

ACERCA



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2007

200

marzo

AGUETA



COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

2007

200

marzo



Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 17, núm. 200, marzo de 2007. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• RECONOCIMIENTOS A LA CNDH	11
• INFORMES ESPECIALES	
Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007	25
• INFORME MENSUAL	79
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Reunión con la Sección Internacional de la Barra de Abogados de San Antonio y Mexican-American Bar Association	115
Reconocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que le entrega el Cabildo Municipal de San Antonio	118
Encuentro con ONG en el Campus de la UNAM en San Antonio, Texas	119
Panel de Discusión sobre el Fenómeno Migratorio México-Estados Unidos	122
Reunión del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con integrantes de la Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, de la Cámara de Diputados	124
Nuevos nombramientos	125
<i>En coordinación con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</i>	
Presentación del Informe especial sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca del 2 de junio de 2006 al 31 de enero de 2007	125
Homenaje <i>Cum Laude post mortem</i> a la madre María Luisa Reynoso Obregón, en la Granja-Hogar para la Niñez en Chihuahua, Chihuahua	133
Inauguración de la oficina de este Organismo Nacional en la ciudad de Aguascalientes	135
Presentación del Informe Anual de Actividades 2006 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	136
<i>En coordinación con la Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</i>	
Ceremonia de entrega de constancias a docentes de la educación básica del estado de Nayarit	142

En coordinación con la Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Firma de convenios de colaboración con Organismos No Gubernamentales del Estado de Nayarit	143
Firma de los convenios de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos y Victimología, y para la Capacitación en Derechos Humanos a personal de procuración de justicia, entre la CNDH, la Comisión Estatal de Tabasco, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	145

En coordinación con la Dirección General Adjunta de Enlace con Gobiernos y Comisiones Estatales

Informe de Anual de Actividades 2006 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	147
Inauguración de la oficina de la CNDH en Campeche	149
Firma del convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y diversas Organizaciones No Gubernamentales	150

PRIMERA VISITADURÍA

Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos

Impartición del Curso-taller "Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud" en la ciudad de Chetumal	151
Impartición del Curso-taller "Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los centros de reclusión" en la ciudad de Chetumal	151
Impartición del Curso-taller "Prevención de la Discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud" en la ciudad de Cancún	152
Impartición del Curso "Derechos Humanos y VIH/Sida" en la ciudad de Aguascalientes	152
Impartición del Curso-taller "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios de salud" en Baja California Sur	153
Impartición del Curso taller "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios educativos" en Baja California Sur	153
Impartición del Curso-taller "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el sector penitenciario" en Baja California Sur	154

Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

Seminario Nacional de Análisis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	154
---	-----

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento y Programa contra la Pena de Muerte

Visitas de supervisión al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Nayarit, y al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, en el Jalisco	155
Junta de trabajo con la Secretaría de Relaciones Exteriores	155

CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
Visita para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del estado de Campeche	155
Curso de capacitación con el tema "Derechos Humanos de la niñez indígena"	159
Reunión sobre la situación que guarda el derecho a la libertad religiosa en el país	159
Conferencia: "El papel de la mujer indígena en la sociedad actual"	162
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante marzo de 2007	162
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos</i>	
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Segunda Generación	163
Inauguración del Seminario en Derechos Humanos y Seguridad Pública	164
Firma del convenio de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso entre la CNDH, la Comisión Estatal de Nayarit, la Fundación Konrad Adenauer y la Universidad Autónoma de Nayarit	164
<i>Dirección General Adjunta de Enlace con Gobiernos y Comisiones Estatales</i>	
Informe Anual de Actividades 2006 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	165
Seminario para Visitadores de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país para el seguimiento del Diagnóstico Nacional de Supervisión a Centros Penitenciarios	165
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	166
• RECOMENDACIONES GENERALES	
Recomendación General 14. Sobre los derechos de las víctimas de delitos	175
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 7/2007. Sobre el recurso de impugnación presentado por la señora Laura Patricia López González y otros	195
Recomendación 8/2007. Sobre el caso de la señora María del Pilar Pérez Sosa	209
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	223

Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial

El 21 de marzo se celebra en nuestro país el aniversario del natalicio de Benito Juárez y mundialmente el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

Benito Juárez es en México paradigma de muchas determinaciones y definiciones fundamentales de nuestra nación. Fue importante impulsor del desarrollo de las instituciones civiles y la construcción del Estado laico, ante la separación de la Iglesia y el Estado. Es modelo de probidad y moderación en el ejercicio de la función pública, así como ejemplo de superación personal y vocación de servicio público. La grandeza del personaje tiene su base en sus obras y en el testimonio del esfuerzo de su vida.

Casualmente, el mismo día del natalicio del “Benemérito de las Américas”, un indígena que no sólo se enfrentó a la discriminación por su origen humilde y étnico, el mundo celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, momento que nos ofrece la ocasión para reflexionar sobre la situación que respecto de ese tema subsiste en el mundo, pero fundamentalmente en nuestro país.

El fenómeno del mestizaje y su conceptualización como factor de unidad política y social durante el siglo pasado, bajo la inspiradora idea de la “Raza de bronce”, han resultado en nuestro país en un elemento de ocultamiento de las acciones de discriminación que subsisten en México, enmascaradas bajo otros conceptos que no corresponden directamente a la raza, pero que de hecho se vinculan con ella; así, encontramos al “naco”, al “cholo”, al “prietito”, al “güerito”, al “morenito”, etcétera. Conceptos todos que implican un trato determinado en la sociedad vinculado con el color de la piel y los rasgos físicos.

Es verdad que en nuestro país no existe jurídicamente ni oficialmente la discriminación racial; más aún, está legalmente proscrita en el artículo 1o. constitucional; sin embargo, las prácticas sociales discriminatorias vinculadas con la raza, el origen étnico o el color de la piel son una realidad cotidiana. No se trata igual a las personas en los distintos ámbitos de la vida diaria: en las escuelas, en los servicios médicos, en las agencias del Ministerio Público, etcétera.

Nuestro país no es un país monocolor, la idea de un país mestizo no es más que eso, una idea, la realidad es que hablando del color de la piel nuestro país es multicolor, pluriétnico, pluricultural, como reconoce la Constitución, y ésta es una de nuestras riquezas, pero debemos evitar que se convierta en una debilidad en tanto sea fuente de discriminación. La conmemoración del Día Mundial de la Eliminación de la Discriminación Racial debe constituirse en oportunidad de reflexión social sobre la manera de lograr mejores formas de convivencia social que eliminen los estereotipos basados en el color de la piel o el origen étnico.

Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri,
Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos

RECONOCIMIENTO A LOS VISITADORES ADJUNTOS DE LA CNDH

GACETA 200 • MARZO /2007 • CNDH

Reconocimiento a los visitadores adjuntos de la CNDH

Reconocimiento a los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por su dedicación y esfuerzo*

Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Amigas y amigos:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo del Estado mexicano fuerte y profesional. El camino para lograrlo ha sido largo y nada fácil, pero hoy podemos decir que la sociedad mexicana nos reconoce como una institución confiable y dedicada enteramente a defender sus derechos.

Esto no sería posible sin el trabajo colectivo y el empeño de cada uno de los Visitadores Adjuntos. Es por ello que nos hemos reunido en esta ocasión para reconocer su profesionalismo y entrega a la causa de los Derechos Humanos.

Los Visitadores Adjuntos desempeñan funciones centrales y sustantivas para este Organismo público. Gracias a ustedes la CNDH realiza diligencias, investigaciones y estudios serios y confiables, que permiten señalar aquellas acciones u omisiones de la autoridad que atentan contra la dignidad y los derechos de los mexicanos.

Al recibir y calificar las quejas y recursos, formular las actas circunstanciadas, integrar los expedientes, elaborar medidas cautelares y proyectos de Recomendación, efectuar visitas y emitir opiniones técnicas, los Visitadores Adjuntos de la CNDH le dan a esta Institución la materia que requiere para funcionar.

Ustedes son funcionarios del Estado mexicano y la ley les confiere fe pública a la hora de desempeñar sus funciones. Ésta es una gran responsabilidad que han sabido ejercer de manera ejemplar y siempre guiados por los principios de inmediatez, concentración, eficiencia y profesionalismo.

Amigas y amigos Visitadores Adjuntos:

Los ciudadanos cuentan con ustedes, que son el rostro de la CNDH ante la sociedad y conocen de primera mano a las víctimas y a los quejosos.

Como *Ombudsman* nacional estoy consciente de los esfuerzos y sacrificios que implica realizar el trabajo que desempeñan. Por ello, quiero hacer público mi más amplio agradecimiento a todos y cada uno de los Visitadores Adjuntos de la CNDH. En su trabajo diario radica la fortaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Muchas gracias.

* Acto celebrado el 29 de marzo de 2007.

**Mensaje a cargo de la doctora Paulette Dierterlen Struck,
Consejera Consultiva de la CNDH**

Quiero agradecer la oportunidad que se me ofrece de participar, como miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en este merecido reconocimiento que se les brinda por su dedicación y esfuerzo, el día de hoy, a los Visitadores y Visitadoras Adjuntos.

Para esta Comisión, la labor que desarrollan las y los Visitadores Adjuntos es de enorme importancia, ya que ellos son parte fundamental del engranaje que permite funcionar día con día a esta Comisión Nacional.

Como miembros del Consejo Consultivo, en cada sesión escuchamos las Recomendaciones que los Visitadores llevan a cabo, pero, desde luego, no se trata sólo de escuchar, sino de darnos cuenta de que detrás de las descripciones de los casos nos enteramos del gran trabajo que requiere cada uno de ellos. Nos damos cuenta de todo el proceso que se lleva a cabo para hacer las Recomendaciones. Así es, somos conscientes de que tanto los Visitadores Generales como los Visitadores Adjuntos trabajan día con día en favor del cumplimiento del respeto y de la protección a los Derechos Humanos. Es impresionante conocer los casos, pero no somos los miembros del Consejo los que nos enfrentamos al sufrimiento que constituye para una persona la violación de uno de sus derechos, y tampoco somos nosotros los que les resolvemos los problemas que surgen de ésta. Son ustedes. Desde luego, las causas por las que se afectan los derechos pueden ser múltiples, desde la invasión a un terreno que legítimamente le pertenecía a una persona, el allanamiento a su morada, la expulsión de un colegio por no hacerle honores a la Bandera, los ataques a su integridad física y hasta la muerte ocasionada por negligencia o por desconocimiento a lo que debe ser la garantía de los Derechos Humanos. En algunos casos el daño es reparable, en otros no. Si bien no todos los casos conllevan la misma gravedad, cada vez que existe una violación a un derecho humano se afecta aquello que más valoramos: la dignidad de las personas. La defensa de los derechos que ustedes llevan a cabo, día con día, constituye un logro para defender tal dignidad. Lamentablemente, en muchas ocasiones la pérdida de la dignidad es irreversible, pero la exigencia de compensación a los familiares y la misma denuncia tienen un gran valor.

Con su labor, no sólo defienden la dignidad de las personas, sino también su autonomía. Aquellos que sufren una violación a un derecho se encuentran ante la imposibilidad de tomar decisiones, ya que son sometidos a una situación de coerción. Es decir, se ven obligados a tomar decisiones entre alternativas que no hubieran elegido. Asimismo, se les priva de los datos pertinentes para que puedan tomar una elección informada. Parece exagerado, pero todo esto sucede cuando no se toman en cuenta los Derechos Humanos de una manera seria. Por ello, su trabajo ayuda a salvaguardar la dignidad de las personas y, sobre todo, a velar por su autonomía. Y, créanme que no es poca cosa.

Todo el trabajo que ustedes llevan a cabo contribuye a salvaguardar la dignidad, como lo mencioné anteriormente, y esto empieza con la recepción de las quejas, el análisis de los hechos denunciados, las solicitudes de informes a las presuntas autoridades responsables, la vista de las respuestas a los quejosos, la investigación de escritorio y de campo, la posible resolución de la queja durante el trámite, la elaboración de una propuesta de conciliación, hasta la elaboración de proyectos de Recomendaciones y su seguimiento correspondiente. Cada uno de estos pasos es importante.

Por la información que recibimos los miembros del Consejo Consultivo podemos darnos cuenta de la dificultad de su trabajo. En muchos de los casos, escuchamos de los diversos obstáculos que tienen que sortear durante el desempeño de su tarea, en ocasiones debido a la falta de colaboración de las autoridades presuntamente responsables en las labores de investigación. Cuántas veces no escuchamos que las autoridades perciben el trabajo de los Visitadores Adjuntos como una seria amenaza para su trabajo. Y, dada la falta de cultura que existe en nuestro país sobre los derechos, hemos escuchado que las personas agraviadas, a veces, tampoco colaboran con las investigaciones de los Visitadores, pues tienen miedo, y esto, como lo mencioné anteriormente, se debe a la coerción que sienten por parte de las autoridades y por la dificultad que perciben cuando se trata de tomar una decisión de una manera autónoma. Una de las grandes tragedias que enfrentan los defensores de los Derechos Humanos, como ustedes, es lo que podemos denominar “preferencias adaptativas”. Esto significa que, si continuamente nos anulan nuestros derechos, podemos llegar a la conclusión de que se debe a que en realidad no los tenemos. Evitar que esto suceda es la lucha cotidiana de los Visitadores Adjuntos que trabajan para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Trabajar como Visitador en México es una tarea complicada. Si bien nuestro país se caracteriza por sus riquezas naturales y culturales, las primeras pueden ser un obstáculo para la lucha por el respeto a los derechos. Cuántas veces no tendrán que haber sufrido las inclemencias en el desierto, los peligros y la dificultad de llegar a lugares apartados en la selva. Además, tenemos una variedad climática que va desde el crudo invierno del norte del país hasta los calores sofocantes de los veranos en el sur y sureste. Estos fenómenos naturales dificultan, sin duda, la labor de las Visitadurías. Por otro lado, nos encontramos con la creciente violencia urbana que pone en riesgo la integridad de las personas que se dedican a ayudar a las personas agraviadas.

Por su parte, una de las riquezas culturales de México es la heterogeneidad de su población, pero ésta, en ocasiones, constituye un problema para salvaguardar los Derechos Humanos, tanto en la teoría como en la práctica. Constantemente escuchamos a ilustres pensadores defendiendo la idea de que los Derechos Humanos son excesivamente individualistas e ignoran la especificidad cultural. Cuántas veces no se han justificado ciertas violaciones a los derechos con el argumento de “los usos y las costumbres”. La diversidad es valiosa y muchos usos y costumbres también. Sin embargo, no podemos dejar de insistir que lo son, siempre y cuando no presupongan la violación a los Derechos Humanos de cada una de las personas. Desgraciadamente, sabemos que ustedes se enfrentan a esa clase de dificultades. Es evidente que, por ejemplo, las relaciones entre padres e hijos pueden cambiar en las diversas culturas, pero ello no justifica jamás que los padres puedan venderlos, porque creen que tener un hijo es tener una propiedad. Como Visitadores no sólo tienen que enfrentar estos problemas, sino denunciar cuando se lleva a cabo un acto como el que mencioné anteriormente y, además, convencer a las víctimas de que sus derechos no son sólo letra muerta, que aparecen como garantías establecidas en nuestra Constitución.

Debemos tomar en cuenta que las personas que sufren una violación a sus Derechos Humanos a menudo se enfrentan a instituciones, no a personas. Este enfrentamiento generalmente está acompañado de una burocracia complicada. Las víctimas se encuentran ante un enemigo aparentemente imposible, no sólo de vencer, sino de conocer siquiera cómo funcionan. Como miembros del Consejo Consultivo hemos escuchado que las denuncias, ante ciertas instituciones, se

quedan eternamente en “trámite”, que aquellos que las hacen no ven una salida, ya no digamos convincente, ni siquiera cercana. Con frecuencia, llenan una cantidad abrumadora de papeles, recorren ventanilla tras ventanilla sin que nadie les pueda decir cómo va su queja y mucho menos cuando será resuelta. La labor de los Visitadores es tratar a esas personas como seres humanos. Esto significa darles un trato directo, orientarlas, ayudarlas y presionar a las personas pertinentes que laboran en las instituciones para que sus quejas sean atendidas. Tal como me lo mencionó un paciente víctima de una negligencia médica: “La única persona que me hizo caso fue el Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; gracias a él logré obtener una compensación”. La labor de los Visitadores es una alternativa real frente a la muralla que suelen ser las instituciones, cualesquiera que éstas sean. Por ejemplo, con frecuencia éstas no establecen claramente a quién corresponde la responsabilidad (*accountability*) cuando existe una violación a los Derechos Humanos. ¡Quién de nosotros no se ha enfrentado a ellas!

Tenemos que respetar la labor de los Visitadores que, al conocer directamente a las víctimas de las agresiones o a sus familiares, se ponen en contacto directo con el sufrimiento humano; esto no es sencillo. Diariamente se involucran con el sufrimiento, la impotencia y la desesperación de las víctimas. Lo que vale la pena destacar es que, tal como lo hemos percibido en el Consejo Consultivo, compartir la impotencia, la desesperación y el sufrimiento, hacerlo suyo, engrandece su trabajo.

Cabe mencionar que la defensa de los Derechos Humanos que hacen los Visitadores Adjuntos se lleva a cabo desde distintos flancos. Desde luego, está la parte legal, pero igualmente importante es la atención médica, psicológica, antropológica, moral. Podemos observar, con admiración, que una serie de especialistas en diversas disciplinas convergen en la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Por otro lado, no hay que olvidar el peligro constante al que se exponen cuando aquellos que tienen como costumbre violar los Derechos Humanos los tachan de “estorbos” para llevar a cabo sus funciones. De manera cotidiana escuchamos que el papel de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es proteger a los delincuentes. En ocasiones las autoridades de la Comisión, los Visitadores Generales y los Adjuntos han recibido amenazas, han sido perseguidos y, en casos extremos, han sido agredidos. Hace unos días leí en la sección de “Cartas al Lector”, del periódico *Reforma*, lo siguiente: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de José Luis Soberanes, se ha dedicado a defender a los delincuentes, así emite Recomendaciones a favor de los maleantes de Atenco, pero los policías a quienes patearon que se aguanten...” Los miembros del Consejo Consultivo y, afortunadamente, la gran mayoría de la población y las instituciones aplaudieron el trabajo realizado por los Visitadores de la CNDH en Atenco. La carta es una muestra del desconocimiento, la ignorancia y la incompreensión del trabajo de los Visitadores.

Largas han sido las jornadas de trabajo que, en ocasiones, han brindado los Visitadores Adjuntos a la Comisión Nacional, sobre todo en aquellos asuntos que, por su impacto en la opinión pública nacional, han exigido un esfuerzo adicional para rendir buenos resultados a la sociedad. Podría citar numerosos ejemplos, pero corro el riesgo de omitir algún caso y todos son igualmente importantes.

En su desempeño, las y los Visitadores Adjuntos han realizado esfuerzos extraordinarios, haciendo a un lado, incluso, compromisos sociales y familiares, convencidos de la defensa de los Derechos Humanos. Ese esfuerzo, sin lugar a dudas, refleja el compromiso y la sensibilidad que tienen como servidores públicos

y, sobre todo, como seres humanos que buscan con su desempeño diario contribuir a que México sea un país mejor.

En esta labor, tanto las mujeres como los hombres que forman el equipo de Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, han sido reconocidos en múltiples ocasiones de diferentes modos, desde, por ejemplo, una sonrisa o un apretón de manos hasta una carta de agradecimiento.

Hay que recordar que el desempeño de los Visitadores Adjuntos ha sido ininterrumpido las 24 horas del día y los 365 días del año. Ellos, cuando los casos lo ameritan, han tenido que acudir al lugar de los hechos y han llevado a cabo diligencias maratónicas hasta altas horas de la noche. También, con frecuencia, han suspendido sus merecidos periodos de descanso para brindar sus servicios a las personas que acuden a la Comisión Nacional en busca de ayuda.

Merecido reconocimiento también merecen aquellos Visitadores Adjuntos que en actos del servicio han perdido lamentablemente la vida. Esto, independientemente de las causas, siempre por defender los Derechos Humanos.

El filósofo Avishai Margalit ha sostenido que una sociedad antes de ser justa debe ser decente, y que una sociedad decente es aquella que no humilla, que no trata a las personas como si fueran infrahumanos. Humillar es tratar a las personas como si no lo fueran, como simples medios y nunca como fines, utilizando un lenguaje kantiano. La herramienta legal que nuestras sociedades han encontrado para evitar el trato inhumano es el respeto a los Derechos Humanos, su reconocimiento va en el mismo sentido que el abandono de la humillación. Por el contrario, la violación a los Derechos Humanos constituye un acto de humillación. Los Visitadores Adjuntos, sin duda alguna, contribuyen con su dedicación a que logremos vivir en una sociedad "decente", en el sentido en que la describe Margalit, es decir, que no humilla a ninguno de sus integrantes.

Quisiera referirme una idea que si bien es un poco abstracta, vale la pena mencionar. Algunas teorías sobre los Derechos Humanos los consideran como límites a las acciones que el Estado y los ciudadanos no pueden violentar. Los derechos son, como lo ha dicho Ronald Dworkin, "cartas de triunfo de los ciudadanos". Por otra parte, hay otra manera de concebirlos, como condición de posibilidad de una convivencia pacífica y de respeto entre los miembros de una sociedad. Según esta concepción, su carácter no sólo es de límite, que es importante, sino también de integración. El respeto mutuo de los Derechos Humanos fortalece la pertenencia a una ciudadanía. Así, la lucha de las y los Visitadores Adjuntos contribuye no sólo a que seamos mejores seres humanos, sino también a que seamos mejores ciudadanos.

El compromiso con los valores y la misión de la Comisión Nacional, así como el constante esfuerzo y dedicación en los asuntos especiales y las labores cotidianas que día a día realizan los Visitadores Adjuntos debe ser destacado y reconocido de una manera especial. Por ello nos hemos reunido el día de hoy, y como miembro del Consejo Consultivo me siento orgullosa de estar con ustedes.

¡Felicidades!

Sen. Mantio Fabio Beltrones R.
PRESIDENTE

**C.C. Visitadores Adjuntos
de la Comisión Nacional de
los Derechos Humanos
P R E S E N T E.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha constituido en una institución indispensable para el régimen de garantías y libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todos los mexicanos.

Desde su creación hace ya casi 15 años, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reforzado la percepción positiva de la justicia en nuestro país. Durante estos años, se ha destacado por su infatigable labor en pro de nuestros derechos fundamentales, al emitir recomendaciones para corregir violaciones a derechos amparados por el orden jurídico mexicano, perpetradas por autoridades o servidores públicos federales. Su labor ha inspirado, asimismo, la creación y gestión de Comisiones Estatales de Derechos Humanos, que realizan una gestión equivalente en el orden estatal.

Para llevar a cabo esta importante tarea, la Comisión, día con día, cuenta con el empeño y energía de sus Visitadores, y en particular, de los Visitadores Adjuntos, quienes constituyen la capacidad operativa y columna vertebral de la institución. Son los Visitadores Adjuntos quienes acompañan a la víctima, la asesoran e integran el seguimiento de la queja desde el principio hasta el final de la misma.

En ello, demuestran profesionalismo, basado en la eficacia y la eficiencia, la preparación y conocimiento de las leyes y de los derechos humanos en ellas consagrados, en beneficio de aquellas ciudadanas y ciudadanos que han sido vulnerados por la incorrecta o abusiva acción de quienes, en principio, están investidos de autoridad y, por ende, tienen el deber de servir a la gente y cumplir y hacer cumplir la ley.

Sen. Manlio Fabio Beltrones R.

PRESIDENTE

Es importante destacar que, en la atención de los asuntos y quejas recibidas para su atención por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el Visitador Adjunto quien, en múltiples ocasiones con riesgo para su seguridad personal o para su vida, representa al defensor de los derechos humanos tangible, de carne y hueso, y asequible para la víctima.

Es, por ende, la cara visible y el punto de contacto entre quien ha visto afectados sus derechos humanos y la institución vigilante para garantizar el ejercicio y disfrute las libertades y garantías consagradas en la Constitución.

Por ello es un orgullo realizar un especial reconocimiento en este día, al trabajo de cada uno de los Visitadores Adjuntos, sin cuya labor y compromiso, los derechos humanos en nuestro país sufrirían menoscabo por parte de autoridades y servidores públicos abusivos.

Estoy convencido que los Visitadores Adjuntos, seguirán siendo el brazo eficaz de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para cumplir con su cometido, que es, como lo marca el artículo 2º de su ley reglamentaria, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

ATENTAMENTE



C.C.P. Dr. José Luis Soberanes, Presidente de la CNDH, para su conocimiento

Dip. Jorge Zermeño Infante
Presidente de la Mesa Directiva

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo 26 de 2007

Amigos visitantes de la CNDH:

Destacar la labor de los visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es absolutamente merecido. Por ello decidí escribir un saludo, sumándome al acto de reconocimiento que hoy se celebra, para enviarles mi respeto y manifestarles mi estimación.

Como una persona formada en los valores del humanismo político, considero que la defensa de las prerrogativas fundamentales es indispensable para el desarrollo de una sociedad. Sin embargo, esta defensa nunca es fácil, usualmente conlleva enormes riesgos que los visitantes asumen cotidianamente.

Mi trabajo legislativo me ha permitido ser testigo de la valentía con la que los visitantes adjuntos de la CNDH cumplen cada una de sus encomiendas. En diversos conflictos de máxima importancia para la vida política nacional, han estado en la primera línea de fuego, enfrentando situaciones de gran peligro con tal de proteger los derechos humanos.

Su nivel de entrega profesional y personal no debe pasar desapercibido. Por ello les envío una felicitación en este día. Tengan la seguridad de que su trabajo es apreciado, reconocido y admirado por los integrantes del poder legislativo. Les agradezco, como mexicano, estar siempre dispuestos a dar la cara por aquellos a quienes el poder agravia y por defender la dignidad de todas las personas.

Atentamente





**COMISION DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENCIA**

México, D.F., 22 de marzo de 2007.

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Presente.

Estimado Doctor Soberanes:

Con motivo del reconocimiento que otorga la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los Visitadores Adjuntos de ese organismo nacional, le agradeceré les haga extensivo mi propia felicitación por la labor que desempeñan.

Al ser los Visitadores Adjuntos los funcionarios que conocen directamente de las posibles violaciones a los derechos fundamentales de las personas, son el medio para la aplicación del marco normativo para protegerlas.

De esta forma, los Visitadores Adjuntos son un elemento fundamental en la construcción de un Estado democrático de Derecho, de la gobernabilidad democrática y para la consecución de un desarrollo humano y social sustentable.

En tal virtud, reciban mi más sincero reconocimiento a su trabajo.


Dip. Omeheira López Reyna
Presidenta de la Comisión
de Derechos Humanos

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969 México, D.F.;
Edificio A, Nivel 2; Tels.: (55)5628-1300 ext. 8204; Fax/ext. 2273; Directo: (55)5716-8204

INFORMES ESPECIALES

GACETA 200 • MARZO /2007 • CNDH

Informe Especial

Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007

I. PRESENTACIÓN

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones I y II, y 15, fracción VIII; de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/2869/4/Q, y sus acumulados, iniciado el 2 de junio de 2006 con motivo de los hechos que se generaron en la ciudad de Oaxaca, relacionados con las peticiones de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), así como los reclamos y protestas de los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y de la sociedad en general, y presenta a la opinión pública y a las autoridades involucradas de los gobiernos federal, del estado de Oaxaca y de los municipios de Oaxaca de Juárez y los conurbados a éste, el presente Informe Especial.

Este Informe Especial se refiere a los hechos acontecidos en el estado de Oaxaca, que tuvieron su origen en la movilización magisterial del mes de mayo de 2006, respecto de los cuales tomó conocimiento esta Comisión Nacional a partir del día 2 de junio de ese año. Dada la trascendencia, importancia y gravedad de los hechos, se acordó ejercer la facultad de atracción para conocer del asunto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 80 y 156 de su Reglamento Interno, radicándose el expediente de queja ya citado; y vistas las consecuencias sociales de los eventos, da a conocer a la opinión pública el presente Informe Especial, en el cual se detallan antecedentes y entorno, acciones y metodología, hechos, observaciones y conclusiones producto de la investigación realizada.

El presente Informe Especial contempla la situación que ha prevalecido en la ciudad de Oaxaca a partir del día 2 de junio de 2006 hasta el día 31 de enero de 2007, periodo en el que se ha presentado un movimiento de inconformidad en contra del titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, que generó actos por parte de las autoridades y particulares que no se han sujetado al marco jurídico y han roto la normalidad de la vida cotidiana de la ciudad de Oaxaca, de los que se da cuenta puntual en el presente documento, y en el que se realiza su análisis jurídico de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de Derechos Humanos.

El propósito de esta Comisión Nacional es conocer y señalar las violaciones a los Derechos Humanos que, con su conducta, pudieron haber cometido servidores públicos o autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de sus actividades o con motivo de ellas, tanto por acción como por omisión, considerando ésta cuando los particulares o algún otro agente social comete algún ilícito que viola los Derechos Humanos, contando con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estas últimas se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos actos.

Es pertinente reiterar que el deber constitucional y legal de esta Comisión Nacional es la de conocer respecto de violaciones a los Derechos Humanos imputadas a autoridades o servidores públicos, por lo que este Organismo Nacional no tiene atribuciones para efectuar pronunciamiento alguno en relación con las conductas desplegadas por los particulares, mismas que deberán ser analizadas y calificadas por las autoridades administrativas y procuradoras o impartidoras de justicia correspondientes, respecto de las cuales este Organismo constitucional del Estado mexicano siempre ha mostrado el mayor respeto.

Sobre el particular, es oportuno señalar que esta Comisión Nacional no justifica el uso de la violencia como instrumento de los particulares para hacer valer un derecho, pero tampoco admite que las autoridades y los servidores públicos hagan uso de la fuerza pública de manera excesiva y desproporcionada con objeto de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

La situación que prevaleció en el estado de Oaxaca, derivada del ejercicio del derecho de reunión y manifestación de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y de otras organizaciones simpatizantes del movimiento, motivó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a analizar la postura tomada por las diversas instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno ante las violaciones a los Derechos Humanos observadas, y con objeto de evitar que los hechos que se analizan puedan repetirse, esta Comisión Nacional, dentro de su marco normativo de actuación, formula los siguientes señalamientos con la intención de que las instituciones gubernamentales competentes actúen para controlar, resolver y revertir las situaciones planteadas, y sobre todo para defender y respetar los Derechos Humanos de los agraviados, y en general de los habitantes del estado.

Este Informe Especial se realizó a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance, por lo que los hechos expuestos se encuentran plenamente sustentados en las investigaciones realizadas y en la información que le fue proporcionada, todo lo cual ha sido valorado en atención al marco jurídico vigente.

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

El estado de Oaxaca, según información obtenida del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como de la Secretaría de Gobernación y del gobierno de esa entidad federativa, cuenta con un territorio de 95,364 kilómetros cuadrados, que representa el 4.8 % de la superficie de la República Mexicana. Su población total es de 3,506,821 habitantes, que representa el 3.5 % de la población total del país. Oaxaca posee 570 municipios, el 23.31 % del total de

municipios a nivel nacional (2,445), y se encuentra dividido en 30 distritos. De esos 570 municipios, 173 son considerados de muy alta marginación, y se divide en ocho regiones, a saber: Istmo, Papaloapan o región Golfo, La Cañada, Sierra Norte, Valles Centrales, Sierra Sur, La Mixteca y la Costa.

La principal actividad económica del estado es la agricultura, aunque en los últimos tiempos los ingresos por turismo han alcanzado cifras importantes. También es importante destacar que no se cuenta con una planta industrial significativa.

Las ocupaciones principales en el sector primario son ganadería, agricultura y silvicultura; en el secundario son la construcción y la industria manufacturera, y en el terciario son el comercio y el de servicios.

En materia de salud, de acuerdo con las cifras del conteo 2005 de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en Oaxaca la población derechohabiente es de 22.5 % del total de población en el estado; afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Petróleos Mexicanos; Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina; al seguro popular, y a otras instituciones estatales.

Asimismo, y de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población sobre índices de marginación, con cifras actualizadas a 2005, para Oaxaca se establece que la población analfabeta de 15 años o más es de 19.35 %; que la población de 15 años o más sin primaria completa es de 38.49 %; el de ocupantes en viviendas sin drenaje y sin excusado es de 6.84 % (en 2000 fue de 18.07 %); el de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica es de 7.21 % (en 2000 fue de 12.54 %); el de ocupantes en viviendas sin agua entubada es de 26.29 %; el de viviendas con hacinamiento es de 53.06 %; el de ocupantes en viviendas con piso de tierra es de 35.17 %; el de población que vive en localidades menores a cinco mil habitantes es de 61.27 % y el de población económicamente activa que gana hasta dos salarios mínimo es de 69.65 %.

En materia educativa, el estado de Oaxaca cuenta con 11,631 escuelas de educación básica, que atienden a 1,007,000 alumnos con 47,132 maestros; 561 escuelas de educación media superior, que educan a 128,000, atendidos por 6,684 maestros; 101 escuelas de educación superior, con 56,000 alumnos y 4,297 maestros, y 124 escuelas de capacitación para el trabajo, con 18,000 alumnos y 855 maestros.

Considerando a la población mayor de 15 años, el estado de Oaxaca tiene un índice de alfabetismo de 80.6 %. No obstante, existen municipios, como los de Coicoyán de las Flores, Santa María de la Asunción y San Martín Peras, cuyos índices de alfabetización son del 28.9 %, 35.6 % y 39 %, respectivamente.

La asistencia a los planteles educativos es de 33.4 %, lo que implica una inasistencia de 66.6 %. A nivel primaria, la tasa de deserción es de 1.9 % (cuarto lugar nacional); la tasa de reprobación es de 8.8 % (primer lugar nacional) y una eficiencia terminal de 87.1 % (vigésimo séptimo lugar nacional). A nivel secundaria, la tasa de deserción es de 7.7 % (decimoprimer lugar nacional), la tasa de reprobación es de 14.5 % (vigésimo quinto lugar nacional) y la eficiencia terminal es de 77.5 % (vigésimo cuarto lugar nacional). A nivel enseñanza media (técnica), la tasa de deserción es de 21.5 % (vigésimo primer lugar nacional), la tasa de reprobación es de 36.1 % (cuarto lugar nacional) y la eficiencia terminal es de 52.4 % (decimoquinto lugar nacional). A nivel bachillerato, la tasa de absorción es de 79.0 % (vigésimo quinto lugar nacional), la tasa de deserción es de 14.4 % (vigésimo tercer lugar nacional), la tasa de reprobación es de 44.2 % (sexto lugar nacional) y la eficiencia terminal es de 63.4 % (octavo lugar nacio-

nal), y a nivel superior, la tasa de absorción es de 50.7 % (trigésimo primer lugar nacional).

Oaxaca tiene una población de lengua indígena que supera el millón cien mil habitantes, integrada, principalmente por los pueblos indígenas zoque, triqui, mixteco, ixcateco, huave, chinanteco, tacuate, náhuatl, zapoteco, cuicateco, mixe, amuzgo, chontal, chocholteca, mazateco y chatino; alcanza poco más de 32 % del total de su población, y se distribuye en 2,563 localidades.

El aislamiento de las comunidades y su atomización municipal generó una conciencia y vida política intensas dentro de las mismas. A la práctica de elecciones de autoridades por medio de usos y costumbres se sumó, en las últimas dos décadas, un fuerte sentido de partidización en la población, que ha redundado, con frecuencia, en problemas postelectorales que causan tensiones y divisiones sociales. Como ejemplo, en 2001 fueron tomados 19 Palacios Municipales, hubo cinco muertos y se convocó a 18 procesos electorales extraordinarios.

A esa fuente de conflictos se suma la derivada de controversias relativas a la tenencia de la tierra, especialmente la agrícola, en todas sus modalidades jurídicas, que enfrenta tanto a individuos y grupos de una misma comunidad como a comunidades enteras, que arrastran saldos históricos de muertos y heridos de los contendientes, tal como se hizo destacar por parte de esta Comisión Nacional en el Informe Especial que sobre el caso de Agua Fría, Oaxaca, emitió en el año de 2002.

En resumen, la situación del estado de Oaxaca presenta históricamente grandes rezagos educativos, políticos, económicos y de atención social, que desde hace décadas y hasta hoy día no han sido eficientemente atendidos por parte de los distintos órdenes de gobierno, generando con ello fallas de carácter estructural, y es sintomática de una insuficiencia institucional endémica, especialmente en materia de procuración de justicia, que ha generado impunidad y que ha llevado a sus habitantes a resolver sus conflictos por vías extralegales y, en muchos casos, violenta. Esta situación propicia la inconformidad de un importante número de pobladores del estado, que se manifiesta en su gran conciencia política y social, en la aparición de liderazgos con la intención de reivindicar sus derechos, en una limitada tolerancia a las acciones que consideran contrarias a sus derechos, y en una desconfianza hacia las acciones gubernamentales.

Actor social muy importante en la sociedad oaxaqueña es el maestro, por lo elevado de su función y contacto con la niñez y con los padres de familia. Los maestros de Oaxaca se encuentran organizados en la denominada Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que forma parte de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, y agrupa alrededor de 70,000 trabajadores, y atiende aproximadamente a 1,300,000 alumnos.

Los trabajadores de la educación del estado de Oaxaca iniciaron, en mayo de 1980, un movimiento magisterial denominado democrático, con objeto de luchar por obtener mejores condiciones de vida y de trabajo y democratizar la vida interna de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del propio sindicato nacional, hechos que a partir de esa fecha han significado, entre otras cosas, la presentación anual de pliegos con distintas peticiones a las autoridades competentes para atenderlos. Dicha presentación anual se ha caracterizado por el establecimiento de paros de labores educativas y el desarrollo de marchas y manifestaciones.

En este sentido, el 1 de mayo de 2006, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación presentó al gobierno del estado de Oaxaca un pliego que contenía 17 puntos petitorios, relativos a la re zonificación económica

de Zona II a Zona III de los ingresos de los trabajadores de la educación en el estado; al respeto a la autonomía y a la vida política-sindical; a la liberación del presupuesto anual de áreas educativas; a la implementación de un programa de saneamiento y reordenamiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; al otorgamiento de 6,000 horas para cubrir las necesidades académicas de los servicios educativos y 500 plazas del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE); a la asignación de ocho millones de pesos al techo financiero del Comité Administrador de Préstamos Personales (CAPP); a destinar cinco millones de pesos más para el Fideicomiso del Programa de Vivienda Magisterial (FIPROVIM); al aumento del 100 % del techo financiero mensual del Centro de Estudios y Desarrollo Educativo de la Sección XXII (CEDES 22); a la ampliación a dos millones de pesos del Programa de Casas del Maestro; a la retención de cuotas sindicales a partir del 1 de mayo de 2006; al fortalecimiento de los programas de apoyo a las necesidades socioeducativas de los alumnos; al incremento en 300 millones de pesos para el fortalecimiento de los programas de mejoramiento de la infraestructura educativa, referida a la construcción, equipamiento y remodelación de espacios educativos en todos los niveles; a la entrega en propiedad a la Sección XXII de un hotel ubicado en Bahías de Huatulco, Oaxaca; a la basificación de los trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios y a la supresión de este tipo de contrataciones; a la instrumentación del convenio de colaboración con la Universidad de Guadalajara para la nivelación de profesores en servicio de Educación Artística; a la intervención del gobierno del estado para el reconocimiento legal de Radio-Plantón, y, finalmente, al cese de la represión y a la liberación de los presos trabajadores de la educación, así como al esclarecimiento y castigo del asesinato del profesor Serafín García Contreras.

Para la atención de estas peticiones se instaló una mesa de negociaciones el 3 de mayo de 2006, con la participación del Secretario General de Gobierno de Oaxaca y, el 10 de mayo, ante la falta de respuestas, la Comisión Negociadora Ampliada, cuerpo colegiado designado por la Sección XXII para atender las negociaciones, decidió declarar un receso en las negociaciones y reiniciarlas hasta que el gobierno del estado tuviera respuestas concretas respecto de la re zonificación. Ante la falta de respuestas satisfactorias, los trabajadores de la educación decidieron iniciar, a partir del 22 de mayo, un paro indefinido de labores, realizar una marcha masiva estatal y, posteriormente, instalar un plantón indefinido activo en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca, mismo que fue desalojado el 14 de junio por la fuerza pública.

Ante la movilización magisterial iniciada en el estado de Oaxaca en mayo de 2006, y la falta de respuestas satisfactorias por parte del gobierno del estado, aunado a las acciones de desalojo del centro histórico de la ciudad capital a los manifestantes magisteriales el 14 de junio de 2006, diversas organizaciones sociales, laborales, estudiantiles, populares y sectores independientes de la sociedad convocaron y se organizaron con el propósito irrenunciable "de liberar a nuestro estado del ejercicio autoritario que transgrede el Estado de Derecho y devolverle los sueños a este heroico pueblo". De esa manera, el 17 de junio de 2006, en el edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se emitió la convocatoria para la constitución formal de la Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca, en la que participaron cerca de 75 organizaciones sociales y sindicales.

El 20 de junio, en las mismas instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se instaló formalmente la Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca, la que después, consi-

derando que el estado de Oaxaca es uno de los más ricos en diversidad cultural y tiene 16 pueblos indígenas, adecuó su nombre al de Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Dentro de las diversas organizaciones que conforman la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca se encuentran las siguientes: Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña (Idemo, A. C.); Ixquixochitl, A. C.; Unión Campesina Democrática; Universidad de la Tierra (Unitierra Oaxaca); Grupo de Apoyo a la Educación de la Mujer, A. C. (GAEM); Frente Único de Defensa Indígena de Matías Romero (FODI-Matías Romero); Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo-Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal; Movimiento Ciudadano por Pochutla, A. C.; Nueva Izquierda de Oaxaca (NIOAX); Comité de Defensa Ciudadana; Red Guerrera Sec. Tec; Frente Magisterial Independiente (Fmin-Chiapas); Comité de Defensa de la Mujer; Movimiento 20 de Noviembre; Frente Amplio Heberto Castillo; Frente Popular Revolucionario; Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (Codedi); Grupo Internacionalista; Movimiento Ciudadano-Salina Cruz; Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A. C. (CEDH-Tepeyac-Istmo de Tehuantepec); Partido Populista de México; Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo; Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A. C. (Ucizoni); Frente Amplio de Lucha Popular; Centro Cultural Zapoteco; Coordinadora de Lucha Indígena y Popular (CLIP); Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (Codedi-Xanica); Frente Magisterial Independiente (Fmin-D. F.); Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad; Servicios para una Educación Alternativa, A. C. (Educa); Niño a Niño México; Foro Oaxaqueño de la Niñez (Foni); Beneficio y Apoyo Mutuo para el Bienestar Infantil, A. C. (BAMBI); Calculli, A. C.; Ayuntamiento Popular San Blas Atempa; Escuela Normal de Educación Especial de Oaxaca (ENEEO); Medios Alternativos; Códice, A. C.; Nueva Democracia; Jóvenes por el Socialismo; Partido Popular Socialista de México; Promotora de Padres de Familia de Santa María Jalapa del Marqués; Coordinadora de Maestros; Centro de Investigación y Difusión Zapoteca de la Sierra, A. C. (CID Sierra); Centro de Apoyo al Estudiante Kutäy (CAE-K); Programa de Aprovechamiento Integral de Recursos Naturales, A. C. (PAIR); Unión de los Campesinos Cajonos; Alternativa Cajonos; Comité Cereso Oaxaca; Central Independiente de Obreros, Agricultores y Campesinos; Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT); Colectivo 2 de Marzo; Consorcio; Salud Integral para al Mujer (Sipam); Coordinadora Democrática de Pueblos; Organización de Pueblos Unidos por la Defensa de sus Tierras (Opudeti); Foro Permanente de Abogados, A. C.; Partido Obrero Socialista (POS); Colectivo Puente a la Esperanza Xoxocotlán; Comité de Vida Vecinal (Convive) Jalatlaco; Centrarte, A. C.; Frente Cívico Huautleco; Grupo de Mujeres 8 de Marzo; Movimiento Popular Revolucionario (MPR); Colectivo José Martí; Colectivo Puente a La Esperanza; Centrarte; Frente Único Huautleco; Facultad de Idiomas; Facultad de Arquitectura; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria (SNTPA), y Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

III. ACCIONES Y METODOLOGÍA

Los hechos acontecidos motivaron la presentación de 1,343 quejas ante esta Comisión Nacional, mismas que refieren presuntas violaciones a los Derechos Hu-

manos a la libertad personal, al libre tránsito, a la libertad de manifestación y de reunión, a la libertad de expresión y a la información, a la integridad física y psicológica; a la propiedad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad pública, a la vida y a la educación.

Para la elaboración de un diagnóstico claro y documentado de las quejas presentadas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó un plan de trabajo que tuvo como eje principal cuatro líneas de acción, consistentes en:

- a) Actuar de manera directa en el estado de Oaxaca, principalmente en la ciudad capital, con objeto de que la población tuviera la posibilidad de presentar personalmente sus quejas y se les brindara inmediatamente la asesoría respectiva.
- b) Impedir la consumación irreparable de las violaciones de los Derechos Humanos y, en su caso, solicitar la restitución de los derechos fundamentales violados.
- c) Recabar toda clase de evidencias sobre los actos y omisiones de las autoridades federales, estatales y municipales, presuntamente violatorios de los Derechos Humanos, provenientes del uso indebido de la fuerza pública, detenciones y retenciones arbitrarias, traslado de detenidos, incomunicación, desaparición de personas, privación de la vida, ataques a la integridad física, ataques a la propiedad privada, amenazas, cateos ilegales, así como la negativa a proporcionar los servicios de educación, de salud, de seguridad pública y demás hechos transgresores que se presentaran.
- d) Generar acciones para propiciar la conciliación de las partes en conflicto.

Para desarrollar las líneas de acción antes mencionadas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el 14 de junio de 2006 hasta la fecha, ha practicado actuaciones en la ciudad de Oaxaca por medio de un equipo de servidores públicos integrado por un Visitador General, un Director General, tres Directores de área; 62 Visitadores Adjuntos; seis peritos médicos, un psicólogo, un criminalista y cuatro asistentes en Derechos Humanos.

Asimismo, se enviaron dos unidades móviles con capacidad para recibir y procesar quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y brindar asesoría en la materia en el lugar donde ocurren.

Se enviaron Visitadores Adjuntos y peritos en medicina y psicología a los reclusorios de Tlacolula, Miahuatlán, ETLA, Cuicatlán, Cosolapa, Ixcotel, Zimatlán y al Consejo de Tutela de Menores del Estado de Oaxaca, así como, a los penales federales ubicados en Tepic, Nayarit; Matamoros, Tamaulipas, y Almoloya de Juárez, Estado de México, quienes recabaron las declaraciones, certificaron la integridad física y psicológica, y conocieron la situación jurídica de los detenidos con motivo del conflicto en cuestión, reclusos en esos centros de readaptación social.

Asimismo, se elaboraron 14 solicitudes para la adopción de medidas cautelares dirigidas a autoridades federales, como: el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Seguridad Pública y el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, y a autoridades estatales, como: el Gobernador del estado de Oaxaca y el Secretario General de Gobierno de esa entidad federativa, tendientes a preservar los derechos a la vida, la libertad, la integridad física y psicológica, la legalidad y la seguridad jurídica y la libre expresión e información de los detenidos, de los manifestantes integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, así

como para algunos abogados de esta última, y de defensores civiles de Derechos Humanos, periodistas, reporteros y camarógrafos, nacionales e internacionales.

Además, se formularon otras cinco solicitudes para la adopción de medidas cautelares de conservación, dirigidas al Secretario de Seguridad Pública, al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al Gobernador del estado de Oaxaca, al Secretario de Protección Ciudadana y a la Procuradora General de Justicia del estado de Oaxaca, tendentes a evitar el traslado a algún penal fuera del estado de Oaxaca de cualquier persona que fuera detenida, relacionada con los hechos a que se refiere el conflicto con la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, para garantizar el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

En este sentido, también se formularon ocho solicitudes para la adopción de medidas cautelares de restitución, al Secretario de Seguridad Pública, al Gobernador del estado de Oaxaca, al Secretario de Protección Ciudadana y a la Procuradora General de Justicia del estado de Oaxaca, tendentes a procurar, a la mayor brevedad, el traslado a algún penal del estado de Oaxaca de los detenidos que fueron reclusos en el Centros Federales de Readaptación Social de Tepic, Nayarit; Matamoros, Tamaulipas, y Almoloya de Juárez, Estado de México, para garantizar el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

Se formularon 90 solicitudes de información y documentación sobre la materia de las quejas a las siguientes autoridades de los tres órdenes de gobierno:

Federales: a las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Seguridad Pública, de Marina y de Educación Pública; a la Policía Federal Preventiva, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Estatales: Al Gobernador del estado, y a las Secretarías: General de Gobierno, de Protección Ciudadana, de Salud y de Educación, así como a la Procuraduría General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia, al H. Congreso del estado y al Registro Público de la Propiedad.

Municipales: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Se solicitaron 14 informes en vía de colaboración a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", así como al Hospital General "Doctor Aurelio Valdivieso" y al Hospital de Especialidades de Oaxaca.

Se recibieron y analizaron 96 respuestas de las autoridades antes mencionadas; además, se recibieron y analizaron 225 documentos que presentaron las autoridades como aportación.

Asimismo, se recabaron 304 declaraciones de quejosos detenidos, 273 de quejosos lesionados, 2,727 testimonios relacionados con los hechos a que se refieren las quejas; además, se recibieron y analizaron 362 documentos que presentaron los quejosos como aportación, así como 530 actuaciones practicadas por los Organismos Públicos de protección de los Derechos Humanos de los estados de Oaxaca, Nayarit, Baja California y del Distrito Federal.

Se efectuaron 38 acciones en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y seis acciones en coordinación con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para la práctica de diligencias.

Se realizaron 315 peritajes, de los cuales 272 son en medicina forense, 25 en psicología, dos en criminalística, así como 16 en la aplicación del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)”.

Se practicaron 213 inspecciones oculares, en:

- Oficinas públicas, como: el Congreso del estado; el Tribunal Superior de Justicia; los Juzgados Civiles, Penales y Familiares; la Procuraduría General de Justicia; diversas Agencias del Ministerio Público; el Registro Público de la Propiedad; el Palacio de Gobierno Estatal y Municipal, y el Teatro Juárez, las cuales se encontraban cerradas y algunas severamente dañadas.
- Establecimientos comerciales y oficinas privadas cerradas.
- Escuelas oficiales cerradas.
- Calles y accesos a la ciudad, que se encontraban obstaculizadas por barricadas formadas por piedras, palos y vehículos.
- Inmuebles dañados y vehículos quemados.
- Marchas y manifestaciones en favor de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y otras en favor de las autoridades estatales, así como de protesta por las detenciones realizadas.

Cabe destacar que en inspecciones oculares practicadas durante el mes de diciembre se certificó que las oficinas públicas, los establecimientos comerciales y las escuelas oficiales se encontraban abiertas y en funciones; de igual forma, se constató que en las calles y accesos a la ciudad ya no había barricadas que impidieran el libre tránsito.

Se realizaron 112 gestiones consistentes en localizar a las personas detenidas y a las señaladas como desaparecidas. Asimismo, se intervino de manera directa en la localización del cadáver del señor Alberto Jorge López Bernal, fallecido el 29 de octubre de 2006, y se conminó al Ministerio Público del Fuero Común para que practicara el levantamiento correspondiente.

Se llevaron a cabo 27 reuniones de trabajo con integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y con otras Organizaciones No Gubernamentales, nacionales e internacionales.

Se participó en 11 reuniones formales de trabajo en la Mesa de Incidencias, integrada por dos miembros de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dos de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, dos funcionarios de la Secretaría de Gobernación y, en calidad de observadores, dos Visitadores de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además de los integrantes de la Fiscalía Especial para Asuntos Magisteriales de Oaxaca, donde se certificó la entrega de las radiodifusoras tomadas, la liberación de personas privadas de su libertad por integrantes y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2006, la entrega de planteles escolares y el reinicio de clases.

Además, en una reunión de trabajo celebrada el 23 de agosto del año próximo pasado, los representantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca fueron recibidos por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reunión en la que se integró una brigada de seguimiento a los hechos de Oaxaca.

Consciente de la necesidad de conciliar a las partes en conflicto, esta Comisión Nacional publicó en el diario *La Jornada*, los días 18 y 20 de agosto de 2006, un desplegado en el que se estableció la posición de este Organismo Nacional respecto de la situación en el estado de Oaxaca, y en el que se refirió, entre otras cosas, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce como única vía para la atención de las legítimas demandas de la sociedad el absoluto apego a la legalidad y que reconoce al diálogo y la negociación como principio para la consolidación de los intereses, y se exhortó a las autoridades involucradas a resolver el problema.

Asimismo, el 26 de agosto de ese año se publicó otro desplegado, en el que, además de ratificar lo anteriormente señalado, se exhortó a las autoridades federales a ejercer sus funciones, ponderando las acciones políticas, el diálogo y la negociación, que eviten el uso de la fuerza pública como instrumento de solución del conflicto, y se repudió el abuso del poder por parte de cualquier autoridad como mecanismo para la supuesta aplicación del derecho y evitar cualquier acto de represión.

En el curso de la investigación se ha integrado una memoria hemerográfica consistente en 2,925 notas periodísticas publicadas en tres diarios locales y 10 nacionales; 2,131 fotografías; 19 videograbaciones y siete DVD relativos a los hechos.

En total, el expediente integrado consta de 18,288 fojas, en el que obran 8,873 actuaciones practicadas.

IV. OBSTÁCULOS

Durante su intervención, esta Comisión Nacional enfrentó algunos obstáculos, entre los cuales debe destacarse:

a) El relacionado con la falta de ubicación definida de las autoridades del Gobierno del estado de Oaxaca y de la dificultad de acceso a sus oficinas, en virtud de que no despachaban en los lugares destinados para tal fin, sino en oficinas improvisadas, lo que retrasó la respuesta a este Organismo Nacional de las solicitudes de información y datos relacionados con los hechos, por parte de las autoridades responsables de proporcionarla.

b) Asimismo, cabe destacar la reticencia de algunas autoridades federales y estatales a colaborar con las labores de este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos, como es el caso de las autoridades de la base de la Fuerza Área Número 15 de la ciudad de Oaxaca, quienes el 2 de noviembre de 2006 se negaron a atender y apoyar a servidores públicos de este Organismo Nacional, además de que negaron que en la mencionada base de la Fuerza Aérea se hubieran concentrado personas detenidas, cuando esta Comisión Nacional cuenta con evidencias de lo contrario; así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, quienes retardaron sin justificación alguna la entrega de la información relacionada con el homicidio del periodista Bradley Roland Will, además de entregarla incompleta.

c) Otra problemática que se enfrentó fueron las agresiones físicas y los despojamientos de equipo que miembros y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca realizaron en contra de servidores públicos de esta Comisión Nacional el 3 de octubre, y el 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2006.

d) Otro de los obstáculos es el relativo a la propia naturaleza del asunto que se informa, en virtud de la dinámica de los acontecimientos, que sucedieron constante e ininterrumpidamente desde el 14 de junio de 2006.

e) Igualmente, un gran porcentaje de los hechos suscitados fueron causados por particulares y, en tales condiciones, no son materia de la competencia constitucional y legal de esta Comisión Nacional.

V. HECHOS

El 1 de mayo de 2006, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación presentó al Gobierno del estado de Oaxaca su pliego general de peticiones correspondiente al año de 2006, documento que contenía demandas de naturaleza laboral, económica y social en beneficio de los trabajadores de la educación en el estado.

Después de que se realizaron diversas pláticas, el 22 de mayo de 2006 los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acompañados por diversas organizaciones sindicales y sociales, acordaron establecerse en “plantón indefinido” en el centro de la ciudad de Oaxaca.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, el 2 de junio de 2006, diversas quejas en las que se refería que el Gobierno del estado de Oaxaca, con el apoyo de elementos de la Policía Federal Preventiva y del Ejército Mexicano, desalojarían del centro de la ciudad de Oaxaca a los maestros que ahí se encontraban manifestándose en plantón permanente.

El 14 de junio, integrantes de la Coordinación General de la Comisión Magisterial de Derechos Humanos de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación presentaron ante esta Comisión Nacional una queja relacionada con las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los manifestantes, derivadas del desalojo del plantón que tenían instalado en el zócalo de la ciudad y de los cateos realizados en los inmuebles del magisterio en la madrugada de ese día por elementos de las distintas corporaciones policiacas del estado de Oaxaca, queja en la que se señaló que el desalojo se había realizado intempestivamente y de manera violenta, y que fueron golpeados brutalmente y detenidos de forma arbitraria. Asimismo, se hizo referencia al fallecimiento de diversas personas y que algunos de sus compañeros se encontraban en calidad de desaparecidos.

A partir del 14 de junio, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y las organizaciones sociales simpatizantes del movimiento magisterial realizaron una serie de acciones encaminadas a protestar por la actuación del gobierno y a exigir la satisfacción de sus peticiones. En este entorno, el 20 de junio se instaló la actualmente denominada Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, que se integra por diversas organizaciones sociales y sindicales —incluida la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación— que respaldó el movimiento magisterial mencionado, y amplió las peticiones originalmente formuladas para incluir, en forma destacada, la renuncia del Gobernador Ulises Ruiz Ortiz, por lo que el 27 de junio entregaron al H. Congreso de la Unión una solicitud de juicio político en contra del Gobernador del estado.

Entre las acciones realizadas por las organizaciones integrantes del movimiento cabe destacar que:

- Bloquearon vialidades urbanas, carreteras, plazas comerciales y sucursales bancarias, lo que impidió su funcionamiento normal, así como de edificios y oficinas públicas, con la consecuente suspensión de los servicios; instalaron barricadas en distintas calles de la ciudad y accesos a la misma; realizaron marchas integradas por contingentes que se desplazaron por diversos lugares de la ciudad de Oaxaca; intentaron instalar un gobierno popular como consecuencia del desconocimiento al gobierno establecido; realizaron jornadas de resistencia civil a la autoridad; tomaron varios Palacios Municipales en la entidad; se posesionaron del uso y de las instalaciones de estaciones radiodifusoras privadas y del gobierno del estado; sustrajeron y quemaron diversos vehículos, inmuebles públicos y privados, y dañaron comercios establecidos, así como bloquearon la explanada y los accesos al auditorio donde tradicionalmente se desarrolla la fiesta de la Guelaguetza, lo que produjo su suspensión.

Asimismo, las agrupaciones inconformes han procedido en numerosas ocasiones a retener a servidores públicos y agentes de la autoridad a los que han liberado después de algunas horas. También promovieron un Paro Cívico Estatal el 18 de agosto de 2006, así como un paro nacional el 27 de octubre de ese año, y participaron en una marcha de la ciudad de Oaxaca a la ciudad de México, para hacer valer sus peticiones ante las autoridades federales. Se instalaron en un plantón en las inmediaciones del Senado de la República, y algunos de los manifestantes se declararon en huelga de hambre.

Por su parte, los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que se ocupan de actividades docentes, dejaron de laborar durante el periodo escolar que debió iniciar el 28 de agosto de 2006, con la consecuente desatención a la población escolar, situación de especial gravedad si se considera que el ciclo inmediato anterior también sufrió interrupciones.

El 3 de octubre de 2006, los Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional que se encontraban comisionados en la ciudad de Oaxaca fueron expulsados del zócalo de esa ciudad por un grupo de aproximadamente 10 integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, quienes con palabras altisonantes y actitud beligerante los conminaron a retirarse de ese lugar, a pesar de que dichos Visitadores se identificaron como servidores públicos de este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos.

Por otro lado, el 14 de junio de 2006 el Gobierno del estado de Oaxaca ordenó la liberación de las vialidades del centro de la ciudad de Oaxaca que se encontraban ocupadas por los trabajadores del magisterio, por conducto de 770 elementos de la Policía Preventiva, a la vez que agentes del Ministerio Público local, acompañados por elementos de la Policía Ministerial, realizaron sendos cateos en los inmuebles de la sede de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Hotel del Magisterio, haciendo uso de la fuerza pública, por lo que se presentó una queja ante este Organismo Nacional, en el sentido de que dicha fuerza se usó en forma desmedida y desproporcionada, y se produjeron daños a la integridad física de varias personas, así como al patrimonio de particulares.

Asimismo, durante el periodo a que se refiere este Informe, el Gobierno del estado de Oaxaca, ante la inconformidad que generaron sus acciones, destituyó a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Protección Ciudadana, y al Director General de Seguridad Pública, y designó un nuevo Secretario General de Gobierno, quien ofreció, el 13 de julio, la no ejecución de

órdenes de aprehensión en contra de los integrantes del magisterio por los hechos relacionados con el desalojo y la no aplicación de descuentos a los maestros por la falta de asistencia a sus actividades.

Además, el gobierno estatal procedió a detener a líderes y miembros de las organizaciones sociales inconformes, como Catarino Torres Pereda, Germán Mendoza Nube, Leobardo López Palacio, Eliel Vázquez, Ramiro Aragón Pérez, Elioná Santiago Sánchez, Juan Gabriel Ríos, Erangelio Mendoza González, Francisco Pedro García García, Alfredo Melchor Tirado Cruz y Gerardo Sánchez, de los cuales actualmente sólo se encuentra privado de su libertad el mencionado Catarino Torres Pereda.

Asimismo, el Congreso del estado de Oaxaca solicitó a los poderes de la Unión apoyo en materia de seguridad pública para el estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, sobre la ciudad de Oaxaca, los días 30 de septiembre, y 1 y 2 de octubre, dos helicópteros de la Secretaría de Marina y un avión no identificado efectuaron vuelos rasantes. Los integrantes de las organizaciones manifestantes los consideraron amenazantes e intimidatorios, para obligarlos a desistir de sus exigencias, y presentaron una queja ante esta Comisión Nacional.

Durante el periodo que se informa, en las condiciones de inseguridad pública que se vivían en la ciudad de Oaxaca, sucedieron hechos graves que fueron investigados por esta Comisión Nacional, así como por otras autoridades competentes, como lo son la muerte del señor Marcos García Tapia, el 7 de agosto de 2006, a manos de desconocidos, mientras circulaba en su vehículo; la de los señores Andrés Santiago Cruz y Pedro Martínez Martínez, así como la del menor Pablo Martínez Martínez, ocurrida el 9 de agosto, en Putla de Guerrero, Oaxaca, por disparos de arma de fuego, al ser emboscados por desconocidos cuando se dirigían a la ciudad de Oaxaca a participar en actividades de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Asimismo, el 10 de agosto de 2006 perdió la vida el señor José Jiménez Colmenares, por supuestos francotiradores, durante el desarrollo de una marcha; el 21 de agosto, en las inmediaciones de las instalaciones de la estación de radio La Ley 710, en poder de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca; falleció por disparo de arma de fuego el señor Lorenzo Sanpablo Cervantes; el 1 de octubre perdió la vida Daniel Nieto Ovando, cuando circulaba en su motocicleta y se encontró con un cable que cruzaba una barricada instalada en la vía pública en la colonia Los Volcanes; el 5 de octubre fue asesinado en su vehículo el profesor Jaime René Calvo Aragón, cuando se dirigía a una reunión cuyos participantes no estaban de acuerdo con las acciones de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el 14 de octubre falleció el señor Alejandro García Hernández, quien fue agredido por arma de fuego la madrugada de ese día, mientras se encontraba en una de las barricadas.

En el mismo orden de ideas, el 18 de octubre fue herido por disparo de arma de fuego el profesor de educación indígena Pánfilo Hernández Vázquez, en el barrio de El Pozo, colonia Jardín, en la ciudad de Oaxaca, quien falleció en el Hospital Civil de esa ciudad mientras era atendido por los médicos, y el 21 de octubre fallecieron en un accidente automovilístico, en el kilómetro 195 de la carretera México-Oaxaca, a la altura de Nochixtlán, Oaxaca, los maestros Rubén Vicente Solís Pérez, Leticia Castellanos Ramírez, Jaime Castro Leyva, Alejandro Santiago Julián y Silvestre Cruz Bautista, cuando el vehículo en el que viajaban se precipitó hacia un barranco y cayó en un río; dichas personas se trasladaban de la ciudad de México a la de Oaxaca para participar en una asamblea magisterial.

En el periodo indicado también sucedieron enfrentamientos entre integrantes de las organizaciones inconformes y sujetos vestidos de civil no identificados, a los que los primeros señalan como integrantes de la Policía local, y que ocasionaron lesiones a diversas personas. Además, ocurrieron diversas agresiones y atentados, como los sufridos a las instalaciones de Radio Universidad, a la radiodifusora La Ley 710, a los domicilios de diversos integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y en algunas de las barricadas.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca realizaron conjuntamente diversas acciones tendientes a la resolución del conflicto, como la instalación de mesas de diálogo, algunas con la intermediación de actores sociales importantes, como el arzobispo José Luis Chávez Botello; el obispo emérito de Tehuantepec, Arturo Lona Reyes; el coordinador de la Comisión de Justicia y Paz de la Iglesia oaxaqueña, Wilfredo Mayrén Peláez, y el pintor Francisco Toledo, sin que se lograra acuerdo alguno.

Asimismo, el 29 de agosto se instaló una nueva mesa de negociaciones entre la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la Secretaría de Gobernación del Gobierno federal, en la que se acordó la creación de una Mesa de Incidencias para conocer de las conductas contrarias a la ley, conformada por miembros de las instituciones negociadoras, encabezada por la Fiscalía Especial para Asuntos Magisteriales de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca y con la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como observadora.

El 26 de octubre, los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación acordaron el regreso a clases para el lunes 30 de del mismo mes, si se les otorgaban garantías de seguridad física, laboral y administrativa, así como el pago de los salarios caídos, la liberación de los presos políticos, la cancelación de las órdenes de aprehensión existentes en contra de líderes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y del magisterio, y la constitución de un fideicomiso en beneficio de los familiares de los fallecidos en los hechos narrados.

El 27 de octubre de 2006 se suscitaron enfrentamientos armados en distintas partes de la ciudad de Oaxaca y de sus municipios conurbados, principalmente en Santa Lucía del Camino, en donde se privó de la vida al periodista estadounidense Bradley Will y varias personas resultaron heridas, entre ellas el fotógrafo del diario *Milenio* Osvaldo Ramírez, y en Santa María Coyotepec perdió la vida el señor Esteban Zurita López. Asimismo, en San Bartolo Coyotepec perdió la vida el señor Emilio Alonso Fabián, y en la colonia López Mateos de la ciudad de Oaxaca falleció en una ambulancia la señora Eudocia Olivera Díaz, cuando dicha unidad no pudo llegar al hospital porque las barricadas instaladas se lo impidieron.

Como consecuencia de estos hechos fueron detenidas 17 personas, mismas que fueron ingresadas al penal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

El 27 de octubre se informó la determinación del Ejecutivo Federal de que ingresara la Policía Federal Preventiva a la ciudad de Oaxaca, con objeto de fortalecer la seguridad pública y reestablecer el orden en esa ciudad y entidad federativa.

Por la mañana del domingo 29 de octubre ingresó a la ciudad de Oaxaca un contingente de aproximadamente cuatro mil elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes portaban equipo antimotín, protegidos con escudos, toletes y equipos lanza-contenedores de gases lacrimógenos, y además con apoyo de equipo pesado, como tanquetas equipadas con cañones lanza corrientes de agua a

presión, grúas, helicópteros y dos aviones que sobrevolaron la ciudad a baja altura.

La Policía Federal citada procedió a hacer uso del equipo pesado y de los gases lacrimógenos al ingresar a la ciudad, para retirar las barricadas y los obstáculos que encontró a su paso, instalados en diversas calles y avenidas de la ciudad, y procedió a ocupar el zócalo de la misma.

Durante estas maniobras los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, en general, no opusieron resistencia material; sin embargo, se presentaron algunos enfrentamientos en los que resultó muerta, por el impacto de un contenedor de gas lacrimógeno, la persona que en vida se llamó Alberto Jorge López Bernal. Asimismo, hubo diversos lesionados y 24 personas que fueron detenidas, en su mayoría en el llamado "Parque del Amor", quienes fueron transportadas en un helicóptero por la Policía Federal Preventiva para ser reclusos, posteriormente, en los penales de Miahuatlán y Cuicatlán, Oaxaca.

El 30 de octubre de 2006 fueron puestos en libertad los 17 detenidos por los hechos del 27 de octubre, así como los líderes magisteriales y del movimiento Germán Mendoza Nube, Erangelio Mendoza González y Ramiro Aragón Pérez.

El 2 de noviembre por la mañana se suscitó, en el área denominada Cinco Señores, que da acceso a la Ciudad Universitaria de Oaxaca, un enfrentamiento entre elementos de la Policía Federal Preventiva contra integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca que se encontraban dentro de los terrenos de dicha universidad, del que resultaron varias personas lesionadas, entre otros, los periodistas David Jaramillo Velásquez, del periódico *El Universal*, y Mario Mosqueda Hernández, reportero independiente, así como 48 personas detenidas, que fueron ingresadas a los penales de Tlacolula y Cuicatlán, Oaxaca, mismas que a la fecha se encuentran en libertad.

Por su parte, los maestros de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el 13 de noviembre de 2006, iniciaron el regreso a las escuelas de su adscripción, para comenzar con las clases correspondientes al ciclo escolar 2006-2007.

Posteriormente, en la tarde del 25 de noviembre de 2006, al término de una marcha realizada en las calles de la ciudad de Oaxaca, por miembros y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se dio un enfrentamiento entre éstos y elementos de la Policía Federal Preventiva, del que resultaron severos daños materiales por incendio a vehículos e inmuebles públicos y privados, entre los que se encuentran el Tribunal Superior de Justicia del estado, los Juzgados de Distrito, el Teatro Juárez, el Hotel Camino Real, la agencia de viajes Mexicana, y una sucursal del banco Banamex, así como también resultaron varias personas lesionadas y 149 personas detenidas, que fueron internadas en los penales de Tlacolula y Miahuatlán, Oaxaca.

El 26 de noviembre de 2006, los detenidos del día anterior, internados en el penal de Tlacolula, Oaxaca, fueron trasladados en avión por elementos de la Policía Federal Preventiva y reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit; de igual manera, el 27 de noviembre, los detenidos que se encontraban internados en el penal de Miahuatlán fueron trasladados por elementos de la Policía Federal Preventiva y reclusos en el mencionado penal federal; operativos del que resultaron 141 personas trasladadas.

Ese mismo día, elementos de la Policía Federal Preventiva detuvieron en la ciudad de Oaxaca a Alberto Tlacacl Cilia Ocampo, Omar Rodríguez Camarena y

Sarah Ilitch Weldon; el primero de los citados es miembro de la Comisión de Observación del Centro de Derechos Humanos Yax kin, A. C.

Además, el 29 de noviembre, elementos de la Policía Federal Preventiva y de la Secretaría de Protección Ciudadana de Oaxaca procedieron a retirar las últimas barricadas que se encontraban instaladas en las avenidas Periférico, Ferrocarril, Universidad y Prolongación La Noria, así como la que impedía el acceso a la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Por su parte, elementos de la Policía Federal Preventiva, el 4 de diciembre de 2006, detuvieron en la ciudad de México, Distrito Federal, al señor Flavio Sosa Villavicencio, uno de los principales dirigentes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, así como a su hermano Horacio Sosa Villavicencio y a los señores Marcelino Coaché Verano e Ignacio García Maldonado. Los hermanos Sosa Villavicencio fueron internados en el Centro Federal de Readaptación Social "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, y los señores Coaché Verano y García Maldonado fueron trasladados al penal de Cosolapa, en el estado de Oaxaca.

En la madrugada del 16 de diciembre de 2006 se inició el retiro de los elementos de la Policía Federal Preventiva de la ciudad de Oaxaca que se encontraban apostados principalmente en zócalo de esa ciudad, en el parque llamado "del amor" y en el Paseo Juárez-El Llano, lugares que quedaron custodiados por elementos de la Unidad Policial de Operaciones Especiales de la Secretaría de Protección Ciudadana de Oaxaca.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 18 de diciembre de 2006, dio a conocer a la opinión pública y a las autoridades del Gobierno federal, y de los Gobiernos estatal y municipales de Oaxaca, un informe preliminar sobre las posibles violaciones a los Derechos Humanos ocurridos con motivo de los hechos a que se refiere este documento.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2006, las personas que se encontraban en prisión preventiva en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, por los hechos suscitados el día 25 de noviembre en la ciudad de Oaxaca, fueron trasladados y reclusos en los penales de Tlacolula, Miahuatlán y Cuicatlán, Oaxaca.

Durante su 20 sesión extraordinaria, el 22 de diciembre de 2006, el Consejo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación aprobó la creación de la sección 59 de ese sindicato en el estado de Oaxaca, que competirá con la Sección XXII por la titularidad de la relación laboral de los maestros en esa entidad federativa.

En los últimos días, hasta el 31 de enero de 2007, se han registrado otras detenciones de simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y se han llevado a cabo diversas marchas y manifestaciones de protesta en contra de las autoridades del gobierno estatal.

Durante el periodo que se informa, esta Comisión Nacional tiene documentado el fallecimiento de 20 personas, de las cuales 11 han perdido la vida en situaciones directamente relacionadas con los hechos que se investigan y nueva de manera indirecta.

En este sentido, se da seguimiento a la actuación de las autoridades encargadas de la investigación de las muertes, mediante el análisis de las averiguaciones previas correspondientes y la obtención de evidencias relativas.

Asimismo, esta Comisión Nacional, durante el conflicto, tiene documentadas a 366 personas detenidas y 381 personas lesionadas.

VI. OBSERVACIONES

Corresponde al Estado mexicano, a través de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos de todos los habitantes de la nación; por ello, sus autoridades y servidores públicos no sólo están obligados a respetar dichos derechos, sino a realizar todas las acciones que la ley les impone para que la ciudadanía los pueda ejercer libremente y, en caso de su transgresión, actuar de forma tal que, de ser viable, el derecho humano violado sea restituido o, en su caso, se sancione, en términos de la normativa aplicable, a los responsables.

Los Derechos Humanos reconocidos y protegidos por el Estado mexicano se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo federal con la aprobación del Senado de la República, mismos que, en términos de lo establecido por el artículo 133 de la Constitución, son ley suprema de la Unión.

En este contexto, este Organismo Nacional, con fundamento en la competencia que le ha conferido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B de su artículo 102, y en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, analizó los actos y omisiones de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno relacionados con los hechos para determinar si con ellos se habían violentado los Derechos Humanos.

Las conductas que atendió este Organismo Nacional fueron de acción y de omisión; esto es, se analizaron tanto las acciones que realizaron los servidores públicos involucrados, como el incumplimiento de su deber jurídico de obrar cuando los particulares o algún otro agente social cometieron ilícitos, en términos de lo señalado por el principio de la debida diligencia, reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que consiste en que un Estado puede ser considerado responsable de la violación cometida por un particular por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al resultado de las investigaciones sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006, y de las evidencias obtenidas, observó que las autoridades y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno involucrados en los hechos, por acción u omisión, violaron, en perjuicio de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de los integrantes y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, de comunicadores, de defensores civiles de Derechos Humanos y de la sociedad de Oaxaca en general los Derechos Humanos a la libertad, a la seguridad e integridad personal, a la propiedad y posesión, a la legalidad y seguridad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 6o.; 7o.; 9o.; 11; 14, segundo párrafo; 16, párrafos primero, tercero y cuarto; 17, párrafo segundo; 18, párrafos cuarto, quinto y sexto; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII y IX, y apartado B; 21, párrafos primero y sexto, 113, primer párrafo, y 119, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7, 9.1, 12.1, 14.1, 14.3 b), 19.2, 19.3 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 7.1, 7.3, 8.1, 8.2 d), 13.1, 13.2, 15, 21.2 y 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1o. de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1o. y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5o. de la Declaración Universal

de Derechos Humanos, y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, así como los artículos 3o. y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 9.1 y 12.2 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Resultado de las investigaciones sobre hechos que constituyen violaciones al derecho a la libertad:

1. Libertad de reunión

Esta Comisión Nacional observó que las autoridades y los servidores públicos de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Oaxaca, durante el intento de desalojar las vialidades de la zona centro de la ciudad de Oaxaca, el 14 de junio de 2006, transgredieron en agravio de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación su derecho humano a la libertad de reunión por un ejercicio indebido de la función pública.

En efecto, el 14 de junio de 2006 integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se encontraban reunidos en el centro de la ciudad de Oaxaca realizando un plantón indefinido en el zócalo y centro histórico de la ciudad de Oaxaca, dentro del perímetro formado por la avenida Morelos, la calle de Arteaga y su continuación Mina, las calles de Fiallo y la de Reforma, y la calle de Díaz Ordaz, iniciado el 22 de mayo de ese año como protesta a la falta de respuestas por parte del Gobierno del estado a las peticiones por ellos formuladas, cuando elementos de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del estado procedieron a desalojarlos.

Quedó acreditado que dentro de la averiguación previa 68(F.M.)/2006 el agente del Ministerio Público encargado de su integración determinó la desocupación de las vialidades ocupadas por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y al efecto solicitó el apoyo de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el 14 de junio de 2006, aproximadamente a las 04:00 horas, se trasladaron al centro de la ciudad 770 elementos de línea de la Policía Preventiva del estado, divididos en siete grupos, quienes procedieron a realizar el desalojo de los manifestantes, mismo que concluyó alrededor de las 08:00 horas, considerando las fuerzas policiacas a esa hora la zona despejada y bajo control.

Este Organismo Nacional no cuestiona la validez de la decisión tomada por la autoridad ministerial dentro de la averiguación previa 68(F.M.)/2006; no obstante, dicho desalojo debió realizarse por medio de los mecanismos idóneos para conseguir dicho fin y no mediante un uso excesivo de la fuerza agrediendo a los manifestantes.

Efectivamente, esta Comisión Nacional observó que en la madrugada del 14 de junio de 2006, mientras los manifestantes se encontraban dormidos, los elementos de la Policía Preventiva recibieron la orden de "desalojar a los maestros", para lo cual empezaron a lanzar indiscriminadamente cilindros contenedores de gas lacrimógeno a los lugares en los que se encontraban los manifestantes, tomándolos totalmente desprevenidos y agrediéndolos de manera desproporcionada respecto del fin que se perseguía.

Refuerza lo anterior el hecho de que este Organismo Nacional no cuenta con evidencia que permita acreditar que la autoridad, antes de iniciar el desalojo, hubiera emitido a los manifestantes una clara advertencia de que si no desalojaban el lugar y permitían el libre tránsito utilizarían la fuerza y las armas disuasivas que portaban para lograrlo.

Con estos hechos, las autoridades y los servidores públicos de la Secretaría de Protección Ciudadana contravinieron lo determinado por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que no se podrá coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Asimismo, con este proceder transgredieron lo establecido en los artículos 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de reunión pacífica de los ciudadanos.

Este Organismo Nacional tiene presente que poco tiempo después de realizado el desalojo, las personas que habían sido desalojadas, junto con otras que llegaron de lugares cercanos al área despejada, se reagruparon y procedieron a recuperar la zona, generándose un enfrentamiento entre los elementos policiacos y los manifestantes, quienes utilizaron piedras, palos, bombas *molotov* y petardos, mientras que los elementos policiacos hicieron uso de toletes y cilindros de gas lacrimógeno, reforzados con un helicóptero, del cual también fueron lanzados tales cilindros, dando como resultado, de todos los eventos de ese día, 104 personas lesionadas, entre policías, manifestantes y civiles, y 10 detenidos.

Al respecto, este Organismo Nacional reitera que es injustificable que las autoridades y los servidores públicos, con objeto de aplicar la ley y hacer prevalecer el Estado de Derecho, hagan uso de la fuerza pública de manera excesiva y desproporcionada, así como tampoco es justificable que los particulares, con la intención de ejercer un derecho, realicen actos violentos o pretendan hacerse justicia por propia mano.

2. Violaciones al derecho a la libertad personal

a) Detención arbitraria

Conforme el análisis lógico-jurídico de las evidencias de que dispone esta Comisión Nacional, se llegó a la conclusión de que las autoridades y los servidores públicos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, así como de la Policía Federal Preventiva, transgredieron en perjuicio de diversas personas detenidas durante el lapso que comprende el presente Informe su derecho a la libertad personal por detención arbitraria.

1. Este Organismo Nacional evidenció que el 14 de junio fueron detenidas 10 personas por elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca; 25 entre el 15 de junio y el 28 de octubre, por las mismas autoridades, y 331 a partir del 29 de octubre de 2006, por elementos de las Policías Preventiva y Ministerial de la mencionada entidad federativa y por la Policía Federal Preventiva.

Las detenciones, según los señalamientos esgrimidos por las autoridades, se relacionaron con el cumplimiento de una orden de aprehensión o por haber sido

sorprendidos en flagrancia delictiva; no obstante, en algunas detenciones estos supuestos no se verificaron.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las detenciones de los señores Roger Navarro García y Martimiano Velasco Ojeda, por elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, durante el desalojo del 14 de junio de 2006, realizadas en supuesta flagrancia por los delitos de lesiones y tentativa de homicidio, fueron detenciones arbitrarias, en virtud de que de las constancias que se integran a las averiguaciones previas 1095(P.M.E.)/06 y 1098(P.M.E.)/06, iniciadas el 14 de junio de 2006, por los delitos señalados, cometidos en agravio de siete elementos de la Policía Preventiva del estado, y en las que los agentes del Ministerio Público encargados de su integración, por sendos acuerdos del 15 de junio de 2006, llegaron a la conclusión de que no existieron elementos que pudieran acreditar la probable responsabilidad de los detenidos, debido a que no se contó con señalamiento directo en contra de los detenidos, por lo cual ordenaron su inmediata libertad el 15 de junio.

Igualmente, las detenciones realizadas en supuesta flagrancia, el mismo 14 de junio, de los señores Axelo Ruiz Villanueva, César Pérez Hernández, Wenceslao Nava Casimiro, Wilebaldo Sánchez Reyes, Marcelino Esteban Velásquez, Eduardo Castellanos Morales y Hugo Raymundo Cross, por elementos de la Policía Ministerial del estado, fueron detenciones arbitrarias, debido a que, conforme al contenido de la averiguación previa 646(H.C.)/06, iniciada en contra de los detenidos por los delitos de lesiones y resistencia de particulares, en agravio de tres elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, se desprende que el agente del Ministerio Público responsable, por acuerdo del 15 de junio, llegó a la conclusión de que en ambos ilícitos no hubo señalamiento directo en contra de los inculpados; no se demostró de manera directa y objetiva su intervención, y que fueron detenidos cuando corrían, sin precisarse si eran las mismas personas que cometieron los ilícitos; razón por la cual ordenó su inmediata libertad el 15 de junio de 2006.

En el mismo tenor, este Organismo Nacional llegó a la conclusión de que la detención del señor Robert Gazca Pérez, realizada por agentes de la Policía Ministerial del estado, el mismo 14 de junio de 2006, fue arbitraria. Del contenido de las constancias que obran agregadas a la averiguación previa 1094(P.M.E.)/06, iniciada por el delito de resistencia de particulares, se desprende que el agente del Ministerio Público, por acuerdo del 15 de junio de 2006, ordenó la inmediata libertad del detenido en virtud de que los agentes que realizaron su detención no describieron en forma exacta la actitud desplegada por él, que pudiera determinar que cometió el ilícito.

Adicionalmente, dentro esta averiguación previa, los mismos elementos de la Policía Ministerial presentaron ante el agente del Ministerio Público al señor Miguel Bautista Rodríguez, sin que exista evidencia de que dicha presentación se haya realizado con base en una orden fundada y motivada por la autoridad competente, lo cual también constituye una detención arbitraria, sobre todo si considera que en el acuerdo que emitió el agente del Ministerio Público para ordenar la libertad del detenido omitió expresar cualquier razonamiento al respecto.

2. Asimismo, para este Organismo Nacional la detención de los señores Alfonso Domínguez Barrios, Rodrigo Hernández Bustamante y Josué Ruiz Roble, realizada conjuntamente con la del señor Javier González Díaz el 16 de noviembre por elementos de la Policía Federal Preventiva, fue una detención arbitraria, en virtud

de que del parte de novedades elaborado por los elementos de la mencionada corporación que realizaron la detención se desprende que detuvieron al señor González Díaz en supuesta flagrancia por haber encontrado en su poder varios cartuchos de arma de fuego; sin embargo, las otras tres personas fueron aseguradas por “encontrarse en el radio de acción de los hechos” y presentados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, situación que no se adecua al supuesto de una detención en flagrancia, por lo que se considera una detención arbitraria, lo que se corrobora con la determinación del Ministerio Público en el sentido de poner en libertad a los indiciados.

3. Este Organismo Nacional, con independencia de la calificación que en su momento estableció la autoridad jurisdiccional sobre los aspectos sustantivos de la detención, y con pleno respeto a la determinación jurisdiccional, observó que elementos de la Policía Federal Preventiva transgredieron en perjuicio de varios de los detenidos, el 25 de noviembre de 2006, su derecho a la libertad personal por detención arbitraria.

En efecto, de los partes informativos presentados por los elementos de la mencionada corporación se desprende que las detenciones realizadas por ellos se fundaron en que los detenidos se encontraban en el lugar de los hechos y que eran miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, sin hacer una referencia clara respecto de la conducta imputada a cada uno de ellos, ni de la forma en que acreditaron su participación. Frente a tales imprecisiones existe la declaración categórica, firme y sostenida de más de 100 de los detenidos, en el sentido de que se encontraban en el centro de la ciudad de Oaxaca por circunstancias totalmente ajenas a los actos realizados por la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y argumentaron no tener participación en los mismos. Respecto de estas manifestaciones, esta Comisión Nacional observó que no se contradicen con ninguna evidencia, salvo el señalamiento genérico ya citado, por lo que se estima que su detención fue arbitraria.

Lo anterior sin dejar de considerar que aun en el caso de que algunos fueran integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, tal situación no necesariamente los convierte en responsables de la comisión de los delitos que se les imputan. Para esta Comisión Nacional, este razonamiento esgrimido por la autoridad, además de ser de suyo atentatorio de la garantía de libertad de asociación, es discriminatorio, en virtud de que pretende estigmatizar a los integrantes de la mencionada organización, por el simple hecho de pertenecer a ella, como responsables de conductas ilícitas.

Con estos actos, las autoridades señaladas como responsables violentaron lo determinado por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, en lo conducente, que sólo se puede privar de la libertad a una persona, con plena satisfacción de las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, la violación al derecho humano de libertad personal, derivado de una detención arbitraria, es contraria a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 21 constitucional, que establece que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

A nivel internacional, este tipo de actos violatorios de Derechos Humanos transgreden lo establecido en los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refieren que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

b) Retención ilegal

Por otra parte, esta Comisión Nacional pudo observar que, durante los hechos a que se refiere el presente Informe, elementos de la Policía Federal Preventiva, y de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, así como agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa transgredieron en perjuicio de varios de los detenidos su derecho a la libertad personal, en virtud de que se les retuvo ilegal e injustificadamente.

Entre otros, se documentó en el expediente de queja tramitado en este Organismo Nacional el caso de los quejosos que en el enfrentamiento de los miembros y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca con elementos de la Policía Federal Preventiva, ocurrido el 25 de noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, fueron detenidos en supuesto flagrante delito por integrantes de la mencionada Policía Federal, quienes los retuvieron ilegalmente al no ponerlos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público.

En este sentido, en las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional se encuentra la copia de la averiguación previa número 301(II)/2006, en la que obran, entre otras actuaciones:

1. El acuerdo dictado a las 01:00 horas, del día 26 de noviembre de 2006, por el licenciado Juan Morales Maldonado, agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, acuerdo por el cual la autoridad ministerial dio inicio a la averiguación previa 301(II)/2006 con el parte informativo rendido por elementos de la Policía Federal Preventiva.
2. Un parte informativo sin número, del 26 de noviembre de 2006, suscrito y firmado por los sargentos de la Policía Federal Preventiva Juan Luis Ortiz Herrera, Alfonso Rodríguez Martínez, Candelario Collado González y Mario Salazar García, con el visto bueno del inspector jefe de la Policía Federal Preventiva Luis Clemente García, mediante el cual pusieron a disposición del citado agente del Ministerio Público, ya internados en el reclusorio del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a los señores Alonso Palomec Geovanni, Aquino Silva Marco Antonio, Aragón Peralta Florina, Baños Flores Luis Adad, Barrera Gabriel Luis, Bautista Cruz Eusebio, Bolaños Santiago Jesús, Bonilla Lesama Gerardo Alberto, Cantón Mena Elizabeth, Castañeda Villanueva Rosario Alicia, Cervantes Ventura Girel, Contreras Santiago Reynaldo, Correa Orozco Alberto Alejandro, Cruz Campos César Augusto, Cruz Campos Edgar René, Cruz Cruz Jesús Manuel, Cruz Cruz Lamberto Miguel, Cruz Hernández Carmelo, Cruz Martínez Isaí, Domínguez Muñoz Cano Porfirio, Fernández Pacheco David, García Guzmán Roselin, García Salas Armando, Gil Bautista Justino Alejandro, Gómez Ramírez Juan de Dios, González Aguilar Salomón, Guzmán Valdivia Heladio, Hernández Ojeda Abisaí Wenceslao, Herrera Flores Gildardo, José Pérez Pedro Antonio, Juárez Martínez Gerardo, Juárez Martínez Silvia Brígida, Legaria Hernández Ebert Ignacio, Legaria Ramírez Jaime, Leyva Ramírez Celerino, López Niño Reimen, López Sánchez Cornelio, Luis Gallegos Humberto, Luis García Teodulfo, Luis Mendoza Juan Carlos, Luna López Alejandro, Márquez Reyes Bladimir Daniel, Martínez Domínguez Juan Carlos, Martínez Gordillo Jaime Aureliano, Martínez López Rufina, Martínez Luis Dionisio, Matus Morales Miguel Ángel, Melchor Cervantes David, Méndez Hernández Uriel Julio, Méndez Pérez Martha, Mendoza Santiago Ignacio, Molina Cuevas Edgar Alejandro, Morales Pastelín Eloy, Morales Pastelín Fortunato, Morelos Treviño Gerardo David, Morelos Treviño Rubén Elberth, Ortega Ponce Julián Ale-

jandro, Orea Hernández Guadalupe, Oropeza Hernández José Luis, Orozco Moreno Abel, Ortiz Bautista Bernardita, Ortiz García Filemón, Ortiz Ortiz Alejandro, Pacheco Vázquez Luis Javier, Pedroza Guadarrama Ciro, Pérez Méndez Miguel, Pérez Gutiérrez María, Ramírez Morales José Luis, Reyes Espinoza Juana, Reyes Herrera Abraham, Sánchez Estrada Ismael, Sánchez Rodríguez Felipe, Santiago Orea Gonzalo, Santiago Apolinar Jesús, Santiago Caballero Benito, Santiago Reyes Aurelia, Santiago Reyes Victoria Francisca, Santos Reyes Paula, Silva Domínguez Gerardo, Toledo de los Santos Gilberto, Valdez Álvarez Raynier, Velazco Valseca Maricela Margarita, Ventura Santiago Manuel, Zaragoza Carrera Joel; y los menores Wenceslao Bautista Jiménez, Severiano Vásquez Ortiz, Isai Padilla Tobon, Jorge Armando Islas Poblano, Francisco Santos Reyes, Beatriz Belem Ortiz Ortiz, Rosalba Ortiz Ortiz, Eréndira Garnica Aragón y Maira Macedo Bonilla, como probables responsables de la comisión de los delitos de robo, daños por incendio, asociación delictuosa, sedición y demás que resulten.

3. Las declaraciones ministeriales rendidas por los detenidos antes mencionados.

En el parte informativo de la Policía Federal Preventiva no se señala la hora exacta en la que fueron detenidos los ahora quejosos, dado que únicamente se precisa que, aproximadamente, a las 17:35 horas del día 25 de noviembre de 2006, sobre la calle de Morelos y Alcalá de la ciudad de Oaxaca, comenzaron las agresiones por parte de los ahora quejosos, quienes destruían todo lo que encontraban a su paso, por lo que los fueron siguiendo y pudieron observar cómo incendiaron el hotel Camino Real, y posteriormente la sucursal del banco Banamex, así como también pudieron ver cómo incendiaron las oficinas de la agencia de viajes Mexicana y por último las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del estado, por lo que después de observar cómo fueron incendiados en diferentes momentos uno por uno los inmuebles antes señalados, y para que no se dieran a la fuga los responsables de estos hechos, procedieron a su detención.

Por su parte, de las declaraciones de los detenidos rendidas ante el agente del Ministerio Público se infiere que su detención ocurrió entre las 18:00 y las 19:00 horas de citado día 25 de noviembre de 2006.

De las evidencias mencionadas se advierte claramente que desde el momento de la detención de los quejosos hasta el momento en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público transcurrieron seis horas, lo que se traduce en una retención ilegal por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva, debido a que actuaron con demora y sin la prontitud requerida para poner a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial, por lo tanto, dejaron de cumplir con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”.

El anterior hecho violatorio de retención ilegal se agravó en el caso de los menores de edad Wenceslao Bautista Jiménez, Severiano Vásquez Ortiz, Isai Padilla Tobon, Jorge Armando Islas Poblano, Francisco Santos Reyes, Beatriz Belem Ortiz Ortiz, Rosalba Ortiz Ortiz, Eréndira Garnica Aragón y Maira Macedo Bonilla, dado que independientemente de que debieron ser puestos sin demora y con toda prontitud a disposición del agente del Ministerio Público, por ningún motivo los elementos de la Policía Federal Preventiva debieron internarlos en el reclusorio para adultos del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sino que, por su condición de personas en desarrollo, debieron presentarlos en

las oficinas de la autoridad ministerial, para que ésta, a su vez, con la misma prontitud, los pusiera a disposición de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el derecho humano a la libertad personal también se vulneró en agravio del otro grupo de quejosos, que fueron retenidos ilegalmente por elementos de la Policía Federal Preventiva, por los hechos acontecidos el mismo día 25 de noviembre de 2006, como se acredita con la copia de las actuaciones practicadas en la averiguación previa 298(II)2006, en la que obran, entre otras:

a) El acuerdo dictado a las 03:00 horas del día 26 de noviembre de 2006, por el licenciado Melesio Enrique López Castro, agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual dio inicio a la averiguación previa 298(II)/2006.

b) Un parte informativo sin número, del 26 de noviembre de 2006, suscrito y firmado por los suboficiales de la Policía Federal Preventiva Orlando May Zaragoza Ayala, Agustín Iván Prado Zepeda, Gonzalo Romero Aguilar, Miguel Ángel Fierro Morales, Roberto Carlos Magaña Díaz, Gilberto Rodríguez Ballinas, Alberto García González y Rubén Loma Romero, con el visto bueno del subinspector de la Policía Federal Preventiva Sergio Moreno Figueroa, por el cual pusieron a disposición del mencionado agente del Ministerio Público, internados en el reclusorio del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a los señores Abad Poblete Óscar Marcelo, Aguilar Sánchez Rosalva, Alavez Ramírez Javier, Álvaro Rodríguez Damián, Bautista Espinosa Adrián, Buenaventura Hernández Cruz, Cabrera Vázquez María Ruth, Cebolledo Cristian Marcelo, Coca Gómez Elia, Coca Gómez Hilda, Coca Gómez Roque, Coca Soriano Edith, Contreras Marcela, Cruz Alarcón María del Socorro, Cruz Bautista Agustín, García Aguilar Juan, González Rosales Luis Jorge, Hernández Martínez Héctor, López Hernández Julio Alberto, López Morales José Eduardo, Martínez García Miguel Ángel, Martínez Jiménez Florinda, Martínez Juan, Mendoza Olivera Antonio Abad, Mendoza Celis Blanca, Méndez Martínez Juan Carlos, Morales Hernández Roberto, Ramírez Paulina, Muñoz Cruz Francisco, Ordóñez Cruz Isidro, Pérez López César, Pérez Martínez Jenny Araceli, Pérez María Sandra, Pérez Suárez Luis, Ramírez Matías Raúl, Reyes Hernández Hilario Jorge, Reyes Hernández Rolando, Robles Cruz Esperanza Ofelia, Ruiz García Aurora, Salazar Hernández Celia, Sánchez Cruz Carmen, Sánchez Cruz Jovita, Sánchez García Jorge, Sánchez Gómez Rey, Santiago Pérez Alberto, Santiago Rivera Alfredo, Santiago Rivera Mikel, Solano Luján Avelino, Solano Martínez Pablo, Soriano Sanjuan Romualda Lourdes, Soriano Sanjuan Socorro Antonia, Sosa Martínez Javier, Vázquez García Jairo, Vásquez Torres Rigoberto, Velasco Fabián Misael y Velasco Esmeralda, como probables responsables de la comisión de los delitos de daños por incendio, resistencia de particulares, sedición, asociación delictuosa y los demás que resulten.

c) Las declaraciones ministeriales rendidas por los detenidos antes señalados.

Del análisis de las evidencias antes mencionadas, se acredita que los quejosos fueron detenidos entre las 20:00 y las 21:00 horas del día 25 de noviembre de 2006, por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, hasta las 03:00 horas del 26 de

noviembre de ese año, lo que indica, que desde el momento en que fueron detenidos hasta el de su puesta a disposición ante la autoridad ministerial transcurrieron seis horas, hecho que implica que nuevamente en este caso los elementos de la Policía Federal Preventiva retuvieron ilegal e injustificadamente a los detenidos, toda vez que no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este hecho violatorio se repitió en otros casos de flagrancia delictiva, como el ocurrido en la detención de los señores Germán Mendoza Nube, Eliel Vázquez Castro y Leonardo López Palacios, toda vez que de las evidencias que obran en el expediente se acreditó que a las 14:30 horas del día 9 de agosto de 2006 fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, como probables responsables del delito de portación de arma de fuego sin licencia, y puestos a disposición del Ministerio Público de la federación hasta las 22:00 horas de ese día, lo que significó una retención ilegal de los quejosos por más de siete horas.

De igual manera sucedió en la detención de los señores Ramiro Aragón Pérez, Juan Gabriel Ríos y Elioná Santiago Sánchez, quienes, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, fueron detenidos a las 02:00 horas del día 10 de agosto de 2006, por elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, y fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público investigador de Ejutla de Crespo, Oaxaca, hasta las 08:30 horas de ese día, lo que implicó que a los quejosos se les mantuvo retenidos injustificadamente por seis horas con 30 minutos.

En estos dos últimos casos tanto los elementos de la Policía Ministerial como los de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca también realizaron una conducta contraria a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, esta Comisión Nacional también logró documentar violaciones al derecho a la libertad personal, en agravio de algunas de las personas detenidas, que fueron retenidas ilegalmente por las autoridades encargadas de ejecutar una orden judicial de aprehensión.

Tal es el caso de la detención del señor Catarino Torres Pereda, persona que fue detenida a las 16:45 horas del día 6 de agosto de 2006, cuando caminaba por la calle María Lombardo en la colonia Cinco de Mayo de la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en la causa penal 254/2004, instruida en contra del ahora quejoso como probable responsable de la comisión del delito de robo específico, quien fue puesto a disposición de la citada autoridad judicial hasta las 22:00 horas de ese mismo día 6 de agosto.

De lo anterior se advierte claramente que el señor Catarino Pérez Pereda fue retenido injustificadamente por más de cinco horas, por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca que ejecutaron la orden de aprehensión, toda vez que actuaron con dilación para ponerlo a disposición del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, lo que se traduce en una actuación contraria a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, y que la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

Asimismo, este Organismo Nacional también evidenció que en algunos casos existió una retención ilegal de los detenidos por parte de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas correspondientes.

En ese sentido, de las actuaciones practicadas en la averiguación previa número 132/EC/2006, se advierte que la misma se inició a las 08:30 horas del día 10 de agosto de 2006, con el acuerdo dictado por el licenciado Félix Javier Morales Arango, agente del Ministerio Público investigador de Ejutla de Crespo, Oaxaca, mediante el cual dio por recibido un oficio sin número de la fecha antes mencionada, suscrito por un oficial de la Policía Preventiva del estado, por medio del cual puso a disposición de la autoridad ministerial en calidad de detenidos e internados en la cárcel municipal de esa población a los señores Ramiro Aragón Pérez, Juan Gabriel Ríos y Elionai Santiago Sánchez.

En dicho acuerdo, el agente del Ministerio Público ordenó la práctica de diversas diligencias, que posteriormente desahogó, y a las 11:00 horas del día señalado dictó el acuerdo en el que decretó la retención legal de los indiciados, como probables responsables del delito de portación de arma de fuego prohibida.

De lo anterior se advierte que el agente del Ministerio Público dejó de cumplir con lo establecido por el artículo 23 bis, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que cuando una persona es detenida en flagrancia delictiva y puesta a disposición del Ministerio Público, éste debe iniciar, desde luego, la averiguación previa, y bajo su responsabilidad, según proceda, decretar la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad. En este caso, el agente del Ministerio Público, sin fundamentar ni motivar su actuación, permitió que los indiciados estuvieran detenidos e internados en la Cárcel Municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca, dado que decretó su retención formalmente hasta las 11:00 horas, por lo que los quejosos permanecieron retenidos durante dos horas con 30 minutos a disposición del agente del Ministerio Público sin que existiera acuerdo que fundara y motivara tal acto de autoridad.

Situación idéntica aconteció con las 149 personas que resultaron detenidas por los hechos ocurridos el día 25 de noviembre de 2006, quienes fueron puestas a disposición de los agentes del Ministerio Público, unas internadas en el reclusorio del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, y otras internadas en el reclusorio del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en virtud de que las autoridades ministeriales que dieron inicio e integraron las averiguaciones previas respectivas, sin fundar y motivar su actuación, permitieron que los indiciados estuvieran privados de su libertad internados en los reclusorios referidos, sin que se justificara esta situación mediante el acuerdo de retención correspondiente, el cual fue dictado varias horas después de que fueron puestos a disposición de los agentes del Ministerio Público.

Este hecho violatorio se agravó en el caso de los menores de edad detenidos e internados en el reclusorio del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, toda vez que el agente del Ministerio Público, desde el momento en que dio inicio a la averiguación previa 301(II)/2006, con el parte informativo de los elementos de la Policía Federal Preventiva, tuvo pleno conocimiento de que pusieron a su disposición a nueve menores de edad, y, no obstante lo anterior, los mantuvo privados de su libertad en el mencionado reclusorio para adultos por más de ocho horas, hasta que dictó un acuerdo en el que determinó poner a disposición del Presidente del Consejo de Tutela para Menores Infractores de

Conducta Antisocial del Estado de Oaxaca a los menores Wenceslao Bautista Jiménez, Severiano Vásquez Ortiz, Isai Padilla Tobon, Jorge Armando Islas Poblano, Beatriz Belem Ortiz Ortiz, Eréndira Garnica Aragón y Maira Macedo Bonilla, y a disposición del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad de Oaxaca de Juárez a los menores Francisco Santos Reyes y Rosalba Ortiz Ortiz.

En los casos expuestos en este capítulo, se acredita que a los quejosos les fue conculcado el derecho a la libertad personal, el cual es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental y se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no únicamente en el sentido de que una persona sólo puede ser detenida en los casos expresamente autorizados por la ley, sino también cuando, una vez detenida, la autoridad atienda con toda prontitud y precisión los principios constitucionales tendentes a garantizar que la persona detenida obtenga a la mayor brevedad su libertad, en los casos que así proceda.

En esta tesitura, la demora injustificada en la puesta a disposición de una persona detenida ante el Ministerio Público o de la autoridad judicial motiva necesariamente la dilación en la realización de actuaciones ministeriales o judiciales y retrasa la posibilidad de que disfrute de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga como inculpado, tales como solicitar inmediatamente su libertad bajo caución, contar con un abogado para su adecuada defensa, conocer los hechos y las circunstancias que se le imputan, y ofrecer testigos y demás pruebas en su defensa, demora que, sin lugar a dudas, vulnera el derecho a la libertad personal.

Además, las dilaciones injustificadas presumen, de suyo, la realización, por parte de las autoridades, de actos atentatorios en contra del detenido, como pueden ser cohecho; tortura, y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Con esta actitud, los servidores públicos señalados como responsables de la violación a los derechos a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos transgredieron lo dispuesto por los artículos 16, párrafos primero, tercero y cuarto; 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, y 21, párrafos primero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, transgredieron lo establecido en los artículos 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7, párrafos 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, determinan que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

3. Violaciones a los derechos a la libertad de expresión y a la información

Conforme al análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente en el que se actúa, este Organismo Nacional llegó a la conclusión de que servidores públicos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva violentaron, por acción u omisión, en perjuicio de miembros de los distintos medios de comunicación que cubrían las noticias que se generaron en el estado de Oaxaca durante el lapso que abarca este Informe Especial, diversos Derechos Humanos que redundan en violaciones al derecho a

la libertad de expresión y al derecho a la información, garantizados por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los hechos sucedidos en Oaxaca a partir del 2 de junio han sido objeto de atención por parte de los medios informativos, circunstancia que ha originado que el ejercicio del periodismo tenga un considerable riesgo al dar a conocer a la opinión pública la problemática de esa entidad. Ante esto, esta Comisión Nacional reconoce ampliamente la contribución de los comunicadores al desarrollo y al pluralismo social, que permite a la sociedad estar enterada de cada uno de los eventos que han venido sucediendo.

Dos de las principales prerrogativas con que cuentan los integrantes del gremio periodístico durante el desempeño de su labor, además de todos y cada uno de los Derechos Humanos que les protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como personas, son el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de y a la información, que se hace efectivo mediante la labor informativa que realizan a través de los medios de comunicación.

Para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, por medio de los tres órdenes de gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que se les imponen en la legislación nacional, así como con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales en los que, de igual forma, se prevén estos derechos y algunas veces amplían y precisan las condiciones para el ejercicio de los mismos.

Grave resulta para esta Comisión Nacional el hecho de que mientras los reporteros cubrían las acciones que se desarrollaban en la ciudad de Oaxaca, algunos resultaron heridos de gravedad, lesionados e, incluso, el caso extremo del periodista Bradley Roland Will, que fue privado de la vida en circunstancias hasta ahora no esclarecidas por la autoridad, el 27 de octubre de 2006, como una vía extrema y condenable para acallar la libre expresión.

Este Organismo Nacional evidenció algunas de las agresiones físicas de que fueron objeto periodistas y reporteros gráficos de los diarios locales *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca, Tiempo, La Marca e Imparcial*; corresponsales de los periódicos de circulación nacional *Milenio Diario, Reforma, La Jornada y El Universal*; de la revista *Proceso* y de la Agencia EFE; reporteros de radio, diarios escritos independientes, y reporteros y camarógrafos de televisión, nacionales y extranjeros, así como de Televisión Azteca.

Asimismo, se documentó la toma, por parte de integrantes y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, de 10 estaciones de radio de las radiodifusoras Grupo ACIR, Radio Hit, Organización Radiofónica de Oaxaca, Organización Radiofónica Mexicana y Radio Publicidad de Oaxaca.

Del mismo modo se evidenciaron la agresión sufrida por el conductor Ricardo Rocha, los actos de intimidación en contra del periodista Joaquín López-Dóriga, así como las convocatorias que constantemente realizaban, para denostar o provocar la agresión en contra de periodistas y medios de comunicación, a través de estaciones radiofónicas tomadas por miembros y simpatizantes de ambos bandos.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de la violación al derecho a la libertad de expresión derivado de una gran cantidad de amenazas y agresiones físicas en contra de periodistas, columnistas y miembros de los medios de comunicación que realizaron la cobertura periodística de los hechos ocurridos en el estado de Oaxaca durante el periodo que se informa, actos que tuvieron como objetivo principal inhibir el desarrollo de su labor, que escri-

bieran sobre el tema en específico, que desistieran de realizar publicaciones críticas o de publicar y difundir las fotografías o videos que mostraban las imágenes de diversos sucesos relacionados con la actuación de servidores públicos o de grupos sociales.

En este sentido, este Organismo Nacional evidenció agresiones físicas y verbales en contra de algunos comunicadores; los atentados que sufrieron por disparos de arma de fuego que elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca realizaron sobre el vehículo en el que estaban algunos de ellos; la interceptación, por parte de patrullas municipales, de que fue objeto uno de los vehículos en los que se transportan los reporteros; la irrupción de las instalaciones de un diario, en la que se realizaron disparos de arma de fuego; la toma violenta y destrucción de las instalaciones de estaciones radio; el robo o despojo de cámaras fotográficas y memorias o *chips* que almacenan la información fotográfica, celulares y equipo de trabajo de los comunicadores, y las lesiones causadas a un reportero independiente por los golpes con toletes, puños y patadas que le propinaron elementos de la Policía Federal Preventiva.

Los reporteros y periodistas, con motivo de su actividad profesional, acudieron a eventos u operativos en la ciudad de Oaxaca, en los cuales, sin ser parte directa de los hechos y con el propósito único de informar respecto de los acontecimientos, fueron agredidos, retirados del lugar e impedidos para cubrirlo, en las formas citadas.

Los actos señalados vulneraron la libertad de expresión y permiten acreditar las formas recurrentes que disminuyen su pleno ejercicio, así como los riesgos a los que se ven expuestos en el contexto social en el que desarrollan su labor, además de que no sólo se restringe la libertad de expresión de un individuo, sino también el derecho de todos a recibir información e ideas, esto es, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Con estos actos, ya sea por acción u omisión, los elementos de las Policías Preventiva del Estado de Oaxaca y Federal Preventiva transgredieron lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y que el derecho a la información será garantizado por el Estado, además de que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden coartar la libertad de imprenta.

En el mismo tenor, transgredieron lo establecido en los artículos 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y que sobre este derecho no se puede ejercer censura previa.

B. Resultado de las investigaciones sobre hechos que constituyen violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal

1. Afectaciones a la integridad física

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme el análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente en el que se actúa,

llegó a la conclusión de que elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, Preventiva del Municipio de Oaxaca de Juárez y de la Policía Federal Preventiva violaron el derecho a la integridad física, debido al uso excesivo de la fuerza pública, en agravio de varias de las personas que resultaron lesionadas durante los hechos a los que se refiere el presente Informe.

Quedó acreditado que el 14 de junio de 2006, durante el desalojo de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que se encontraban reunidos en el centro de la ciudad de Oaxaca, así como durante la recuperación de esa zona por parte de los manifestantes, en esa misma fecha, elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca violentaron el derecho a la integridad y seguridad personal de los manifestantes, simpatizantes de ellos y civiles que se encontraban en el lugar.

Los actos de autoridad presumen legalidad. Se parte del principio de que son realizados por quienes cuentan con facultades legalmente conferidas para ello y son ejecutados una vez que se han reunido los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas, por lo que deben de obedecerse, y, en el caso de que dichos actos no se hayan apegado a la legalidad, existen mecanismos administrativos y jurisdiccionales para combatirlos.

En función de lo anterior, este Organismo Nacional no justifica, bajo ninguna circunstancia, que los manifestantes, una vez desalojados del centro de la ciudad el 14 de junio de 2006, se reagruparan y realizaran acciones tendentes a recuperar las posiciones perdidas.

No obstante, lo anterior no es razón para que elementos de las Policías Preventiva y Ministerial, con objeto de impedir que esto se lograra, y pese a que los resultados del operativo fueron adversos a los intereses de la autoridad, hicieran un uso excesivo de la fuerza pública causando lesiones no justificadas a los agraviados.

En efecto, se cuenta con evidencia que permite determinar que en la madrugada del 14 de junio de 2006, los elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, sin hacer un previo señalamiento, atacaron a los manifestantes con cilindros de gas lacrimógeno y, de acuerdo con las evidencias médicas, lesionaron a golpes a algunos de los manifestantes, sin que estas lesiones hayan respondido a mecánicas de detención, sujeción o sometimiento.

Adicionalmente, a las 08:00 horas del 14 de junio de 2006, una vez logrado el desalojo de los manifestantes, estos se reagruparon y realizaron acciones con objeto de retomar las posiciones perdidas, dando origen a un enfrentamiento entre los elementos de seguridad pública, reforzados por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, que se prolongó por varias horas, en el que los servidores públicos que participaron utilizaron rifles lanzagranadas de gas lacrimógeno, que en algunas ocasiones fueron disparados directamente hacia los manifestantes, lo que ocasionó lesiones serias a varios de ellos, cambiando la naturaleza de este tipo de armas: de armas disuasivas a armas agresivas. Igual situación se considera la realizada por quienes, desde un helicóptero, lanzaron granadas lacrimógenas en contra de los manifestantes, lesionando también a algunos de ellos.

Sobre este particular quedó evidenciado que elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca transgredieron los derechos a la integridad y a la seguridad personal por las lesiones de los señores Filemón Caballero Ríos, Javier Cruz Pérez, Fidel Soriano Ortiz, Daniel Mendoza Reyes, Manuel Coronel López, Iroel Canseco Ake, Juan Ricardo Figueroa García, Isidro Ramos Zárate, Ana Isabel Robles López, Victoriano García Luis, Bonifacio Avendaño Valdivia,

César Estrada López, Jesús Ortiz Garzón, Rolando Gómez Zárate, Victorina Ruiz Mendoza, Alberta Guzmán Reyes y Rocío Cruz Hernández, quienes presentaron lesiones ocasionadas por elementos de dichas corporaciones que no son consistentes con mecanismos de disuasión, detención, sometimiento o sujeción, por lo que se traducen en un uso excesivo de la fuerza pública.

Este Organismo Nacional tiene presente que, durante el enfrentamiento, 72 elementos de las corporaciones policiacas también resultaron lesionados por haber sido agredidos por los manifestantes. Al estar impedido este Organismo Nacional, por disposición constitucional, para conocer de actos de particulares que violen Derechos Humanos, deberá ser la autoridad ministerial la que investigue los hechos y, en su caso, someter a los responsables a la jurisdicción del Estado.

Asimismo, este Organismo Nacional tiene presente que el señor Epigmenio Cruz Zacarías y Héctor Ruiz Martínez resultaron lesionados por disparo de proyectil de arma de fuego; no obstante, no se cuenta con evidencia suficiente para determinar quién o quiénes fueron los responsables de tales actos, por lo que será la autoridad procuradora de justicia la que deberá realizar las investigaciones necesarias respecto de estos hechos.

Por otra parte, también se acreditó que a partir de la entrada de la Policía Federal Preventiva a la ciudad de Oaxaca, el 29 de octubre de 2006, resultaron lesionadas 266 personas, entre manifestantes, elementos de la mencionada corporación policiaca y personas ajenas a los hechos.

En las lesiones causadas en este periodo, este Organismo Nacional llegó al convencimiento de que algunas de ellas no corresponden a mecánicas de detención, sometimiento o sujeción, lo que evidencia un uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva, y una violación al derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados.

En este sentido, los señores, Gildardo Mota y Néstor Ruiz, reporteros del semanario *Opinión Voz del Sur*, el 30 de octubre de 2006, después de ser detenidos por elementos de la Policía Federal Preventiva, fueron golpeados, causándoseles lesiones.

Asimismo, el señor Gerardo Jiménez Vázquez, detenido el 2 de noviembre por elementos de la Policía Federal Preventiva, presentó dos costillas rotas y un pulmón lesionado.

De igual manera, el mismo 2 de noviembre el periodista independiente Mario Carlos Mosqueda Hernández, en el momento en que cubrían el desalojo de Ciudad Universitaria, que realizó la Policía Federal Preventiva, fue golpeado por elementos de esa corporación con toletes, puños y patadas en diversas partes del cuerpo.

En el mismo sentido, los señores César Vargas Martínez, Pedro Garibo Pérez, Luis Alberto Angulo Hernández, Eliut Amni Martínez Sánchez, Fabián Juárez Hernández y Antonio Mendoza Ruiz, detenidos por elementos de la Policía Federal Preventiva el 20 de noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, presentaron lesiones, certificadas por Visitadores Adjuntos y peritos adscritos a este Organismo Nacional, que evidencian un uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos que los detuvieron.

En este tenor, el 25 de noviembre los señores Porfirio Domínguez Muñoz Cano, Joel Domingo Ramírez Jiménez, Abundio Núñez Sánchez, corresponsal en Oaxaca del diario *El Financiero*, y Virgilio Sánchez, corresponsal del diario *Reforma*, sufrieron diversas lesiones propiciadas por elementos de la Policía Federal Preventiva.

Asimismo, de las personas que fueron detenidas entre el 24 y el 25 de noviembre de 2006 y trasladadas al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, algunas de ellas presentan lesiones que les fueron infligidas durante su detención o durante su traslado a los penales del estado de Oaxaca, donde fueron inicialmente internados, y al Centro de Readaptación Social Federal mencionado, que no corresponden a mecánicas de detención, sujeción o sometimiento y que demuestran un uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

En efecto, los señores Florina Aragón Peralta, Luis Barrera Gabriel, Adrián Bautista Espinoza, Jesús Bolaños Santiago, Gerardo Alberto Bonilla Ledesma, Christian Marcel Cebolledo Gutiérrez, María Ruth Cabrera Vázquez, Guidier Cervantes Ventura, Elia Coca Gámez, Roque Coca Gómez, Edith Coca Soriano, Alberto Alejandro Correa Orozco, Agustín Venancio Cruz Bautista, Jesús Manuel Cruz Cruz, Lambertito Miguel Cruz Cruz, Isai Cruz Martínez, Mercedes Cumplido Pantoja, Reynaldo Contreras Santiago, David Fernández Pacheco, Rosein García Guzmán, Armando García Salas, Juan de Dios Gómez Ramírez, Salomón González Aguilar, Luis Jorge González Rosales, Heladio Guzmán Valdivia, Cruz Buenaventura Hernández, William Héctor Hernández Martínez, Gilberto Herrera Flores, Ignacio Mendoza Santiago, Gerardo Juárez Martínez, Silvia Brígida Juárez Martínez, José Pérez Pedro Antonio, Ebert Ignacio Legaria Hernández, Julio Alberto López Hernández, Reumen López Niño, Cornelio López Sánchez, Teodulfo Luis García, Juan Carlos Luis Mendoza, Alejandro Luna López, Jaime Legaria Ramírez, Vladimir Daniel Márquez Reyes, Juan Martínez, Juan Carlos Martínez Domínguez, Jaime Aureliano Martínez Gordillo, Florinda Martínez Jiménez, Rufina Petronila Martínez López, Dionisio Martínez Luis, Miguel Ángel Matus Morales, David Melchor Cervantes, Uriel Julio Méndez Hernández, Martha Méndez Pérez, Roberto Morales Hernández, Fortunato Morales Pastelin, Paulina Josefa Morales Ramírez, Gerardo David Morales Treviño y Rubén Elberth Morelos Treviño, presentaron lesiones que no corresponden a mecánicas de detención, sometimiento o sujeción, haciendo evidente un uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Esta Comisión Nacional no se opone a que las autoridades, en el legítimo desempeño de sus atribuciones y en casos estrictamente necesarios, hagan uso de la fuerza, exclusivamente para hacer prevalecer el orden jurídico y proteger a la sociedad, siempre que ésta sea utilizada de manera proporcional al objetivo que se pretende obtener.

La postura de este Organismo Nacional respecto del uso ilegítimo de la fuerza ha quedado establecida en la Recomendación General 12, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, emitida el 26 de enero de 2006 por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en la que se refirió que en todo Estado democrático y de Derecho debe encontrarse un equilibrio entre el interés del individuo en libertad frente a la interferencia gubernamental. Hoy por hoy, la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos se traduce en la imposición de determinadas formas de actuar por parte de la autoridad, previstas en normas nacionales e internacionales, así como en el fortalecimiento de las políticas públicas y de medidas eficaces para la prevención del delito.

Con los actos anteriormente referidos, las autoridades y los servidores públicos señalados como responsables faltaron a lo establecido en los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo mal tratamiento en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, así como que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Asimismo, se transgredió lo establecido en los artículos 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de las Naciones Unidas, que, en términos generales, determinan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y que los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán métodos y dotarán a los funcionarios correspondientes de armas y municiones para que se haga un uso diferenciado de la fuerza, y que dentro de estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

2. Tortura

Este Organismo Nacional, conforme a las evidencias que se agregan al expediente que sirve de base para la emisión del presente Informe Especial, observó que elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva violaron en perjuicio de personas detenidas el 24 y el 25 de noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, y que fueron trasladadas al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, su derecho a la integridad y a la seguridad personal por tortura.

En este sentido, este Organismo Nacional constató que durante la detención de los señores César David Mateos Benítez y Jorge Luis Sosa Campos, realizada el 24 de noviembre de 2006, y su traslado al penal federal antes referido, agentes de la Policía Ministerial de Oaxaca los torturaron por medio de la aplicación de golpes en el cráneo, la espalda, el abdomen, el tórax, los brazos y las piernas; de la colocación de bolsas oscuras en la cabeza y el rostro, y de la aplicación de descargas eléctricas; fueron colocados en posición decúbito ventral sobre el piso de una camioneta después de su detención en la ciudad de Oaxaca y después fueron trasladados en avión al Centro de Readaptación Social Número 4, en el estado de Nayarit, además de que fueron constantemente intimidados y amenazados contra su integridad física y de muerte.

Asimismo, se evidenció que las lesiones recibidas por estos agraviados, por sus características, tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de producción tipo intencional, por terceras personas, en una actitud pasiva por parte de los agraviados, manifestando un abuso de la fuerza innecesaria, consistentes con maniobras de tortura.

En el mismo sentido, se evidenciaron violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal por tortura a los señores Aurelia Santiago Reyes, Alberto Santiago Pérez, Benito Santiago Caballero, Esmeralda Velasco Morales, Geovanny Alonso Palomec, Javier Sosa Martínez, María del Socorro Cruz Alarcón, Pablo Juventino Solano Martínez, Romualda Lourdes Soriano San Juan, Rosalba Aguilar Sánchez y Rosario Alicia Castañeda Villanueva, por parte de elementos de la Po-

licía Federal Preventiva, desde su detención, el 25 de noviembre de 2006, hasta su internamiento en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Nayarit.

En estos casos, los agraviados fueron colocados en el suelo del zócalo de la ciudad de Oaxaca, bocabajo y atados de piernas y manos con cintas de tela y permanecieron en estas condiciones por más de dos horas; además sufrieron jalones de cabello; en las camionetas donde los transportaron fueron arrojados unos sobre otros, quedando en posición decúbito ventral; recibieron de sus agresores golpes con los pies durante todos los trayectos y golpes en la cabeza y la espalda; sufrieron prolongación de abstinencia de líquidos y alimentos y no se les permitió realizar funciones fisiológicas, y permanecieron esposados durante los traslados aéreos al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Nayarit.

En este sentido, para poder tener la certeza de que elementos de la Policía Federal Preventiva realizaron actos de tortura a los agraviados, peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional realizaron, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2006, 14 estudios valorativos, para lo cual se aplicó el "Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seis mujeres y ocho hombres, como muestra representativa de las personas detenidas y lesionadas, cuyos resultados permitieron arribar a la mencionada conclusión.

En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional observó que de las 16 personas a las que aleatoriamente se les aplicó el estudio valorativo del "Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)", 13 evidenciaron efectos de tortura —dos por parte de elementos de la Policía Ministerial del estado y 11 de la Policía Federal Preventiva—, y a las tres restantes, en virtud de que obtuvieron su libertad durante la aplicación de los estudios, no fue posible arribar a conclusión alguna.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define a la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; también la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

La tortura es uno de los actos más reprobables que puede cometer la autoridad, por lo que ha generado una gran preocupación y atención por parte la sociedad, tanto nacional como internacional. Es considerada como una de las más crueles expresiones de las violaciones a los Derechos Humanos y como uno de los delitos de lesa humanidad. La erradicación de actos de tortura y de otras penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes debe ser una de las más importantes políticas públicas que adopte el Estado mexicano, comprometiendo a todos y cada uno de los niveles de gobierno y a todos y cada uno de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, capacitándolos en su actuar y evitando la impunidad en aquellos casos en los que, a pesar de todo, se hayan cometido este tipo de actos.

Es pertinente insistir en que el estudio valorativo del "Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)" se aplicó sólo a 16 de las personas

detenidas, como una muestra representativa del total de ellas, por lo que, de ninguna manera se puede entender que las demás personas detenidas que se encontraron en circunstancias similares a aquéllas no hayan sido torturadas por los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional señala que elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva transgredieron en perjuicio de las personas mencionadas lo establecido en los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, fracción II, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Asimismo, a nivel internacional, los servidores públicos federales antes señalados incumplieron con lo establecido en los artículos 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1o. de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1o. y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en lo central señalan que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

C. Resultado de las investigaciones sobre hechos que constituyen violaciones al derecho a la propiedad y posesión

1. Ataques a la propiedad privada

Esta Comisión Nacional, conforme al análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente en el que se actúa, ha documentado que autoridades y servidores públicos de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal violentaron en contra de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de algunos de sus integrantes, así como de algunos integrantes y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, de comunicadores y de civiles en general, el derecho a la propiedad y la posesión, por ataques a la propiedad privada.

En efecto, este Organismo Nacional evidenció, el 16 de junio de 2006, las condiciones físicas y los daños que presentaba el edificio de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la calle de Armenta y López, en el centro de la ciudad de Oaxaca, después de la ejecución de la orden de cateo emitida el 14 de junio de 2006 en el expediente penal 99/2006; mismos que, conforme a las evidencias integradas al expediente en el que se actúa, fueron ocasionados por los elementos de la Policía Ministerial que participaron en la ejecución de la mencionada orden de cateo.

Esta Comisión Nacional es consciente de que las autoridades encargadas de la ejecución de una orden de cateo tienen la obligación de realizar todas las activi-

dades necesarias para alcanzar su adecuado cumplimiento, haciendo uso, inclusive, de la fuerza, en la forma y proporciones que autoriza la ley, principalmente cuando encuentra oposición al cumplimiento de la orden.

No obstante lo anterior, lo evidenciado por este Organismo Nacional supera un acto proporcional y medido por parte de las autoridades ministeriales que participaron en el mencionado cateo, en virtud de que se certificó en los daños causados a las instalaciones del inmueble una gran cantidad de vidrios rotos, varias puertas destruidas o arrancadas de su marco y equipos de radiotransmisión destruidos.

De igual manera, este Organismo Nacional cuenta con evidencias que permiten determinar que elementos de las Policías Preventivas del Estado de Oaxaca y del Municipio de Oaxaca de Juárez, el 22 de agosto de 2006, dañaron, por disparos de arma de fuego el vehículo en el que se transportaban los comunicadores de los diarios de circulación nacional *Reforma* y *Milenio Diario*, y de los periódicos locales *El Imparcial* y *La Marca*, Jorge Luis López Plata y Luis Alberto Cruz Hernández; asimismo despojaron de sus cámaras, grabadoras, teléfonos celulares, micrófonos y equipo de video a reporteros de Televisión Azteca, entre los que se encontraba el señor Edgar Galicia. En este último caso, también intervinieron elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, y además los reporteros de esta empresa televisiva fueron golpeados y amenazados con armas de fuego.

El 29 de octubre de 2006, elementos de la Policía Federal Preventiva despojaron a tres elementos del diario local *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, de los *chips* de sus cámaras fotográficas, y al corresponsal del diario *La Jornada* y de la revista *Proceso* intentaron quitarle su equipo de trabajo.

Asimismo, el 25 de noviembre, elementos de la Policía Federal Preventiva destruyeron con un golpe de tolete la cámara fotográfica de la reportera del diario *El Imparcial* y corresponsal del periódico *La Jornada*, Blanca Hernández.

Con estas conductas los servidores públicos señalados como responsables transgredieron en perjuicio de los agraviados lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que nadie podrá ser molestado o privado de sus propiedades o posesiones, sino mediante los mecanismos y requisitos que la propia Constitución establece, y que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Asimismo, contravinieron lo señalado por el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto en los casos y las formas establecidas por la ley.

D. Resultado de las investigaciones sobre hechos que constituyen violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica

1. Actos contra la administración de justicia

a) Dilación en la procuración de justicia

En un Estado democrático de Derecho, la prevención de los delitos, su adecuada investigación y persecución, la representación de las víctimas durante el proceso, el apoyo a los ofendidos por el delito, la adopción de medidas preventivas de protección de los bienes y de las personas constituyen funciones de especial importancia, que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos corresponden al Ministerio Público, por lo que el adecuado funcionamiento de esta institución es factor indispensable para el funcionamiento de dicho Estado.

Las investigaciones practicadas y el cúmulo de evidencias relativas que integran el expediente formado, permiten señalar que la población de la ciudad de Oaxaca fue afectada gravemente en sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en virtud de que durante el transcurso del conflicto, una gran proporción de las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado y de las Agencias del Ministerio Público instaladas en la ciudad capital permanecieron cerradas y sin proporcionar a la población en forma adecuada la función de procuración de justicia.

Efectivamente esta Comisión Nacional recibió diversas quejas y manifestaciones de habitantes de la ciudad de Oaxaca en el sentido de que era sumamente difícil presentar denuncias de hechos delictivos de los que tenían conocimiento o que les afectaban directamente, en virtud de que las Agencias del Ministerio Público instaladas en dicha ciudad se encontraban cerradas y el personal que normalmente las atiende no se encontraba en las oficinas, tal situación fue debidamente acreditada por esta Comisión Nacional, que por medio de inspecciones oculares practicadas al efecto, comprobó que de la totalidad de Agencias del Ministerio Público instaladas en la ciudad de Oaxaca únicamente funcionaron normalmente, durante el conflicto: la Fiscalía Especial para Asuntos Magisteriales, la ubicada en el hospital civil, la establecida en la Cruz Roja y la de Santa Lucía del Camino, y que el resto de dichas agencias permanecieron cerradas y no prestaron su servicio a la población durante el conflicto; asimismo se acreditó que las únicas Agencias del Ministerio Público a las que se remitían detenidos, durante los sucesos que nos ocupan, fueron las agencias establecidas en Miahuatlán de Porfirio Díaz, la de Etna, y la de Tlacolula.

Lo referido se traduce en graves actos de dilación en la procuración de justicia a la población, que fue víctima de la abstención por parte de la autoridad encargada de procurar justicia de conocer asuntos de su competencia, perjudicando los intereses de la población, e incluso su seguridad personal, al retardar y entorpecer las funciones de investigación y persecución de delitos que le corresponde por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior como consecuencia de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en vista de la situación antes referida, proporcionó la función pública correspondiente en forma disminuida y retardada, al hacerlo con menor intensidad, al reducir drásticamente el número de Agencias del Ministerio Público abiertas a disposición de la población, lo que en muchos casos impidió que las personas pudieran hacer efectivo su derecho a la procuración de justicia sin retardos; lo que significó que el citado órgano estatal dejara de cumplir adecuadamente su deber establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el establecido por el artículo 20. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no tomar las medidas necesarias para que la población pudiera ejercer su derecho a la procuración de justicia debidamente.

b) Dilación administrativa en los procesos jurisdiccionales

Asimismo, esta Comisión Nacional recabó evidencias en el sentido de que la población mencionada, durante el conflicto en cuestión se vio afectada por el en-

torpecimiento y abstención en la prestación de la función pública de administración de justicia que deben desarrollar los juzgados y el Tribunal Superior de Justicia, situación irregular que se presentó en virtud de que a partir del mes de agosto de 2006 hasta el mes de diciembre de 2006, los juzgados civiles de la capital del estado, y la Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado, que atienden los asuntos civiles, familiares y mercantiles, dejaron de funcionar y de atender a la población, debido a que en las afueras de los mismos se instalaron plantones de manifestantes integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca que impedían el acceso a dichas oficinas públicas.

Esto generó la abstención de la autoridad competente para conocer asuntos en los que existían conflictos de intereses, en perjuicio de la población que no pudo ejercer debidamente su derecho a que se le administrara justicia por tribunales que estuvieran expeditos para impartirla en los plazos y términos legalmente establecidos y que emitieran sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se presentó en virtud de la dilación administrativa en los procedimientos jurisdiccionales en que incurrieron las autoridades competentes en el estado de Oaxaca durante el conflicto materia del presente Informe, en virtud de que no se adoptaron las medidas pertinentes para permitir que la función pública a que se hace referencia se prestara por los órganos estatales en la forma prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, que establece el derecho fundamental de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados por la ley.

La omisión antes señalada se traduce en grave afectación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de todas las personas que tuvieron intereses jurídicos planteados o que querían plantear ante la autoridad judicial, y que no pudieron hacerlo en la forma debida en virtud de la situación mencionada.

En estas circunstancias, si bien no podemos afirmar categóricamente que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca transgredió los Derechos Humanos de todas las personas que tenían planteadas y de aquellas que querían plantear ante la autoridad judicial de la ciudad de Oaxaca asuntos civiles, familiares y mercantiles de su competencia y que no pudieron tramitarlos debidamente, ya que las instancias judiciales indicadas dejaron de prestar sus servicios a la población durante el conflicto indicado, lo que se puede traducir en violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica establecidos en los artículos 17 de la Constitución; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sí al menos debemos señalar cierta negligencia al no buscar y encontrar alternativas para que, ante la imposibilidad física que tenían los justiciables de acudir a los locales judiciales, pudieran realizar las actuaciones jurisdiccionales en locales alternos o por medio de vías no convencionales, como son las electrónicas para diligenciar sus asuntos.

c) Irregular integración de la averiguación previa

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias investigados, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima acreditadas conductas irregulares realizadas por los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de las averiguaciones previas 1247/C.R./2006, 301/(II)2006 y 298/(II)2006, que

transgredieron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ofendidos de los delitos, así como de los indiciados.

1. La integración de la averiguación previa 1247/C.R./2006, iniciada por el delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de Bradley Roland Will, el 27 de octubre de 2006, presenta irregularidades en su integración, en virtud de que este Organismo Nacional evidenció, entre otras, que el agente del Ministerio Público encargado realizó los interrogatorios de los principales testigos e indiciados de manera superficial, lo que le impidió contar con mayores datos para fortalecer la certeza de su presunta responsabilidad y la identidad de otros posibles participantes, aunado al hecho de que omitió citar a otras personas de las que, sabía, estuvieron en el lugar de los hechos.

De igual manera, la descripción que realiza del cuerpo del reportero, así como de las prendas que vestía, es limitada y no permite una referencia clara de las mismas; asimismo, se acredita la falta de oportunidad en la práctica de algunas diligencias, lo cual posibilitó que con el tiempo transcurrido se perdieran indicios importantes, además de que se observó superficialidad en algunos dictámenes periciales al hacerse consideraciones subjetivas sin sustento técnico.

El 1 de noviembre de 2006, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de dos indiciados, sin satisfacer plenamente los requisitos que hicieran probable su responsabilidad, lo que permitió que el juez de los autos determinara poner en libertad a los consignados.

En este caso, se evidenció que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca entorpecieron la labor de este Organismo Nacional al impedir el acceso a la consulta de las actuaciones y retrasar la entrega de la información solicitada, además de que se entregó incompleta.

Por lo señalado, el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa mencionada vulneró en perjuicio de los familiares de la víctima los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, protegidos por los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una irregular integración de la averiguación previa.

2. El 25 de noviembre de 2006, la Policía Federal Preventiva detuvo en la ciudad de Oaxaca a 149 personas, de las cuales 139 fueron trasladadas al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, además de dos personas detenidas el 24 de noviembre de 2006, que también fueron trasladadas al referido penal federal.

En este sentido, se observaron irregularidades en la integración de las averiguaciones previas 301/(II)2006 de la Agencia del Ministerio Público adscrita al segundo turno del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y 298/(II)2006 del segundo turno de Miahuatlán Oaxaca, iniciadas en contra de las personas que fueron detenidas en el centro de la ciudad de Oaxaca, como probables responsables de la comisión de los delitos de daño en propiedad ajena, asociación delictuosa y otros, y puestas a disposición del Ministerio Público del Fuero Común por elementos de la Policía Federal Preventiva, el día 25 de noviembre de 2006, en los Centros de Readaptación Social de Miahuatlán y Tlacolula, y trasladados al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 de Tepic, Nayarit, durante los días 26 y 27 del mes indicado.

Las irregularidades acreditadas en la actuación de los servidores públicos del estado de Oaxaca produjeron violaciones a los Derechos Humanos de las perso-

nas mencionadas, porque no les permitieron que ejercieran sus derechos a una adecuada defensa, impidiéndoles, al alejarlos físicamente del lugar donde se integraba la averiguación previa en su contra, solicitar su libertad caucional; a presentar testigos que se encontraban en la ciudad de Oaxaca, lugar de los hechos; a ofrecer otras pruebas, y a beneficiarse de una defensa adecuada. Por otra parte, los agentes del Ministerio Público citados, al alejar físicamente a los presuntos responsables del lugar de los hechos y trasladarlos a una ciudad distante, tampoco integraron debidamente las averiguaciones previas, omitiendo realizar las diligencias en las que era necesaria la presencia física de los indiciados para acreditar debidamente la corporeidad material de los delitos investigados y la probable responsabilidad de los detenidos.

Al respecto, a este Organismo público protector de los Derechos Humanos acudieron gran número de personas, vecinas de la ciudad de Oaxaca y de otros lugares del estado, manifestando ser familiares de las personas que habían sido detenidas por agentes de la Policía Federal Preventiva, el día 25 de noviembre de 2006, en el centro de la ciudad de Oaxaca, por la tarde, después de haberse efectuado una manifestación que concluyó en dicho lugar; agregan que fue entonces cuando se suscitó un enfrentamiento entre dichos manifestantes y los citados policías, y que éstos utilizaron la fuerza pública en forma desmedida, lesionaron a muchas personas, entre los que se encontraban muchos transeúntes que ni siquiera participaron en la manifestación, y los detuvieron, concentrándolos primero en el zócalo de la ciudad y después los trasladaron a los penales de Miahuatlán y Tlacolula, donde los tuvieron detenidos a disposición del Ministerio Público, y que los días 26 y 27 del mismo mes, la misma Policía Federal Preventiva trasladó a los citados detenidos en helicóptero al aeropuerto de la ciudad de Oaxaca, y de ahí en avión a la ciudad de Tepic, Nayarit, internándolos después en el penal federal número cuatro de la mencionada ciudad nayarita.

En efecto, del análisis de las evidencias relativas se observa que los mencionados agentes del Ministerio Público recibieron las remisiones en las que los elementos de la Policía Federal Preventiva les dieron cuenta de los hechos y pusieron a su disposición a los indiciados en calidad de detenidos, quienes estaban internos en los penales de Tlacolula y Miahuatlán, por lo que los agentes del Ministerio Público procedieron a decretar la detención de los indiciados por considerar que se surtían los extremos de la flagrancia delictiva, y enseguida a tomar sus declaraciones, utilizando el término de 48 horas que el artículo 16 constitucional otorga al Ministerio Público para mantener retenida a una persona, mientras prepara debidamente el ejercicio de la acción penal ante el juez competente.

Asimismo está acreditado en la investigación que al día siguiente, el 26 de noviembre de 2006, mediante los oficios 7273 y 7274, dirigidos al licenciado Netolín Chávez Gallegos, Subprocurador General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, el mayor Hermilo Aquino Díaz, Director de Prevención y Readaptación Social del estado, solicitó al citado subprocurador, en el primero de los oficios mencionados, que acordara la autorización para el traslado urgente y necesario de los internos inculpados del fuero común, del Centro de Readaptación Social de Tanivet Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a un centro federal de máxima seguridad, en virtud de que dichos inculpados presentaban un alto grado de peligrosidad, refiriéndose con ello a 83 personas sujetas a la averiguación previa 301/(II)2006, y en el segundo de los oficios hizo la misma petición, por el mismo motivo respecto de 56 personas sujetas a la averiguación previa 2987(II)2006, detenidas en el Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Las solicitudes efectuadas se acordaron favorablemente en las averiguaciones previas correspondientes, lo que comunicó el agente del Ministerio Público licenciado Antonio Revilla Casaos, en oficio sin número de la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de fecha 26 de noviembre de 2006 al solicitante, en el que le indicó que el traslado de los detenidos se efectuaría bajo la más estricta responsabilidad del requirente.

Asimismo, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con evidencia, en el sentido de que el secretario de protección ciudadana del estado de Oaxaca, ingeniero Lino Celaya Luria, solicitó el día 26 de noviembre de 2006, mediante oficios al licenciado Juan Manuel Herrera Marín, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal anuencia de cupo en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", de Tepic, Nayarit, para que fueran internados en el mismo los referidos detenidos en los hechos del 25 de noviembre de 2006 en el centro de la ciudad de Oaxaca, solicitud que la autoridad federal acordó de conformidad, misma que se hizo del conocimiento del Ministerio Público competente en la forma ya explicada, que motivó su autorización el 26 de noviembre de 2006 para que los indiciados fueran extraídos de los penales de Miahuatlán y Tlacolula, entregados materialmente para su traslado a los elementos de la Policía Federal Preventiva, trasladados bajo la custodia de éstos al aeropuerto de la ciudad de Oaxaca, y de ahí, en avión, al aeropuerto de la ciudad de Tepic, Nayarit, donde fueron ingresados al citado Centro Federal de Readaptación Social.

Los agentes del Ministerio Público mencionados, al autorizar las acciones descritas, no tomaron en cuenta que los detenidos se encontraban a su disposición como probables responsables de delitos del fuero común, provenientes de hechos cometidos en la ciudad de Oaxaca, por lo que resultaba competente para conocer del proceso el juez de lo penal de la capital oaxaqueña, en términos de lo establecido por el Código de procedimientos de la materia del estado de Oaxaca, en su artículo 69, que establece que es tribunal competente para conocer de un delito el del lugar en que éste se haya cometido, por lo que en el caso la autoridad judicial competente era la de la ciudad de Oaxaca.

Por otra parte, los representantes sociales señalados tampoco tomaron en cuenta que los indiciados en la averiguación previa tienen, en términos de las fracciones I, V, VII y IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, a presentar testigos, a ser auxiliados para obtener la comparecencia de los testigos, siempre que se encuentren en el lugar del proceso, a que se le reciban las pruebas que ofrezca y a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Los citados derechos a una adecuada defensa, para que los indiciados pudieran ejercerlos adecuadamente, era requisito indispensable que permanecieran en la ciudad de Oaxaca, por ser ésta el lugar en el que sucedieron los hechos y donde tiene su asiento la autoridad ministerial a cuya disposición se encontraban privados de su libertad en calidad de probables responsables, además de que los testigos de los hechos y demás pruebas también se encontraban en el mismo sitio.

Al haber ordenado los agentes del Ministerio Público del Fuero Común del estado de Oaxaca, el traslado de los indiciados a la ciudad de Tepic, entregándolos físicamente para su custodia y traslado a una autoridad de carácter federal, como es la Policía Federal Preventiva, que carece de facultades para intervenir en

la integración de las averiguaciones previas que se integraban en contra de los indiciados como probables responsables de delitos del fuero común, sin facultades incluso para efectos de la custodia de los indiciados, impidió en forma indebida y sin facultades legales para hacerlo, que los detenidos a su disposición pudieran ejercer los derechos a una adecuada defensa que han quedado mencionados, toda vez que en lugar de practicar en la averiguación previa relativa las diligencias indicadas para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad de los indiciados y las promovidas por los defensores de los indiciados para acreditar su inocencia se concretó a entregarlos a una autoridad incompetente, para que bajo su custodia y privados de su libertad, fueran trasladados a cientos de kilómetros a un penal federal ubicado en el estado de Nayarit, impidiéndoles así, no obstante ser presuntos responsables de delitos no señalados como graves por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, aplicable al caso, solicitar la libertad caucional a la que tenían derecho, a presentar pruebas y a ejercer su derecho a la defensa, violando en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los que son titulares.

Por lo anterior, con los actos descritos, los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, transgredieron en perjuicio de las personas trasladadas al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica garantizados por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una irregular integración de la averiguación previa.

3. Este Organismo Nacional también evidenció, en este punto, violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los trasladados, cometidas por el ingeniero Lino Celaya, Secretario de Protección Ciudadana del gobierno del estado, al tramitar ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal su traslado, cuando se encontraban en calidad de indiciados a disposición del Ministerio Público del Fuero Común del estado de Oaxaca.

En efecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no autoriza o permite que los presuntos responsables de la comisión de delitos del orden común, que se encuentran detenidos a disposición del agente del Ministerio Público del estado, puedan ser entregados a la autoridad federal para su traslado a un penal federal ubicado en otra entidad federativa.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, relativo a las funciones de la Secretaría de Protección Ciudadana del estado, establece en su fracción VI que a dicha Secretaría le corresponde tramitar, por acuerdo del Gobernador del estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos, por lo que este precepto no puede alegarse como fundamento para el traslado de las mencionadas personas, en virtud de que éstas aún no tenían la categoría de reos, ni el precepto se refiere a un penal fuera del estado, ni existe evidencia de que se contara con el acuerdo del Gobernador de esa entidad federativa, por lo que el mencionado Secretario de estado carecía de facultades para solicitarlo de manera directa.

Adicionalmente, es de señalarse que la disposición contenida en el artículo 26, apartado B), fracción III, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social tampoco sirve como fundamento del actuar de la autoridad estatal señalada, en virtud de que no se acreditó, en ningún momento, mediante un

estudio clínico-criminológico o de personalidad, previa valoración del centro federal, la peligrosidad que el citado secretario les adjudicó a los detenidos, lo que es un requisito indispensable para permitir el ingreso a esa clase de penales.

De igual manera, el licenciado Juan Manuel Herrera Marín, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al autorizar el ingreso de los detenidos al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, como consta en los oficios números OADPRS/7516/2006 y OADPRS/7527/2006 que suscribió al respecto, y no requerir los estudios clínico-criminológicos o de personalidad con los que se acreditara la peligrosidad que se les adjudicó a los detenidos de referencia, para posteriormente proceder a la valoración de dichos estudios y así estar en aptitud de autorizar su ingreso en forma fundada y motivada, también infringió lo dispuesto por el artículo 26, apartado B), fracción III, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Con los actos señalados, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Secretario de Protección Ciudadana del gobierno de esa entidad federativa transgredieron en perjuicio de los agraviados su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica garantizados por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la falta de fundamentación jurídica en su actuar.

4. Por otra parte, respecto del internamiento de Flavio Sosa Villavicencio y Horacio Sosa Villavicencio en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, de las evidencias que obran en el expediente, se pudo constatar que tal hecho sucedió a las 01:55 horas del día 5 de diciembre de 2006, por acuerdo contenido en el acta administrativa número 89, levantada por el licenciado Miguel Ángel Cameros Mesina, titular del Área Jurídica del mencionado penal federal, en la que se hace constar que en cumplimiento del oficio número OADPRS/7772/2006, del 4 de diciembre de ese año, signado por el licenciado Juan Manuel Herrera Marín, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mediante el cual comunica que en atención al oficio número SPC/CAJ/1000/2006, del día 4 del citado mes y año, suscrito por el ingeniero Lino Celaya Luria, Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, autorizó el ingreso a ese penal federal de los indiciados del "fuero federal", quienes se encuentran a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia de Ocotlán, Oaxaca, con relación a la causa 71/2006, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro, lesiones calificadas y robo calificado con violencia a las personas. Asimismo, se hace constar en el acta que la solicitud de ingreso obedece al perfil de alta peligrosidad que presentan los indiciados referidos.

También obran en el expediente de queja el oficio número 3117/2006, del 5 de diciembre de 2006, suscrito por el señor Mario Alberto Ortiz Rivera, supervisor operativo de la Agencia Federal de Investigaciones, dirigido al licenciado Roberto César Alfaro Cruz, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, por medio del cual remite la documentación relativa del ingreso de los indiciados al penal federal citado, y el comunicado del representante social al Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante el cual deja a su disposición a los indiciados en el penal federal referido para los efectos procedentes.

Por los razonamientos vertidos en los puntos anteriores, y además porque en el acta administrativa de ingreso número 89 se indica que Flavio y Horacio de apellidos Sosa Villavicencio son ingresados con el carácter de indiciados del “fuero federal”, no obstante que fueron detenidos por órdenes de aprehensión dictadas por jueces del fuero común del estado de Oaxaca, sin contar con evidencias en otro sentido, esta Comisión Nacional advierte que se violaron en perjuicio de los quejosos los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en virtud de que el acto de autoridad mencionado careció de la debida fundamentación y motivación jurídica correspondiente, porque, a pesar de tratarse de indiciados por delitos del fuero común a disposición de juez del estado de Oaxaca, se les consideró, sin justificarlo y, a juicio de esta Comisión Nacional erróneamente, indiciados del fuero federal y se les internó en un penal federal, sin cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 26, apartado B, fracción III, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en lo relativo a la prueba de su peligrosidad.

Por lo expuesto, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Secretario de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, servidores públicos que intervinieron en el internamiento de los agraviados Flavio Sosa Villavicencio y Horacio Sosa Villavicencio en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en el Estado de México, violaron sus Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por falta de fundamentación y motivación jurídica de su actuación.

d) Incomunicación

Este Organismo Nacional, conforme al análisis lógico-jurídico de las evidencias que se recabaron en la integración de este expediente, logró determinar que elementos de las Policías Preventiva y Ministerial y agentes del Ministerio Público del estado de Oaxaca, así como elementos de la Policía Federal Preventiva realizaron actos de incomunicación de algunas de las personas detenidas durante los hechos que se analizan en el presente Informe.

En efecto, quedó demostrada la incomunicación a que fue sometido, el 6 de agosto de 2006, por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, el señor Catarino Torres Pereda, en virtud de que, derivado de la retención ilegal que los mencionados servidores públicos le impusieron por un lapso de más de cinco horas, estuvo imposibilitado para establecer contacto con quienes pudieran auxiliarlo en su defensa.

Asimismo, se evidenció la incomunicación que sufrieron los señores Germán Mendoza Nube, Eliel Vázquez Castro y Leonardo López Palacios, detenidos el 9 de agosto de 2006 por elementos de la Policía Ministerial del estado, y Ramiro Aragón Pérez, Juan Gabriel Ríos y Elioná Santiago Sánchez, detenidos por elementos de la Policía Preventiva del gobierno del estado de Oaxaca el 10 de agosto de 2006, toda vez que durante la retención ilegal de que fueron objeto se encontraron imposibilitados de comunicarse con persona de su confianza que apoyara su defensa.

De igual manera, quedó acreditada la incomunicación de que fueron objeto las 149 personas detenidas por elementos de la Policía Federal Preventiva el 25 de noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, así como, después, las 141 per-

sonas que fueron trasladadas por vía aérea al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit.

Conforme a las evidencias que se allegó este Organismo Nacional, las personas referidas, durante su internamiento en penales del estado de Oaxaca y durante su traslado al estado de Nayarit, estuvieron incomunicadas.

No obsta a lo anterior el hecho de que se les haya asignado un defensor de oficio, en virtud de que, en su totalidad, se les impidió comunicarse con persona de su confianza, y además, antes de ser trasladados al estado de Nayarit, en el penal de Tlacolula se les impidió entrevistarse con sus familiares y con servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca que actuaron en apoyo a este Organismo Nacional.

Con estos actos de incomunicación se transgredió lo ordenado por los artículos 20, apartado A, fracción II, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determinan la prohibición y sanción de toda incomunicación, y que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

2. Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública

a) Ejercicio indebido de la función pública

I. Insuficiente protección de personas

Conforme a las evidencias que se integran al expediente en el que se actúa, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que las autoridades y los servidores públicos competentes del Gobierno federal, del Gobierno del estado de Oaxaca y de los Gobiernos de los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Bartolo Coyotepec, San Antonio de la Cal, Santa María Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Andrés Huayapam, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Tlaxiactac de Cabrera, San Raymundo Jalpan y Villa Zaachila, no garantizaron adecuadamente el derecho a la seguridad pública de los habitantes de la ciudad de Oaxaca y su zona conurbada durante los meses en que el conflicto referido transcurrió, lo que originó que la población se viera afectada por actos delictivos que significaron el daño, la pérdida y el robo de sus propiedades y posesiones, ataques a su integridad física e, incluso, la muerte de diversas personas, hechos cuyas circunstancias no han sido debidamente aclaradas por las autoridades.

Esta Comisión Nacional ha constatado que a partir del desalojo del 14 de junio de 2006 y de la conformación, el 20 de junio, de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, integrantes y simpatizantes de éstas iniciaron una serie de acciones que afectaron el derecho a la seguridad pública de los habitantes de la ciudad de Oaxaca.

Efectivamente, a partir de ese momento se presentaron hechos que atentaron contra el patrimonio público y privado; fue coartado el libre tránsito de las personas y se puso en peligro la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de los habitantes de la ciudad de Oaxaca, situación ante la cual las autoridades estatales y municipales optaron por suspender las funciones públicas de vigilancia policiaca y de ordenamiento y regulación del tránsito vehicular en la ciudad de Oaxaca.

Las omisiones de las autoridades provocaron un gran desorden e inseguridad pública, consecuencia de la desatención a la prevención del delito y conductas antisociales, lo que además afectó la vida económica de la zona y de sus habitantes.

La inseguridad pública en la ciudad de Oaxaca generó costos económicos muy significativos, entre los que se observó el impacto negativo a los comercios y al turismo y, además, generó desempleo, crecimiento de las estadísticas delictivas, incremento de la pobreza, con el subsecuente crecimiento de la ya existente desigualdad económica. También desalentó inversiones, frenó el crecimiento de la infraestructura en el estado y lesionó a la mayor parte de la comunidad de la capital del estado al cancelar la ejecución de actividades básicas del gobierno.

Esta situación propició el robo y daño de una gran cantidad de vehículos pertenecientes a particulares, empresas y aun a los gobiernos municipales, estatal y federal; el daño a inmuebles, incluidos algunos considerados históricos, la toma de medios de comunicación, entre los que se encontraban los de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, Stereo Cristal, La Ley 710, Stereo Éxitos, Radio Mexicana, La Grande de Oaxaca, Oro, Magia, Exa, La Tremenda y La Súper Q.

En el mismo sentido, la evidente falta de seguridad pública se evidenció en diversos casos de actos intimidatorios, amenazas y daño en las oficinas de organismos civiles defensores de Derechos Humanos; agresiones físicas a monitores u observadores de Derechos Humanos, incluidos servidores públicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro de la situación de falta de seguridad pública mencionada, actuaron personas que incitaban públicamente a la violencia, como la denominada radio ciudadana que provocaba a la población a tomar e incendiar las instalaciones de Organizaciones No Gubernamentales defensoras de Derechos Humanos, con el argumento que en ellas operaba la dirigencia de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y que se fabricaban bombas *molotov*; estas acciones fueron cometidas en contra de las organizaciones y de miembros de Organizaciones No Gubernamentales, como es el caso de la antropóloga Sara Méndez, de Beatriz Casas y de Martha Vázquez García, de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos; de Jessica Sánchez Maya, Ailine Castellanos Jurado y Rubén Sandoval, de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos; de Andrés del Campo Ortega y de Verónica Sanabria Villalvazo, de la Asociación Mexicana de Asesores en Derechos Humanos, y de Marcos Leyva Madrid e integrantes de Servicios para una Educación Alternativa (Educa), entre otros, con objeto de intentar frenar la defensa y promoción de los Derechos Humanos en esa entidad.

Esta inseguridad, asimismo, propició que se lesionara a diversas personas, entre ellas los señores Germán Canseco y Miguel Miguel Dimayuga, corresponsales de la revista *Proceso*, y Oswaldo Ramírez, reportero del periódico *Milenio Diario*, quienes el 27 de octubre de 2006 resultaron lesionados cuando cubrían un enfrentamiento contra miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Por si esto no fuera suficiente, tuvo que lamentarse, además, la pérdida de la vida de Marcos García Tapia, José Jiménez Colmenares, Lorenzo Sanpablo Cervantes, Daniel Nieto Ovando, Jaime René Calvo Aragón, Alejandro García Hernández, Pánfilo Hernández Vázquez, Bradley Roland Will, Esteban Zurita López y Emilio Alonso Fabián, además del fallecimiento de nueve personas más relacionadas indirectamente con los hechos, y la muerte del señor Alberto Jorge López Bernal, sucedida con la entrada de la Policía Federal Preventiva a la ciudad de Oaxaca el 29 de octubre de 2006.

El principal instrumento con que contaba la ciudad para mantener la paz y la tranquilidad y garantizar la seguridad de las personas, que era el desempeño

eficaz por parte de las autoridades estatal y municipales de sus funciones de prevención y persecución del delito por medio de políticas públicas ordenadas y eficaces, ejecutadas por agentes de la autoridad profesionales, responsables y respetuosos de la ley, se vio superado y sustituido, porque, las funciones públicas de vigilancia, prevención y persecución de los delitos se dejaron de ejercer, por lo que las autoridades fueron rebasadas por los integrantes del movimiento, que de manera precaria, violenta y sin ninguna atribución legal para ello, pretendieron establecer un orden paralelo, generando una situación de tensión e impunidad, además de que propició que integrantes de la sociedad pretendieran hacerse justicia por propia mano.

De las observaciones que esta Comisión Nacional efectuó a los hechos que se suscitaron en el estado de Oaxaca, se concluye que la autoridad dejó de cumplir con su finalidad de proteger a las personas y preservar su patrimonio, y contribuyó a generar más violencia, al permitir que grupos de particulares obtuvieran poder de hecho y atentaran contra la sociedad en general.

Ante esta situación, el Gobierno del Estado de Oaxaca, desde el mes de junio de 2006, hizo pública la necesidad de que el Gobierno de la federación brindara el apoyo necesario a fin de restablecer el orden y la seguridad en la ciudad de Oaxaca y su zona conurbada, y por decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca* el 15 de septiembre de 2006, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca excitó a los Poderes de la Unión a prestar protección al estado de Oaxaca ante la situación de trastorno interior que se vivía en esa entidad federativa. Petición dirigida principalmente al Presidente de la República, en el sentido de acatar su deber constitucional de auxiliar al estado de Oaxaca mediante la presencia de las Fuerzas Federales, a fin de restablecer la paz social y el orden público, evitar actos vandálicos y dar protección a los ciudadanos en general.

La respuesta de la autoridad federal se dio hasta el 27 de octubre de 2006, cuando se hizo del conocimiento público su decisión de enviar elementos de la Policía Federal Preventiva para restablecer el orden en la ciudad de Oaxaca.

El 28 de octubre se realizó el traslado de elementos de la Policía Federal Preventiva a dicha ciudad, y el 29 de octubre entraron a la ciudad de Oaxaca aproximadamente cuatro mil elementos, fuertemente armados con equipo antimotines y vehículos pesados, y tomaron el control de la ciudad.

Esta Comisión Nacional ha documentado que a partir de esa fecha, los elementos de la Policía Federal Preventiva mantuvieron en la ciudad, en principio, una presencia disuasiva para evitar la comisión de delitos y conductas antisociales, disminuyendo en gran medida la inseguridad pública, logrando el restablecimiento gradual del tránsito vehicular y de algunas de las actividades comerciales y de prestación de servicios, y posteriormente los elementos de la corporación policíaca federal desplegaron plenamente su actividad de prevención y combate a las mencionadas conductas, para lo cual procedieron a realizar patrullajes intensivos con elementos que portaban armas de fuego, sin alcanzarse la normalización de las actividades en la ciudad de Oaxaca y su zona conurbada.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional no soslaya el hecho de que el Gobierno federal retrasó de manera injustificada la atención a la solicitud de apoyo formulada por el estado de Oaxaca por más de mes y medio, lo que permitió que durante dicho periodo los habitantes de la ciudad de Oaxaca y su zona conurbada continuaran desprotegidos en su derecho a la seguridad pública, sufriendo los daños que esta situación les provocó.

Al no atender el Gobierno federal oportunamente la solicitud que le formuló el Congreso del estado, incumplió con lo prescrito en el primer párrafo del artícu-

lo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que “los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida”.

En el presente caso, el Gobierno del estado de Oaxaca sí cumplió con el requisito previsto por el texto constitucional, en virtud de que la excitativa fue formulada por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca por decreto publicado en el *Periódico Oficial* el 15 de septiembre de 2006, cuando ese órgano legislativo se encontraba reunido, en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su segundo periodo de sesiones.

Con estas omisiones respecto del ejercicio adecuado de sus funciones de prevención del delito y conductas antisociales, así como de su persecución, las autoridades de la Federación, así como las de los gobiernos del estado de Oaxaca y de los municipios de Oaxaca mencionadas, transgredieron en perjuicio de los habitantes de la ciudad de Oaxaca y de su zona conurbada lo establecido en los artículos 17, primer párrafo; 21, párrafo sexto, y 119, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refieren que nadie podrá hacerse justicia por propia mano; que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y que los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados en cada caso de trastorno interior.

A nivel internacional se incumplió con lo señalado en los artículos 9.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en lo general establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal, y de manera particular las garantías de los defensores civiles contempladas en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos de la Organización de la Naciones Unidas.

E. Resultado de las investigaciones sobre hechos que constituyen violaciones al derecho a la vida

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias a que se refiere la investigación sobre el conflicto existente en la ciudad de Oaxaca se infiere que el 29 de octubre de 2006, durante el operativo llevado a cabo por la Policía Federal Preventiva, se transgredió el derecho a la vida en agravio de Alberto Jorge López Bernal, así como el respeto a su integridad física, y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio de las personas involucradas en los hechos o aun sin estarlo, por su estadía temporal o tránsito por los lugares donde se desplegó el operativo de entrada a la ciudad de Oaxaca, personas que estuvieron en franca posibilidad de ser lesionados por el impacto de contenedores de gas lacrimógeno lanzados por escopetas lanzagranadas por la Policía Federal Preventiva, situación que transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4, 9 y 20 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de

septiembre de 1990, toda vez que servidores públicos de la Policía Federal Preventiva ejercieron indebidamente su cargo, al hacer un uso ilegítimo de la fuerza y de sus armas de fuego.

Uno de los sucesos más importantes y que mayor trascendencia tuvo en el desarrollo del conflicto del cual se da cuenta, fue la entrada de la Policía Federal Preventiva a la ciudad de Oaxaca, el domingo 29 de octubre de 2006; ese día, aproximadamente a las 12:00 horas, un contingente de aproximadamente cuatro mil elementos de la policía mencionada ingresó a la ciudad, portando equipos antimotines protectores de su integridad física, toletes, escudos y rifles lanzacontenedores de gas lacrimógeno; el contingente, además, estaba provisto de vehículos y equipo pesado integrado por camiones, grúas, camionetas y tanquetas equipadas con cañones lanzadores de agua a fuerte presión, y estaba apoyado por helicópteros y dos aviones que sobrevolaron la ciudad a baja altura.

Los elementos policiacos, en su avance de las afueras de la ciudad al zócalo de la misma, fueron retirando las barricadas que estaban instaladas en las entradas de las carreteras de acceso y en diversas calles; hicieron frente en algunos puntos de la ciudad a personas que pretendían oponerse a su acceso, aunque en general no hubo una oposición material importante, por lo que la policía, después de algunas horas, llegó a las calles de acceso al zócalo de la ciudad, donde se instaló y puso la zona bajo su control.

El mismo 29 de octubre de 2006, por la noche, el personal comisionado de esta Comisión Nacional en la ciudad de Oaxaca, recibió diversas quejas en el sentido de que la Policía Federal Preventiva que tomó la ciudad de Oaxaca había hecho uso excesivo de la fuerza en contra de vecinos de la ciudad; los quejosos indicaron que los policías dispararon cartuchos de gas lacrimógeno en diversos lugares durante su ingreso, por lo que había varias personas lesionadas e intoxicadas por el gas, e incluso una había resultado muerta por el impacto de un cartucho de dicho gas disparado por la policía citada, que se le impactó en el pecho y la privó de la vida.

Practicadas las investigaciones del caso, se obtuvo el conocimiento del paradero del cadáver de quien en vida se llamó Alberto Jorge López Bernal, quien se encontraba tendido en su domicilio, en poder de sus familiares, a los que se orientó para que dieran conocimiento al agente del Ministerio Público, el cual practicó el levantamiento del cadáver, y las diligencias de identificación y autopsia correspondientes, en las que se estableció, por parte de los peritos médico-legistas, que la causa de la muerte fue una herida producida por el disparo de proyectil de gas comprimido (gas lacrimógeno), que penetró a tórax produciendo fracturas, lesionando el corazón y el pulmón izquierdo con hemorragia abundante.

Del resultado de las investigaciones practicadas por este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos se llega a la conclusión de que el proyectil de gas lacrimógeno que penetró en la integridad corporal de quien en vida se llamó Alberto Jorge López Bernal y le causó la muerte fue uno de los muchos que disparó la Policía Federal Preventiva en el operativo que llevó a cabo para ingresar a la ciudad de Oaxaca el día 29 de noviembre de 2006; en efecto, existe evidencia plena de que los elementos de la Policía Federal Preventiva, al entrar a la ciudad de Oaxaca, iban protegidos con escudos, cascos con visera, pechera, rodilleras, espinilleras, armados con toletes, algunos llevaban armas de fuego para lanzar cartuchos de gas lacrimógeno comprimido, y otros más llevaban otros tipos de armas de fuego, se apoyaban en su ingreso con las tanquetas que removían obstáculos pesados y lanzaban chorros de agua a presión a las personas de la población que presenciaban la entrada de la policía y a los integrantes

de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, que lanzaban consignas en su contra y pretendían resistirse sin oponer una fuerza proporcional a la que desplegaba la policía, que era superior; además, la policía frecuentemente lanzaba contenedores de gas lacrimógeno para dispersar a los opositores, los cuales sufrían los efectos del gas y se retiraban corriendo para protegerse; sin embargo, se tiene evidencia de que la fuerza policiaca, al lanzar los contenedores de gas, no siempre lo hacía a una distancia adecuada de los opositores, sino que en frecuentes ocasiones los disparos los efectuaban a una distancia cercana a ellos, lo que provocó que varios contenedores se impactaran en el cuerpo de los manifestantes, lesionándolos.

En el caso de quien en vida se llamó Alberto Jorge López Bernal se tiene evidencia de que el contenedor de gas lacrimógeno se le impactó en el pecho, le penetró la cavidad torácica y lesionó su corazón y pulmón izquierdo, produciendo sangrado abundante, lesiones que le produjeron la muerte; se tiene acreditado que fue lesionado durante el ingreso de la Policía Federal Preventiva por un elemento de ésta, que le disparó el cartucho cuando se encontraba en la rivera del río Atoyac, frente al Tecnológico de la ciudad de Oaxaca; su muerte se produjo en un acto de exceso en el uso de la fuerza pública, en virtud de que la Policía Federal Preventiva citada no se sujetó a los principios establecidos en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y por los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan, respecto del primer ordenamiento, en su artículo 3, que dichos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario. Lo anterior implica que el uso de la fuerza debe ser excepcional y proporcional a la fuerza que se opone. Asimismo, se estima que el uso de las armas de fuego es una medida extrema, no recomendable para oponerse a la población civil o a un grupo de manifestantes desarmado.

Al actuar, la Policía Federal Preventiva, durante su ingreso a la ciudad de Oaxaca, en la forma citada y provocar la muerte de Alberto Jorge López Bernal, incurrió en una conducta que el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias calificó en su informe E/CN.4/1983/16 párrafo 60, a la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas como equivalente a una ejecución arbitraria, al señalar que “si un agente de los servicios de represión emplea una fuerza superior a la necesaria para alcanzar su objetivo legítimo y resulta muerta una persona, ello equivaldrá a una ejecución arbitraria”.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que en su oficio PFP/CFFA/JUR/8605/06, de fecha 3 de noviembre de 2006, el comisario general de la Policía Federal Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública, al emitir su informe sobre los hechos comunicó que los elementos de la Policía Federal Preventiva iban debidamente uniformados y protegidos portando su equipo antimotines, integrado por casco con visera, escudo, pechera, rodilleras, espinilleras y tolete, algunos con equipo dispersor de gas y otros con otro tipo de armas de fuego, y que fueron recibidos, durante su ingreso a la ciudad de Oaxaca, en forma agresiva, recibiendo impactos de proyectiles como piedras, palos, pedazos de concreto y bombas *molotov*, y que su vida e integridad corporal estuvo en peligro, por lo que fueron detenidas 30 personas y puestas a disposición del Ministerio Público.

Lo anterior pone de manifiesto que a la resistencia que la Policía Federal Preventiva encontró por parte de los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca para entrar a la ciudad de Oaxaca el 29 de octubre de 2006,

le hizo frente con un operativo debidamente planeado y preparado por elementos profesionales y capacitados, conocedores del tipo de conflicto que iban a enfrentar, del número de personas a las que podrían oponerse, de la protección que requerirían, del tipo de armas con las que deberían ir dotados, contando, incluso, con el apoyo de aeronaves como helicópteros y aviones que participaron en la acción, lo que les permitió lograr su objetivo de entrar a la ciudad de Oaxaca, quitar las barricadas que obstruían las vías de acceso y principales calles y tomar el control de la ciudad, ejerciendo la fuerza contra los que se oponían, a los cuales detuvieron y pusieron a disposición del Ministerio Público.

Lo anterior, sin embargo, no se realizó en forma adecuada, porque se ocasionó un daño desproporcionado, ilegal, innecesario y además irreparable de una persona muerta por un proyectil de gas lacrimógeno disparado por una escopeta lanzagranadas por la Policía Federal Preventiva, en forma tal que en lugar de impactarse contra un objeto y dispersar los gases contenidos, se impactó a corta distancia contra el hemitórax izquierdo de quien en vida se llamó Alberto Jorge López Bernal y penetró en el tórax, produciendo fracturas, lesionando el corazón y el pulmón izquierdo y produjo una hemorragia abundante y con ello su muerte. Tal acción acredita que los elementos que utilizaron el arma mencionada no lo hicieron en forma adecuada y profesional, y transgredieron el derecho a la vida de la citada persona.

VII. CONCLUSIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha investigado todos y cada uno de los hechos ocurridos en el estado y la ciudad capital de Oaxaca a partir de mayo de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007, cuyo análisis pormenorizado se detalla en el cuerpo del presente Informe, derivado de lo cual se permite expresar las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El estado de Oaxaca presenta grandes rezagos en materia social, económica y política, que no han sido atendidos oportunamente por parte de los tres órdenes de gobierno, conforme a su esfera de competencias. Aunado a esta situación, la falta de capacidad para el diálogo y la negociación para la atención de las demandas laborales planteadas por la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación generó y desarrolló un conflicto en el que participaron, además de los integrantes del magisterio de Oaxaca, diferentes asociaciones y grupos que conformaron la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

SEGUNDA. Este conflicto abarcó más de seis meses, durante los cuales se evidenció la incapacidad de las autoridades estatales y el desinterés de las federales para atenderlo y darle solución, incumpliendo su deber de impulsar desde las instituciones los procedimientos democráticos, apegados a Derecho, para la solución pacífica de los conflictos; al no hacerlo, cancelaron los espacios del mejor ejercicio de sus facultades institucionales y de la política. Estas actitudes propiciaron vacíos de poder que los grupos sociales ocuparon y que, para su recuperación, se recurrió al uso de la fuerza pública.

TERCERA. En el transcurso del conflicto, esta Comisión Nacional comprobó que se realizaron violaciones a los Derechos Humanos por parte de autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de sus actividades, o con motivo de

ellas, o bien, por omisión, considerando ésta cuando los particulares o algún otro agente social realiza algún ilícito que viola los Derechos Humanos, contando con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos últimos se niegan infundadamente a ejercer las atribuciones a las que legalmente están obligados. Dichas violaciones, como quedó acreditado en el cuerpo del presente Informe Especial, se presentaron en los siguientes rubros:

- I. *Violaciones al derecho de libertad.* Estas violaciones se concretaron contra la libertad de reunión y la libertad personal, por detenciones arbitrarias y por retenciones ilegales, y a las libertades de expresión y a la información.
- II. *Violaciones al derecho a la propiedad y a la posesión.* En este caso se materializaron ataques a la propiedad privada y a la posesión por desapoderamiento y daños.
- III. *Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.* Las violaciones acreditadas en este rubro comprendieron atentados en contra de la integridad personal y tortura.
- IV. *Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.* Se configuraron violaciones contra la administración de justicia por dilación en la procuración de justicia, dilación administrativa en los procedimientos jurisdiccionales, por irregular integración de averiguación previa, y por incomunicación, así como actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública por ejercicio indebido de la función pública reflejado en una insuficiente protección de personas.
- V. Especialmente lamentable fue la violación constatada al derecho a la vida.

CUARTA. Este Organismo Nacional tiene el convencimiento de que las agresiones físicas, amenazas, actos intimidatorios y robo de material y equipo de trabajo que durante la cobertura del conflicto sufrieron comunicadores de los diversos medios de comunicación locales, nacionales e internacionales; las tomas de instalaciones de diversas radiodifusoras, y la muerte del periodista estadounidense Bradley Roland Will deben ser esclarecidas y los responsables identificados y presentados ante las instancias judiciales, en virtud de que, tal y como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la omisión o demora en la investigación efectiva y completa de hechos cometidos en contra de comunicadores, así como la falta de sanción administrativa o penal de los autores materiales e intelectuales, resulta especialmente grave, no sólo por el efecto amedrentador sobre los comunicadores para manifestar alguna idea o difundir información, sino también sobre cualquier ciudadano, que no encuentra sentido al denunciar atropellos, abusos e ilícitos de cualquier tipo.

Las partes involucradas en el conflicto, en reconocimiento a la importancia que el ejercicio periodístico tiene en una sociedad que exige estar debidamente informada, deben respetar esta labor, mostrando tolerancia en cuanto al uso de las libertades de pensamiento, ideología y expresión que de ellas hacen los diversos medios, evitando someterlos a intimidaciones o proferirles amenazas, toda vez que se debe considerar que la pluralidad de opiniones es un valor que refuerza la vida democrática.

QUINTA. Las amenazas, la persecución, las agresiones físicas y los actos de intimidación que durante el conflicto sufrieron miembros de las distintas Organizaciones No Gubernamentales defensoras de Derechos Humanos, así como los constantes actos para difamar y denostar su labor y las convocatorias públicas

que se realizaron por la Radio Ciudadana para tomar e incendiar sus instalaciones en la ciudad de Oaxaca, son conductas tendentes a impedir, limitar o amedrentar la importante función que en pro de los Derechos Humanos realizan dichas organizaciones, por lo que los tres órdenes de gobierno están obligados a garantizar una adecuada investigación de tales actos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el peligro en que se encuentra un defensor puede provocar en él un efecto amedrentador y, como consecuencia de ello, puede cesar alguna o todas sus actividades. Cuando esto sucede no sólo quedan desprotegidos los derechos del defensor, sino que, además, grupos de la comunidad y en algunos casos comunidades enteras quedan sin representación y, por tanto, sin protección de sus derechos. Esta Comisión Nacional reitera a los Gobiernos federal, estatal y municipales la responsabilidad que tienen de vigilar y promover el respeto a las garantías contempladas en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, de la Organización de las Naciones Unidas.

SEXTA. Este Organismo Nacional está consciente de la existencia de un importante número de actos que pueden ser considerados como ilícitos, realizados por diversos agentes sociales ajenos a la órbita de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional no tiene atribuciones jurídicas para expresar pronunciamiento alguno respecto de las conductas desplegadas por personas particulares, mismas que deberán ser investigadas y calificadas por las autoridades administrativas y procuradoras e impartidoras de justicia correspondientes, respecto de las cuales esta Comisión Nacional siempre ha mostrado el mayor respeto.

SÉPTIMA. El problema reseñado generó situaciones y consecuencias que afectaron incluso a quienes eran ajenos a las partes. Dentro de estas afectaciones, una de las más importantes y representativas fue la suspensión de las labores académicas, que impactó a toda la niñez oaxaqueña inscrita en las escuelas públicas del estado. Este Organismo Nacional tiene presente que la interrupción de las labores por parte de los integrantes del magisterio oaxaqueño fue motivada por aspectos de naturaleza laboral, en ejercicio de un derecho sindical y que las autoridades de educación pública del estado tuvieron dificultades insuperables para garantizar que la educación se impartiera regularmente. No obstante lo anterior, es insoslayable que de este conflicto devinieron consecuencias graves que perjudicaron a cerca de 1,300,000 alumnos en toda la entidad federativa, con la consecuencia lógica del retraso académico de los alumnos, por lo que las autoridades responsables de proporcionar los servicios de educación pública y los integrantes del magisterio de Oaxaca, servidores públicos directamente responsables de la formación académica de los educandos oaxaqueños, deberán establecer las condiciones para que los conflictos de naturaleza laboral no impacten en el goce y ejercicio del derecho a la educación de quienes son el futuro del estado.

OCTAVA. Para esta Comisión Nacional, la fuerza pública debe ser considerada como el último recurso que tienen las autoridades para restablecer las condiciones de seguridad y paz social; no debiendo, por acción o por omisión, generar vacíos que produzcan conflictos sociales para que, sin la atención y diálogo debidos, procedan al uso de la fuerza pública indiscriminada y desproporcionadamente.

Como se expresó anteriormente en el informe preliminar de las acciones realizadas en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco:

[...] la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de personas cuando su conducta esté prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza. Tampoco se opone a que los servidores públicos hagan cumplir la ley, pero sus actos deben realizarse conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales inscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

NOVENA. Siendo la seguridad pública una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, la actuación de sus corporaciones policiales debe darse bajo los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, profesionalismo y honradez. El ejercicio de dicha función no puede entenderse como una atribución aislada para cada uno de los niveles de gobierno, sino que la propia norma constitucional dispone el desarrollo de una labor conjunta, que implica que los tres niveles de gobierno estén debidamente coordinados para establecer un sistema nacional de seguridad pública, permitiendo, en la práctica cotidiana, que los particulares ejerzan efectivamente su derecho a la seguridad, y facilitando un armónico desenvolvimiento social.

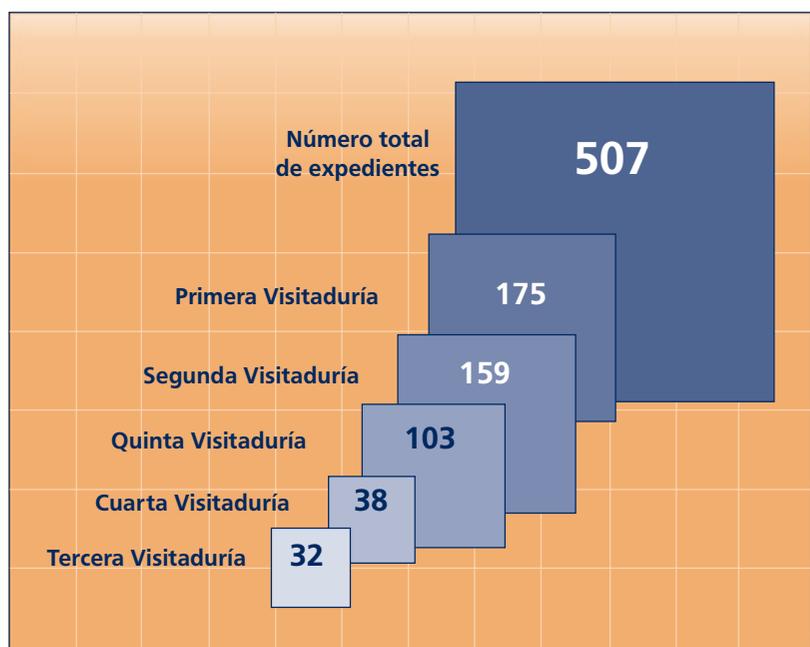
Los principios anteriormente expresados no tuvieron cabida en el conflicto de Oaxaca; la inactividad de las distintas autoridades propició la interrupción del funcionamiento del aparato gubernativo y administrativo del estado, y representó una suspensión de la normalidad del desarrollo social de su población. De esta manera, los habitantes de la ciudad de Oaxaca vieron violados sus Derechos Humanos a la seguridad, mismos que está obligado a garantizar el Estado, a través del gobierno.

INFORME MENSUAL

GACETA 200 • MARZO/2007 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

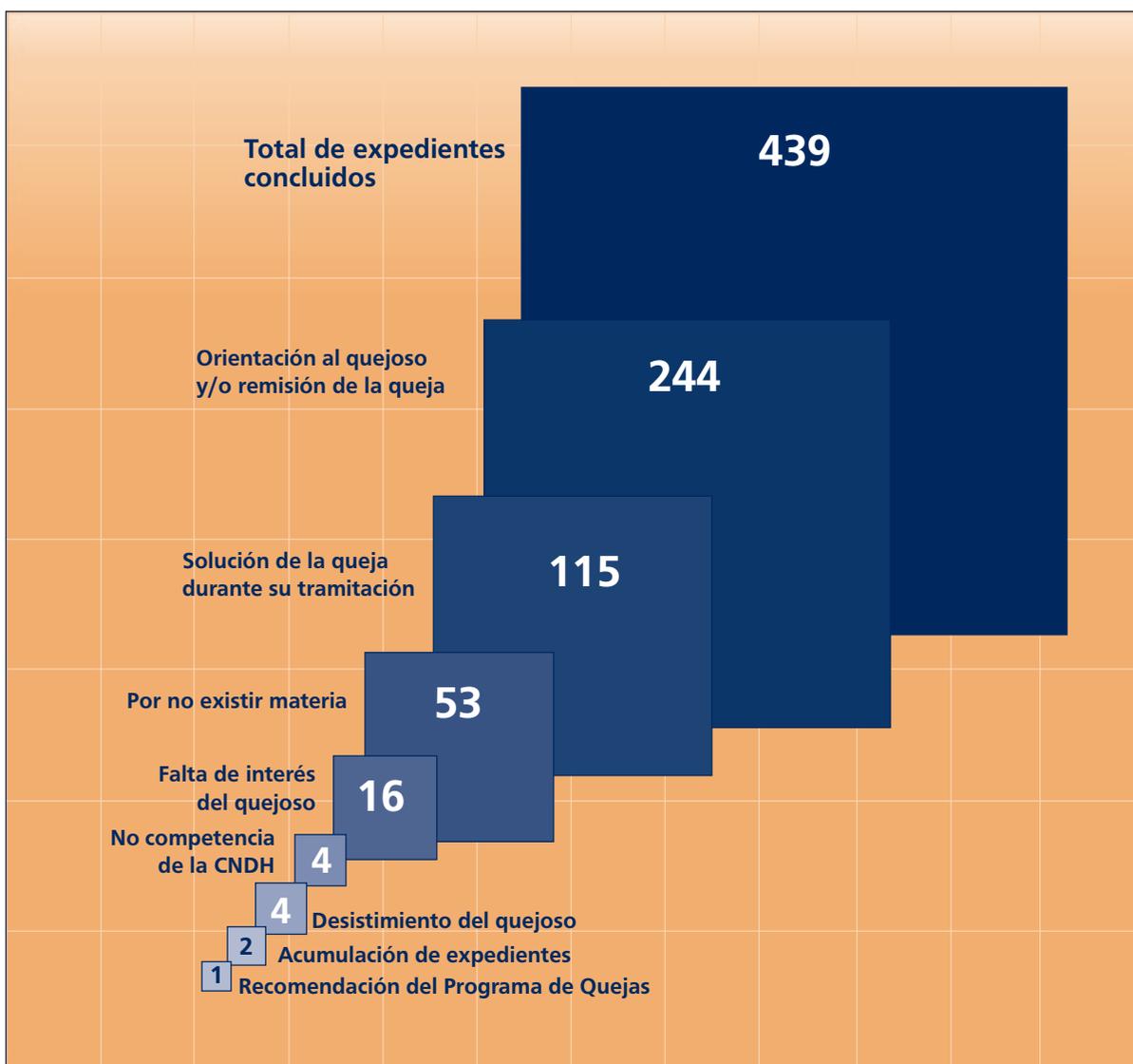


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 244



Solución de la queja durante su tramitación: 115



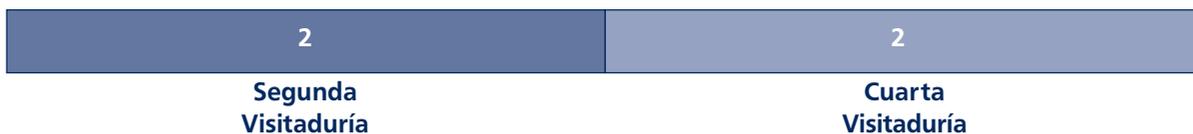
Por no existir materia: 53



Falta de interés del quejoso: 16



No competencia de la CNDH: 4



Desistimiento del quejoso: 4



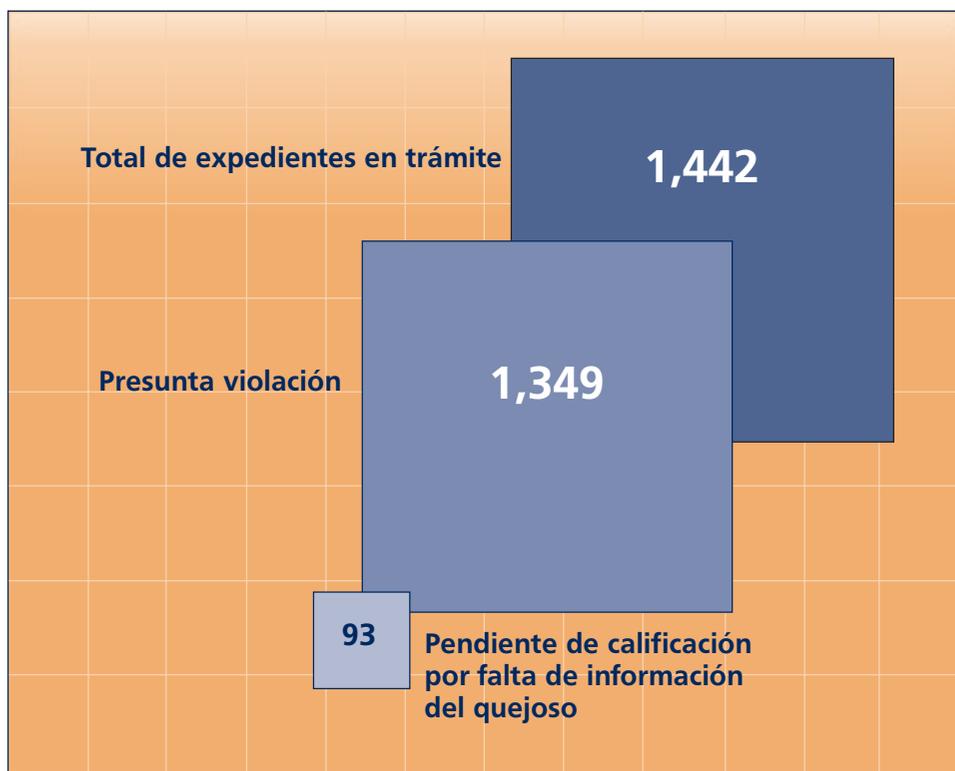
Acumulación de expedientes: 2



Recomendación del Programa de Quejas: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



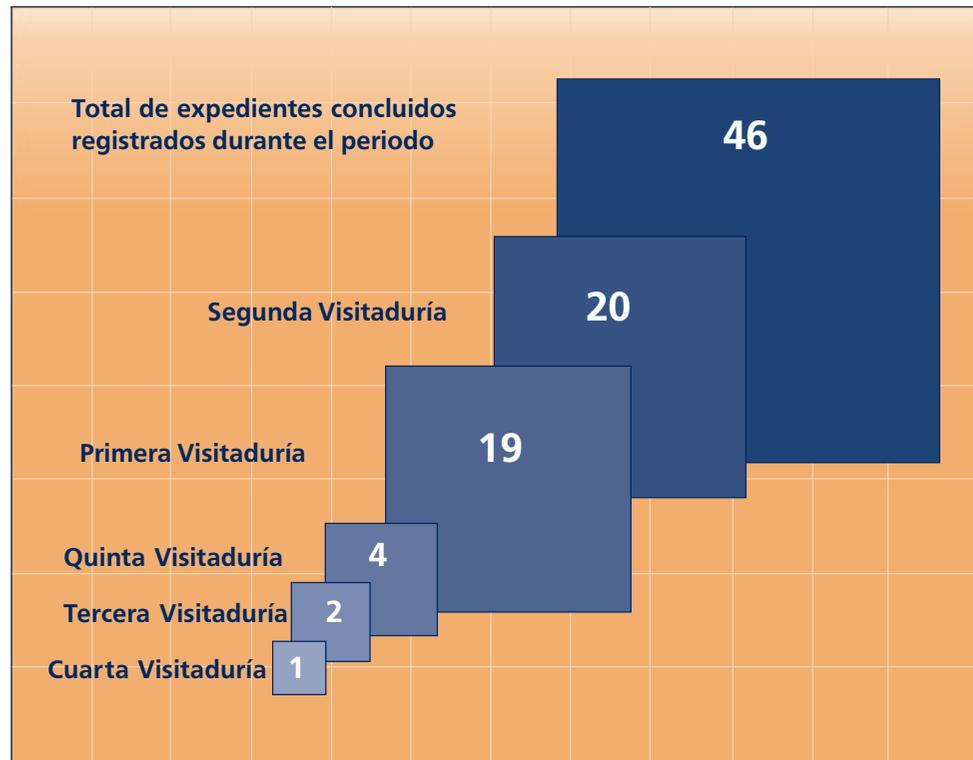
Presunta violación: 1,349



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 93



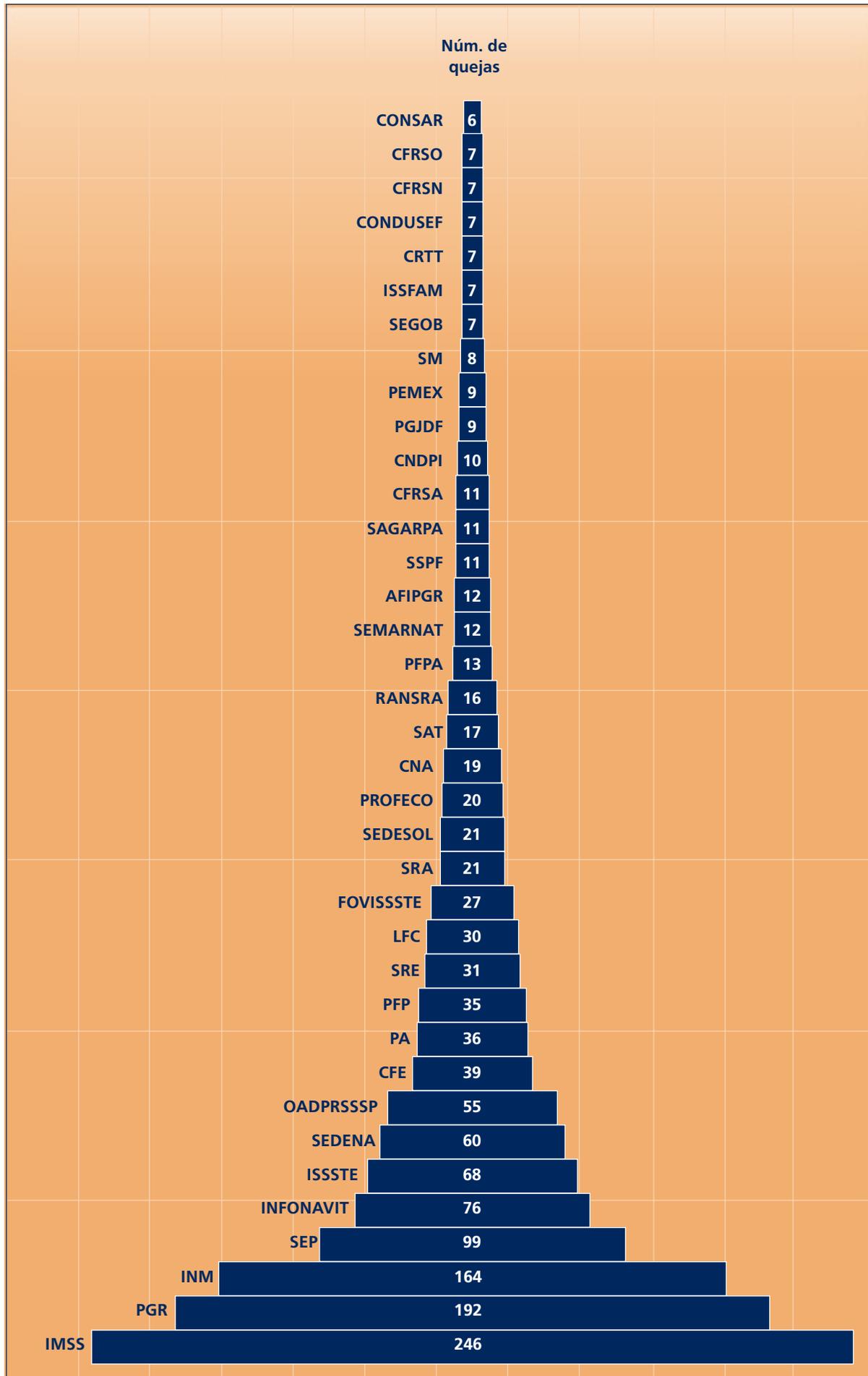
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	477	418	39	379
Febrero	437	413	43	370
Marzo	507	439	46	393

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CFRSO	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"
CFRSN	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
ISSFAM	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PFPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CNA	Comisión Nacional del Agua
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
PA	Procuraduría Agraria
CFE	Comisión Federal de Electricidad
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

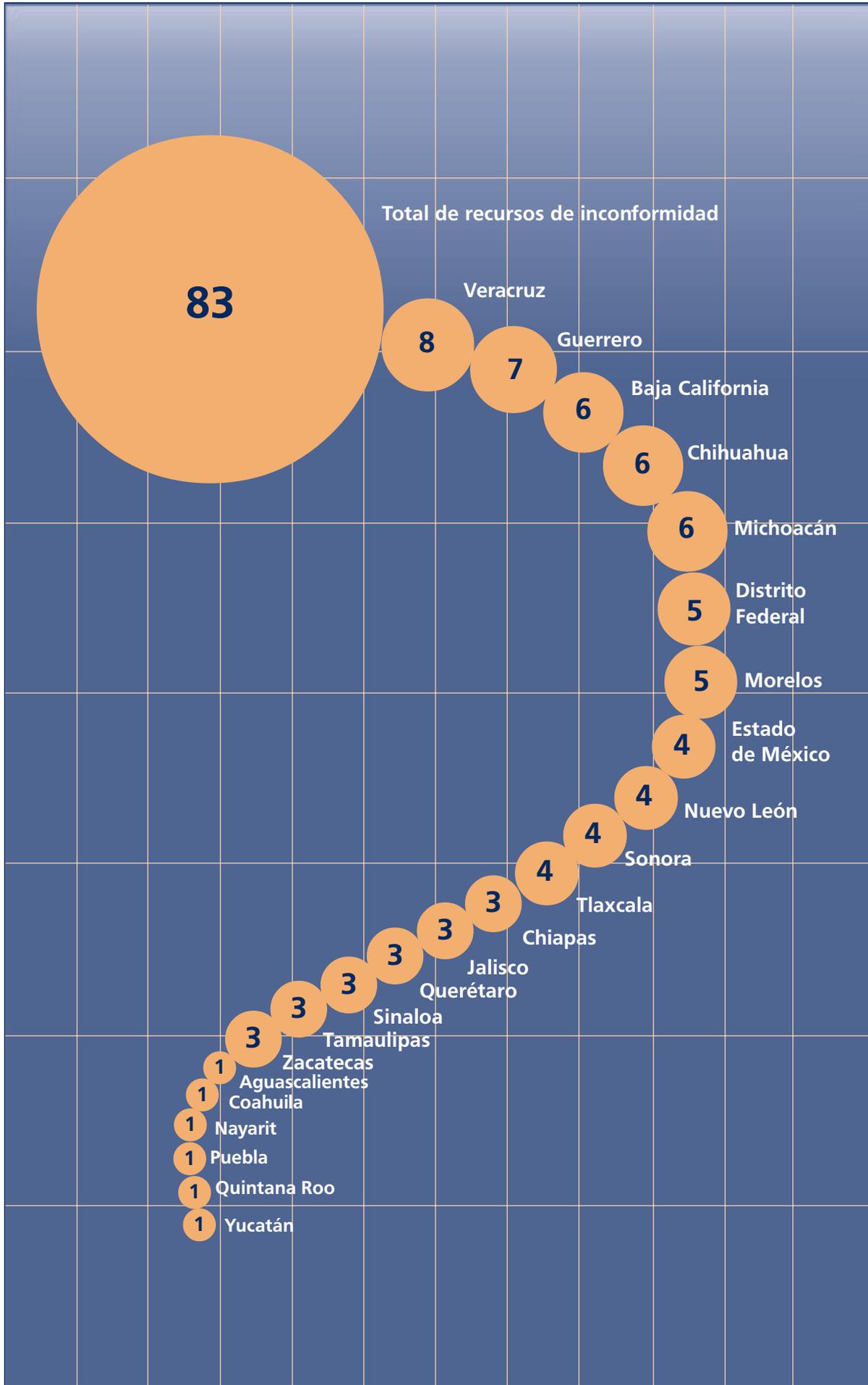
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

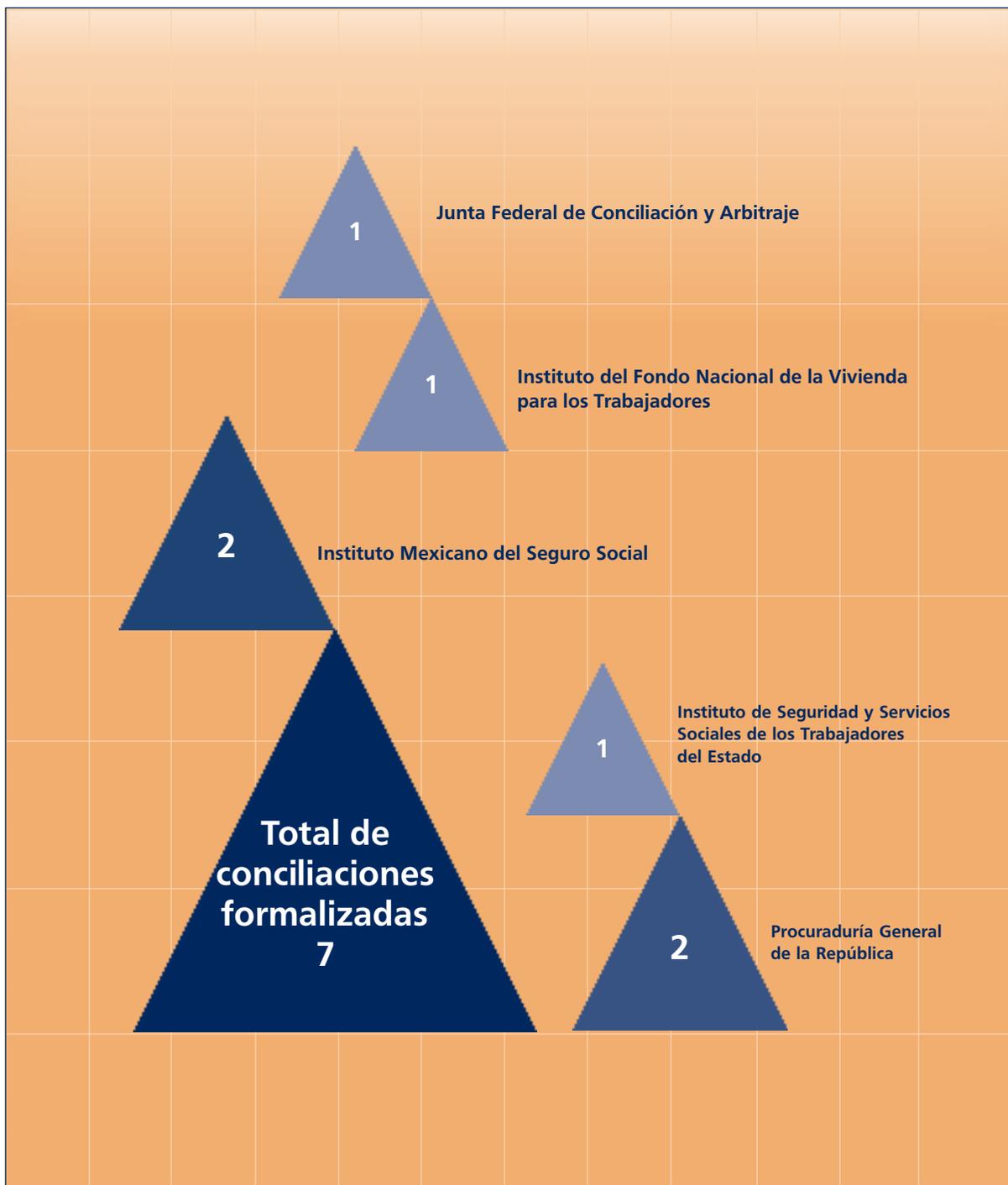
Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2007/008	Instituto Mexicano del Seguro Social	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	1a.
Programa de Inconformidades			
2007/007	Gobernador constitucional del estado de Jalisco	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	3a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Marzo
Número de Recomendaciones emitidas	2
No aceptadas	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	2
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0
En tiempo de ser contestadas	0
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	2

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	107
Segunda Visitaduría	52
Tercera Visitaduría	63
Cuarta Visitaduría	12
Quinta Visitaduría	34
DGQO	41
Total	309

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	52
Segunda Visitaduría	42
Tercera Visitaduría	23
Cuarta Visitaduría	56
Quinta Visitaduría	38
DGQO	59
Total	270

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	181
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	28
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	19
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	12
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	11
Suprema Corte de Justicia de la Nación	6
Procuraduría Federal del Consumidor	5
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	3
Procuraduría Agraria	3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California Norte	1
Recalificación	1
Total	275

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	110
Orientación jurídica personal y telefónica	1,487
Revisión de escrito de queja o recurso	85
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	63
Recepción de escrito para conocimiento	33
Aportación de documentación al expediente	9
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	41
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	10
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	98
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	1,938

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	15
Orientación jurídica	1,209
Revisión de escrito de queja o recurso	65
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	45
Recepción de escrito para conocimiento	9
Aportación de documentación al expediente	3
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	32
Total	1,378

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	12
Orientación jurídica personal y telefónica	345
Revisión de escrito de queja o recurso	14
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	10
Recepción de escrito para conocimiento	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	19
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	31
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	30
Total	463

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	151
Segunda Visitaduría	155
Tercera Visitaduría	24
Cuarta Visitaduría	22
Quinta Visitaduría	14
Dirección General de Quejas y Orientación	34
Total	400

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de marzo

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-mar	Instituto Ineciano	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Directores y Subdirectores
2-mar	Escuela Mexicana Americana	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
5-mar	Escuela Mexicana Americana	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Profesores
5 al 8-mar (4 ocasiones)	Secretaría de Educación del Estado de Nayarit	Curso	Capacitación de Derechos Humanos para la educación básica	Nayarit	Docentes
8-mar	Escuela Mexicana Americana	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Personal administrativo
12-mar	Escuela Fancy	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
13-mar	Escuela Fancy	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
13, 15 y 20-mar (3 ocasiones)	Secretaría de Educación del Estado de México	Curso	Capacitación de Derechos Humanos para la educación básica	Estado de México	Docentes
14-mar	Colegio Gentry	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
15-mar	Escuela Domani	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
16-mar	Escuela Holanda	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
17-mar	Escuela Normal Número 4	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Estado de México	Docentes
20-mar	Escuela Holanda	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
21-mar	Escuela Holanda	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Personal administrativo
22-mar	Escuela Domani	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
23-mar	Escuela Domani	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-mar	Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social	Conferencia	Derechos Humanos de las mujeres	Estado de México	Alumnos
12-mar	Universidad del Valle de Metatipac	Conferencia	Derechos Humanos y los sistemas de protección jurisdiccional y no jurisdiccional	Nayarit	Estudiantes
13-mar	Universidad del Valle de Metatipac	Conferencia	Sistema no jurisdiccional y jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos	Nayarit	Estudiantes
15 y 16-mar	El ilustre Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales de México, A.C.	Participación en el Congreso Nacional de Amparo	El ser humano como objeto de la constitución y la protección de las garantías en nuestros días	Michoacán	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
2-mar	Centro de Atención de los Derechos Humanos Margarita, A. C.	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Sinaloa	Niños

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
7-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	Conferencia	Derechos de la mujer	Jalisco	Mujeres

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Los Derechos Humanos a nivel nacional	Estado de México	Elementos de las fuerzas armadas
14-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos en la función policial	Estado de México	Policías militares
15-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos enfocado a las actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Estado de México	Policías militares
17-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	El uso legítimo de la fuerza, migración y Derechos Humanos	Puebla	Generales, jefes, oficiales y personal de tropa
20-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos enfocados a las actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Distrito Federal	Servidores públicos de las fuerzas armadas
22-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos a nivel nacional	Distrito Federal	Elementos de las fuerzas armadas

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Curso	Sistema no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Aguascalientes	Elementos de la Policía Federal Preventiva y de Tránsito
6-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Aguascalientes	Elementos de la Policía Federal Preventiva y de Tránsito
7-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Curso	Uso de la fuerza y de las armas de fuego	Aguascalientes	Agentes de tránsito y seguridad pública
7-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Conferencia	Uso de la fuerza y de las armas de fuego	Aguascalientes	Comandantes de tránsito y seguridad pública
8-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Curso	Análisis de las Recomendaciones Generales 2, 10 y 12 emitidas por la CNDH	Aguascalientes	Agentes de tránsito y seguridad pública
8-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Distrito Federal	Personal de la Policía Federal Preventiva
9-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	El uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego	Distrito Federal	Personal de la Policía Federal Preventiva
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Estado de México	Policías
13-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego	Estado de México	Policías
14-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso	Víctimas u ofendidos del delito y tortura	Estado de México	Personal de la Agencia de Seguridad Estatal
15-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso-taller	Recomendaciones específicas y generales relacionadas con la función policial	Estado de México	Personal de la Agencia de Seguridad Estatal
23-mar	Delegación Magdalena Contreras	Conferencia	Seguridad pública y Derechos Humanos	Distrito Federal	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
2-mar	Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí	Curso	El procedimiento de queja ante los Organismos protectores de los Derechos Humanos y análisis de las Recomendaciones emitidas por la CNDH	San Luis Potosí	Agentes del Ministerio Público y Policías
2-mar (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Concepto y fundamento filosófico de los Derechos Humanos	Estado de México	Agentes de la Policía Federal de Investigación
5-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Visión multidimensional de los Derechos Humanos	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
7-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Evolución histórica y características de los Derechos Humanos	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
9-mar	Procuraduría General de la República	Conferencia	Víctimas del delito y del abuso del poder	Distrito Federal	Agentes del Ministerio Público
9-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Derechos Humanos y garantías individuales	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
9-mar	Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí	Curso	Procedimiento de queja ante los Organismos públicos protectores de Derechos Humanos	San Luis Potosí	Agentes del Ministerio Público, defensores de oficio y peritos
12-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Protección no jurisdiccional	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
14-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	CNDH	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
16-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Procedimiento de queja	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
16-mar	Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí	Curso	El procedimiento de queja ante los Organismos protectores de los Derechos Humanos	San Luis Potosí	Servidores públicos
20-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso	Contención de multitudes, detención, uso de la fuerza y de las armas de fuego	Estado de México	Policías ministeriales
21-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema jurisdiccional	Estado de México	Agentes de la Policía Federal Investigadora
21-mar	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Curso	Derechos Humanos en la detención, uso de la fuerza y de las armas de fuego	Estado de México	Policías ministeriales
23-mar (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Juicio de amparo	Estado de México	Agentes de la Policía federal Investigadora
23-mar	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	Curso	Recomendaciones de la CNDH	San Luis Potosí	Agentes del Ministerio Público y defensores de oficio

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas	Curso	Metodología para la enseñanza de los Derechos Humanos	Zacatecas	Servidores públicos de esa Comisión

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
7-mar	Secretaría del trabajo y previsión Social	Conferencia	Introducción al tema de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Personal de esa Secretaría

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-mar	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Conferencia	Cultura de género y derechos de la mujer	Estado de México	Personal de esa institución
9-mar	Registro Agrario nacional	Conferencia	Derechos de la mujer	Distrito Federal	Servidores públicos
12-mar	Secretaría de Seguridad pública	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Nuevo León	Personal administrativo y capacitadores comunitarios
20-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	Curso	Sistema mexicano de promoción y protección de los Derechos Humanos	Sonora	Servidores públicos estatales
21-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	Curso-taller	Víctimas del delito y del abuso del poder	Sonora	Servidores públicos estatales

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-mar	Organización La Capacha, A.C.	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Colima	Integrantes de ONG
7-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Hidalgo	Representantes de ONG
7-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Conferencia	Participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Hidalgo	Representantes de ONG
7-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Conferencia	Derechos Humanos de las y los niños	Hidalgo	Representantes de ONG
9-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Conferencia	Derechos de la mujer	Coahuila	Representantes de ONG
9-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Conferencia	Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Coahuila	Representantes de ONG
9-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Conferencia	Sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Coahuila	Representantes de ONG
9-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Conferencia	Derechos Humanos y VIH/Sida	Coahuila	Representantes de ONG
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Jóvenes y pandillerismo	Veracruz	Representantes de ONG
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Derechos de la mujer	Veracruz	Representantes de ONG
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Derechos Humanos y medio ambiente	Veracruz	Representantes de ONG
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Veracruz	Representantes de ONG

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Veracruz	Representantes de ONG
12-mar	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Conferencia	Derechos Humanos y VIH/Sida	Veracruz	Representantes de ONG

Educación

Participantes en las 25 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 2 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 58 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las 14 actividades



Publicaciones

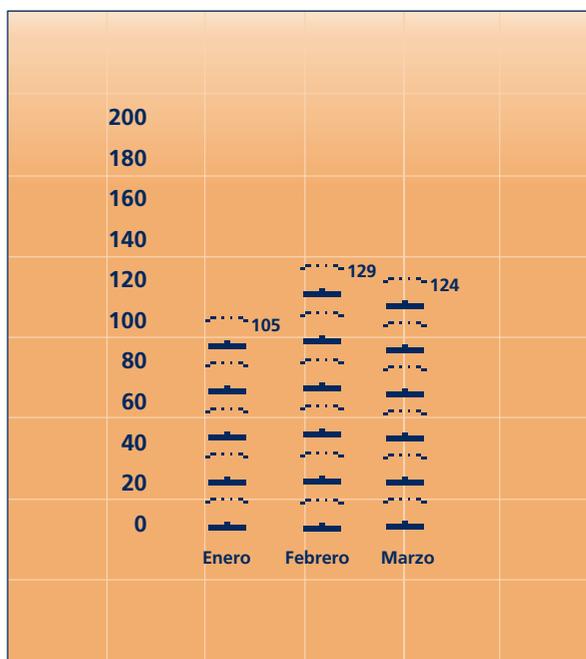
A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	<i>Conocer y defender los Derechos Humanos y su relación con la vida y la naturaleza</i>	3,000
Total		3,000

B. Distribución

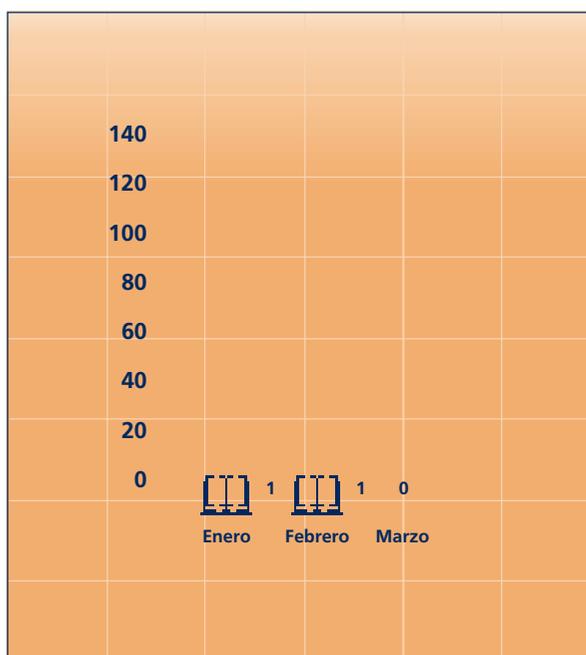
Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión</i>	8
Calcomanías	<i>Contra la violencia. El respeto de los Derechos Humanos</i>	4
Calendarios	<i>Derechos de las víctimas del delito 2007</i>	
Carteles	Varios títulos	160
Cartillas	Varios títulos	19,471
Credenciales	Varios títulos	10
Cuadernos	Varios títulos en Braille	70
Dípticos	Varios títulos	12
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	8
Discos compactos	Varios títulos	263
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. 6a. reimpresión</i>	300
Folleto	Varios títulos	1,072
Gacetas	Varios números	351
Informes	Varios títulos	184
Libros	Varios títulos	2,621
Manuales	Varios títulos	55
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria (caja con 32 tarjetas) 2a. reimpresión de la 2a. edición</i>	455
Políptico	<i>La mediación familiar</i>	354
Tarjetas postales	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	220
Trípticos	Varios títulos	745
Total		26,363

A. Incremento del acervo

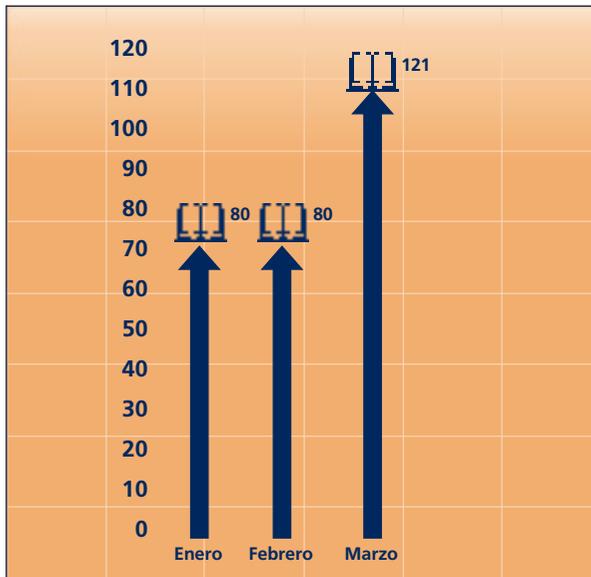


B. Compra, donación, intercambio y depósito

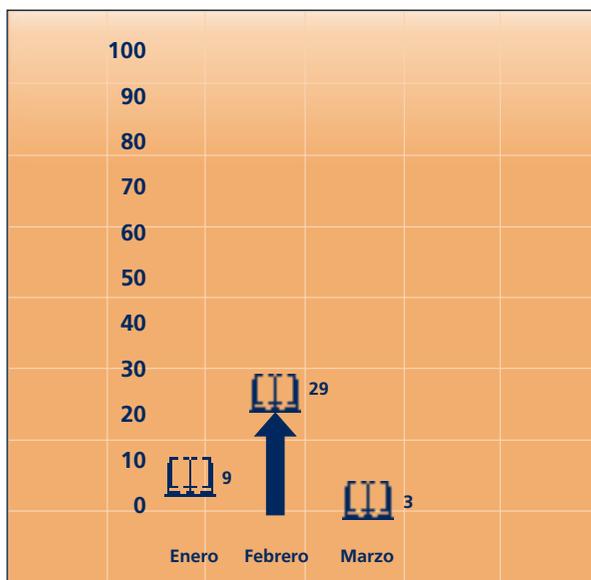
a. Compra



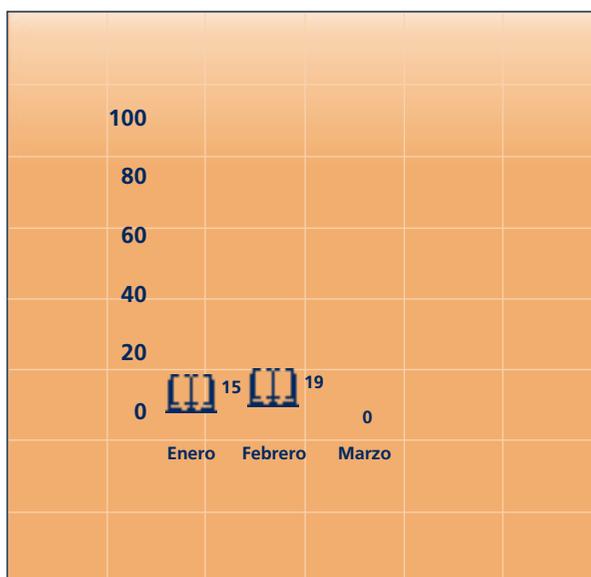
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Marzo	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	10
Información recibidas	5
Información contestadas	11

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/69	Primera Visitaduría Segunda Visitaduría Tercera Visitaduría Quinta Visitaduría	Solicita la contestación dada por cada una de las dependencias de la administración pública federal respecto a la Recomendación General número 06/2004, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a la aplicación del examen poligráfico, así como copia de cada una de las quejas o inconformidades que corresponden a las recibidas.	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2006/94	Oficialía Mayor	Solicita copia simple del expediente de contratación del libro: <i>Liberales ilustres mexicanos: de la Reforma a la Intervención</i> al Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.	Información proporcionada
2006/95	Oficialía Mayor	Solicita copia simple del expediente de contratación de los servicios profesionales de investigación acerca de la privación ilegal de la libertad por parte del señor José Antonio Romero Solís.	Información proporcionada
2006/96	Oficialía Mayor	Solicita copia simple del expediente de contratación de los servicios profesionales de investigación acerca del diagnóstico sobre la impunidad y la inseguridad pública en México como violación a los Derechos Humanos por parte del señor Oscar Leonard Tokunaga Bravo.	Información proporcionada
2006/97	Oficialía Mayor	Solicita copia simple del expediente de contratación de la edición del libro <i>Juárez, su obra y su tiempo</i> , versión facsimilar de Justo Sierra al Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/98	Órgano Interno de Control Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita informes completos de resultados de diversas auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los ejercicios 2004 y 2005, destacando las relativas al Encuentro Nacional de la CNDH con las Comisiones Locales y los Organismos No Gubernamentales, Puerto Vallarta, Jalisco; desempeño, oficina de la frontera norte en Ciudad Juárez; desempeño, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; evaluación y seguimiento al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Segundo Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y los Organismos No Gubernamentales; desempeño Cuarta Visitaduría General; y servicio civil de carrera; así como diversa información relacionada con las reuniones del Consejo Consultivo del Organismo Público Autónomo.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2007/6	Órgano Interno de Control	Solicita información acerca de la resolución del procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa ADC Consultores y Servicios, S.A. de C.V., dentro del expediente número OIC/DNR/08/06.	Información proporcionada
2007/9	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información relativa al programa de equidad de género que se lleva en el Organismo Público Autónomo, sus alcances y forma de implementación, así como el número de servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional por edad, nivel de instrucción, sexo y niveles que ocupan.	Falta de interés del solicitante
2007/10	Centro Nacional de Derechos Humanos Oficialía Mayor	Solicita información sobre la revista <i>Derechos Humanos en México</i> y próximos concursos de ensayos, así como la relativa a las convocatorias para ingresar a laborar en el Organismo Público Autónomo.	Información proporcionada
2007/15	Tercera Visitaduría	Solicita copia del diagnóstico integral sobre el sistema penitenciario sobre la readaptación social.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2007/18	Tercera Visitaduría	Solicita copia íntegra del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Marzo	
Recursos	Núm.
En trámite	0
Recibidos	0
Resueltos	2

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2006/9	Solicita copia de la contestación o pronunciamiento que cada una de las dependencias de la administración pública federal emitió respecto a la Recomendación General número 6, de fecha 19 de julio de 2004, sobre la aplicación del examen poligráfico.	Revocada o modificada la decisión del Comité, reclasificación de la información
2006/10	Solicita copia de la contestación o pronunciamiento que cada una de las dependencias de la administración pública federal emitió respecto a la Recomendación General número 6, de fecha 19 de julio de 2004, sobre la aplicación del examen poligráfico (expediente acumulado).	Confirmada decisión del Comité

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Puebla	Puebla	Centro de Internamiento para Adolescentes
2	Nuevo León	Escobedo	Centro de Internamiento para Adolescentes
3	Nuevo León	Monterrey	Centro de Internamiento para Adolescentes
4	Quintana Roo	Calderitas	Centro de Internamiento para Adolescentes
5	Coahuila	Piedras Negras	Centro de Internamiento para Adolescentes
6	Coahuila	Saltillo	Centro de Internamiento para Adolescentes
7	Coahuila	San Pedro de las Colonias	Centro de Internamiento para Adolescentes
8	Nayarit	Tepic	Centro de Internamiento para Adolescentes
9	Tamaulipas	Altamira	Centro de Internamiento para Adolescentes
10	Tamaulipas	Güemez	Centro de Internamiento para Adolescentes
11	Tamaulipas	Matamoros	Centro de Internamiento para Adolescentes
12	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Centro de Internamiento para Adolescentes
13	Tamaulipas	Reynosa	Centro de Internamiento para Adolescentes
14	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Centro de Internamiento para Adolescentes
15	Tamaulipas	Matamoros	Cefereso Número 3 "Noreste"

ACTIVIDADES

GACETA 200 • MARZO/2007 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Reunión con la Sección Internacional de la Barra de Abogados de San Antonio y Mexican-American Bar Association**

Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Saludo con afecto a los integrantes de la Sección Internacional de la Barra de Abogados de San Antonio y de la Mexican-American Bar Association. Les agradezco la oportunidad de poder intercambiar puntos de vista respecto del fenómeno migratorio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo autónomo del Estado mexicano. No depende ni trabaja para el gobierno. Por el contrario, su labor consiste en defender a los habitantes del país de eventuales violaciones a los Derechos Humanos por parte de alguna autoridad federal.

De nuestra amplia gama de campos de acción, hemos determinado como prioridad la atención a migrantes y la defensa y salvaguarda de sus Derechos Humanos. En esta responsabilidad incluimos tanto a los migrantes que se internan a México, la mayoría con la intención de llegar a Estados Unidos, como a los mexicanos en el exterior.

Por supuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone al cumplimiento de la ley, en este caso de las normas migratorias. Lo que nos corresponde es vigilar y evitar que se violen los Derechos Humanos de los migrantes, los cuales suelen ser víctimas de una diversidad de abusos.

Para contrarrestar estos hechos, abrimos y tramitamos expedientes de queja hasta llegar a su conclusión. En el curso de nuestras investigaciones, identificamos a los responsables de las presuntas violaciones a fin de solicitar a las autoridades medidas para sancionarlos, así como para evitar que se presenten casos similares en el futuro.

En el periodo 2005-2006 hemos abierto más de 800 expedientes de queja de migrantes, lo que nos ha permitido hacer una valoración integral del estado que guardan los Derechos Humanos de los migrantes en México.

Como parte de este esfuerzo mantenemos una estrecha relación con los órganos legislativos del Estado mexicano para impulsar los cambios legales que estimamos necesarios con el propósito de que el país otorgue seguridad jurídica y garantías de respeto a los Derechos Humanos.

* Pronunciado en la ciudad de San Antonio, Texas, el 1 de marzo de 2007.

Nuestro principal objetivo en este sentido es lograr una reforma migratoria que responda a una visión moderna de la migración y dé cabida a los compromisos asumidos por México al ratificar los instrumentos internacionales en la materia.

Nos hemos propuesto que la migración sea percibida y atendida como un fenómeno humano, laboral, económico y social y no un crimen, puesto que su origen es la necesidad y la búsqueda de mejores condiciones de vida, lo que no debe penalizarse.

La migración masiva constituye uno de los grandes temas de la agenda mundial. La migración internacional masiva es, en su inmensa mayoría, irregular. Como tal, los Estados receptores intentan contenerla e incluso combatirla.

Desde nuestro punto de vista, una reforma migratoria en Estados Unidos debe considerar cuatro vertientes fundamentales: la reducción de la necesidad de la migración, la apertura de opciones para la migración legal de trabajadores, el establecimiento de mecanismos ágiles para la regularización de los migrantes que se encuentran en Estados Unidos, y el rescate del fenómeno migratorio de la agenda de la seguridad para trasladarlo a la del desarrollo y los Derechos Humanos.

La reducción en la necesidad de la migración puede tener su base en el diseño de programas destinados a generar la cooperación para el desarrollo. ¿Qué resultados tendríamos ahora si los recursos gastados en vigilancia fronteriza se hubieran orientado a la cooperación para el desarrollo?

Necesitamos construir de manera conjunta, México, Estados Unidos y los países de Centroamérica, fórmulas de impulso al crecimiento económico de la región, hasta lograr que la migración sea sólo una opción y no fatal destino, como lo es hoy para cientos de miles de trabajadores.

Programas de desarrollo, especialmente dirigidos a las regiones de mayor expulsión de migrantes, como por ejemplo los estados de Zacatecas, Guanajuato y Puebla, en el caso de México, harían posible disminuir la necesidad de la migración e impulsarían el crecimiento que México requiere para absorber su fuerza de trabajo.

Por otra parte, habida cuenta de la necesidad de trabajadores en Estados Unidos, es necesario hacerlos salir de la clandestinidad, que tanto costo económico y de sufrimiento humano representa. La manera de hacerlo es abrir opciones de migración legal para los trabajadores.

Por supuesto que quien requiere trabajo no puede comprobar que no lo necesita. Justamente por ello quiere emigrar. Hoy es impensable que quienes quieren emigrar en busca de empleo acudan a las representaciones de Estados Unidos en México para decirlo abiertamente. Hoy no hay opción, o las que hay son inalcanzables. Los trabajadores necesitan cauces legales para emigrar, abiertos, transparentes, muy lejos de las sombras de la clandestinidad.

La tercera vertiente es la apertura de mecanismos ágiles para que los migrantes que trabajan en Estados Unidos puedan aspirar a regularizarse, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan. Tanto la apertura de cauces legales para la emigración de trabajadores como la regularización de los migrantes que ya se encuentran en Estados Unidos representaría beneficios económicos para este país.

La actual situación de bajos salarios y malas condiciones de trabajo para los migrantes se resolvería porque la regularización implicaría extender hacia ellos los derechos laborales básicos y la protección legal, de la que hoy carecen. Además, se incrementarían los salarios para los migrantes en Estados Unidos, lo que estaría asociado a una mayor productividad y a una competencia más equilibrada entre los trabajadores nativos y los migrantes regularizados para ciertos puestos de trabajo.

Asimismo, estas medidas impulsarían un incremento en los niveles de inversión, particularmente en tecnologías de ahorro de trabajo y en sectores de trabajo intensivo. La mayor inversión y la mayor productividad incidirían en la reducción de la necesidad de trabajadores migrantes.

Desde luego, la regularización y la migración legal de trabajadores traerían el beneficio de mayor recaudación fiscal, con el consecuente fortalecimiento de las finanzas públicas. Como lo apunta Stuart Anderson, Director Ejecutivo de la Fundación Nacional de Política Americana en Virginia: "Si se aumentara en un 33 % el número de migrantes legales se reduciría el déficit del Seguro Social en un 10 % y los ingresos de éste se incrementarían en más de 1,500 millones de dólares anuales".

Permítanme leer a ustedes lo que concluye este investigador en su estudio *La contribución de la inmigración legal en el Sistema de Seguridad Social*. Dice Anderson:

Durante los próximos 50 años, los nuevos inmigrantes en Estados Unidos dejarán una derrama económica de 407 mil millones de dólares en el valor actual del Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con datos del propio organismo. El incremento de los niveles actuales de inmigración legal significaría una ayuda al Sistema de Seguridad Social, mientras que la imposición de una moratoria a la inmigración o la reducción de la inmigración legal empeoraría la solvencia de la Seguridad Social, dañaría a los contribuyentes y aumentaría el tamaño del déficit actuarial de largo alcance del fondo fiduciario de la Seguridad Social, según datos de la Oficina del Actuario General del Sistema de Seguridad Social.

El cuarto punto, tan importante como los anteriores, es extraer a la migración de la agenda de seguridad, a la que ha sido llevada equivocada e injustamente, para regresarla a la agenda a la que naturalmente pertenece: la agenda del desarrollo y los Derechos Humanos.

Una reforma migratoria que apunte de nueva cuenta al endurecimiento de las medidas de vigilancia, que impulse la realización de redadas y que se oriente a la reducción del acceso de los migrantes a los programas de asistencia social, tendería a repetir lo que hasta ahora ha ocurrido.

Es imprescindible, por tanto, explorar nuevos caminos en materia migratoria, lo que debe hacer también México, que ha persistido en la política de la contención y el olvido de los migrantes extranjeros que se internan en su territorio.

La CNDH, junto con otros sectores, tanto gubernamentales como legislativos y civiles, están impulsando una reforma migratoria en México para que se despenalice la migración y a los migrantes, y para que se den garantías de respeto a sus Derechos Humanos.

México no puede seguir en su actual condición de víctima y victimario. Los Derechos Humanos están por encima de la condición migratoria de las personas.

Suscribimos la verdad que invocaron los fundadores de Estados Unidos, cuando sostuvieron, al declarar su independencia, que todos los hombres han sido igualmente creados y que tienen derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

Ojalá que este espíritu de igualdad, que estuvo presente en el surgimiento de esta gran nación, pronto dé cabida también a quienes han tenido que abandonar sus lugares de origen en busca de mayores oportunidades para sí mismos y sus familias.

- **Reconocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que le entrega el Cabildo Municipal de San Antonio**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Sr. Alcalde Phill Hardberger;
Distinguidos miembros del Cabildo de San Antonio;
Señoras y señores:

En nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en lo personal, agradezco profundamente la apreciable distinción que las autoridades de San Antonio, Texas, encabezadas por el señor alcalde Phill Hardberger, han tenido a bien acordar como un reconocimiento a la labor que en materia de Derechos Humanos de los migrantes realiza el Organismo que me honro en presidir.

Esta distinción subraya la realización del Congreso Internacional "El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos", convocado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que ha sido, en efecto, una de las acciones de mayor trascendencia efectuadas en México en favor del diálogo, del intercambio de puntos de vista, de la discusión abierta y respetuosa para entender y atender el fenómeno de la migración, y en el que participaron, entre otras, distinguidas personalidades de esta ciudad.

En la CNDH promovemos y respaldamos soluciones integrales, con perspectiva de Derechos Humanos y con nueva visión, que permitan superar prácticas de represión e incompreensión que alejan a los pueblos, a fin de sustituirlas por posiciones compartidas en las que todos formemos parte de decisiones que impliquen nuevos paradigmas en materia migratoria.

La migración internacional constituye hoy uno de los desafíos más importantes del mundo contemporáneo. Lo es especialmente en la región que comprende tanto a los países de Centroamérica, como a México y Estados Unidos.

En la década de los sesentas emigraban a Estados Unidos, en promedio anual, 30 mil mexicanos. Hoy, esa cantidad emigra en un mes. Por otra parte, el número de extranjeros irregulares, principalmente centroamericanos, que se internan en México, sobre todo con la intención de llegar a Estados Unidos, también ha crecido radicalmente. En 1980, los migrantes asegurados por el Instituto Nacional de Migración de México fueron 10,000; desde hace tres años la cifra supera los 200,000.

Estos datos dan una idea del aumento de la migración, que no sólo conlleva una transformación cuantitativa, sino también cualitativa. Así como la migración ha cambiado, también debe cambiar nuestra percepción acerca de ella, de lo que precisamos hacer para que la necesidad de emigrar disminuya y para que la migración que persista se dé en orden, de manera legal y transparente, y con pleno respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Esta afirmación nos conduce a lo mucho que hay que hacer en los países emisores por ofrecer a sus nacionales oportunidades de empleo y desarrollo, así como en los países receptores, en donde es necesario que se abran opciones y cauces para la migración legal de trabajadores.

* Pronunciadas en la ciudad de San Antonio, Texas, el 1 de marzo de 2007.

En Centroamérica y en México se requiere trabajo, y en Estados Unidos se requieren trabajadores. En lugar de percibir estos hechos como un motivo de conflicto, debemos verlos como una oportunidad para nuestro mutuo desarrollo.

En el acercamiento plural, consistente y mutuamente comprensivo, está la posibilidad de encontrar soluciones conjuntas, mediante las cuales todos ganemos en fronteras seguras y ordenadas, en vigencia de los Derechos Humanos y en impulso a nuestras economías.

Por ello, el reconocimiento que hoy recibe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte de una de las ciudades estadounidenses geográfica y culturalmente más cercanas a México, es para nosotros un gran motivo de aliento para seguir trabajando en favor de una relación bilateral armónica, así como de los trabajadores de nuestro país que tienen, o aspiran a tener, mayores oportunidades en Estados Unidos.

Nuevamente, expreso mi gratitud por este reconocimiento y celebro que compartamos motivos para creer que el diálogo y los acuerdos entre nuestros países no son sólo deseables, sino también posibles.

Muchas gracias.

- **Encuentro con ONG en el Campus de la UNAM en San Antonio, Texas**

**Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Celebro la oportunidad de dialogar con dirigentes e integrantes de Organismos No Gubernamentales y de clubes de mexicanos en Estados Unidos. Es particularmente grato hacerlo aquí, en el Campus de la UNAM en San Antonio.

Para quienes vemos con tristeza, desde México, que es insuficiente el esfuerzo oficial por hacer sentir en verdad a los mexicanos que viven en Estados Unidos que no están solos, resulta muy alentador el trabajo de las organizaciones que despliegan una labor de respaldo a los migrantes, así como de promoción de su unidad.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es urgentemente necesario que el fenómeno migratorio deje de percibirse desde perspectivas que ahora resultan inadecuadas. Requerimos una visión despojada de prejuicios, que parta de un análisis de la realidad, y no de antiguos dogmas.

Por ejemplo, algunos se han empeñado en sostener, sin demostrarlo, que los migrantes afectan las finanzas públicas porque demandan servicios para los que nada aportan, o que la migración está vinculada a la inseguridad pública y, más recientemente, al terrorismo.

Estas afirmaciones, más que sustentarse en análisis, se apoyan en actitudes de rechazo sistemático o de xenofobia, contrarios al espíritu de los instrumentos del derecho internacional, que proclaman la igualdad de las personas, con independencia de su color de piel, nacionalidad, sexo, creencias o condición migratoria.

Tampoco, por supuesto, nuestro afán de proteger a los nuestros puede llevarnos a desconocer que cada país tiene el derecho soberano de decidir sus políticas migratorias y los requisitos que deben cubrir quienes deseen inmigrar a él.

* Pronunciadas en la ciudad de San Antonio, Texas, el 2 de marzo, 2007.

En ningún sentido queremos desconocer la soberanía, pero sí hay que acotar que tal derecho tiene sus límites en el derecho internacional, cuyos instrumentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han sido ratificados por los Estados precisamente en ejercicio de su soberanía.

Por ello es que es necesario modificar la percepción del fenómeno, entenderlo y atenderlo con una visión que reconozca los beneficios laborales, económicos y sociales de la migración, así como los Derechos Humanos de los migrantes. Es un hecho que, por una parte, la migración constituye un factor de distensión de las presiones sociales en los países emisores y, por otra, que la migración satisface la necesidad de trabajadores que tienen los países receptores.

Si no existiera tal necesidad, el porcentaje de mexicanos que tienen trabajo en Estados Unidos no sería de más de 90 %, como lo reportan el Consejo Nacional de Población y el Primer Informe de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

La migración es resultado de la necesidad, no sólo de la necesidad de empleo que tienen los trabajadores de los países emisores, sino también de la necesidad de trabajadores que tienen los Estados receptores.

La migración satisface ambas necesidades y no debe ser, por tanto, considerada como origen de conflictos, sino como una fuente de oportunidades para impulsar el desarrollo entre los países involucrados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha asumido un compromiso con los migrantes y con sus Derechos Humanos, tanto de los extranjeros que se internan a México de manera irregular como de los mexicanos que cruzan la frontera de Estados Unidos.

No se trata de defender a personas de una nacionalidad o de otra, sino de defender principios relacionados con la equidad, con la justicia laboral y social y con la igualdad de los seres humanos, más allá de circunstancias o de coyunturas.

Se trata, también, de pugnar por que se reconozca el trabajo y la aportación de los migrantes, a quienes suele verse con desdén, al tiempo que se recogen los frutos de su labor; a quienes se persigue y se contrata con igual intensidad; a quienes se acusa de dañar la economía y al mismo tiempo se les paga hasta 60 % menos que a los trabajadores regulares, según reporta el Pew Hispanic Center.

Es imprescindible que dejemos a un lado estos dobles discursos y comportamientos. La política migratoria estadounidense, traducida en muros, mayor tecnología y más agentes fronterizos cada año, no ha contenido la migración, pero sí ha hecho de la frontera una zona de atracción para el crimen organizado, sobre todo el dedicado al tráfico de personas, negocio ilícito que apenas es superado por el tráfico de drogas y de armas.

Más vigilancia ha hecho imprescindibles a los traficantes y ha roto la circularidad de la migración. Los mexicanos ahora permanecen más tiempo en Estados Unidos porque no quieren arriesgarse de nueva cuenta a la aventura, a veces mortal, que significaría volver a cruzar la línea fronteriza para regresar a sus trabajos. Optan, por tanto, por no regresar o por espaciar sus retornos, o bien, por pagar para que sus familias sean trasladadas a la Unión Americana.

Tanto porque la economía mexicana ha crecido en los últimos años a un promedio anual de 3.6 % como porque la economía de Estados Unidos sigue absorbiendo la mano de obra de los migrantes, el fenómeno ha adquirido grandes dimensiones y se ha vuelto más complejo.

En la década de los sesentas emigraban a Estados Unidos, en promedio anual, 30 mil mexicanos. Hoy, esa cantidad emigra tan sólo en un mes. De acuerdo con

diversos especialistas y centros de estudio, la migración seguirá su tendencia creciente durante al menos las dos décadas siguientes.

La mejor manera de enfrentar el futuro no es suponer que no llegará, sino tomando mejores decisiones de manera oportuna. Nos encontramos ante una disyuntiva que exige una determinación. O se sigue haciendo lo mismo, que previsiblemente dará los mismos resultados, o se da paso a una nueva visión, más humana, más productiva, más eficaz.

Desde nuestro punto de vista, una reforma migratoria en Estados Unidos debe apuntar a cuatro vertientes fundamentales: la reducción de la necesidad de la migración, la apertura de opciones para la migración legal de trabajadores, el establecimiento de mecanismos ágiles para la regularización de los migrantes que se encuentran en Estados Unidos y el rescate del fenómeno migratorio de la agenda de la seguridad para trasladarlo a la del desarrollo y los Derechos Humanos.

Necesitamos construir de manera conjunta, México, Estados Unidos y los países de Centroamérica, fórmulas de impulso al crecimiento económico de la región, hasta lograr que la migración sea sólo una opción y no fatal destino, como lo es hoy para cientos de miles de trabajadores.

Una reforma migratoria que apunte de nueva cuenta al endurecimiento de las medidas de vigilancia, que impulse la realización de redadas y que se oriente a la reducción del acceso de los migrantes a los programas de asistencia social, tendería a repetir lo que hasta ahora ha ocurrido.

Esta política ya ha tenido su oportunidad. Y ha sido probada y reprobada. Es imprescindible, por tanto, explorar nuevos caminos en materia migratoria, lo que debe hacer también México, que ha persistido en la política de la contención y el olvido de los migrantes extranjeros que se internan en su territorio.

La CNDH, junto con otros sectores, tanto gubernamentales como legislativos y civiles, están impulsando una reforma migratoria en México para que se despenalice a la migración y a los migrantes y para que se den garantías de respeto a sus Derechos Humanos. México no puede seguir en su actual condición de víctima y victimario. Los Derechos Humanos están por encima de la condición migratoria de las personas.

Las organizaciones aquí representadas comprenden este principio y actúan en consecuencia, lo que las ha llevado a constituirse en sólidos pilares de los Derechos Humanos de los migrantes.

Ahora, hay que insistir ante las autoridades, los legisladores y la sociedad en general, para que asumamos el compromiso de contribuir desde nuestras diferentes responsabilidades a impulsar las reformas necesarias que garanticen, por una parte, la tranquilidad, la seguridad y el orden en nuestras fronteras y, por la otra, el respeto a los Derechos Humanos de todos.

Con mi reconocimiento a su labor, así como con la certeza de que continuarán realizándola con su mayor dedicación y esfuerzo, ratifico ante ustedes el compromiso, siempre vigente y siempre creciente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de seguir trabajando intensamente para que se valore y corresponda a la aportación laboral y económica de los migrantes y por el respeto a sus derechos fundamentales. Reafirmamos así nuestra mejor disposición a trabajar con ustedes en los ámbitos en los que nuestras tareas convergen, en beneficio de los mexicanos que han tenido que emigrar a este país en busca de más y mejores oportunidades para sí mismos y para sus familias.

- **Panel de Discusión sobre el Fenómeno Migratorio México-Estados Unidos**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Saludo con afecto y reconocimiento a los panelistas de esta mesa de trabajo. Saludo también a quienes, interesados en el tema que nos convoca, acuden a esta reunión.

La migración masiva constituye uno de los grandes temas de la agenda mundial y ha adquirido una gran dimensión.

Al tamaño del fenómeno se agrega su complejidad, ya que, en su inmensa mayoría, la migración es irregular. Como tal, los Estados receptores intentan contenerla e incluso combatirla.

Miles o cientos de miles de personas emigran cada año sin haber cumplido los requisitos migratorios. La gran mayoría va en busca de trabajo. Y, más aún, lo encuentra.

En sus lugares de origen los migrantes no encuentran las oportunidades indispensables para su manutención y desarrollo, ya sea porque no hay fuentes de empleo o porque las que existen ofrecen remuneraciones claramente insuficientes.

Ello nos remite a una responsabilidad del Estado mexicano, que no ha sido capaz de generar las oportunidades necesarias en cantidad ni calidad suficientes, pues en los últimos 18 años apenas ha logrado un crecimiento de 3.6 por ciento.

Esta necesidad de trabajo o de empleo mejor remunerado se ve satisfecha por el mercado estadounidense, que absorbe con holgura la fuerza de trabajo migrante.

En Estados Unidos hay miles de empleos sin trabajadores, y en México y Centroamérica miles de trabajadores sin empleo. La combinación sería estimulante para cualquier sistema productivo, que en eso basa su equilibrio: empresas en busca de manos y manos en busca de trabajo. Pero cuando hay una frontera de por medio, lo que sería sólo un mecanismo natural de la economía se convierte en un fenómeno social e incluso en un desafío de orden moral.

Esta simbiosis laboral y económica no puede consumarse, o se consuma tortuosamente, porque impera el derecho soberano y, por lo tanto, la visión unilateral. Cada país decide qué hacer en su territorio. A ello tiene derecho. Pero es evidente que, vista unilateralmente, la migración es incomprensible.

Los países emisores saben que la emigración constituye una distensión en sus presiones sociales, económicas y políticas; los receptores saben que la migración contribuye a cubrir puestos de empleo que no pueden cubrir o que desdennan sus nacionales.

Ambos se benefician de la migración, pero su discurso no puede aceptarlo, quizá porque no lo consideran políticamente correcto. México, por ejemplo, prefiere lamentar oficialmente la salida de sus nacionales, pero sabe que ello reduce tensiones y, además, que el trabajo de los migrantes se convertirá en remesas, las cuales, de acuerdo con el Banco de México, durante 2006 ascendieron a 23 mil millones de dólares.

Estados Unidos prefiere afirmar, con diversos matices, que se opone a la migración, aunque sabe que la fuerza laboral migrante es un valioso complemento que paulatinamente se ha convertido en imprescindible.

* Pronunciadas en la ciudad de San Antonio, Texas, el 2 de marzo de 2007.

Esta simulación es el primer gran obstáculo que impide que la migración sea entendida, atendida y resuelta. Mientras la simulación oficial impere será muy difícil que se modifique de fondo la percepción del fenómeno migratorio y que, por tanto, se tomen decisiones que transformen las actuales circunstancias.

En la década de los sesentas emigraban a Estados Unidos, en promedio anual, 30 mil mexicanos. Hoy, esa cantidad emigra en un mes.

El esfuerzo de Estados Unidos, aparentemente desplegado para contener la migración, no ha cumplido su propósito. Por el contrario, ha propiciado gran concentración del crimen organizado en la frontera, particularmente del dedicado al tráfico de personas. Las medidas estadounidenses han hecho a los traficantes imprescindibles, y han dado auge a uno de los negocios ilegales más rentables, acaso sólo por debajo del narcotráfico.

Asimismo, las medidas de contención han roto la circularidad de la migración. Los mexicanos ahora permanecen más tiempo en Estados Unidos porque no quieren arriesgarse de nueva cuenta a la aventura, a veces mortal, que significaría volver a cruzar la línea fronteriza para regresar a sus trabajos.

El reforzamiento de la vigilancia en las zonas urbanas ha empujado a los migrantes a intentar el cruce de la frontera en zonas cada vez más inhóspitas y de climas extremos, lo que ha causado la muerte de más de cuatro mil migrantes mexicanos en los últimos 12 años. Hoy, la muerte en la frontera es cotidiana, ya sea por hipotermia, deshidratación y ahogamiento, o por accidentes durante persecuciones de vehículos y por heridas de arma de fuego, en ocasiones accionadas por agentes de la Patrulla Fronteriza.

Por otra parte, los lamentables acontecimientos del 11 de septiembre contribuyeron a agudizar, en el ánimo de gobernantes y legisladores estadounidenses, la tendencia a resolver la migración mediante acciones de contención.

El flujo migratorio no se detendrá. Y no lo hará, porque las asimetrías salariales entre México y Estados Unidos permanecen, porque México no ha logrado un despegue en su crecimiento económico y porque el mercado estadounidense sigue absorbiendo la mano de obra de los migrantes.

Por lo anterior, consideramos que deben cambiarse los paradigmas hasta ahora vigentes en materia migratoria.

De acuerdo con diversos especialistas y centros de estudio, la migración seguirá su tendencia creciente durante al menos las dos décadas siguientes.

Desde nuestro punto de vista, una reforma migratoria en Estados Unidos debe apuntar a cuatro vertientes fundamentales: la reducción de la necesidad de la migración, la apertura de opciones para la migración legal de trabajadores, el establecimiento de mecanismos ágiles para la regularización de los migrantes que se encuentran en Estados Unidos y el rescate del fenómeno migratorio de la agenda de la seguridad para trasladarlo a la del desarrollo y los Derechos Humanos.

Necesitamos construir de manera conjunta, México, Estados Unidos y Centroamérica, fórmulas de impulso al crecimiento económico de la región, hasta lograr que la migración sea sólo una opción y no fatal destino, como lo es hoy para cientos de miles de trabajadores.

Es imprescindible, por tanto, explorar nuevos caminos en materia migratoria, lo que debe hacer también México, que ha persistido en la política de la contención y el olvido de los migrantes extranjeros que se internan en su territorio.

La CNDH, junto con otros sectores, tanto gubernamentales como legislativos y civiles, impulsa una reforma migratoria en México para que se despenalice la migración y a los migrantes, y para que se den garantías de respeto a sus Derechos Humanos.

México no puede seguir en su actual condición de víctima y victimario. Los Derechos Humanos están por encima de la condición migratoria de las personas.

En el acercamiento plural, consistente y mutuamente comprensivo está la posibilidad de encontrar soluciones conjuntas, mediante las cuales todos ganemos en fronteras seguras y ordenadas, en vigencia de los Derechos Humanos y en impulso a nuestras economías.

- **Reunión del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con integrantes de la Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, de la Cámara de Diputados**

El 7 de marzo de 2007, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en reunión de trabajo con integrantes de la Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, de la Cámara de Diputados, se refirió al clima de agresiones e inseguridad que actualmente sufren los periodistas y comunicadores; subrayó que no obstante que la mayoría de los casos de agresiones se han originado por la actividad del crimen organizado, corresponde a la autoridad la responsabilidad de investigarlos.

El *Ombudsman* nacional manifestó ante diputados de diversos partidos políticos que el mejor antídoto para frenar la escalada de violencia y la agresión contra periodistas y comunicadores es que las autoridades esclarezcan los casos aún pendientes de resolución, pues sólo la investigación de cada uno abatirá la impunidad y fortalecerá el ejercicio de las libertades de prensa y de expresión.

Puntualizó que las recientes reformas legales que protegen el secreto profesional de los periodistas y comunicadores, que la CNDH ha impulsado desde hace varios años, son un logro social, pero urgen adecuaciones legales para conseguir la despenalización de los llamados delitos de opinión. Dijo que la ley, por sí misma, no basta si no está acompañada por esa herramienta que es la sensibilización.

Propuso la realización de foros y encuentros con asociaciones de periodistas y comunicadores para la divulgación de sus derechos, y sugirió a los legisladores revisar los criterios con que se define si el ataque a un comunicador está o no relacionado con las tareas informativas, así como analizar los casos en que la Procuraduría General de la República debe intervenir, además de fortalecer la facultad de atracción federal en los casos de periodistas agraviados.

Los legisladores reconocieron la importancia de la labor de la CNDH en materia de atención de agravios contra periodistas y subrayaron que la percepción, tanto entre ellos como en la sociedad, es que en esta materia la Comisión Nacional es la única institución que tiene un programa definido y en marcha. Asimismo, condenaron la inseguridad en la que los periodistas actualmente ejercen su profesión, demandando de las autoridades encargadas de la seguridad y procuración de justicia la obligación de cumplir con el deber de garantizarlas.

En la reunión estuvieron el Quinto Visitador General de la CNDH, Mauricio Farah Gebara; el Director del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, Luis Raúl González Pérez, y los diputados Gerardo Priego Tapia, Presidente de la Comisión (PAN); Javier Bolaños (PAN); Joaquín de los Santos (PRD); Luis Sánchez (PRD); Rocío Morgan (PAN); Eduardo del Valle Márquez (PAN); Xóchitl Pimenta Franco (PAN), y Francisco Basayo (PAN).

Nuevos nombramientos



El 8 de marzo de 2007 el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández, hizo nuevos nombramientos dentro de la estructura organizacional de la CNDH.

En ese sentido, nombró a la doctora Margarita Velázquez Gutiérrez titular de la Dirección General del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Segunda Visitaduría General.

EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

- **Presentación del Informe especial sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca del 2 de junio de 2006 al 31 de enero de 2007**

El 15 de marzo de 2007, en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, Edificio "E", Lobby, se dieron a conocer las acciones emprendidas por la CNDH sobre los acontecimientos ocurridos en el estado de Oaxaca, en atención a la solicitud de los legisladores de informar sobre las investigaciones a las violaciones en materia de Derechos Humanos cometidas en esa entidad federativa.

En dicho acto estuvo presente, por parte de la CNDH su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General; el maestro Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador General; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Pablo Escudero Morales, Oficial Mayor; el licenciado Gerardo Gil Valdivia,

Director General de Vinculación Interinstitucional, y el doctor Enrique Díaz Michel, Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional; por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República asistió su Presidenta, senadora Rosario Ybarra de la Garza; por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados su Presidenta, diputada Omeheira López Reyna, y legisladores del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Palabras pronunciadas por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, el 15 de marzo de 2007 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el Distrito Federal

Senadora Rosario Ybarra,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Senado de la República;
Diputada Omeheira López Reyna,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados;
Distinguidas señoras y señores senadores y diputados, integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos de las Cámaras de Senadores y de Diputados;
Distinguidas señoras y señores senadores y diputados que se encuentran presentes;
Distinguidos invitados especiales;
Señoras y señores:

Introducción

Agradezco a estas Comisiones legislativas la oportunidad de dar a conocer desde aquí a la opinión pública y a las autoridades involucradas el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Hechos Sucedidos en la Ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007.

La situación que prevaleció en el estado de Oaxaca nos motivó a analizar la actuación desarrollada por las diversas instituciones gubernamentales, tanto de carácter federal como estatal y municipal, respecto de esos hechos, y producto de ese análisis se formuló el presente Informe Especial para que las autoridades competentes actúen para controlar, resolver y revertir las situaciones planteadas, y sobre todo para defender y respetar los Derechos Humanos de los agraviados y, en general, de los habitantes del estado.

Los hechos observados fueron analizados jurídicamente conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de Derechos Humanos, con el propósito de conocer y señalar las violaciones a los derechos fundamentales que, con su conducta, pudieron haber cometido servidores públicos o autoridades de los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de sus actividades o con motivo de ellas, tanto por acción como por omisión.

Este documento se realizó a partir de las premisas legales y humanitarias naturales en las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí su apego a las evidencias logradas, por lo cual los hechos expuestos se encuentran plenamente sustentados en las investigaciones realizadas y en la información proporcionada. Toda esa información, la metodología del trabajo y cualquier consulta complementaria esta a disposición de ustedes y de quien la requiera.

Los sucesos analizados deben servirnos como llamada de atención para atacar de fondo y a tiempo las causas de ruptura en el tejido social o el resquebrajamiento de las reglas e instituciones creadas para regular la vida de las comunidades. También nos brindan la oportunidad de reflexionar sobre la necesidad de autoridades con adecuados desempeños en las funciones públicas encomendadas.

De manera breve, en consideración al tiempo, me permito presentar los principales elementos constitutivos del Informe.

Hechos

La intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se inició el 2 de junio de 2006, cuando se recibieron quejas en el sentido del desalojo inminente, esa misma noche, por parte de la fuerza pública, de los maestros oaxaqueños plantados en el centro de la ciudad de Oaxaca desde el 22 de mayo anterior para apoyar las peticiones sindicales planteadas a las autoridades de esa entidad federativa.

El retiro del plantón se efectuó la madrugada del 14 del mismo mes de junio, por elementos de la Policía Preventiva y de la Policía Ministerial del estado, y durante el mismo se suscitó un enfrentamiento que trajo como consecuencia 104 personas heridas y 10 detenidos.

A partir de ese día, los integrantes de la Sección XXII del SNTE y de las organizaciones sociales simpatizantes realizaron acciones encaminadas a protestar por la actuación del gobierno y para exigir la satisfacción de sus peticiones, e instalaron la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).

Para el logro de sus objetivos, la dinámica del movimiento devino en bloqueo del aeropuerto, de algunas vialidades urbanas, de carreteras, de plazas comerciales, de sucursales bancarias, de edificios y de oficinas públicas; instalación de barricadas en distintas calles de la ciudad y en accesos a la misma; marchas y contramarchas por diversos lugares de la ciudad de Oaxaca; jornadas de resistencia civil a la autoridad; bloqueo de la explanada y accesos al auditorio de la Guelaguetza, lo que produjo su suspensión; la toma de varios Palacios Municipales en la entidad; la ocupación y el uso de estaciones radiodifusoras privadas y del gobierno del estado; la sustracción y quema de diversos vehículos e inmuebles, públicos y privados, resultando dañados también varios comercios establecidos, además de inhibir actividades importantes para el desarrollo del estado, la educación y el turismo.

Además, se retuvo a varios servidores públicos liberados después de algunas horas. En esas mismas acciones fueron expulsados del zócalo Visitadores Adjuntos de la CNDH.

Los integrantes de la Sección XXII del SNTE, focalizados en su lucha, dejaron de laborar durante el periodo escolar (debió iniciarse el 28 de agosto de 2006), así como en la parte final del ciclo inmediato anterior, regresando a clases a partir del 13 de noviembre de ese año.

Por su parte, el Gobierno del estado, a partir de agosto, realizó detenciones de líderes y miembros de las organizaciones sociales inconformes, y el Congreso del Estado de Oaxaca solicitó, el 15 de septiembre de 2006, con fundamento en el artículo 119 constitucional, a los Poderes de la Unión apoyo en materia de seguridad pública para el estado de Oaxaca, petición atendida a través del Ejecutivo Federal hasta el 27 de octubre de 2006, 42 días después.

Durante el periodo contenido en el informe sucedieron hechos tan graves como la muerte de 20 personas, en situaciones relacionadas directa o indirectamente con los hechos.

También durante el lapso comprendido en el Informe Especial se sucedieron enfrentamientos entre integrantes de las organizaciones y sujetos vestidos de civil no identificados, y ocurrieron diversas agresiones y atentados, como los sufridos a las instalaciones de Radio Universidad, a la radiodifusora La Ley 710, a los domicilios de diversos integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y en algunas de las barricadas.

No son de soslayarse los intentos realizados conjuntamente por el gobierno federal y los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, tendentes a la resolución del conflicto, en la instalación de mesas de diálogo y en la creación de una Mesa de Incidencias en cuyas reuniones esta Comisión Nacional participó como observadora.

El 27 de octubre de 2006 se suscitaron enfrentamientos armados en distintas partes de la ciudad de Oaxaca y de sus municipios conurbados, en cuyo desarrollo varias personas resultaron heridas y tres más, entre ellas un periodista estadounidense, perdieron la vida.

Ante estos hechos, el Ejecutivo Federal determinó, por la mañana del 29 de octubre, el ingreso de la Policía Federal Preventiva a la ciudad de Oaxaca, con un contingente de aproximadamente 4,000 elementos. En este acto se verificaron algunos enfrentamientos entre los elementos policiacos y los integrantes de la APPO, cuando resultó muerto el señor Alberto Jorge López Bernal, por el impacto de un contenedor de gas lacrimógeno, además de un número impreciso de lesionados. Veinticuatro personas fueron detenidas.

La Policía Federal Preventiva ocupó el centro de la ciudad de Oaxaca y durante su presencia detuvo a 210 personas los días 30 de octubre, y 2, 25 y 27 de noviembre. Además de las personas detenidas los días 2 y 25 de noviembre, también resultaron varias personas lesionadas entre los elementos policiacos y militantes y simpatizantes de la APPO.

En este sentido, de las 149 personas detenidas el 25 de noviembre, 139 fueron trasladadas, por elementos de la Policía Federal Preventiva, al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, el 26 y 27 de noviembre de 2006. Posteriormente, el 20 de diciembre fueron remitidas a reclusorios del estado de Oaxaca.

Por otra parte, elementos de la Policía Federal Preventiva, el 4 de diciembre de 2006, detuvieron en la ciudad de México al señor Flavio Sosa Villavicencio, uno de los principales dirigentes de la APPO; a su hermano Horacio Sosa Villavicencio, y a los señores Marcelino Coaché Verano e Ignacio García Maldonado. Los hermanos Sosa Villavicencio fueron internados en el Centro Federal de Readaptación Social del Altiplano, en Almoloya de Juárez, Estado de México. Estas detenciones se sumaron a la de Erick Sosa Villavicencio, realizada el 28 de noviembre de 2006 por elementos de la Policía Federal Preventiva en el aeropuerto de la ciudad de Oaxaca. Erick Sosa fue trasladado al Centro Federal de Readaptación Social Número 3 en Matamoros, Tamaulipas.

En la madrugada del 16 de diciembre de 2006 se inició el retiro de los elementos de la Policía Federal Preventiva de la ciudad de Oaxaca, y quedaron en su lugar elementos de la Unidad Policial de Operaciones Especiales (UPOE) de la Secretaría de Protección Ciudadana de Oaxaca.

En los últimos días de diciembre de 2006, hasta el 31 de enero de 2007, se han registrado otras detenciones de simpatizantes de la APPO, y se han llevado a cabo diversas marchas y manifestaciones de protesta en contra de las autoridades del gobierno estatal.

Durante el periodo del presente Informe fallecieron 20 personas, de las cuales 11 perdieron la vida en situaciones directamente relacionadas con los hechos y nueve de manera indirecta; 366 fueron detenidas, y 381 resultaron lesionadas. Al cierre de este Informe 56 personas continúan privadas de su libertad.

Observaciones

Esta Comisión Nacional ha dicho de manera reiterada que la intervención de la fuerza pública debe estar sometida a límites precisos, y sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos de las personas. Cuando la autoridad ejerce su labor, desbordando sus atribuciones y traspasando sus límites, se convierte en un nuevo factor de violencia y agrava la situación en lugar de resolverla. En esa virtud, la actuación de los elementos de la policía debe estar regida por los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación y excepcionalidad del uso de la fuerza. Así resulta claro: la finalidad de la fuerza pública es prevenir la comisión de un hecho punible o detener al infractor, por lo cual la desviación sistemática en dicho cometido podría conducir al uso desmedido del poder.

De igual manera, la respuesta por parte de la fuerza pública debe ser necesaria; es decir, ser la última opción por parte de los elementos de la policía para evitar la comisión de un hecho punible o detener a quienes lo cometan; además, la conducta exigible será la menos lesiva a los derechos de las personas. La observancia de este principio es particularmente estricta en el uso de la fuerza pública. Por otra parte, la debida motivación comprende las razones de aplicar la fuerza pública, las cuales deben ser objetivas, claras y determinadas. Por eso se requiere una sucesión de acontecimientos tan notorios y graves como para justificar este recurso extremo.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedaron acreditados durante los hechos violentos suscitados en la ciudad de Oaxaca, los excesos de algunas personas más allá de su derecho de manifestación y faltas a su deber ciudadano de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades competentes. También los funcionarios encargados de la seguridad pública se excedieron en el uso de la fuerza pública al momento de aprehender a varios de éstos y a personas ajenas a la manifestación, así como en su traslado ante la autoridad competente, en agravio de sus derechos fundamentales.

Conforme a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en el resultado de las investigaciones en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 y de las evidencias obtenidas, servidores y autoridades de los tres órdenes de gobierno involucrados en los hechos, por acción u omisión, violaron en perjuicio de los integrantes de la Sección XXII del SNTE, de los integrantes y simpatizantes de la APPO y de la sociedad oaxaqueña en general, los Derechos Humanos a la libertad, a la seguridad e integridad personal, a la propiedad y posesión, a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la vida, conforme a lo siguiente:

Violaciones al derecho a la libertad

Las autoridades y servidores públicos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, así como de la Policía Federal Preventiva, transgredieron en perjuicio de diversas personas detenidas durante el lapso ya dicho su derecho a la libertad personal por detención arbitraria, en virtud de que realizaron detencio-

nes “en flagrancia”, insostenibles después por falta de señalamientos directos sobre los inculpados, o por haber sido detenidos casualmente sólo por estar presentes en el lugar de los hechos.

Asimismo, elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, de la Policía Federal Preventiva y del Ministerio Público del Estado de Oaxaca vulneraron en perjuicio de varias de las personas detenidas sus derechos a la libertad personal por retención ilegal, en virtud de retenciones ilegales e injustificadas por no ponerlos con la prontitud debida a disposición de la autoridad competente, o por el retraso injustificado para dictar el acuerdo correspondiente.

Esta violación se agrava en el caso de nueve menores detenidos el 25 de noviembre, a quienes no sólo se retuvo ilegalmente por el retraso señalado, sino que además fueron internados en penales destinados a personas adultas.

En este contexto, también servidores públicos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva violentaron, en perjuicio de periodistas comisionados para “cubrir” información en el estado de Oaxaca durante el lapso que abarca este Informe Especial, y de la sociedad en general, por acción u omisión, los derechos a la libertad de expresión y a la información, ya por agresiones directas contra los comunicadores, o por la falta de garantías por parte de las mencionadas autoridades para ofrecer las adecuadas condiciones para informar.

Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal

Respecto de las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, elementos de las Policías Preventiva y Ministerial del Estado de Oaxaca, Preventiva del Municipio de Oaxaca de Juárez y de la Policía Federal Preventiva violentaron este derecho en perjuicio de varias de las personas cuyas lesiones no corresponden a las producidas por mecanismos lícitos de detención, sometimiento o sujeción y muestran un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza.

Elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca y de la Policía Federal Preventiva —según comprobó este Organismo Nacional— transgredieron en perjuicio de 13 de las personas detenidas el 25 de noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, y trasladadas al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, en el estado de Nayarit, su derecho a la integridad y seguridad personal por tortura, debido al trato de que fueron objeto durante su detención, tal como fue corroborado con estudios valorativos del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul)”.

Violaciones al derecho a la propiedad y posesión

En cuanto a las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, se pudo constatar lo siguiente: las autoridades y servidores públicos de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como de la Policía Federal Preventiva, transgredieron en contra de la Sección XXII del SNTE y de algunos de sus integrantes, así como de algunos miembros y simpatizantes de la APPO; de diversos periodistas, y de civiles en general, su derecho a la propiedad y posesión por robo y ataques a la propiedad privada, en virtud del daño injustificado de las oficinas sindicales, así como vehículos de algunos comunicadores, quienes además sufrieron el despojo de sus implementos de trabajo.

Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica

En cuanto a las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, la población de la ciudad de Oaxaca —y así lo constató esta CNDH— fue afectada en estos derechos por una dilación en la procuración de justicia, en virtud del cierre de un gran número de las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado, y de las Agencias del Ministerio Público de la ciudad capital, durante el transcurso de los hechos.

De igual manera, la población se vio afectada en su derecho a la prestación de la función pública de administración de justicia en materia civil, familiar y mercantil, en virtud de que a partir del mes de agosto de 2006 y hasta diciembre de 2006 los órganos jurisdiccionales de las materias señaladas dejaron de atenderla.

Por otra parte, también se violentaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por una irregular integración de la averiguación previa en agravio de algunos de los ofendidos de los delitos y de los indiciados.

En este sentido, la integración de la averiguación previa iniciada por el homicidio en agravio del periodista estadounidense Bradley Roland Will presentó diversas irregularidades contra los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la víctima.

Asimismo, en las dos averiguaciones previas relacionadas con el traslado de 141 personas a un centro de reclusión federal fuera del estado de Oaxaca, los detenidos en calidad de indiciados a disposición del Ministerio Público no pudieron ejercer su derecho a una adecuada defensa, ni otros derechos constitucionales, en virtud del alejamiento físico del lugar donde se integraban las averiguaciones previas en su contra, además de omitir diligencias con la necesaria presencia física de los indiciados para acreditar debidamente la corporeidad material de los delitos investigados y su probable responsabilidad.

En este contexto, el Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, al solicitar el traslado de las mencionadas personas, conculcó en su agravio los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por una actuación sin fundamento, pues no tiene facultades para solicitar, como lo hizo, el traslado de los indiciados a un centro de reclusión federal fuera del estado de Oaxaca.

Similar violación cometió el titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal al autorizar, sin contar con la fundamentación y motivación jurídica para ello, el internamiento de las mencionadas personas.

En el mismo sentido, en el acto de internamiento de los señores Flavio Sosa Villavicencio y Horacio Sosa Villavicencio al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", en el Estado de México, y de Erick Sosa Villavicencio en el Centro Federal de Readaptación Social Número 3, en Matamoros, Tamaulipas, se vulneraron en su perjuicio los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por una falta de fundamentación y motivación jurídica en la actuación del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y del Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, este Organismo Nacional también observó violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por actos contra la administración de justicia en la especie de incomunicación, cometidos por elementos de las Policías Preventiva y Ministerial y por agentes del Ministerio Público del estado de Oaxaca, así como por elementos de la Policía Federal Preventiva, en agravio de varios de los detenidos durante los hechos analizados en el presente Informe, debido a su incomunicación e imposibilidad de procurar apoyos en su defensa, por personas de su confianza, durante su retención ilegal.

En cuanto a violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública en la protección de personas, los eventos sucedidos en la ciudad de Oaxaca y su zona conurbada originaron para la población una ola de actos delictivos consistentes en daño, pérdida y robo de sus propiedades y posesiones, ataques a su integridad física e, incluso, la muerte de algunos de ellos, pues a partir del 14 de junio de 2006, personas particulares realizaron acciones en contra del patrimonio público y privado; coartaron el libre tránsito de las personas con peligro de perder la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de los habitantes de la ciudad de Oaxaca, afectándose también la vida económica de la zona y de sus habitantes, sin garantías para el libre ejercicio de los defensores civiles de Derechos Humanos y los comunicadores, quienes fueron intimidados, amenazados y atacados física y psicológicamente. A esto se debe agregar la lamentable muerte de 20 personas relacionadas directa o indirectamente con los hechos.

Violaciones al derecho a la vida

Por último, esta Comisión también constató cómo elementos de la Policía Federal Preventiva transgredieron en agravio del señor Alberto Jorge López Bernal, el 29 de octubre de 2006, su derecho a la vida, pues falleció por el disparo de un proyectil de gas lacrimógeno, efectuado por un elemento de la mencionada corporación, penetrante del tórax, produciendo fracturas, lesionando el corazón y el pulmón izquierdo y ocasionando una hemorragia fatal.

Conclusiones

Como resultado de todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que la problemática social, económica y política del estado de Oaxaca, aunada a la falta de respuesta a las solicitudes del magisterio propició acciones fuera de control de los integrantes del magisterio de Oaxaca y diferentes asociaciones y grupos que conformaron la APPO.

Estos hechos ocurrieron en un prolongado lapso de más de seis meses, durante los cuales se evidenció la incapacidad de las autoridades estatales y el desinterés de las autoridades federales para atenderlo y darle solución, lo cual produjo vacíos de poder ocupados luego por grupos sociales y recuperados por la autoridad con el uso de la fuerza pública.

En el transcurso de los hechos se verificaron, por parte de autoridades federales, estatales y municipales, violaciones a los derechos a la libertad de reunión, a la libertad personal, por detenciones arbitrarias y retenciones ilegales; a las libertades de expresión y a la información; al derecho a la integridad y seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y tortura; a la legalidad y seguridad jurídica, por actos en contra de la administración de justicia en la dilación administrativa en los procedimientos jurisdiccionales, en la dilación en la procuración de justicia, en una irregular integración de averiguación previa, por incomunicación y por la insuficiente protección de personas, y violaciones al derecho a la vida.

Se impidió o no se garantizó el libre ejercicio de las actividades de los comunicadores, quienes sufrieron agresiones físicas, amenazas, actos intimidatorios y robo de material y equipo de trabajo, y hasta se lamentó la muerte del periodista estadounidense Bradley Roland Will. En este sentido, las autoridades deben investigar los hechos y castigar a los responsables.

Asimismo, los defensores civiles de los Derechos Humanos fueron objeto de amenazas, persecución, agresiones físicas y actos de intimidación y difamación, con objeto de impedir y limitar su labor. Las autoridades deberán también investigar estos hechos y llevar ante la justicia a los responsables.

Durante los hechos se verificaron, por parte de particulares, diversos actos considerablemente ilícitos. No obstante, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado, por disposición constitucional, a pronunciarse sobre ellos. Deben hacerlo quienes para ello tienen competencia. Ellos deberán conocer estos hechos sin soslayar algo esencial: la violencia para exigir el cumplimiento de derechos por parte de los particulares no resulta ser el mecanismo idóneo, pues sólo rompe el adecuado clima de la convivencia social.

Por otra parte, estos hechos generaron situaciones y consecuencias contra personas ajenas a los hechos, siendo una de las más importantes la suspensión de labores académicas en las escuelas públicas del estado, con el consecuente daño y afectación a la niñez del estado de Oaxaca. Las autoridades y los representantes magisteriales deberán establecer los mecanismos y las condiciones para no afectar los derechos de los niños oaxaqueños en futuras negociaciones sindicales.

La fuerza pública debe ser considerada como el último recurso para restablecer las condiciones de seguridad y paz social. Se deben impulsar, prioritariamente, el diálogo y la concertación como medios de solución de los conflictos y, en caso estrictamente final y necesario, el uso de la fuerza pública con estricto apego a las normas y con absoluto e incondicional respeto a los Derechos Humanos.

Por último, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuya aplicación se debe desarrollar en forma conjunta, por los tres niveles de gobierno en debida coordinación para establecer un sistema nacional de seguridad pública con pleno derecho a la seguridad por parte de los ciudadanos.

La actuación de las corporaciones policiacas y de todos aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe darse bajo los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, profesionalismo y honradez.

Señoras y señores senadores y diputados:

Nuestra obligación como servidores públicos del Estado mexicano exige a todos y cada uno de nosotros, en el ámbito de nuestras atribuciones, que hagamos los mayores y más eficaces esfuerzos para no repetir circunstancias tan dolorosas y socialmente desgastantes como las ocurridas en Oaxaca. La polarización y radicalización de las sociedades generan enconos muy difíciles de olvidar y propician la falta de armonía indispensable para el sano desarrollo integral de una comunidad y de un país.

Muchas gracias.

- **Homenaje *Cum Laude post mortem* a la madre María Luisa Reynoso Obregón, en la Granja-Hogar para la Niñez en Chihuahua, Chihuahua**

El 19 de marzo de 2007, en las instalaciones de la Granja-Hogar para la Niñez en Chihuahua, Chihuahua, se llevó a cabo un homenaje *Cum Laude post mortem* a una promotora de los Derechos Humanos de la Niñez, la madre María Luisa Reynoso Obregón.

Dicho homenaje fue organizado por parte de la CNDH, del Senado de la República y de la Granja-Hogar para la Niñez en Chihuahua.

Por parte de la CNDH asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el licenciado Gerardo Gil Valdivia, Director General de Vinculación Interinstitucional; por parte del Senado de la República, la senadora María Teresa Ortuño Gurza, integrante de la Comisión de Derechos Humanos; por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua su Presidente, licenciado Leopoldo González Baeza; legisladores federales y estatales; autoridades municipales, sociedad en general, y niños de la Granja-Hogar.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
durante el homenaje a la madre María Luisa Reynoso Obregón***

Amigas y amigos:

Agradezco la invitación que me hicieron para recordar juntos a la Madre María Luisa Reynoso y tener la oportunidad de ver el trabajo que se realiza en la Granja-Hogar. Es una experiencia que me llena de entusiasmo y satisfacción.

Éste es un lugar ejemplar por varias razones. Aquí muchos niños y niñas desprotegidos y en situación de abandono, víctimas de la desintegración familiar encuentran el amor, los cuidados y la educación que harán de ellos mexicanos responsables y maduros. Con cada niño que aquí logra salir adelante se abre la esperanza de poder construir una nación justa y generosa.

La Granja-Hogar de Chihuahua es también ejemplar porque en ella convergen las aportaciones de múltiples instituciones y organizaciones de la sociedad civil que hacen posibles las actividades que ustedes desarrollan y que van desde la educación, la nutrición, la atención médica, el deporte y la cultura, entre otras.

Deseo expresar mi más amplio reconocimiento a quienes hacen realidad este milagro de amor que es la Granja-Hogar de Chihuahua. Todos ustedes son ejemplo para México.

Recordar y honrar la memoria de la madre María Luisa Reynoso es hoy más importante que nunca. En nuestro país persiste aún el doloroso y vergonzante fenómeno del abandono y el sufrimiento infantiles. Miles de niños y niñas sufren de explotación y descuido. No podemos cerrar los ojos o cruzar los brazos ante esta realidad. Si lo hiciéramos, va de por medio el presente y el futuro de nuestro país.

Desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos haciendo nuestra parte para revertir esta grave situación. Hemos impulsado con decisión el tema de los derechos de la niñez mexicana. A través del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia estamos generando una cultura de respeto a los Derechos Humanos de la infancia. México ha firmado y ratificado prácticamente todos los instrumentos y tratados internacionales que hay en la materia. Es hora de que nuestro país sea capaz de generar las condiciones materiales y objetivas para su cumplimiento.

En la CNDH desarrollamos también estudios e investigaciones para formular estrategias y políticas públicas que tengan en cuenta la situación de la infancia y la mejor manera de asegurar que cada niño y niña del país, independientemente de su situación, cuenten con lo que necesitan para su pleno desarrollo.

* Pronunciadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 19 de marzo de 2007.

Amigas y amigos:

La madre María Luisa Reynoso fue una mexicana excepcional. Nos dejó enseñanzas y experiencias que siempre debemos tener presentes. Su amor por la infancia, su vida dedicada a los demás y su compromiso para contribuir a crear un país más justo son fuente inagotable de inspiración para todos.

La Granja-Hogar representa para los niños que en ella viven y estudian, la esperanza hecha realidad de una infancia alejada de peligros y sufrimientos y la oportunidad de un mejor futuro. Ése es el legado de la Madre María Luisa Reynoso que hoy honramos con respeto y cariño.

Muchas gracias.

- **Inauguración de la oficina de este Organismo Nacional en la ciudad de Aguascalientes**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat,
Gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes;
Contador Público Martín Orozco Sandoval,
Presidente municipal de Aguascalientes;
Diputado Armando Fúel Serna,
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado;
Diputada Omeheira López Reina,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable
Cámara de Diputados;
Licenciado Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
Secretario General de Gobierno;
Licenciado Omar Williams López Ovalle,
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes;
Señoras y señores:

Saludo con afecto al señor Gobernador, al señor Presidente municipal y a aquellos de quienes hemos recibido el apoyo y las facilidades para la instalación de la Oficina Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Aguascalientes. Este hecho muestra el compromiso de todos ustedes con la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas que aquí viven o viajan por esta noble tierra.

Con el apoyo de la sociedad de Aguascalientes, la CNDH da un gran paso hacia la meta de acercar los servicios de la Comisión a las áreas del país por donde transita la mayor cantidad de migrantes.

La red de Oficinas Regionales cubre ya las zonas fronterizas, pero faltaba la zona centro. Ahora subsanamos esta carencia con la oficina de Aguascalientes, que estará a cargo del maestro Francisco Javier Valdés de Anda, cuya trayectoria y compromiso con los Derechos Humanos es ampliamente reconocida.

* Pronunciadas en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 16 de marzo de 2007.

Esta oficina regional podrá abrir quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de cualquier autoridad federal. Sin embargo, su encomienda particular es la salvaguarda, defensa y difusión de los derechos de los migrantes en el centro del país, por donde viajan miles de migrantes centroamericanos y de donde parten también cientos de miles de mexicanos con la esperanza de trabajar en Estados Unidos.

La tarea de la nueva oficina de la CNDH supone grandes desafíos. Hoy los migrantes son víctimas de todo tipo de abusos porque se ha descubierto en ellos un botín, al que se puede saquear impunemente, dado su virtual estado de indefensión. Cruzar el territorio nacional es hoy para los migrantes un recorrido de temor e incertidumbre, que deja una estela de dolor, humillación, mutilación e incluso muerte.

A los engaños y abusos de los traficantes, a los asaltos, violaciones, amenazas, extorsiones, agresiones y a la estancia indigna en muchas estaciones migratorias debemos sumar otro riesgo para los migrantes: el secuestro.

Ante esta dura realidad, el compromiso de la CNDH se mantiene inalterable: documentar y denunciar los abusos que se cometen en contra de los migrantes, para exigir a la autoridad no sólo que impida que sus agentes cometan ilícitos en contra de ellos, sino que les ofrezca garantías de seguridad, a lo que está obligado constitucionalmente el Estado mexicano, que debe proteger a toda persona que se encuentre en territorio nacional.

Señoras y señores:

Además de caracterizarse por ser un pujante polo de desarrollo económico en el país, Aguascalientes se ha distinguido como pionero en la defensa de los Derechos Humanos. Ya en 1987 se estableció aquí la Procuraduría de Protección Ciudadana, primera en México en proteger y promover la defensa de las garantías fundamentales.

Por ello no nos sorprende encontrarnos con un estado sensible y activo ante los retos de la migración. Muchas gracias a todos ustedes por su apoyo para hacer posible ampliar nuestra red de oficinas regionales, mediante la instalación de la oficina de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el siempre generoso estado de Aguascalientes.

Enfrentamos retos muy duros en materia de migración. Sin embargo, con aliados como ustedes, puedo ver al futuro con optimismo, con plena confianza en que juntos lograremos más y mejores resultados en la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes.

Muchas gracias.

- **Presentación del Informe Anual de Actividades 2006 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 20 de marzo de 2007, en el Salón del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se presentó el Informe Anual de Actividades 2006 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, inciso b, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Presidente de la CNDH presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades.

Por parte de la CNDH asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y funcionarios de la institución; por la Suprema Corte de Justicia de la Nación estuvo su Presidente, ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; el ministro Mariano Azuela Güitrón, el ministro Juan N. Silva Meza, la ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, el ministro José Ramón Cossío Díaz, la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el ministro Sergio Armando Valls Hernández, el ministro Genaro David Góngora Pimentel, el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y el ministro José Fernando Franco González Salas, e invitados especiales.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Señoras y señores ministros:

Acudo ante el pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a presentar el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente a las actividades del año 2006. Lo hago en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por un conjunto de razones, el año pasado los Derechos Humanos fueron un tema toral en la sociedad mexicana.

Durante ese agitado periodo, la discusión sobre el alcance y el respeto de las garantías fundamentales rebasó sus ámbitos hasta entonces habituales —los espacios editoriales, políticos y académicos— para instalarse como tema de preocupación y debate en las conversaciones ordinarias entre vecinos, compañeros de trabajo y hasta en las propias familias.

A raíz de varios casos motores de inquietud y turbulencia social, la opinión pública se preguntó hasta dónde puede y debe acotarse la autoridad gubernamental y cuáles deben ser los límites del derecho a manifestarse. Profundizó también sus cuestionamientos sobre la tendencia a criminalizar la migración. Demandó categóricamente su derecho a la seguridad y pugnó con fuerza por una amplia libertad de prensa en favor del derecho total a ser informado, saber y opinar sobre los asuntos de interés público.

El derecho a la seguridad pública constituye uno de los pilares para el desarrollo de un país, de ahí que el deber del Estado de garantizar las condiciones para la vigencia efectiva de los Derechos Humanos sea una condición esencial para garantizar el desarrollo social, pero sobre todo el disfrute de una vida digna por parte de todas las personas.

Los datos relativos a los homicidios atribuidos a miembros de la delincuencia organizada en los últimos seis años fueron cerca de 9,000, sólo en el año de 2006 fueron más de 2,000 casos, lo que ha implicado para la sociedad mexicana enfrentar un promedio de cuatro ejecuciones por día desde el año 2000, las cuales deben ser esclarecidas para evitar que las acciones de miembros de la delincuencia organizada se vean protegidas por una ola de impunidad que se utilice como cobijo para una delincuencia creciente.

En otros espacios de la vida pública las imágenes de 2006, cuando vimos policías indefensos golpeados por ciudadanos y, a la inversa, ciudadanos indefen-

* Pronunciadas el 20 de marzo de 2007.

sos golpeados por policías, siguen siendo una cicatriz en nuestra conciencia comunitaria, así como un recordatorio para reflexionar sobre la nítida frontera existente entre la venganza y el uso legítimo de la fuerza pública.

De haber vivido en un sistema autoritario, los hechos violentos de 2006 nos habrían hecho retroceder como sociedad. Por el contrario, gracias a las libertades de la democracia, al celo y la decisión de preservarlas, nuestra cultura política dio un paso al frente. Los mexicanos pudimos discutir, cuestionar, intercambiar opiniones y llegar a una conclusión: queremos un país en paz, con un Estado de Derecho vigente con absoluto respeto de los derechos fundamentales.

En la CNDH apoyamos y participamos en este proceso complejo de maduración de la sociedad mexicana, el cual observamos como interminable evolución, tanto en el reconocimiento al respaldo irrestricto a los Derechos Humanos como en un compromiso general de respeto a la legalidad.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante 2006 atendimos 6,895 quejas y emitimos 46 Recomendaciones. Las autoridades con más Recomendaciones fueron la Secretaría de Seguridad Pública federal con ocho; el Instituto Nacional de Migración con siete, y la Procuraduría General de la República con cuatro.

Durante ese periodo —debemos lamentarlo—, diversas autoridades rechazaron las Recomendaciones de esta Comisión Nacional. Entre ellas el Secretario de Seguridad Pública Federal, el gobernador de Querétaro y el Secretario de Marina.

Es deplorable la renuencia de una autoridad ante una Recomendación del *Ombudsman*. Se envía así un mensaje —o una confirmación— de desprecio a los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad y se fomenta un clima de impunidad entre los servidores públicos, quienes pueden suponer o interpretar una especie de “patente de corso” frente a las violaciones a la ley, augurándoles, bajo este supuesto, ausencia de investigación o castigo ante actos de igual naturaleza.

El caso Atenco ejemplifica claramente las consecuencias del rechazo a las Recomendaciones de la CNDH. A los agravios físicos y psicológicos contra la población se sumó uno más, meses después, cuando la Secretaría de Seguridad Pública federal rechazó nuestras Recomendaciones y canceló la posibilidad de investigar las conductas de algunos de sus elementos.

Ahora tendrán que rendir cuentas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidió marcar los límites del ejercicio de la fuerza pública. Con una gran sensibilidad ante una demanda social, este máximo tribunal enfrentó el asunto, ejerciendo la facultad investigatoria que le otorga el artículo 97, párrafo segundo, de nuestra Constitución. La actitud negativa de las autoridades federales también abrió la puerta a la intervención de organismos internacionales, en un caso cuya resolución pudo haberse logrado con el respaldo a los Derechos Humanos y no con el encubrimiento a los subordinados.

Durante el año pasado hicimos un especial esfuerzo para negociar acuerdos de conciliación entre las partes, fomentando una práctica de diálogo. Así, logramos concretar 2,441 procesos conciliatorios, siempre en favor del quejoso, para restituir el derecho conculcado por alguna autoridad.

Este mismo espíritu de colaboración y servicio se mostró en los 155 convenios con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil organizada.

Emitimos llamados a todas las autoridades del país por medio de tres Recomendaciones Generales relativas al uso de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley; al otorga-

miento de beneficios de libertad anticipada a reclusos, y contra la práctica de verificaciones migratorias ilegales.

Consideramos obligación de los Presidentes municipales, los gobiernos de las entidades federativas y el Ejecutivo federal mantener y mejorar su coordinación en estos temas de notable trascendencia para los Derechos Humanos.

Dimos atención a cuatro casos de gran sensibilidad para la sociedad mexicana, como fueron los ocurridos en Pasta de Conchos, Coahuila; en Lázaro Cárdenas, Michoacán; en los municipios de San Salvador Atenco y Texcoco, Estado de México, y en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Nuestros Visitadores estuvieron en cada una de dichas comunidades para atender a la población y, a no dudarlo, su presencia contribuyó a evitar mayores violaciones a los Derechos Humanos.

Estos casos evidenciaron serias fallas en el funcionamiento del gobierno federal en su conjunto. El abuso de la autoridad policiaca en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en Atenco, Estado de México, desnudó una alarmante realidad en nuestros cuerpos de seguridad.

Ante la preocupante situación generada por los desbordamientos violentos de la delincuencia organizada elaboramos un Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública. En él no sólo propusimos a los gobernantes 16 medidas concretas, también llamamos su atención sobre procesos sumamente negativos de desconfianza en las autoridades, con riesgo de hacer más frecuentes los actos de linchamiento y justicia por propia mano.

La necesidad de respetar los derechos fundamentales —tanto como otros asuntos— requerirá un nutrido diálogo entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Por ello buscaremos contribuir a la construcción de un sano debate alrededor de los temas de la Agenda de Derechos Humanos entregada en 2006 a los candidatos a puestos de elección popular.

Estamos convencidos: las victorias más significativas para el avance de un país democrático deben originarse de fondo, en la educación cívica. Por ello, desplegamos un esfuerzo importante en materia de promoción, divulgación y estudio de las garantías fundamentales. Difundimos más de un millón de libros y publicaciones para enriquecer la cultura de los Derechos Humanos entre la sociedad mexicana.

Las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en 2006 nos permiten ahora solicitar la aplicación de sanciones penales a los servidores públicos cuya información ante y para esta Comisión resulte falsa. También se otorgó a la CNDH la facultad de solicitar procedimientos administrativos contra trabajadores gubernamentales, todo esto para evitar el bloqueo doloso de nuestra labor por parte de malos servidores públicos.

Asimismo, estas reformas legales permitieron a la CNDH garantizar la posesión de un patrimonio propio. Este cambio significó un avance más en el fortalecimiento de nuestra autonomía. Hoy podemos decir con toda certeza: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es más libre y más fuerte.

También en 2006 ambas cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas locales aprobaron una reforma constitucional para dar a la CNDH la facultad de interponer, ante este tribunal, acciones de inconstitucionalidad contra leyes y tratados antagónicos a la Carta Magna. Esta capacidad se hizo extensiva a los Organismos públicos defensores de los Derechos Humanos en las distintas entidades federativas respecto de las leyes locales.

No quiero soslayarlo: 2006 fue un año negro para la prensa en México. Los periodistas son un grupo vulnerable. A pesar de la creación de la fiscalía para inves-

tigar delitos cometidos en su contra, las denuncias tuvieron un rasgo común: no han sido resueltas de manera satisfactoria ni esclarecidos los hechos motivo de las quejas.

Además de promover cambios jurídicos para garantizar el secreto profesional de los comunicadores, la CNDH ha pugnado por acelerar reformas legales mediante las cuales los periodistas ya no puedan ser acusados penalmente por presuntos delitos de calumnia y difamación al ejercer el derecho a la libre expresión. Así como es urgente e indispensable investigar las agresiones consumadas contra comunicadores, también lo es garantizar la protección legal a su labor social sin amenaza alguna. La salud de nuestra democracia lo demanda.

Cuando un gobierno falla en su deber de responder por la seguridad de los comunicadores coarta indirectamente la libertad de prensa, y la autocensura se convierte en la única opción para garantizar la supervivencia de los medios. Si no hay quien los proteja, los periodistas perderán la voz en el silencio de una inseguridad solitaria

Por nuestra parte, los defensores públicos de los Derechos Humanos también enfrentamos presiones en 2006. En situaciones de franco descontrol interno, funcionarios de segundo y tercer nivel de la PGR tergiversaron e incumplieron incluso sus ordenamientos.

Autoridades de la PGR, de manera por demás insólita, llegaron al grado de interponer acusaciones penales y demandas judiciales por actos directamente relacionados con el ejercicio de las funciones del *Ombudsman*. Pero lo peor resultó ser la promoción y aliento de tales despropósitos por parte de la autoridad, creando una especie de persecución política contra el *Ombudsman* Nacional, tolerada y quizá auspiciada desde la jefatura del Estado. Esta situación no ha sido aclarada todavía.

A pesar de esas presiones, nos concentramos en lo más importante: trabajar en favor de la ciudadanía. Quizá por ello gran parte de los mexicanos aprecia nuestra labor y tenemos un alto y constante grado de aprobación. En los últimos años, diversos estudios de opinión han mostrado a la CNDH como una institución con permanente confianza ciudadana.

Señoras y señores ministros:

La figura del *Ombudsman* es una institución de la democracia y para la democracia, cuya pertinencia ha quedado acreditada en más de 90 países. En México es, además, la institución protectora y promotora de Derechos Humanos cuya existencia recomienda la Organización de las Naciones Unidas para todos los Estados, gozando aquí afortunadamente de una autonomía ejemplar superior a la exigida por los llamados "Principios de París", de observancia internacional.

La fuerza del *Ombudsman* no reside en la coacción ni en la coerción del Estado, sino en la fuerza moral de la ley, la "buena ley", como la definía Morelos. Por eso su principal arma debe ser el convencimiento.

Poco podremos avanzar por la ruta democrática si carecemos de la certeza de la sociedad sobre la bondad y necesidad de nuestro afán social y legal, así como de la sensibilidad gubernamental para comprender nuestro trabajo como una forma de alianza genuina, pues con él ayudamos a cumplir el orden jurídico, considerado como el primer objetivo de los desvelos y preocupaciones del Estado.

No somos enemigos a vencer, ni voces para la prédica vacía. Somos aliados de quienes tienen a su cargo la comunidad política. A ellos les auxiliamos para

cumplir mejor su trabajo y llevar a la práctica valores y principios esenciales de justicia, seguridad jurídica y paz. Cuando así seamos vistos, estén ustedes seguros, habremos dado un gran paso en la democracia mexicana.

Por todo esto insisto: el ánimo de este informe no es señalar culpables ni dañar políticamente a ningún individuo. Muy por el contrario, difundir y analizar los asuntos abordados por la Comisión en el 2006 echará luz sobre uno de los años más trascendentes de la vida política nacional, a fin de construir para el futuro. Antes de dar vuelta a la página hay que leerla completa.

En la CNDH no pugnamos por tener autoridades débiles ni gobiernos temerosos de usar las herramientas otorgadas por la ley. Haber debilitado al Estado —como sin duda se hizo en 2006— dejó a México en una situación precaria. Hoy es indispensable comenzar a preocuparnos no sólo por el tipo de gobierno existente, sino también por el grado de gobierno en algunas regiones. Urge más república en nuestra democracia.

El gobernante temeroso de usar legalmente su autoridad genera vacíos. La apatía oficial otorga a los grupos de presión, al margen de las mayorías, bases para pensar en la usurpación del poder. Cuando un mal líder devalúa sistemáticamente la palabra política acaba por cerrar la puerta al diálogo y abrirla a la violencia.

El Estado de Derecho —estamos ciertos— es tan sólido como el gobierno que lo hace cumplir. Señoras y señores ministros, ustedes han notado que únicamente los gobernantes ceñidos estrictamente a la ley pueden demandar el cumplimiento de los demás.

Sólo cuando un líder valora la política puede generar confianza y, por lo tanto, estabilidad. Sólo en un país de leyes puede haber dignidad, igualdad, orden y respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Si los actores políticos y la sociedad en general privilegiamos la cultura del diálogo y renovamos nuestra fe en la palabra como instrumento de acuerdo, podemos aprovechar las duras lecciones de 2006 y consolidar en los siguientes años el anhelado país de generosidad y justicia.

Sabemos que en esta lucha los defensores de los Derechos Humanos contamos con el invaluable apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Como *Ombudsman*, valoro profundamente el papel que los ministros han decidido asumir. Hoy los mexicanos contamos con un poder judicial activo, fuerte y comprometido con las preocupaciones de nuestro tiempo.

Lejos de rehuir los temas más controversiales que enfrenta la sociedad mexicana, esta Corte los ha hecho suyos y los ha discutido con un espíritu de transparencia, convirtiéndose así en una guía indispensable de la vida nacional.

En las últimas semanas hemos visto sentarse criterios jurídicos de suma importancia para los Derechos Humanos. Asimismo, de este salón de plenos ha surgido la inspiración para importantes discusiones en el foro libre de la opinión pública.

Ejemplo de ello son los recientes debates sobre la intervención de la fuerza pública en Atenco y los derechos de los militares portadores del VIH. En otro tiempo, en otro México, con mujeres y hombres menos comprometidos que ustedes, esos dos temas jamás habrían llegado al pleno por causa de criterios políticos o falta de independencia.

Ustedes han demostrado que en el México de hoy, y en la Corte de hoy, el criterio que realmente importa es la defensa democrática de los Derechos Humanos. El *Ombudsman* nacional así lo reconoce.

Muchas gracias.

EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

- **Ceremonia de entrega de constancias a docentes de la educación básica del estado de Nayarit**

En la Plaza de Armas de la ciudad de Tepic, Nayarit, el 22 de marzo de 2007, personal de la CNDH y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit llevaron a cabo actividades de coordinación con la finalidad de realizar la entrega de las constancias de acreditación del Programa de Capacitación en Derechos Humanos a Docentes de la Educación Básica del estado de Nayarit.

A dicho acto asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; por el Gobierno del Estado de Nayarit el Gobernador constitucional, licenciado Ney González Sánchez, y por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López.

Con la entrega de constancias a los más de 700 profesores de la educación básica concluyó la primera etapa de las acciones que en esta materia realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en dicha entidad.

Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Señoras y señores:

El trabajo de colaboración y entendimiento que decidimos emprender juntos el Gobernador del estado, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit y un servidor rinde hoy sus primeros frutos.

Con la entrega de estas constancias concluyen formalmente nuestras Jornadas de Capacitación en Derechos Humanos en Nayarit. Hago patente mi agradecimiento al señor Gobernador y a mi colega Presidente de la Comisión Estatal. A ustedes maestros, los felicito por su asistencia a las jornadas y por ser un grupo de ciudadanos comprometido con su comunidad.

Las jornadas concluidas y este acto son una muestra de concordia y civilidad, pues son el resultado de un trabajo institucional conjunto y de nuestra unión de voluntades. Ello será un ejemplo para otras autoridades y Organismos protectores de los Derechos Humanos.

Tengo el deseo de que, ahora que concluyen estas jornadas, coincidamos en que no hay causa más urgente ni más decisiva para el desarrollo de nuestra nación que los Derechos Humanos. Su respeto, promoción y defensa son el mejor camino para crear un México con justicia e igualdad. Espero que estemos de acuerdo en que nuestro esfuerzo debe dirigirse a consolidar la democracia, el imperio de la ley y la vigencia de los Derechos Humanos.

También quiero proponerles que seamos conscientes de que nos ha tocado vivir una época difícil. En México somos testigos de que la inseguridad, la impu-

* Pronunciadas en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 22 de marzo de 2007.

nidad y la corrupción amenazan constantemente con quebrantar el imperio de la ley. Nadie puede negar que nuestra sociedad clama por vivir en un ambiente de tranquilidad, bienestar y paz.

Hoy, más que nunca, es fundamental que recordemos que la razón de ser de la autoridad es precisamente asegurar ese ambiente, y que la delincuencia sólo podrá ser combatida eficazmente si se respetan las leyes.

En ese sentido, les pido que no olviden la lección más importante: el Estado de Derecho sólo es posible cuando las instituciones, las autoridades y la sociedad se rigen única y exclusivamente por la ley; cuando está garantizada la seguridad jurídica y la coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad, y cuando, dentro de un régimen democrático, los derechos y las garantías son respetados.

También les pido que rechacemos tajantemente la idea, aún aceptada en ciertos sectores, de que los Derechos Humanos sirven para eludir el cumplimiento de la ley. Debemos señalar y reiterar que los Derechos Humanos no protegen a delinquentes; no son, ni serán nunca, excusa para debilitar al Estado.

Amigas y amigos:

De ahora en adelante serán portadores de conocimientos que los enaltecen y distinguen, pero que, al mismo tiempo, los responsabilizan y comprometen a difundirlos entre sus colegas, alumnos, vecinos y familias.

Ustedes serán portavoces de la cultura de la protección de los Derechos Humanos. La difusión que hagan coadyuvará a fomentar esa cultura. Su asistencia a estas jornadas puede servir como ejemplo para que más profesores participen de nuestras actividades.

Les pido que no guarden para ustedes lo aprendido, al contrario, transmítanlo. Tengan la seguridad de que en ese esfuerzo siempre contarán con mi apoyo y el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los felicito nuevamente. Enhorabuena.

Muchas gracias.

EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

- **Firma de convenios de colaboración con Organismos No Gubernamentales del Estado de Nayarit**

El 22 de marzo de 2007, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración con ONG de esa entidad federativa, con la finalidad de fortalecer las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil, además de promover la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López, y representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil del estado de Nayarit, suscribiendo como testigo de honor el Gobernador constitucional de esa entidad federativa, licenciado Ney González Sánchez.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
durante la firma de diversos convenios de colaboración***

Señoras y señores:

De la mano de numerosas organizaciones de la sociedad civil, las Comisiones Estatal y Nacional de los Derechos Humanos arrancamos hoy importantes esfuerzos compartidos, encaminados a ampliar nuestras labores de promoción, capacitación y educación en materia de Derechos Humanos.

Quiero felicitar a quienes participan desde distintos ámbitos para hacer realidad los convenios que estamos firmando. Resulta alentador ver el entusiasmo y la responsabilidad de la sociedad de Nayarit. Esto es un ejemplo que deberá seguirse en todo el país.

El reclamo por la plena vigencia de los Derechos Humanos ha cobrado un vigor excepcional y su defensa es uno de los pilares del México democrático.

Sin autoridades capaces de desempeñar sus funciones con estricto apego al orden constitucional resulta imposible construir un país de libertades e igualdad. Sin ciudadanos conscientes e informados de sus derechos resulta igualmente imposible construir una nación democrática.

Por ello, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sólo nos dedicamos a señalar a quienes todavía se atreven, desde el servicio público, a atentar contra la dignidad humana. También es nuestra prioridad construir una amplia cultura de respeto a los derechos fundamentales.

Hemos venido haciendo esfuerzos muy importantes en materia de promoción y difusión. Estamos organizando, a lo largo y ancho de la República, conferencias, cursos, talleres, seminarios y diplomados.

Sólo con una intensiva labor educativa podremos hacer que en México se cumpla el Estado de Derecho. Sólo así podremos dar el salto que como país requerimos y hacer que sea la ley —y sólo ella— la guía del desempeño de la autoridad y de la vida social. Una sociedad democrática es aquella en la que sus ciudadanos conocen ampliamente sus derechos y tienen plena conciencia de lo importante que es defenderlos.

Amigas y amigos:

No hay mejor camino para el fortalecimiento de los Derechos Humanos que su más amplia divulgación y enseñanza. Una de las transformaciones más importantes y urgentes que requiere nuestro país es la construcción de una genuina cultura de defensa en materia de garantías individuales. Los convenios de colaboración que hoy firmamos van en ese sentido.

Esta labor compartida, en la cual nos honra participar, es una prueba más de que la sociedad de Nayarit destaca por su activa participación en el desarrollo democrático y la lucha por la defensa y promoción de las garantías individuales.

Por ello, como *Ombudsman* nacional, expreso mi más claro compromiso a la hora de coordinar esfuerzos y unir nuestro trabajo para hacer de Nayarit y de todo México un lugar donde sean respetados y protegidos los derechos de las personas.

Muchas gracias.

* Pronunciadas en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 22 de marzo de 2007.

- **Firma de los convenios de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos y Victimología, y para la Capacitación en Derechos Humanos a personal de procuración de justicia, entre la CNDH, la Comisión Estatal de Tabasco, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco**

El 27 de marzo de 2007, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos y la legalidad entre servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se reunieron el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; la licenciada María Luisa Saucedo López, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; la M. A. Candita Victoria Gil Jiménez, Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y el licenciado Gustavo Rosario Torres, Procurador General de Justicia del estado, y como testigo de honor el Gobernador constitucional, químico Andrés Rafael Granier Melo, para sentar las bases para desarrollar una serie de actividades de capacitación y formación de Derechos Humanos, dirigidas a personal del Órgano local de procuración de justicia.

Con motivo de lo anterior, los asistentes firmaron convenios de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos y Victimología, y para la Capacitación en Derechos Humanos a personal de procuración de justicia.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Señoras y señores:

Para naciones como la nuestra, en proceso de consolidación democrática, el respeto a los Derechos Humanos ha sido un paso difícil. Las leyes que han surgido de la democracia no han tenido una aplicación plena porque coexisten con viejos esquemas autoritarios de hacer política.

Esta lenta transformación social nos muestra que se requieren cambios importantes en nuestras instituciones y acciones que promuevan una nueva cultura política en los ciudadanos y en las autoridades.

Hoy, con la firma de estos convenios, los tabasqueños están contribuyendo a fomentar este ambiente de solidaridad y trabajo en equipo para proteger los Derechos Humanos.

El primero de los acuerdos establece una Red de Atención Integral a Víctimas del Delito. Es un esfuerzo institucional para prestar auxilio a los ofendidos por el delito en Tabasco, así como dar seguimiento a todas aquellas actividades de divulgación y protección de sus derechos.

Los otros dos convenios tienen como objeto la organización de un diplomado y un seminario en Derechos Humanos. En estos encuentros se tendrá la oportunidad de profesionalizar la investigación, defensa y difusión de las garantías indi-

* Pronunciadas en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 27 de marzo de 2007.

viduales; conocer aspectos importantes del origen y desarrollo de los derechos fundamentales en el sistema jurídico mexicano, así como una variedad de temas relacionados con su protección internacional, entre otros.

Estoy seguro de que las actividades que hoy acordamos redundarán en beneficio de toda la sociedad tabasqueña. Como *Ombudsman* nacional reafirmo apoyar cualquier acción que busque mejorar la vigilancia de los Derechos Humanos y promover una cultura de respeto a la dignidad humana.

Señoras y señores:

En estos días que hemos estado conmemorando otro aniversario de Benito Juárez, debemos de reflexionar y actuar para fortalecer el Estado de Derecho. Que su entrega a la nación en los momentos más difíciles de nuestra historia sirva de ejemplo a las autoridades en la lucha contra un cáncer social que está amenazando al Estado mexicano: el crimen organizado y la delincuencia.

En esta tarea debemos estar unidos todos. Son momentos para hacer a un lado las diferencias porque están en riesgo la paz y la vida de los mexicanos.

Quiero felicitar a las autoridades que intervienen en la firma de estos acuerdos, por su compromiso con los Derechos Humanos. Estoy seguro que con estas actividades tendremos una sociedad tabasqueña más informada y vigilante de los derechos fundamentales.

Muchas gracias.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
durante la firma de diversos convenios de colaboración
con la Comisión Estatal de Tabasco y Organizaciones
No Gubernamentales***

Amigas y amigos:

Como *Ombudsman* nacional es muy satisfactorio estar con destacados representantes de la sociedad de Tabasco. Deseo comenzar expresando mi agradecimiento al gobernador Andrés Granier por las muestras de hospitalidad que nos ha brindado. Su firma como testigo de honor es una muestra clara del compromiso que su gobierno tiene con el respeto a los Derechos Humanos.

Deseo igualmente reconocer a la licenciada María Luisa Saucedo por la labor que está desarrollando al frente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La sociedad tabasqueña tiene en ella a una aliada inflexible en la defensa de sus garantías.

Nos hemos reunido para refrendar el espíritu de colaboración y trabajo que caracteriza a la gente de Tabasco. La firma de diversos convenios entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, varias organizaciones de la sociedad civil y el Organismo Nacional que me honro en presidir, da muestra de ello. De esta manera, juntos vamos a impulsar la construcción de una cultura de los Derechos Humanos mediante la más amplia difusión de conocimientos, conceptos y métodos en la materia.

* Pronunciadas en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 27 de marzo de 2007.

Para la Comisión Nacional resulta de vital importancia este tipo de instrumentos. Gracias a ellos, quienes tenemos la alta responsabilidad de velar por los derechos de todos podemos coordinar mejor nuestras acciones con las organizaciones sociales, y hacerlo en un marco de respeto mutuo y sincera colaboración.

El trabajo conjunto nos permite responder de mejor manera a las múltiples demandas y necesidades de la sociedad. Los Derechos Humanos nos pertenecen a todos y, por lo tanto, todos tenemos la responsabilidad de velar por su estricto cumplimiento.

Quiero expresar mi más sincera felicitación a quienes desde hoy se darán a la tarea de organizar y planear estos esfuerzos.

Amigas y amigos:

Una de las transformaciones más importantes y urgentes que requiere nuestro país es la construcción de una genuina cultura en materia de garantías individuales. Promover su estudio, enseñanza y divulgación es la mejor inversión que podemos hacer. Por eso, esfuerzos como los que hoy arrancamos marcan el camino a seguir.

Refrendo el compromiso de la CNDH de trabajar hombro con hombro con las Organizaciones No Gubernamentales y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Estamos plenamente conscientes del esfuerzo que realizan y del gran valor que éste tiene para las comunidades y los grupos que atienden.

Cuando se trate de trabajar por la sociedad mexicana, pueden estar seguros de que encontrarán siempre en nosotros a un aliado incondicional.

El México que estamos construyendo está hecho de libertades y derechos democráticos. La sociedad mexicana es cada vez más responsable, informada y madura. Hoy, juntos, estamos dando una prueba de ello.

Muchas gracias.

EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE CON GOBIERNOS Y COMISIONES ESTATALES

- **Informe de Anual de Actividades 2006 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche**

El 28 de marzo del presente año, en el Aula Magna de la Universidad Autónoma de Campeche, en la ciudad de Campeche, la licenciada Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche presentó su Informe Anual de Actividades 2006.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director General Adjunto de Enlace con Gobiernos y Comisiones Estatales, licenciado Héctor Olavarría Tapia; por la Comisión Estatal su Presidenta, licenciada Ana Patricia Lara Guerrero; por el Gobierno del estado el gobernador constitucional, contador público Jorge Carlos Hurtado Valdez, así como los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial de dicha entidad.

Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Señoras y señores:

A nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quiero felicitar a la licenciada Lara Guerrero y a todo su equipo de trabajo. Estoy seguro que estos logros redundaron en mayores beneficios para la sociedad de Campeche. ¡Enhorabuena!

El informe de labores de un *Ombudsman* no sólo debe ser un acto para hablar sobre el estado en que se encuentran los Derechos Humanos, sino un momento de reflexión sobre el quehacer cotidiano de todos por salvaguardarlos y hacerlos valer.

México ha tenido avances importantes en el respeto a los derechos fundamentales. Sin embargo, aún existen muchos temas pendientes. Por desgracia, la tortura es una práctica que no ha sido erradicada. Además, nuestras fuerzas policíacas y de seguridad no están lo suficientemente profesionalizadas para enfrentar el crimen organizado y respetar las garantías individuales.

Asimismo, es urgente promover la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, para combatir la pobreza y marginación en la que viven millones de mexicanos, que son presa fácil de la discriminación y la impunidad.

Éstos son sólo algunos de los aspectos que falta atender. Estoy seguro que trabajando unidos podremos impulsar las reformas y los mecanismos legales para dar plena vigencia a los Derechos Humanos en nuestro país.

Señoras y señores:

Actualmente existen algunas propuestas de grupos sociales y actores políticos, que buscan trastocar los derechos fundamentales con la falsa idea de ser más eficaces en el combate al crimen organizado. Ante ello vale la pena recordar el siguiente fragmento del ideario de Benito Juárez:

Persuadido de que la misión del gobierno republicano es proteger al hombre en el libre desarrollo de sus facultades físicas y morales, sin más límite que los derechos de otro hombre, cuidaré muy escrupulosamente de que se conserven intactas las garantías individuales, evitando que un hombre, una facción o una clase oprima al resto de la sociedad, y reprimiendo con mano fuerte a cualquiera que atente contra el derecho ajeno.

Rescatemos este planteamiento de Juárez. En la CNDH no dejaremos de ser críticos de aquellas medidas que tienden a menospreciar los avances en el respeto a los Derechos Humanos. Está demostrado que con ese tipo de acciones no se obtienen mejores resultados en la lucha contra la delincuencia. No olviden que nuestro país será más democrático cuando el uso de la fuerza sea compatible con el respeto a la dignidad humana.

Quiero reiterar mi felicitación a la licenciada Lara Guerrero y a todos los que forman parte de la Comisión Estatal. Siempre cuenten con todo nuestro apoyo para seguir adelante en su noble labor.

Muchas gracias.

*Pronunciadas en la ciudad de Campeche, Campeche, el 28 de marzo de 2007.

- **Inauguración de la oficina de la CNDH en Campeche**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos haciendo un gran esfuerzo por acercar nuestros servicios a uno de los grupos vulnerables que más los necesita: los migrantes. En esta encomienda, el territorio del estado de Campeche es de alta prioridad.

La noble tierra campechana es de la mayor importancia en la atención de los migrantes y en la defensa de sus Derechos Humanos, debido a su colindancia con Belice y el corredor fronterizo de esta entidad con Guatemala.

El carácter estratégico de su ubicación también está determinado en función de que los estados de la Península se han constituido en polos de desarrollo turístico y petrolero, lo que causa el arribo de migrantes atraídos por las fuentes de empleo. Además, existen importantes flujos de mexicanos que se desplazan desde la península hacia Estados Unidos.

Todo ello hace que la apertura de nuestra oficina regional en Campeche sea de la mayor relevancia, por lo que damos un sentido agradecimiento al señor Gobernador y al señor Presidente municipal. Su apoyo ha sido invaluable.

Estamos ciertos de que con autoridades sensibles y comprometidas como ustedes es mucho lo que puede avanzarse en la construcción de un México más justo, con respeto a la dignidad y la humanidad de todas las personas.

La oficina de Campeche, como todas las que integran la red, podrá abrir quejas en general, relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de cualquier autoridad federal. Su encomienda particular, sin embargo, es la salvaguarda, defensa y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes.

La tarea de esta nueva oficina supone grandes desafíos para su titular, la licenciada María Eugenia Ávila López. Su experiencia y trayectoria nos permiten asegurar que sabrá superarlos, por el bien de la situación de los Derechos Humanos en Campeche.

Tenemos la seguridad de que nuestra capacidad de respuesta y atención se fortalecerá sustancialmente con el trabajo de esta nueva oficina de la CNDH, lo que buscará contribuir a fortalecer la cultura del respeto a los Derechos Humanos en esta entidad.

Esperamos, también, que esta oficina se convierta en un punto nodal para la comunicación de la CNDH, la sociedad y las autoridades de Campeche. Esperemos que por aquí fluya bilateralmente la información y las propuestas para resolver problemas con mayor oportunidad, hacer realidad nuevas iniciativas y consolidar una relación de colaboración y trabajo en equipo.

Señoras y señores:

Transitar por México conlleva grandes dificultades para los migrantes, sobre todo porque enfrentan la inaceptable conducta de malos servidores públicos que los amenazan, los extorsionan y los agreden. También pesa el hecho de que hay autoridades indiferentes ante los abusos perpetrados contra los migrantes por las delincuencias común y organizada.

* Pronunciadas en la ciudad de Campeche, Campeche, el 28 de marzo de 2007.

Es evidente que estamos ante un reto enorme. Sin embargo, tenemos la certeza de que habremos de superarlo con el apoyo de autoridades sensibles y de una sociedad civil participativa, tales como las que generosamente nos han recibido en Campeche.

Muchas gracias.

- **Firma del convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y diversas Organizaciones No Gubernamentales**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos***

Señoras y señores:

Las sociedades con mayores índices de desarrollo son las que han fomentado una vocación democrática de respeto a los Derechos Humanos. Lo anterior sólo ha sido posible con años de esfuerzo colectivo para concientizar a las personas sobre sus garantías individuales.

En México cada día hay más instituciones y organismos que están dispuestos a seguir este ejemplo. Estamos conscientes de que cuando una persona está informada sobre sus derechos se da un pequeño paso en la construcción de una cultura auténticamente democrática.

En la Comisión Nacional queremos que se den muchos de estos pasos; que cada individuo sea un defensor y promotor de sus derechos, y que ello se traduzca en una ciudadanía más exigente con las autoridades.

Para la CNDH es muy satisfactoria la firma de este convenio de colaboración, porque va en ese sentido. Es una muestra más de la voluntad institucional de trabajo por ampliar los espacios educativos y de información de los Derechos Humanos.

Gracias a este acuerdo se sientan las bases para que los *Ombudsman* Estatal y Nacional, con la valiosa participación de las Organizaciones No Gubernamentales de esta entidad, establezcan mejores mecanismos institucionales y desarrollen programas y actividades de capacitación.

Estoy seguro de que estas acciones servirán para que las autoridades que aún son indiferentes ante los Derechos Humanos se convenzan de que todos somos partícipes en la construcción de una cultura de respeto a los derechos fundamentales.

Señoras y señores:

Benito Juárez decía: "La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos".

Qué mejor manera de recordar la figura de Juárez que la firma este tipo de convenios que fomentan la educación de los Derechos Humanos. En la CNDH no vamos a dejar de insistir que la lucha contra la violación a las garantías individuales será más efectiva cuando los servidores públicos estén mejor capacitados y los ciudadanos cuenten con mayor información.

* Pronunciadas en la ciudad de Campeche, Campeche, el 28 de marzo de 2007.

Quiero felicitar a las autoridades y a los representantes de la sociedad civil de Campeche por este acuerdo. Estoy seguro de que no sólo será un ejemplo para otros estados de la República, sino que se traducirá en acciones que reditúen en el bienestar de los ciudadanos de esta entidad.

Muchas gracias.

■ Primera Visitaduría

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición del Curso-taller “Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud” en la ciudad de Chetumal**

Como parte de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 7 de marzo se impartió en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el Curso-taller “Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud”. El evento fue organizado por el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Salud del Estado.

El curso-taller se llevó a cabo en el auditorio “Dr. Guillermo Macías García Sánchez” del Hospital General de Chetumal y fue inaugurado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, licenciado Gaspar Armando García Torres, en compañía de los miembros del presidium: la doctora Mónica del Río, en representación del Secretario de Salud del estado, y Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH.

En dicho evento se capacitó a 45 servidores públicos del sector salud: IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud, y a cuatro defensores de los Derechos Humanos, sobre los derechos fundamentales de los pacientes que viven con VIH/Sida, tomando como marco de referencia los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales que ha ratificado el Estado mexicano, así como los criterios que incluye la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

- **Impartición del Curso-taller “Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los centros de reclusión” en la ciudad de Chetumal**

En un evento organizado de manera conjunta por el Programa de VIH/Sida de la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dentro del marco de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores

públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, el 7 de marzo se impartió, en la ciudad de Chetumal, el Curso-taller "Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los centros de reclusión", al que asistieron 57 servidores públicos de Seguridad Pública y centros de reclusión del estado, así como cinco defensores de los Derechos Humanos.

El curso-taller está diseñado dentro del marco de referencia de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales que en la materia ha ratificado el Estado mexicano, así como los criterios en la materia que incluye la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

- **Impartición del Curso-taller "Prevención de la Discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud" en la ciudad de Cancún**

Una de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH es el Curso-taller "Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el Sector Salud", el cual fue impartido por Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa mencionado, el 8 de marzo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

El evento fue organizado con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Salud del estado, y se llevó a cabo en el Hospital General de Cancún. Se capacitó a 70 personas, de las cuales 60 son profesionales de los servicios de salud del IMSS, del ISSSTE y de la Secretaría de Salud, y 10 son defensores de los Derechos Humanos; durante el curso se repartieron 100 cartillas.

La temática que se abordó, al igual que en los cursos-taller impartidos en la ciudad de Chetumal, fue la de los Derechos Humanos de los pacientes que viven con VIH/Sida, dentro del marco de referencia de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales que México ha ratificado, así como los criterios de Derechos Humanos que incluye la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

- **Impartición del Curso "Derechos Humanos y VIH/Sida" en la ciudad de Aguascalientes**

Como parte de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 15 de marzo se impartió, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el curso "Derechos Humanos y VIH/Sida". La actividad fue organizada por el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes.

El evento contó con una ceremonia de inauguración a cargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, licenciado Omar Williams López Ovalle; el Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes, doctor Ventura Vilchis Huerta; el Director General de los Centros de Reeducción Social del estado, el representante de la 14a. Zona Militar, así como los delegados estatales del IMSS y del ISSSTE.

Se capacitó a 334 personas, de las cuales 320 son servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado; profesionales de los servicios de salud del IMSS, del ISSSTE y de la Secretaría de Salud, y médicos militares de la 14a. Zona Militar, y 14 activistas, académicos y público en general.

La temática que se abordó fue la del estigma y la discriminación asociadas al VIH y se continuó con un planteamiento de los Derechos Humanos de los pacientes que viven con VIH/Sida, tomando como marco de referencia los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales que ha ratificado el Estado mexicano, así como los criterios en la materia que incluye la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

- **Impartición del Curso-taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios de salud” en Baja California Sur**

El 27 de marzo se impartió en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el Curso-taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios de salud”, dentro del marco de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El evento fue realizado por el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

El curso contó con una ceremonia de inauguración a cargo del doctor Francisco Cardoza Macías, Secretario de Salud del Estado de Baja California Sur, acompañado por los siguientes miembros del presidium: licenciado Jordán Aráosla Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; licenciada Margarita Gracia Aguilar, Directora del ICATEM; doctora Noemí Varela Lara, responsable estatal del Programa de VIH/Sida de la Secretaría de Salud; licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, y licenciado Guillermo Vallarino Kelly, Consejero de la CEDH de Baja California Sur.

- **Impartición del Curso taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios educativos” en Baja California Sur**

El 28 de marzo de 2007, como parte de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos

Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se impartió, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el Curso-taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en los servicios educativos”. El evento fue organizado por el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y se llevó a cabo en el Salón de Maestros de la Secretaría de Educación Pública en el estado.

El evento contó con una ceremonia de inauguración a cargo del profesor Jesús Omar Castro Cota, Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, acompañado por los siguientes miembros del presidium: licenciada Margarita Gracia Aguilar, Directora del ICATEM; doctora Noemí Varela Lara, responsable estatal del Programa de VIH/Sida de la Secretaría de Salud; licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH; licenciado Jordán Aráosla Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y licenciada Marisela Pineda García, Consejera de la CEDH de Baja California Sur.

- **Impartición del Curso-taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el sector penitenciario” en Baja California Sur**

El 28 de marzo de 2007, en las instalaciones del Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, se impartió el Curso-taller “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en el sector penitenciario”, dentro del marco del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El evento fue organizado en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y contó con una ceremonia de inauguración a cargo del licenciado Adán Enrique Ruffo Velarde, Secretario de Seguridad Pública en el estado, y asistieron, entre otras personas, el licenciado Roberto Ramírez García, Director General de Prevención y Readaptación Social; la licenciada Margarita Gracia Aguilar, Directora del ICATEM; la doctora Noemí Varela Lara, responsable estatal del Programa de VIH/Sida de la Secretaría de Salud; el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, y el licenciado Jordán Aráosla Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **Seminario Nacional de Análisis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Derivado del creciente interés que esta ley de reciente publicación ha despertado, la Coordinación del Programa estructuró y organizó este Seminario, en el que participaron conferencistas magistrales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dieron el panorama general de esta ley, así como también abordaron las acciones que la CNDH realiza para favorecer el ejercicio de este derecho de las mujeres.

Resultó de suma importancia haber contado con la presencia de representantes de 14 entidades federativas, quienes enriquecieron el evento con sus dudas, comentarios y propuestas.

El Seminario tuvo lugar en las instalaciones del Auditorio Eduardo García Maynez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de marzo del año en curso.

Esta actividad contó con dos conferencias magistrales, así como con nueve ponentes que, distribuidos en tres mesas de trabajo, analizaron los contenidos, avances, retos y pendientes en la agenda de las mujeres, para lograr la adecuada aplicación de esta ley.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO Y PROGRAMA CONTRA LA PENA DE MUERTE

- **Visitas de supervisión al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Nayarit, y al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, en el Jalisco**

Personal de la Tercera Visitaduría General realizó dos visitas de supervisión a centros de readaptación social. El 12 de marzo del presente año acudió al Cefereso Número 4 "Noroeste", ubicado en el estado de Nayarit, y el día 13 al Cefereso Número 2 en el estado de Jalisco, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las irregularidades detectadas durante el año 2006, con la finalidad de recabar los elementos necesarios para continuar con la integración de los dos expedientes de queja iniciados con motivo de la detección de dichas irregularidades.

- **Junta de trabajo con la Secretaría de Relaciones Exteriores**

Funcionarios de la Tercera Visitaduría General sostuvieron una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de coordinar acciones para la defensa de los derechos fundamentales de los 56 mexicanos sentenciados a la pena de muerte que se encuentran reclusos en prisiones de Estados Unidos de América.

■ Cuarta Visitaduría General

- **Visita para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del estado de Campeche**

Del 12 al 16 de marzo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche realizaron, de manera coordinada, una visita a las comunidades indígenas siguientes:

	Comunidad	Municipio	Población en comunidad	
			Total	Indígena
1.	Xmabén	Hopelchén	1,149	894
2.	Chunchintok	Hopelchén	1,023	861
3.	Katab	Hopelchén	390	297
4.	Xculoc	Hopelchén	440	370
5.	Dzitbalché	Calkiní	10,951	5,655
6.	San Antonio Sahcabchén	Calkiní	1,660	1,402
7.	La Concepción	Calkiní	318	260

Se atendió a comunidades hablantes de la lengua maya, realizándose acciones de difusión y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Durante el recorrido a las comunidades estuvieron presentes el licenciado Víctor Castillo González, Director del Centro de Estudios en Derechos Humanos; la licenciada Aída Narváez Cortés, Visitadora Regional en Hopelchén, y el señor Severino Ek Chan, Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del estado y Presidente de la Unión de Asociaciones para la Defensa de los Derechos Indígenas de Campeche, A. C., quien realizó las funciones de traductor en las diferentes actividades realizadas. Durante el recorrido se atendió a un total de 799 personas.

Instituciones y organismos involucrados

1.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
2.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría
3.	Escuelas de educación indígena de la SEP estatal
4.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (Conalep)
5.	Albergues indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
6.	Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia indígena
7.	Autoridades municipales
8.	Autoridades ejidales

Nombre de las ONG atendidas

1.	Unión de Asociaciones para la Defensa de los Derechos Indígenas de Campeche, A. C.
2.	Muuch Kah Masehualob, A. C. (Pueblos Mayas Unidos)
3.	Kambesa Masehualob, A. C. (Unión de Capacitadores Indígenas, A. C.)
4.	Traductores, Gestores y Defensores Indígenas Mayas del Camino Real, A. C.

Quejas recibidas

	Comunidad	Municipio	Motivo de la queja	Autoridad responsable
1.	Chunchintok	Hopelchén	Cobro excesivo de energía eléctrica	Comisión Federal de Electricidad
2.	Dzitbalché	Calkiní	Negativa de inscripción al Programa Oportunidades	Secretaría de Desarrollo Social
3.	Dzitbalché	Calkiní	Negativa injustificada de beneficios de ley	Dirección de Centros de Readaptación Social de Campeche y Quintana Roo
4.	Dzitbalché	Calkiní	Detención arbitraria y ausencia de comunicación del defensor de oficio	Procuraduría General de la República e Instituto Federal de la Defensoría Pública
5.	Katab (4 quejas)	Hopelchén	Irregularidades en los pagos del programa de atención a adultos mayores	Secretaría de Desarrollo Social
6.	La Concepción	Calkiní	Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	Instituto Mexicano del Seguro Social

Atención en capacitación

Número de capacitaciones atendidas	Población atendida	Institución y/o lugar	Número de personas atendidas
2	Adolescentes	Telesecundaria Número 112, en Xmabén	74
5	Niñas, niños y profesores	Primaria Miguel Hidalgo, en Xmabén	240
1	Niñas y niños	Primaria Emiliano Zapata, en Chunchintok	28
1	Adultos	Comisaría Municipal en Chunchintok	19
1	Adolescentes	Telesecundaria Número 106, en Xculoc	29
1	Niñas y niños	Comisaría Municipal en Xculoc	84
1	Mujeres	Centro de Salud en Xculoc	21
1	Mujeres	Área comunitaria en Katab	74
1	Funcionarios municipales	Comisaría Municipal de Dzitbalché	15
1	Adultos	Comisaría Municipal de Dzitbalché	35
1	Adolescentes	Conalep en Calkiní	62
1	Adolescentes	Albergue de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en Dzitbalché (nivel medio superior)	32
1	Adolescentes	Albergue de la CDI (secundaria) Sahcabchén	35
1	Adultos	Comisaría Municipal de Sahcabchén	30
1	Adultos	Comisaría Municipal de La Concepción	21
Totales 20			799

Temas desarrollados en capacitación

Temas	
1.	Derechos de la niñez indígena
2.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas
3.	Derechos Humanos de las mujeres indígenas

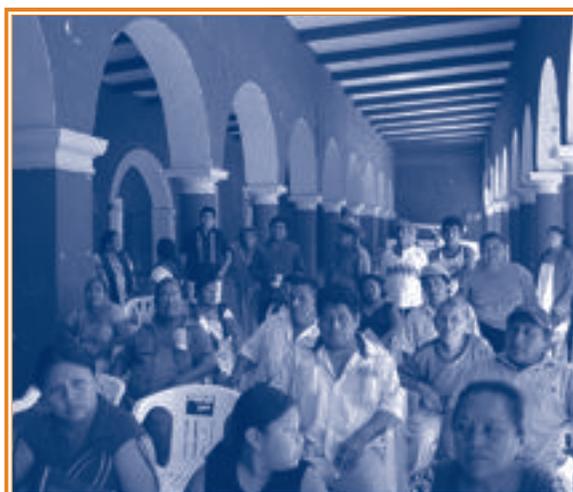
Distribución de materiales de difusión

<i>Nombre del material</i>		<i>Cantidad</i>
1.	Derechos constitucionales	300
2.	Convenio 169 de la OIT	200
3.	Artículo 2o. constitucional	200
4.	Derechos de la niñez indígena	550
5.	Derechos de las mujeres indígenas	200
Total		1,450

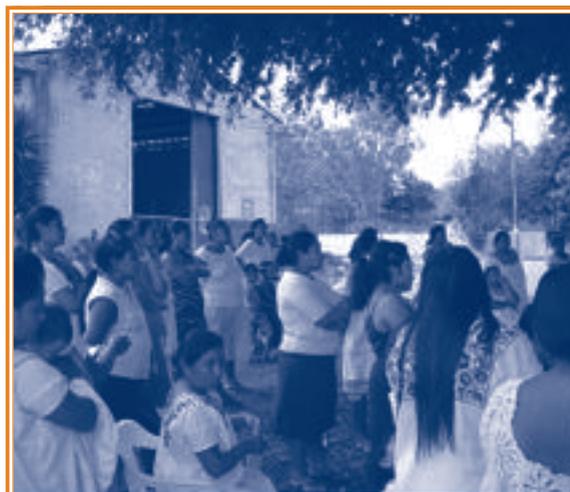
Reporte fotográfico



Capacitación en Xculoc.



Capacitación en Dzitbalché.



Capacitación en Katab.

- **Curso de capacitación con el tema “Derechos Humanos de la niñez indígena”**

El 20 de marzo de 2007, personal de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió a las oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para impartir un curso de capacitación denominado “Derechos Humanos de la niñez indígena”. En esa ocasión, ante 17 funcionarios del Programa de Albergues Escolares Indígenas, se señaló que es importante garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos de las niñas y los niños indígenas, quienes por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales; que sus derechos deben ser reconocidos sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición; que además debe inculcarse el respeto a los padres, a su identidad cultural, a su idioma, a sus valores, a sus costumbres, a la dignidad, a la tolerancia, a la libertad, a la igualdad y a la solidaridad, entre otros aspectos. Se afirmó que la niñez indígena es un sector de la población que enfrenta graves carencias y rezagos, por ello es importante impulsar una cultura de respeto a los Derechos Humanos y dar a conocer desde temprana edad los derechos que éstos tienen, toda vez que a partir de su conocimiento se propiciará la defensa de los mismos. Además, se hizo hincapié en el procedimiento de queja ante la CNDH, explicando el papel de la autoridad cuando es señalada por haber cometido alguna violación a los Derechos Humanos.

- **Reunión sobre la situación que guarda el derecho a la libertad religiosa en el país**

En coordinación con la Barra Nacional de Abogados Cristianos, A. C., y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría, se llevó a cabo una reunión de trabajo para conocer la situación que guarda el derecho a la libertad religiosa en el país. El objetivo de la misma fue que los distintos integrantes de las iglesias, organizaciones y asociaciones religiosas del país expusieran la problemática que están padeciendo las minorías religiosas, para elaborar una propuesta de atención en la búsqueda de generar una cultura de respeto a la diversidad religiosa. Este evento tuvo lugar en la sala de usos múltiples ubicada en el mezzanine del edificio sede de la CNDH, el 23 de marzo de 2007, y se atendió a un total de 55 personas. La reunión estuvo presidida por el maestro Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador General; el licenciado Joaquín Blanes Casas, Director General de Asuntos Indígenas de la Cuarta Visitaduría; el licenciado Alfonso Farrera González, Presidente de la Barra Nacional de Abogados Cristianos, A. C.; Esdras Alonso González, Pastor de la Iglesia “Alas de Águila”, en Chiapas, y el licenciado Abner López Pérez, Presidente de la Sociedad Bíblica de México, A. C.

Organizaciones atendidas

<i>Iglesia, organización o asociación religiosa</i>	
1.	Barra Nacional de Abogados Cristianos, A. C.
2.	Iglesia “Alas de Águila”, en Chiapas

3. Sociedad Bíblica de México, A. C.
4. Fundación Mundial en Ayuda Integral a la Familia, A. C.
5. Cofraternidad de Pastores del Estado de Oaxaca
6. Iglesia "Esperanza en Cristo", del Estado de México
7. Iglesia Bíblica Gracia
8. Iglesia Brazo del Señor, en Oaxaca
9. Iglesia "Fuente del Cielo", en Hidalgo
10. Iglesia Presbiteriana
11. Hombres Fieles, A. C.
12. Asambleas de Dios en México, A. R.
13. Fundación Mundial en Ayuda Integral a la Familia, A. C.
14. La Luz del Mundo, A. C.
15. Abriendo las Ventanas, A. C.
16. Evenecer de Guerrero, A. R.
17. Mujer, Mujer, A. C.
18. Integración Humana, A. C.
19. Periódico Mensual del Centro Cultural Milamex, A. C.
20. Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés, A. R.

Síntesis de los mensajes

El Cuarto Visitador General de la CNDH, maestro Jorge Ramón Morales Díaz, manifestó que una libertad fundamental del ser humano es ejercitar la creencia de su preferencia y llevarla a la práctica a través de ceremonias o actos de culto públicos. Que la intolerancia religiosa ocasiona un sinnúmero de conflictos y es fuente de violación constante a los Derechos Humanos, lo cual es resultado de enfrentar lo diferente; significa incompreensión, temor o rechazo; es negar la diversidad de opiniones; es no permitir las costumbres diversas, lo que conduce irremediablemente a conductas discriminatorias. Finalmente, señaló que es necesario realizar todas las medidas gubernamentales indispensables cuyo objetivo sea prevenir y eliminar la intolerancia religiosa, propiciándose el fortalecimiento de una cultura de respeto y tolerancia a la diversidad de manifestaciones religiosas; por ello, la CNDH está comprometida a atender cada una de las quejas que por este motivo sean presentadas y a realizar diferentes acciones de difusión y capacitación en las propias comunidades en que se manifieste esta problemática.

Por su parte, el licenciado Alfonso Farrera González, Presidente de la Barra Nacional de Abogados Cristianos, A. C., señaló que existen alrededor de 200 casos de intolerancia religiosa en regiones indígenas del país; que además cuando la gente presenta su denuncia ésta es archivada, sin investigar y sancionar a los responsables. Que existen agresiones tanto físicas como verbales que sufren las personas que profesan la religión evangélica, por no ser católicos; que se les impide la construcción de templos y la celebración de cultos religiosos, llegando, incluso, al extremo de negarles el derecho de enterrar a sus muertos.

El pastor de la Iglesia "Alas de Águila", Esdras Alonso González, mencionó que las autoridades federal y estatal constantemente vulneran los Derechos Humanos, ya que son omisas ante problemas de intolerancia religiosa. Que las personas que viven en comunidades indígenas no sólo sufren de agresiones físicas y verbales, sino de otras acciones, como el corte del suministro de agua potable y de la energía eléctrica; además de que son privados de su libertad arbitrariamente, se les imponen multas injustificadas, son expulsados, incluso despojados de su patrimonio, y todo por profesar una fe distinta a la católica.

Finalmente, el licenciado Abner López Pérez, presbítero y Presidente de la Sociedad Bíblica de México, A. C., indicó que el Estado mexicano tiene una deuda con el pueblo evangélico desde hace casi 10 años, cuyo origen es el encarcelamiento de 80 creyentes inocentes acusados de los crímenes cometidos por presuntos desconocidos en Acteal, Chiapas, además de que existen comunidades evangélicas a las que se les impide el acceso a programas federales de ayuda social, como Procampo y Oportunidades.

Quejas recibidas

Al finalizar el evento se recibieron seis quejas de los asistentes; dos correspondieron al estado de Oaxaca; dos al de Chiapas; una al Estado de México y una a Hidalgo. Los motivos que se manifestaron fueron derivados de la intolerancia religiosa.

Distribución de materiales

Entre los asistentes se distribuyeron los siguientes materiales:

<i>Nombre del material</i>	<i>Cantidad</i>
1. Cartilla: <i>Intolerancia religiosa</i>	60
2. Libro: <i>Los derechos de las minorías religiosas</i>	50
3. <i>Ley de la CNDH</i>	50
4. Libro: <i>Protestantismo, diversidad y tolerancia</i>	50
5. <i>Informe de actividades de la CNDH 2006</i>	50
6. Libro: <i>Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional</i>	50
Total	310

Reporte fotográfico



Inicio del evento.



Recepción de quejas.



Asistentes a la reunión.

- **Conferencia: “El papel de la mujer indígena en la sociedad actual”**

Personal de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió la conferencia “El papel de la mujer indígena en la sociedad actual”. Esta actividad se realizó en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Campeche, en donde ante 80 alumnas y alumnos de la facultad se señaló que las mujeres indígenas tienen derecho, como parte integrante de un pueblo indígena, a hablar la lengua aprendida de sus ancestros, a trasmitirla a sus hijos, a conocer su historia personal y las historias de su pueblo, al reconocimiento como integrantes de un grupo étnico, a participar en la política, a tomar decisiones, a que se reconozca el gran legado que tienen en la familia y en la sociedad. Sin embargo, el panorama es adverso, ya que la mujer indígena es discriminada en su casa, en su familia, en la comunidad, por instituciones públicas y desde luego en el trabajo; pero aunado a lo anterior enfrentan dificultades en materia de salud, educación y economía. Lo anterior en base a que en las poblaciones indígenas existe una escasa y deficiente cobertura de salud, y hay violencia familiar, baja calidad educativa, baja eficiencia terminal y deserción escolar, pocas oportunidades de empleo, trabajo mal remunerado y muy poca participación en la toma de decisiones, entre otros serios rezagos. Finalmente, se indicó que todo lo anterior hace necesario tomar conciencia de los problemas que enfrenta la mujer indígena y defender el papel primordial que tiene en la familia, en la comunidad y socialmente; asimismo, se dijo que se deben tomar las medidas necesarias que sean propicias para su educación y organización en busca de su defensa.

■ Quinta Visitaduría General

- **Actividades realizadas durante marzo de 2007**

Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	155
Tijuana	En oficina	81
Nogales	En oficina	54
Ciudad Juárez	En oficina	127

Reynosa	En oficina	17
Coatzacoalcos	En oficina	47
Villahermosa	En oficina	16
Tapachula	En oficina	103
San Cristóbal	En oficina	42
Aguascalientes	En oficina	26
Total: 668		

Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	21
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	17
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	22
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	25
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	24
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	21
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	0
Total: 175		

Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	105
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	3
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	8
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	50
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	183
Total: 349			

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Segunda Generación

El 8 de marzo de 2007, en las instalaciones del Auditorio Principal de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial del Instituto Politécnico Nacional, en la ciudad de México, se llevó a cabo la inauguración del Diplo-

mado en Derechos Humanos, Segunda Generación, con el objeto de promover la cultura de los Derechos Humanos entre servidores públicos de la comunidad politécnica.

Para lograr lo anterior, personal de la Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH realizó trabajos de coordinación con la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

En la inauguración del Diplomado se contó con la participación, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por el Instituto Politécnico Nacional estuvo presente, en representación del doctor José Enrique Villa, Director General, el doctor Efrén Parada Arias, Secretario General; el doctor Alberto Cornejo, Director de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, y la licenciada Norma Sánchez Lew, Defensora de los Derechos Politécnicos.

Este Diplomado en Derechos Humanos, que tendrá una duración de 150 horas, se realiza en el marco del Primer Aniversario de la Creación de la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, y en él participan como docentes especialistas de diversas áreas de la CNDH, como el Centro Nacional de Derechos Humanos; la Primera, Segunda y Cuarta Visitadurías Generales, y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

- **Inauguración del Seminario en Derechos Humanos y Seguridad Pública**

Con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos y la legalidad entre servidores públicos de mandos medios y superiores de la Agencia de Seguridad Estatal del Gobierno del Estado de México, el 12 de marzo de 2007, en el Auditorio Principal del Colegio de Policía del Estado de México, Plantel Nezahualcóyotl, tuvo verificativo la inauguración del Seminario en Derechos Humanos y Seguridad Pública.

Durante la inauguración estuvieron presentes el licenciado Adrián Hernández García, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la CNDH; el licenciado Jaime Almazán Delgado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; la licenciada Rosa María Molina, Secretaria de dicho Organismo; el licenciado Héctor Jiménez Baca, Comisionado de la Agencia de Seguridad estatal, y el licenciado Pablo El Hore Klein, Director del Colegio de Policía del Estado de México.

- **Firma del convenio de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso entre la CNDH, la Comisión Estatal de Nayarit, la Fundación Konrad Adenauer y la Universidad Autónoma de Nayarit**

Con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos y la legalidad entre servidores públicos de las áreas de procuración e impartición de justicia del estado de Nayarit, personal del Organismo Local de Derechos Humanos, integrantes de la sociedad civil organizada, estudiantes y público en general, el 22 de marzo de 2007, en el Auditorio de la Biblioteca Magna de la Facultad de Derecho

de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la ciudad de Tepic, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración para la realización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso.

Las partes que firmaron el convenio mencionado son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Durante la firma del convenio estuvieron presentes el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Adrián Hernández García, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos; el licenciado Óscar Humberto Herrera López, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; el maestro Omar Wicab Gutiérrez, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit; el maestro Adrián Navarrete Méndez, Secretario General de esa casa de estudios, y el licenciado Salvador Madrigal Martínez, Director de la Facultad de Derecho.

Con este Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso se consolidan los vínculos de colaboración entre la CNDH y la Fundación Konrad Adenauer para promover la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho en las entidades federativas.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE CON GOBIERNOS Y COMISIONES ESTATALES

- **Informe Anual de Actividades 2006 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**

En el Salón de Plenos del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, el 5 de marzo de 2007, el licenciado Gaspar Armando García Torres, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, rindió su Informe Anual de Actividades 2006 ante legisladores del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, personal de la Comisión Estatal e integrantes de la sociedad civil.

- **Seminario para Visitadores de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país para el seguimiento del Diagnóstico Nacional de Supervisión a Centros Penitenciarios**

En Ixtapan de la Sal, Estado de México, el 26 de marzo del presente año, con la finalidad de dar seguimiento al Diagnóstico Nacional de Supervisión a Centros Penitenciarios, se llevó a cabo un Seminario dirigido a Visitadores, en el que participaron las 32 Comisiones Locales de Derechos Humanos del país.

A dicho Seminario asistió la consejera de la CNDH licenciada Miriam Cárdenas Cantú; el Tercer Visitador General, licenciado Andrés Calero Aguilar, y el Director General Adjunto de Enlace con Gobiernos y Comisiones Estatales, licenciado Héctor Olavarría Tapia, y por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos estuvo su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los derechos humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde la óptica del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes, el personal académico del Centro Nacional elaboró 11 artículos para su publicación en libros, revistas jurídicas, prensa y en las publicaciones que periódicamente edita la Comisión Nacional.

2. Actividades académicas

El personal académico impartió 14 conferencias en diversos foros nacionales, como diplomados, seminarios, mesas redondas, instituciones educativas nacionales, dependencias públicas y Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Además, dos investigadores tuvieron nueve intervenciones en programas de radio y televisión nacionales, donde abordaron temas relacionados con los derechos humanos.

Por último, el personal académico del CENADEH participó en 13 actividades académicas externas, entre ellas como docente a nivel de licenciatura y maestría en diversas instituciones académicas, así como sinodales en exámenes de maestría y doctorado.

3. Programas de formación académica

a) Doctorado en Derechos Humanos

El 15 de marzo se cerró la convocatoria para el curso 2007/2008 del Programa de Doctorado en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, y se recibieron 122 solicitudes de admisión, de las cuales el Comité evaluador del Centro Nacional seleccionó a 25 personas que ahora podrán solicitar su admisión en la UNED.

En este mes presentaron el examen de suficiencia investigadora en la sede central de la UNED en Madrid, España, ocho alumnos.

b) Máster en Derechos Humanos

Como una actividad del Máster en Derechos Humanos, que se abrió al público en general, del 20 al 23 de marzo de 2007, en el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos, se desarrolló el Segundo Ciclo de Conferencias "La Actualidad de los Derechos Humanos".

La conferencia inaugural, "La CNDH como órgano constitucional autónomo", fue impartida por el doctor Edgar Corzo Sosa, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Segundo Ciclo de Conferencias "La Actulidad de los Derechos Humanos".

Asimismo, se contó con la presencia de destacados ponentes que impartieron las siguientes conferencias:

- La maestra Lucero Saldaña Pérez, profesora en la Universidad de Las Américas, impartió la conferencia "Poder, género y derecho. Igualdad entre hombres y mujeres en México".
- El periodista Joel Hernández Santiago impartió la conferencia "Libertad de expresión y Derechos Humanos".
- El doctor Jaime Bailón Corres, investigador del CENADEH, impartió la conferencia "Juárez y los Derechos Humanos".
- La maestra Luisa Fernanda Tello Moreno, investigadora del CENADEH, impartió la conferencia "El derecho al acceso al agua potable".
- El maestro Mauricio Farah Gebara, Quinto Visitador General de la CNDH, impartió la conferencia "Migración y Derechos Humanos".

- El maestro Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, impartió la conferencia “VIH/Sida y Derechos Humanos”.
- El doctor Miguel Carbonell, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, impartió la conferencia “Derechos Humanos y proceso penal. La reforma necesaria”.

Este ciclo de conferencias se llevó a cabo con el propósito de brindar, tanto al personal de esta Comisión Nacional como al público en general, una visión actual de los problemas más significativos que se presentan en materia de Derechos Humanos.

4. Formación Académica

En este mes una investigadora del Centro Nacional sustentó el examen de suficiencia investigadora necesario para obtener el Diploma de Estudios Avanzados.

Dos integrantes del programa de becarios asistieron al Segundo Ciclo de Conferencias “Actualidad de los Derechos Humanos”, realizado en las instalaciones de este Centro Nacional. Asimismo, una becaria del mismo programa asistió a un foro relacionado con el tema de los Derechos Humanos.

Por otra parte, una investigadora del CENADEH asistió a tres foros de debate de temas relacionados con los Derechos Humanos; cabe señalar que las presentes actividades son de suma importancia para la retroalimentación académica en las labores de investigación realizadas.

5. Eventos realizados en el Centro Nacional de Derechos Humanos

Los días 20 al 23 del mes en curso se llevaron a cabo, en las instalaciones de este Centro, ocho conferencias dentro del Segundo Ciclo de Conferencias “Actualidad de los Derechos Humanos”, mismas que contaron con la participación aproximada de 60 asistentes.

6. Centro de Documentación y Biblioteca

Los objetivos del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están enfocados a promover el enriquecimiento del acervo documental mediante la adquisición de material especializado y el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, y, al mismo tiempo, brindar a los usuarios el ágil acceso a las colecciones del acervo a través de los servicios disponibles, con el fin de satisfacer sus necesidades de información en las actividades inherentes al estudio, enseñanza, investigación y difusión de los Derechos Humanos.

a) Incremento

En este mes se visitó nuevamente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y como resultado se concretó la donación de 40 ejemplares de obras diversas. Asimismo, se logró un acercamiento con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que otorgó a este Centro Nacional en calidad de donación 61 obras.

En el periodo que se informa, el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional se incrementó con 124 volúmenes, de los cuales 121 se obtuvieron vía donación y tres por canje.

A la fecha, el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional se conforma por 15,739 títulos, y un total de 41,890 volúmenes, fascículos y/o ejemplares.

b) Procesos técnicos

Para la conservación y disponibilidad de los materiales, así como para mantener actualizada la clasificación, la catalogación automatizada y el análisis hemerográfico, se llevaron a cabo cinco actividades de procesos técnicos, siete de procesos físicos y una de proceso menor, en las que se involucró la realización de 1,354 operaciones, siendo éstas:

	<i>Actividades del proceso técnico</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>
1.	Catalogación y clasificación de materiales	83	Volúmenes
2.	Registro de revistas en <i>kárdex</i>	41	Fascículos
3.	Selección de artículos de revistas	111	Títulos de artículos
4.	Asignación de temas de revistas	393	Temas
5.	Actualización de registros en base de datos	188	Capturas
<i>Actualización de procesos físicos:</i>			
1.	Catalogación y clasificación de materiales	83	Volúmenes
2.	Colocación de sellos de propiedad al material	124	Volúmenes
3.	Elaboración y pegado de etiquetas para los libros	83	Etiquetas
4.	Elaboración y pegado de etiquetas para revistas	41	Etiquetas
5.	Elaboración y pegado de esquineros	83	Esquineros
6.	Elaboración de tarjetas de devolución para libros	83	Tarjetones
7.	Papeletas de devolución para revistas	41	Papeletas
	<i>Actualización de proceso menor</i>	83	Volúmenes

c) Servicios

Durante el mes de marzo se atendió a 197 usuarios (83 internos y 114 externos); se otorgaron 312 obras en préstamo; se realizaron 270 búsquedas especializadas en línea, y se otorgaron dos constancias de no adeudo y liberación de resguardos de bienes de la Comisión Nacional.

Por otra parte, se reintegraron a las colecciones del acervo 284 obras, de las cuales 66 correspondieron a la devolución del material que los usuarios internos tenían en calidad de préstamo a domicilio; 218 al servicio proporcionado al público en las instalaciones del Centro de Documentación y Biblioteca y 146 de nuevo ingreso.

d) Convenios de Préstamo Interbibliotecario

Anteriormente se manifestaba la relación de 104 instituciones con las que se tenía el Convenio de Préstamo Interbibliotecario; en el mes de diciembre se envió la renovación del convenio a esas instituciones, y a la fecha se han recibido 74 renovaciones del Convenio de Préstamo Interbibliotecario: 11 de universidades pri-

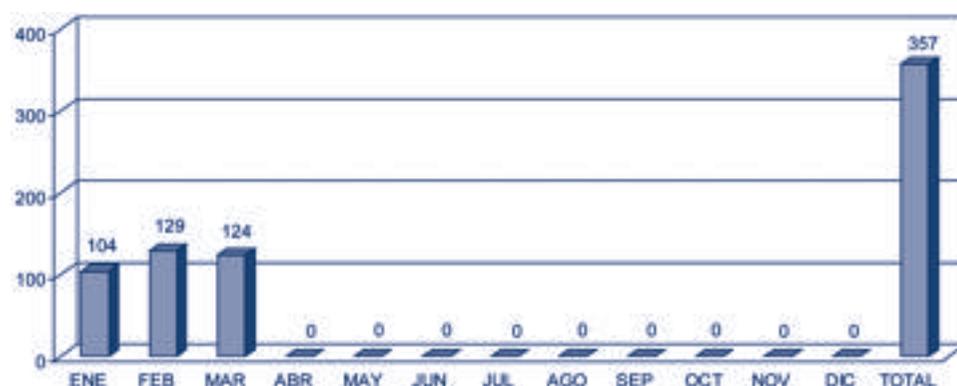
vadas, 19 de universidades públicas, 34 de dependencias gubernamentales, nueve de instituciones privadas y una de institución internacional.

e) Otras actividades realizadas durante el mes de marzo

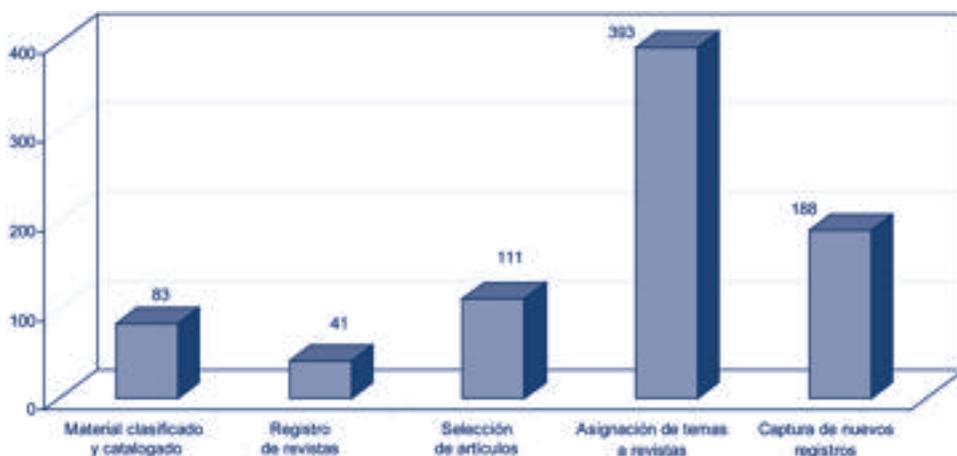
- 1) Fueron intercambiadas 352 hojas de la Colección de Legislación Andrade.
- 2) Se enviaron a la Dirección de Información Automatizada 188 registros para la actualización del catálogo del Centro de Documentación y Biblioteca disponible en la página de internet de la Comisión Nacional. A la fecha, dicho catálogo se integra por 26,846 registros (12,152 hemerográficos y 14,694 bibliográficos).
- 3) Se actualizó el catálogo en línea disponible en las cuatro computadoras del área de servicios al público.

Representación gráfica

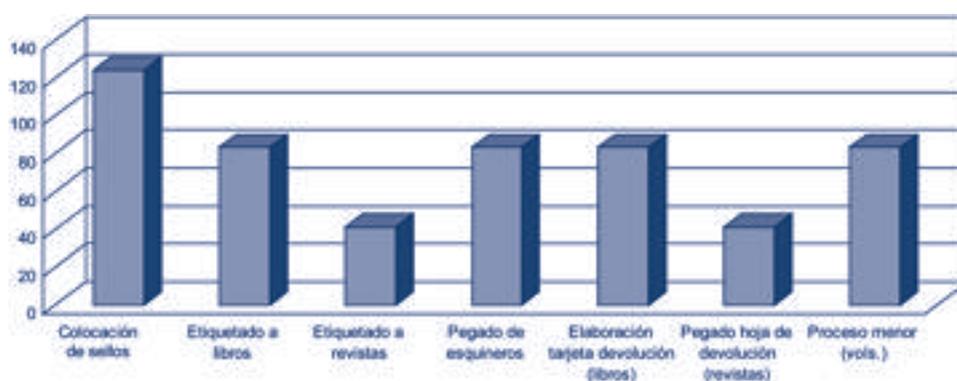
Incremento del acervo 2007



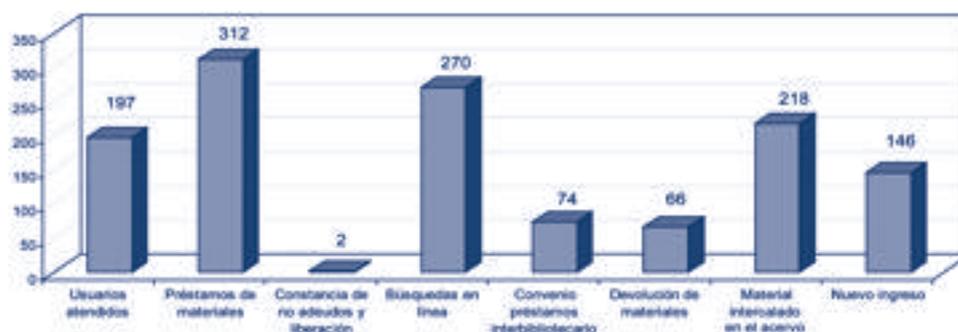
Procesos técnicos, marzo de 2007



Proceso físico y menor, marzo de 2007



Servicios al público, marzo de 2007



7. Programa Editorial y de Publicaciones

A través del Programa Editorial y de Publicaciones se realizan las acciones necesarias para que la producción editorial de la Comisión Nacional contribuya a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, y además garantizar que la diversidad temática de la producción editorial llegue a todos los destinos y satisfaga las necesidades de los lectores.

a) Dirección de Publicaciones

En este mes se editaron los siguientes ejemplares:

Unidad de medida	Nombre	Cantidad
Tríptico	Conocer y defender los Derechos Humanos y su relación con la vida y la naturaleza, (Diseño, corrección de estilo, captura de correcciones, cotejo, realización del original mecánico del tríptico, y preparación de originales mecánicos en disquete) Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	3,000
<i>(Impresiones en xerox)</i>		
Folleto	Resumen ejecutivo del informe especial de la CNDH sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 (Diseño, corrección, impresión y compaginación del folleto) Centro Nacional de Derechos Humanos	250
Constancias	Segundo ciclo de conferencias marzo 2007. Actualidad de los Derechos Humanos (Diseño e impresión de 90 constancias a color en Xerox) Centro Nacional de Derechos Humanos.	90
Reconocimientos	Segundo ciclo de conferencias marzo 2007. Actualidad de los Derechos Humanos (Diseño e impresión de 9 constancias a color en Xerox) Centro Nacional de Derechos Humanos.	9

Carteles	<i>Segundo ciclo de conferencias marzo 2007. Actualidad de los Derechos Humanos</i> (Diseño, corrección e impresión de 75 carteles a color en Xerox) Centro Nacional de Derechos Humanos.	75
----------	--	----

b) Subdirección de Distribución

En este periodo se lograron distribuir 26,363 títulos diversos de forma gratuita y 712 títulos a través de recuperación entre dependencias públicas, instituciones académicas, Organismos No Gubernamentales y particulares.

RECOMENDACIONES GENERALES

GACETA 200 • MARZO/2007 • CNDH

Recomendación General 14

Sobre los derechos de las víctimas de delitos

México, D. F., 27 de marzo de 2007

Sobre los derechos de las víctimas de delitos

Señoras y señores Procuradores General de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas, Secretarios de Seguridad Pública y de Salud Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas, Presidentes de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de las entidades federativas

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

Con base en el análisis de las quejas recibidas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte con preocupación que la atención que dispensan algunos servidores públicos que se desempeñan en las instituciones encargadas de la prevención de delitos, procuración e impartición de justicia, por lo general es insuficiente para brindar una adecuada atención a las víctimas de delitos, en su esfera psicológica, física, jurídica y patrimonial, lo cual trasciende a su familia y termina por impactar a la sociedad.

Es por ello que en la actualidad, el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas de delitos y de abuso del poder debe constituir un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los Derechos Humanos en un Estado democrático, lo cual implica identificar sus necesidades reales a fin de establecer las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

La atención a las víctimas fue impulsada, en sus inicios, por organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y de violencia familiar, y a este esfuerzo se sumó el de las instituciones públicas, principalmente las Procuradurías de Justicia, en las que ha recaído básicamente la atención institucional de las víctimas.

En este sentido, si bien es cierto que a partir de las reformas de 1993 y 2000 al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas, también lo es que en la realidad el ejercicio de tales derechos no se cumple a cabalidad, entre otras

razones por la ausencia de una política pública de colaboración institucional uniforme y coordinada entre los diversos órdenes de gobierno, e incluso entre las distintas dependencias de cada uno de ellos, que permita el impulso de acciones integrales a fin de procurar que las víctimas reciban atención y apoyo jurídico, médico y psicológico; en ese sentido, se ha detectado que el personal que tiene contacto con víctimas de delitos, como lo es el adscrito a las agencias del Ministerio Público (elementos de policía ministerial, peritos, médicos) y a los servicios de salud (en las salas de urgencia), carece de capacitación para atender a personas en crisis; además, en ocasiones su actuar no se dirige a salvaguardar la legalidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, ya que minimizan el evento, cuestionan a la víctima, la descalifican, ignoran, trivializan el evento o argumentan pesadas cargas de trabajo, de tal modo que, desde la perspectiva de la víctima, el acceso a la justicia y la reparación del daño se perciben fuera de su alcance.

Se ha detectado también que, no obstante la gama de reacciones físicas o emocionales de las víctimas es muy amplio, se les brinda un trato similar sin que importe que hubieran sufrido menoscabo en su patrimonio, la pérdida de un ser querido o cualquier otro evento que altere su percepción de seguridad y bienestar.

En ocasiones, el apoyo terapéutico es más asequible a través de asociaciones privadas que en instituciones públicas, y cuando se llega a prestar, el personal institucional suele carecer de mecanismos que faciliten el apoyo terapéutico y le permitan manejar y combatir el paulatino distanciamiento e insensibilización respecto de la situación y la perspectiva de las víctimas. Asimismo, se ha observado el desaprovechamiento del personal y de los recursos materiales de las instituciones que tienen contacto con las víctimas o sus familiares.

El primer punto de contacto de la víctima son los servicios de urgencias, ya sean médicos, de seguridad pública o de procuración de justicia, generalmente se lleva a cabo a través de la atención telefónica, pero la falta de información sobre los servicios profesionales e instituciones que atienden a las víctimas ocasiona que éstas se vean insertas en un laberinto de dependencias, trámites y esperas, que tiene como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza, y a su vez, ocasiona que opten por no dar parte a las autoridades.

De igual forma, en el desarrollo de la averiguación previa o a través del proceso penal, a la víctima se le da el trato de un tercero ajeno al problema, o es considerado como un impertinente por parte de los servidores públicos, por lo que es común que se les niegue la información o que no se le permita intervenir en el desarrollo del procedimiento y, en consecuencia, termina por convertirse en un simple espectador, lo cual deriva de la falta de coordinación de las autoridades, así como la ausencia de un marco jurídico suficiente en la materia, a lo que debe sumarse que la tutela de las víctimas no sea regular y, por tanto, resulte ineficaz.

De igual manera, se debe propiciar en las autoridades una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción de los derechos de las víctimas, así como la abstención de conductas que anulen sus derechos o generen una nueva victimización.

Por otra parte, los problemas que generan el delito y el abuso de poder no terminan con la afectación directa a la víctima, sino que además se extiende indirectamente a terceros: la familia, los testigos, los peritos, los abogados y demás personas o servidores públicos que le presten ayuda.

Por ello, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su compromiso con la sociedad mexicana, busca que las víctimas reciban la atención debida, hecho que se traduce no solamente en redimensionar su posición como un sec-

tor altamente vulnerable, sino que también se señale cuáles son los derechos fundamentales que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a proteger, y las directrices que debe seguir para satisfacer sus necesidades, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En la actualidad, se consideran víctimas en sentido amplio a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño, que bien pueden ser lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales, y que son consecuencia de comportamientos derivados de la violación de una norma prohibitiva (actos) o de un mandamiento legal (omisiones) que constituyen violaciones a las leyes penales nacionales o de normas relacionadas a los Derechos Humanos que son internacionalmente reconocidas.

En nuestro país se encuentran expresamente señalados los derechos de la víctima u ofendido en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son: recibir asesoría jurídica; ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público y que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes; asimismo, tiene derecho a recibir, a partir de la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

De igual manera, tiene derecho a que se le repare el daño, y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. También se reconoce en favor de las víctimas que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, y a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio, y en el caso de que se trate de menores de edad, éstos no estarán obligados a carearse con el inculpado en caso de los delitos de violación o secuestro.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 141, refiere los derechos de las víctimas u ofendidos del delito en el procedimiento penal y retoma los derechos constitucionalmente reconocidos; por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 4o., inciso C), establece las obligaciones del Ministerio Público Federal en materia de víctimas y ofendidos por algún delito.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 30 bis, fracción XVI, establece como imperativo para la Secretaría de Seguridad Pública organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas de delitos, y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 6o., y 22, fracciones I y II, señala que la actuación y formación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para lo cual las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes de conducirse siempre

con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos, y prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

La Ley de Asistencia Social, en su artículo 4o., fracción I, inciso I, y fracción VII, establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Por lo tanto, son sujetos de la asistencia, preferentemente todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, así como las víctimas de la comisión de delitos.

Por su parte, en las entidades federativas de la República, en algunos ordenamientos jurídicos y en su modalidad de leyes, o bien en códigos penales, se establecen los derechos de las víctimas de delitos.

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, expedida por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1985, reconoce la necesidad de tomar medidas más eficaces, en los planos internacional, regional y nacional, en favor de las víctimas de delitos y del abuso de poder, quienes frecuentemente, junto con sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden enfrentar dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes. Por ello es necesario que se adopten medidas a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social de la ONU, en su Resolución 1990/22, del 22 de mayo de 1990, reconoció la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países, para lo cual creó el Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que es un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas en un contexto de desarrollo sostenido, en el que se establece que los países tienen la obligación de definir las políticas, estrategias y acciones a través de las cuales van a implementar la Declaración.

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, expedido en 1997, considera necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad, y para que en interés de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos se aseguren: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener la reparación, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias nefastas de la impunidad.

Finalmente, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y sus equivalentes de las entidades federativas, prevén que todo servidor público tiene como obligaciones: la salvaguarda de la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

III. OBSERVACIONES

A partir del análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, esta Comisión Nacional llegó a las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional observa con preocupación que la atención que se otorga a las víctimas u ofendidos por el delito, cuando acuden al Ministerio Público a denunciar, suele ocasionar una victimización institucional considerada aún más negativa, porque es el propio sistema el que agravia a quien se dirige a él pidiendo justicia, y resulta que no sólo debe enfrentar la víctima las consecuencias derivadas del delito, sino que, en algunos casos, acompañando a éste se producen otra serie de acontecimientos que derivan de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal.

Durante el periodo del 1 de enero de 2000 al 28 de febrero de 2006, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas reportaron una cifra de 33,281 hechos violatorios relacionados con las víctimas de delitos. Por lo que toca a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo del 1 de enero de 2000 al 12 de febrero de 2007, calificó un total de 9,615 hechos violatorios, relacionados con actos u omisiones en el debido funcionamiento de la administración pública, denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia, dilación o negligencia administrativa en el proceso, insuficiente protección de las personas, intimidación, irregular integración de la averiguación previa, negativa de asistencia a víctimas de delitos, negativa de reparación del daño por parte del Estado, no aceptación de la denuncia por maltrato presentado por mujeres, no aceptación de la denuncia por violación a la mujer, no consignación de la averiguación previa, omisión de la imposición de sanción legal y prestación indebida del servicio público.

Esta Comisión Nacional observa que, aun cuando se han realizado adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a los derechos de las víctimas, el marco jurídico es limitado todavía, porque no se le reconoce el carácter de víctima a todo aquel afectado por el delito, a quienes podrían ser los testigos o a las personas que hayan intervenido en su auxilio.

Ante esta circunstancia, los testigos y terceros que auxilian a las víctimas, quienes debieran ser protegidos por disposición de la ley, así como ellas mismas, cuando reciben amenazas o agresiones que ponen en riesgo su integridad y no reciben el apoyo debido, prefieren desistir y no denunciar; asimismo, pierden interés en el proceso penal por el trato que reciben de algunos servidores públicos que tienen contacto con ellos, o ante las amenazas o represalias por parte de los delincuentes.

Ante la falta de desarrollo adecuado de la norma constitucional, a través de la legislación secundaria, para facilitar la intervención de la víctima en la investigación de los delitos, el Ministerio Público sigue teniendo, en los hechos, una amplia discrecionalidad para la integración de las averiguaciones, lo cual origina que la gran mayoría de ellas terminen en el no ejercicio de la acción penal o en la "reserva", lo que implica su posterior archivo por no existir elementos probatorios para su perfeccionamiento y consignación ante un tribunal.

Si bien es cierto que se le reconoce a las víctimas el derecho de impugnar ante el propio órgano de procuración de justicia o ante el Poder Judicial Federal, a través del juicio de amparo, las determinaciones del Ministerio Público de no ejercicio de la acción penal o desistimiento de ésta, también lo es que no se les dota a las víctimas de los medios para hacer efectivo este derecho, toda vez que es común que carezcan de recursos económicos necesarios para que un abogado particular los asesore debidamente en la elaboración del escrito de recurso interno o del amparo, así como el que alguna institución les asigne un asesor jurídico gratuito para ello.

Adicionalmente, en materia de amparo se autoriza a las víctimas a promover juicio de garantías en contra de actos que emanen del incidente de reparación o

de responsabilidad civil, o de aquellos surgidos dentro del procedimiento penal relacionados con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil; sin embargo, no se debe olvidar que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y que es una cuestión accesoria a la determinación de la culpabilidad del procesado, lo que implica que de dictarse un incidente de libertad por falta de elementos para procesar, por desvanecimiento de datos o bien por una sentencia absolutoria, no procedería el juicio de amparo, lo cual no resulta congruente con la idea de protección establecida por el constituyente, cuando adicionó el apartado B al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El impacto físico de la victimización no siempre es perceptible a simple vista; sin embargo, al cometerse un delito o descubrirse éste, las víctimas suelen experimentar reacciones físicas con el acontecimiento, y éstas pueden incluir un incremento de la adrenalina en el cuerpo, aumento del ritmo cardiaco, hiperventilación, revivir los acontecimientos en cámara lenta, sequedad en la boca, potenciación de los sentidos, tales como el olfato, y la respuesta de "combatir o huir"; de igual manera, es común perder el control sobre las funciones intestinales. Algunas de estas reacciones pueden no ocurrir sino hasta que el peligro ha pasado, y pueden repetirse en un momento posterior, cuando el delito es recordado.

En este sentido, el delito también tiene consecuencias psicológicas, ya que usualmente es percibido como un acontecimiento más grave que un accidente o una desgracia, cuando se enfrentan pérdidas y lesiones ocasionadas por el acto deliberado de otro ser humano.

La reacción inicial puede ser de alto impacto (*shock*), miedo, enojo, desamparo, incredulidad y culpa. Tales reacciones, al igual que las físicas, suceden inmediatamente después del delito, y algunas de éstas pueden volver a ocurrir con posterioridad al presentar la denuncia, asistir al juicio o acudir al hospital para buscar atención médica. Estas reacciones iniciales pueden ser seguidas por periodos de desorganización, que se manifiestan a través de pensamientos penosos sobre el evento, pesadillas, depresión, culpa, miedo y una pérdida de confianza y autoestima. Puede parecer que la vida se torna más lenta y pierde su sentido; la fe y las creencias previas pueden ya no brindar consuelo, las respuestas de conducta pueden también inducir al abuso de alcohol o sustancias adictivas, así como la fragmentación de las relaciones sociales y evadir a personas y situaciones asociadas al delito o incurrir un aislamiento social.

Actualmente, la atención psicológica se encuentra incorporada como un derecho que tiene la víctima, pero ante la falta de infraestructura, insuficiencia de recursos humanos capacitados o la falta de coordinación entre instancias de seguridad social para brindar los servicios terapéuticos, no se realiza en la mayoría de las entidades federativas de nuestro país.

Lo anterior se explica en atención a que los derechos de las víctimas no han tenido un desarrollo uniforme en las entidades federativas, ya que mientras que Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas expedieron leyes especiales en esta materia, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Tlaxcala y Veracruz sólo han realizado modificaciones mínimas a los códigos de procedimientos penales, y respecto de estos ordenamientos, con excepción del Distrito Federal, las otras entidades federativas cuentan con normas de procedimiento que no facilitan el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de personas. Ade-

más, la reparación de daños y perjuicios continúa como deuda no saldada a las víctimas, por la carencia de mecanismos jurídicos que faciliten su cumplimiento en el patrimonio de los responsables o a través de su trabajo en las prisiones; incluso, en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adoptó el compromiso de fijar procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, sin que hasta la fecha se hayan realizado las modificaciones legales conducentes. Contrariamente a ello se han detectado prácticas administrativas que vulneran los derechos de las víctimas y producen la victimización institucional, entre las cuales se encuentran:

1. Primer contacto con las víctimas

Esta Comisión Nacional ha observado que al ocurrir un hecho delictivo, generalmente el primer contacto de la víctima suele ser con alguno de sus familiares, un vecino o una persona ajena que se encuentre cerca de donde sucedieron los hechos, y que éste le brinde auxilio; posteriormente, se da la intervención de servidores públicos de la policía preventiva o ministerial que atiende el llamado de apoyo; sin embargo, éstos no siempre están capacitados para orientar sobre los lugares que otorgan atención especializada, mucho menos para enfrentar una crisis emocional derivada del evento traumático, con objeto de que se tranquilice y pueda proporcionar datos de identificación del probable responsable o haga un relato lo más cercano posible al hecho ocurrido, o para sugerirle a la víctima la forma de conservar los objetos o los indicios del delito.

2. Atención médica de urgencia

Las víctimas del delito, por lo general, no se encuentran incorporadas al sistema de seguridad social, y por ende no cuentan con servicio médico; su única posibilidad para recibir atención médica es a través de las unidades de rescate, que en ocasiones recorren varios centros hospitalarios antes de que les reciban a los pacientes, y al ser atendidos en los hospitales públicos en áreas de emergencia o en la Cruz Roja, éstos sólo les brindan el servicio médico para estabilizarlas o tratar de salvarles la vida, pero no se ocupan de tratamientos ulteriores (operaciones reconstructivas, terapias y prótesis, entre otros) que les permita realmente recobrar la salud y la funcionalidad; ello las obliga a realizar, en caso de poder hacerlo, erogaciones por cuenta propia y la recuperación queda supeditada a la condena del delincuente, siempre y cuando se haga efectiva la reparación del daño.

3. Acceso a la justicia

a. Tiempos de espera y de recepción de la denuncia

Hoy en día, en términos generales, sigue siendo un obstáculo el tiempo de espera y de recepción de la denuncia en las agencias del Ministerio Público, en las que la víctima, dependiendo del delito de que se trate, debe esperar horas o días para ser atendida, por ello en algunos casos las hace desistir de presentar la denuncia.

Además, en ocasiones, el representante social se niega a iniciar la averiguación previa el mismo día en que se presenta la víctima, excusándose de su deber

con argumentos tales como: falta de identificación oficial, por no contar con testigos presenciales de los hechos, por no haber transporte para realizar la inspección ocular en determinados delitos como el robo, despojo o daño en los bienes, o porque, tratándose de delitos que atentan contra la integridad corporal, no cuentan con médico legista y remiten a la víctima a un hospital público para que le hagan una certificación médica y después regresen a fin de iniciar la averiguación.

De igual manera, se presentan situaciones en las que el Ministerio Público, sin explicar el alcance del documento a las víctimas, elabora "actas circunstanciadas", de "hechos", cuyo único efecto es tener un registro de los ofendidos y los hechos, lo que obliga a éstos a insistir para solicitar un trámite adecuado a la denuncia que permita iniciar una averiguación previa.

b. Trabajo de investigación del delito en la averiguación previa

No obstante que ésta es la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño, existen prácticas administrativas por parte del Ministerio Público que afectan a las víctimas o a la investigación misma, lo cual redundando en el envío a la reserva de las averiguaciones o en la determinación del no ejercicio de la acción penal; y entre otras, las deficiencias en el trámite de la indagatoria, la corrupción, las declaraciones iniciales incompletas de las víctimas; no se brinda una asesoría jurídica oportuna, lo cual anula los beneficios de la coadyuvancia y propicia que las víctimas acudan en diversas ocasiones para llevar a cabo alguna actuación; asimismo, hay insuficiencia de medios materiales y humanos para realizar la investigación, y en los delitos de querrela no siempre se le explica a las víctimas el alcance del otorgamiento del perdón; hay rechazo de diligencias sin fundar ni motivar su negativa; omiten brindar a las víctimas, familiares o testigos el auxilio oportuno y efectivo para garantizar su seguridad; falta de control y supervisión de la integración de las averiguaciones, lo que ocasiona dilación, y la atención psicológica es deficiente y además persiste el rezago en la ejecución de órdenes de aprehensión.

c. Proceso penal

En el proceso penal se ha generado una confusión, en cuanto a los derechos de las víctimas y las del indiciado, por considerar que ellos entran en conflicto y que unos tienen más peso que otros, lo cual origina a menudo que se tomen decisiones que victimizan nuevamente a una persona. Por ejemplo, en delitos de materia sexual, en los que la víctima es menor de edad, en aras de "respetar el derecho de defensa del procesado" se cita a los padres de la víctima y a ésta para que se presenten a fin de desahogar diligencias de ampliación de declaración, inspección judicial o pruebas psicológicas, pero si resultan perjudiciales para el estado emocional de la víctima, con mayor razón si está siendo sometida a psicoterapia, circunstancia que se puede corroborar con el especialista que la atiende y con el expediente clínico.

Además, se observa que los juzgados penales no cuentan con instalaciones adecuadas para la estancia de las víctimas antes del desarrollo de las diligencias, y las condiciones actuales son muy proclives a que los inculpados, cuando gozan de la libertad caucional, o sus familiares intimiden o amenacen a las víctimas en los recintos judiciales.

También es muy factible que en el proceso penal se genere una victimización secundaria a los agraviados, básicamente en delitos graves, ante la falta de personal capacitado en relación con el estrés postraumático generado por el hecho delictivo, el cual se incrementa cuando participan en diligencias judiciales que les hacen revivir los eventos traumáticos; y hay casos en los que tienen que soportar el asedio, las intimidaciones y preguntas insidiosas de la defensa del inculpaado.

En este sentido, los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales no siempre asumen adecuadamente la defensa de los derechos de las víctimas, ya que en ocasiones hacen acto de presencia en la diligencia judicial y simultáneamente están atendiendo otras cosas; igualmente, se presentan casos en que no se apela la sentencia y no se le explica a la víctima que puede hacerlo, no obstante que ello es un imperativo legal.

B. Por otra parte, no escapa del conocimiento de esta Comisión Nacional que los Gobiernos, tanto federal como estatales, así como algunos municipales, han tratado de establecer los servicios de atención a víctimas, cuyo objeto es brindarles asistencia y apoyo; sin embargo, ésta adolece de una articulación adecuada y de estandarización.

En este sentido, si bien es cierto que la mayoría de las entidades federativas han establecido áreas especializadas para la atención de las víctimas, principalmente al interior de las Procuradurías de Justicia, también lo es que no en todos los casos se ha otorgado la misma importancia al tema, ni el presupuesto es suficiente para proporcionar a las víctimas los servicios que requieren bajo los criterios de cobertura, inmediatez y suficiencia.

Del análisis al marco jurídico existente, y con objeto de incrementar las acciones para mejorar la atención a las víctimas de delitos y del abuso de poder en México, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario y oportuno que se adopten las reformas legislativas y administrativas necesarias para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas, ya que deben constituir un referente ético y jurídico que se sustente en los postulados consagrados en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, como eje rector para el establecimiento e impulso de una "Atención Integral a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en México".

1. Respeto a su dignidad

Todas las víctimas de delitos y del abuso del poder son seres humanos que tienen derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y el respeto a su dignidad personal, aspectos que están plasmados en la universalidad de los Derechos Humanos. El Estado mexicano debe propiciar el fortalecimiento de los medios para garantizar su protección efectiva, a recibir un trato justo y equitativo, sin distinción alguna, ya sea por su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, impedimento físico o de otra índole.

Las víctimas de cualquier delito deben ser tratadas por los servidores públicos con la debida atención y respeto, y éstos deben abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio que presten, abuso o ejercicio indebido de la autoridad.

2. El personal

Aquel que atienda a las víctimas deberá estar integrado por un equipo técnico interdisciplinario, especializado y profesional, conformado preferentemente por abogados, médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y prestadores de servicio social, el cual será seleccionado conforme a un perfil orientado a la atención victimológica. Asimismo, sería recomendable impulsar proyectos de inducción, entrenamiento, capacitación y actualización, tanto para el personal interno como para el personal de otras instituciones, además de promover espacios de protección y fortalecimiento emocional que faciliten la atención a las víctimas, con la finalidad de prevenir el desgaste profesional de dicho personal.

A fin de mejorar los servicios que se proporcionen será necesario fomentar el diseño de técnicas de selección del personal de atención a víctimas, y de los perfiles condicionados con características psicológicas que garanticen la estabilidad emocional, sensibilidad y capacidad de empatía y probidad, entre otras, así como en los conocimientos especializados en la materia. Asimismo, se deberá promover, en el ámbito de la colaboración institucional, el establecimiento de programas interdisciplinarios permanentes de capacitación del personal de atención a víctimas, particularmente del que se desempeña en la policía, el sistema de procuración de justicia, la administración de justicia, los hospitales y los centros de atención psicológica y psiquiátrica, entre otros.

3. Atención integral a la víctima

El Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B, del artículo 20 constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas de delitos y del abuso de poder:

- a) Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus Derechos Humanos.
- b) Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social.
- c) Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus alcances y medios para hacerlos valer.
- d) Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ello se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defiendan sus intereses.
- e) A ser canalizadas a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita su restablecimiento.
- f) A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el autor del delito sea un servidor público.
- g) A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.

En la elaboración de programas de cobertura municipal, estatal, regional o nacional, deberán uniformarse los procedimientos de atención, bajo el principio

de que las víctimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus Derechos Humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

a. Atención médica

Las víctimas, cuando las circunstancias del caso lo requieran, deberán recibir servicios gratuitos de atención médica de urgencia, ser atendidas o canalizadas inmediatamente a los centros médicos y hospitalarios más cercanos e idóneos, y ser acompañadas por el personal que presta los servicios victimológicos para verificar que los servidores públicos de las instituciones de salud les proporcionen la atención que corresponda con el mayor profesionalismo posible, y también para que tome las medidas adecuadas para garantizar su integridad física y se documente cuidadosamente la condición en que las víctimas llegaron y prestarle atención especial a sus necesidades. Asimismo, han de contar con números telefónicos y direcciones de los servicios de emergencia en cada localidad.

b. Atención psicológica

Es importante proporcionar servicios de primeros auxilios psicológicos en la etapa de crisis, mediante el apoyo psicoterapéutico (individual o grupal), para que las víctimas que lo requieran puedan afrontar el evento traumático del delito, así como sus efectos emocionales y la respuesta social, a fin de proteger, adaptar y mantener la salud mental, y para que recuperen la funcionalidad disminuida o perdida, mediante el tratamiento de rehabilitación correspondiente.

c. Personalización de la asistencia

En concordancia con lo antes expuesto, deberá prevalecer el criterio de personalización de la asistencia que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del hecho, se adecue al caso en cuestión y escape a la generalización de la ayuda brindada. Para ello se debe conformar un equipo de profesionales de diferentes disciplinas, con sensibilidad social y espíritu de servicio, que orienten su trabajo principalmente a personas de escasos recursos y en situación de indefensión.

d. Los programas de atención

Éstos deberán contemplar varias posibilidades para que las víctimas tengan acceso inmediato a servicios integrales, ya sea que de manera personal acudan a las áreas expresamente implementadas para tal efecto, la cuales deberán estar ubicadas preferentemente en lugares de fácil acceso a las vías de comunicación y cercanas a otros centros de atención, tales como hospitales, enfermerías, agencias de Ministerio Público, estaciones de policía o de seguridad pública, estancias infantiles y albergues, entre otras, para su respectiva canalización.

Si el contacto es por teléfono, los servicios se deben prestar en tiempo real, por medio de números gratuitos y de larga distancia y se debe contar con líneas

adicionales y suficientes que permitan un fácil contacto. Además, se deberá crear en el espacio cibernético (internet) un vínculo entre las instituciones que presten servicios de atención a víctimas en la región que corresponda, con el objetivo primordial de proporcionar la información que permita el acceso inmediato a los servicios victimológicos, como conducto para la promoción y divulgación de los mismos, que permita a las víctimas, que no puedan tener contacto inmediato con el programa u otros centros de atención victimológica, acceder a los servicios por medio de las visitas de campo, para lo cual resulta fundamental el integrar brigadas preferentemente asistidas por abogados y psicólogos.

4. Orientación jurídica

Es fundamental dar a conocer a las víctimas los derechos que a su favor prevé el orden jurídico mexicano, primordialmente en materia de procuración e impartición de justicia, de manera pronta, completa e imparcial, así como las acciones, procedimientos, recursos e instancias legales para hacerlos valer, las formas de ejercerlos y sus alcances, con el objetivo de que sean escuchadas en los procedimientos judiciales o administrativos, y que las opiniones que emita al respecto sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas.

Para ello se deberán adoptar las medidas conducentes que minimicen las molestias causadas, que protejan su integridad y garanticen tanto su seguridad como la de sus familiares, la de los testigos en su favor o quien le preste apoyo, contra todo acto de intimidación y represalia, y que aseguren su identidad; todo con el propósito primordial de prevenir o, en su caso, disminuir la victimización secundaria derivada de las imprudentes o inapropiadas prácticas administrativas que lleven a cabo los servidores públicos, así como a garantizar el derecho:

- a) A presentar su denuncia o querrela ante el agente del Ministerio Público, ya sea del orden federal o local, y a que se inicien los trámites correspondientes.
- b) A que se les procure justicia de una manera pronta, completa e imparcial.
- c) A que el Ministerio Público y sus auxiliares les proporcionen servicios victimológicos en el marco de la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y diligencia, quienes deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de la atención, abuso o ejercicio indebido de la autoridad, pero, sobre todo, deberán tratar a las víctimas con respeto a su dignidad.
- d) A ser informadas por parte del Ministerio Público de los derechos que les reconoce la Constitución y las leyes aplicables, así como a ser oportuna y debidamente enteradas sobre el desarrollo del procedimiento penal, sus alcances y contenidos, y que se deje constancia en el expediente de esta atención.
- e) A recibir orientación jurídica por parte del Ministerio Público sobre la forma y modo para hacer valer sus derechos, quien deberá encauzarlas o canalizarlas hacia las instancias y autoridades competentes para recibir la debida atención victimológica.
- f) A coadyuvar con el Ministerio Público, aportando todas las pruebas que tenga a su alcance durante la averiguación previa y el proceso penal para que se acredite la responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño, y de no ser posible para la víctima aportar mayores elementos para

la cuantificación del daño, la obligación correrá a cargo del Ministerio Público, el cual deberá de apoyarse de los elementos que juzgue necesarios para llevar a cabo dicha labor.

- g) A tener acceso a la averiguación previa y al expediente, para conocer sobre el desarrollo del procedimiento.
- h) A estar informadas sobre todos aquellos datos que sirvan para que puedan participar activamente en la toma de decisiones concernientes a su caso, emitiendo las opiniones y las consideraciones que correspondan en las etapas procesales adecuadas, y el Ministerio Público les deberá informar y explicar sobre la trascendencia jurídica del perdón.
- i) A exigir que el Ministerio Público solicite la reparación del daño cuando éste proceda, y, además, durante la averiguación previa practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes para la acreditación de su monto, y en la etapa de sentencia, si el sentenciado se niega a cubrir el pago respectivo, deberá solicitarle al juez que remita copia certificada de la resolución a la autoridad fiscal competente para que dicha sanción se haga efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.
- j) A la restitución del objeto del delito.
- k) A proponer el embargo precautorio sobre los bienes del delincuente.
- l) A comparecer activamente en los actos del juicio, y a que el Ministerio Público guarde confidencialidad respecto de los datos que permitan su localización por parte del probable responsable del delito u otros datos que afecten la reputación, el honor y el buen nombre de la víctima.
- m) A que el Ministerio Público solicite las medidas necesarias para proteger la integridad de la víctima o de sus familiares y testigos de las agresiones que el inculpado o las personas cercanas a éste puedan cometer en su contra.
- n) A interponer recursos y promover juicios de amparo.
- o) A gozar de un traductor o intérprete cuando la víctima no hable o entienda el español, y en caso de que la víctima tenga una condición especial de vulnerabilidad, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus intereses.
- p) A promover la acumulación de procesos y el desahogo de todas aquellas diligencias inherentes a las actuaciones procesales.
- q) A impugnar el no ejercicio o desistimiento de la acción penal.
- r) A recibir atención especial y personalizada en el caso de delitos en materia sexual y de secuestro, con objeto de garantizar la integridad física y emocional de la víctima, y en caso de que el inculpado solicite ser careado con la víctima y ésta sea menor de edad, deberá informarse a su representante legal el derecho que tiene ella de no ser obligada a someterse al careo, y formulará ante el juez la oposición correspondiente, solicitándole que se lleven a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley.
- s) A recibir atención en su domicilio, cuando por algún impedimento físico o mental no pueda acudir a la institución responsable de brindarle la atención requerida, y de propiciar que dicho apoyo continúe de manera posterior a la sentencia del caso, ya que deberá abarcar también el tiempo por el que se extienden todos los daños sufridos por la víctima.

5. Acompañamiento

La atención integral a las víctimas deberá incluir tareas de acompañamiento por parte de un servidor público o promotor de sus derechos, en las denuncias, com-

parencias, declaraciones, inspecciones y, en general, en cualquier tipo de actuación relacionada con su caso cuando se requiera; ello para evitar que la víctima se sienta desprotegida y desinformada, y con mayor confianza se acerque a las instituciones de justicia, salud o cualquiera otra dependencia pública o privada encargada de atender su asunto.

6. Reparación del daño

La atención a las víctimas del delito y del abuso de poder deberá permitir que éstas tengan acceso a los mecanismos jurídicos necesarios para elegir el tipo de reparación del daño más acorde para restituirlo en el goce de sus derechos, por parte de los particulares o del Estado, cuando ésta proceda. Para tal efecto es necesario impulsar las acciones ante los poderes públicos para que este derecho se cumpla cabalmente en todo el país, a través de la generación de reformas legislativas y la gestión de fondos de compensación o de apoyo, que las ayuden a una pronta reparación a fin de lograr el pleno resarcimiento, reintegración y recuperación por el daño sufrido.

Para los efectos de la reparación del daño, cuando la víctima del delito haya fallecido o padezca lesiones que impliquen pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales, deberán considerarse como ofendidos al cónyuge, al concubino y demás ascendientes o descendientes que dependan económicamente de éste.

Al momento de calcular la reparación por el daño causado, es necesario tener en cuenta la situación financiera de la víctima para evitar excesos y deficiencias. Para esto, se puede considerar necesario apreciar cada una de las necesidades de la víctima, incluyendo también su capacidad a hacer frente al daño financiero que le ha causado el delito.

En este contexto, y en el caso de violaciones por abuso de poder en las que el sujeto activo sea el Estado, la reparación del daño deberá satisfacerse conforme a los principios internacionales que rigen la materia, atendiendo al daño material, daño moral y a los perjuicios ocasionados.

7. Servicios funerarios

La asistencia social que se les brinda a los familiares de la víctima fallecida, cuando ante la escasez de recursos no están en condiciones de sepultar a sus familiares, debe orientarse a superar de manera más sencilla este obstáculo mediante acciones orientadas a proveerles las facilidades para ello, ya sean económicas o de tramitación.

8. Identificación

Para proporcionar una atención de amplia cobertura es fundamental, primero, determinar los índices y tipos de victimización existentes en el país o en cada entidad federativa, por medio de los datos que se obtengan de informes y encuestas que permitan una estimación probable de los costos que tendrían los servicios a instrumentar. Posteriormente, habría que identificar los servicios victimológicos disponibles, así como las necesidades de las víctimas y el tipo de ayuda que requieren, a fin de obtener una visión concreta de las medidas que se van a adoptar y evitar así la duplicidad.

9. Promoción

Se deberán coordinar los eventos de promoción de los derechos de las víctimas, tales como congresos, seminarios, reuniones, mesas redondas, simposios, cursos de actualización y diplomados, entre otros, que permitan el estudio del fenómeno victimológico, las consecuencias que genera y los mecanismos de atención, que son fundamentales para una mejor promoción y educación, y que servirán para crear un código de ética para los servidores públicos. Las estrategias de esta promoción deberán ser dirigidas con gran cuidado a la población en riesgo. Asimismo, se deben publicitar los propósitos fijados mediante la difusión amplia de los servicios de las unidades de asistencia a víctimas de delitos, de la captación de casos dentro y fuera del Ministerio Público, de la respuesta directa y en red sobre necesidades de atención a las víctimas, y sobre el seguimiento de los casos y la evaluación del impacto y desempeño de su trabajo.

Para ello se considera conveniente promover convenios de colaboración para la elaboración de una estrategia de promoción y divulgación que informe, oriente, sensibilice e informe a la sociedad sobre el fenómeno victimológico, con respecto a los derechos de las víctimas, de las instituciones responsables de hacerlos valer y los medios legales para hacerlos exigibles, y en su caso saber cuáles son las instancias competentes a las que pueden acudir para que las oriente, asesore, acompañe y asista en esa tarea, para así disminuir el impacto de la victimización y crear una conciencia de solidaridad social, tanto en los servicios públicos encargados de la atención, como en la sociedad en general, y para mejorar la percepción ciudadana sobre la imagen de los servicios victimológicos y de justicia y fomentar la denuncia de hechos delictivos.

10. Coordinación y participación ciudadana

Resulta de particular importancia la necesidad de dar reconocimiento, a través de la ley, a las diversas asociaciones independientes y darles una participación más activa en la tarea de dar rehabilitación a las víctimas de delitos. Sería deseable que las autoridades estatales y municipales pudieran celebrar acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establecieran los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de atención y protección a víctimas de delitos.

Para mejorar y ampliar la cobertura de los servicios, será conveniente establecer una red de colaboración institucional en materia victimológica a la que se afilien las instituciones públicas y privadas de esta naturaleza, bajo el compromiso de mantener actualizados sus datos en el registro de la red, e interactuar con otras instituciones, siempre que éstas se ajusten a los servicios que ofrecen y bajo las condiciones de disponibilidad con que cuenten, así como otros derechos y obligaciones que los convenios suscritos para tal efecto determinen.

También habrá que desarrollar, a través de la colaboración con instituciones especializadas en la atención a víctimas, tanto nacionales como internacionales, programas de prevención victimológica y de evaluación de necesidades para todo el país, o bien escoger ciudades con alto índice delictivo para iniciar programas pilotos en materia de prevención.

11. Políticas públicas y reformas legislativas

En este caso, se deberán desarrollar las herramientas que permitan evaluar las políticas públicas en materia de atención a víctimas en la entidad que se trate, analizando para ello los aspectos sociales, económicos y políticos de cada escenario. Asimismo, se deberá realizar una revisión del acervo legislativo para relacionarlo con el marco jurídico existente y, en su caso, proponer las reformas que hagan posible su plena vigencia. Las entidades considerarán la posibilidad de incorporar a sus legislaciones normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen soluciones a las víctimas de esos abusos. En particular, deberá incluir la reparación del daño.

Finalmente, resulta imperativo crear un sistema de evaluación de la eficacia de los programas aplicados para prevenir la victimización de la población en su conjunto o de determinados grupos sociales, pues los resultados darán los índices necesarios para rediseñar los próximos objetivos de los programas.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional el hecho de no atender los derechos de las víctimas u ofendidos, tal como lo prescribe la propia Constitución, implica una violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, a su dignidad y a que se repare el daño, lo cual atenta contra las disposiciones previstas en los artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señoras y señores Procuradores General de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas, Secretarios de Seguridad Pública y de Salud Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas, Presidentes de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de las entidades federativas, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación de los derechos que tienen las víctimas de delitos y del abuso del poder, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, tomando en consideración las observaciones realizadas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se tomen las medidas respectivas a efecto de establecer la colaboración y coordinación institucional que garantice los derechos de las víctimas, la cual necesariamente debe involucrar a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen con víctimas, principalmente en las áreas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, salud, educación y desarrollo social.

TERCERA. Proponer al Honorable Congreso de la Unión y a los Congresos de cada entidad federativa la creación de una partida especial en los presupuestos de egresos de la Federación y de los estados, respectivamente, para la atención a víctimas del delito y del abuso de poder, y que se destine a la creación de áreas especializadas fondos de reparación del daño y de asistencia social.

CUARTA. Diseñar programas institucionales de vinculación multidisciplinarios con organismos públicos y privados en todos los niveles de gobierno, que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los derechos de las víctimas, y acciones de fomento, capacitación, prevención de la victimización, y el combate a las inadecuadas prácticas administrativas de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

QUINTA. En materia de reparación del daño, impulsar las iniciativas y reformas legislativas necesarias a fin de que este derecho se cumpla a cabalidad, estableciendo para ello mecanismos ágiles que faciliten su cumplimiento en términos de lo que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Proponer a la autoridad correspondiente la creación de una institución autónoma e independiente del Ministerio Público que garantice la protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de delitos, con funciones de asesoría, en forma gratuita, profesional y adecuada, con igual rango e importancia que la defensoría de oficio, para dar cumplimiento a la garantía de igualdad.

SÉPTIMA. Implementar medidas tendentes a evitar la victimización secundaria, por lo cual debe propiciarse que la víctima declare mediante videos, en salas separadas de los inculpados, familiares y amigos de éstos; y deberán proteger sus datos personales en el interrogatorio; resarcirle los gastos que le han ocasionado los hechos de que fue víctima, y garantizar el acceso de la víctima al proceso penal en un principio de igualdad.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su Sesión Ordinaria Número 225 del 13 de marzo de 2007, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, y también para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

RECOMENDACIONES

GACETA 200 • MARZO/2007 • CNDH

Recomendación 7/2007

Sobre el recurso de impugnación presentado por la señora Laura Patricia López González y otros

SÍNTESIS: El 18 de julio de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentaron la señora Laura Patricia López González y otros, en contra de la no aceptación de la Recomendación 12/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la cual fue emitida el 16 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 2212/2002-II y su acumulado 2213/2002-II.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/275/3/RI y, una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que la Recomendación de mérito está apegada a Derecho, debido a que se acreditó violación a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la integridad física y a la privacidad en agravio del señor José Luis López González, por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como de elementos del Segundo Grupo de Homicidios Intencionales de la Policía Investigadora de dicha entidad federativa.

Lo anterior, en virtud de que se comprobó que el aludido representante social giró un oficio de presentación sin estar debidamente fundado y motivado, y de que el acto de librar órdenes de presentación con tales efectos no se encuentra previsto en ninguna ley del estado de Jalisco, por lo que en el caso se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afectan los Derechos Humanos que tiene toda persona a que se respete su dignidad y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1o., 5o., 7o. y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A su vez, los elementos de la corporación policiaca en cuestión rindieron un informe de investigación sin precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las indagatorias que se llevaron a cabo, ni el día y la hora del aseguramiento del señor José Luis López González, por lo que dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 9o. fracción I, del Código de Procedimientos Penales, y 12 de la Ley de Seguridad Pública, ambas del estado de Jalisco.

Además de las irregularidades referidas, esta Comisión Nacional observó que la autoridad ministerial del conocimiento decretó la detención del señor José Luis López González sin que se encontrara ajustada a Derecho, ya que no se reunieron los requisitos que para la orden de detención establecen los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por lo que en este sentido se transgredieron diversos instrumentos internacionales, particularmente los artículos 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 12 y 13 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, estas últimas aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas.

Esta Comisión Nacional también advirtió que al momento del ingreso del señor José Luis López González al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, presentaba una lesión en la cabeza, y a pesar de que no puede precisarse el momento en que la misma fue inferida, ésta coincide con la aseveración que el agraviado realizó ante personal de la Comisión Estatal, en el sentido de que recibió un golpe por parte de un agente policiaco; consecuentemente, los ele-

mentos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco que intervinieron en el caso que nos ocupa violaron en perjuicio del señor José Luis López González el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 6o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Finalmente, elementos de la enunciada Policía Investigadora se introdujeron en el domicilio de la señora Laura Patricia López González y lo registraron sin mandamiento alguno expedido por autoridad competente; por lo tanto, es evidente que la actuación de los referidos servidores públicos es violatoria de los derechos de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha conducta pudiera encuadrarse en las hipótesis de los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, previstos en los artículos 146, fracción IV, y 191, del Código Penal del Estado de Jalisco; asimismo, transgrede el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, el 23 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 7/2007 al Gobernador constitucional del estado de Jalisco, estableciendo como único punto recomendatorio el siguiente: Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco dé cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones de este documento.

México, D. F., 23 de marzo de 2007

Sobre el recurso de impugnación presentado por la señora Laura Patricia López González y otros

C. P. Emilio González Márquez,
Gobernador constitucional del estado de Jalisco

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/275/3/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Laura Patricia López González y otros, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 28 de agosto de 2002, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco radicó la queja interpuesta por la señora Laura Patricia López González en contra de elementos de la Policía Investigadora de dicha entidad federativa, en la cual manifestó que el 26 del mes y año en cita, su hermano, señor José Luis López González, fue detenido ilegalmente, y puesto a disposición de la Agencia Espe-

cial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del estado, cuyo titular se negó a darle información sobre la situación jurídica del agraviado. Agregó que el 27 de agosto de 2002, elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco se introdujeron en su domicilio y lo registraron sin autorización de autoridad competente.

A su vez, el 28 de agosto de 2002, personal de la Comisión Estatal entrevistó al señor José Luis López González en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, quien expuso, entre otras cosas, haber sido agredido física y verbalmente por elementos de la Policía Investigadora de esa entidad federativa.

Con base en los hechos citados, la Comisión Estatal integró el expediente 2212/2002-II, al cual se acumuló el sumario 2213/2002-II.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad y a la integridad física en agravio del señor José Luis López González, el 16 de noviembre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirigió la Recomendación 12/2005 a los titulares de la Procuraduría General de Justicia, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y del Supremo Tribunal de Justicia, todos de dicha entidad federativa, en los siguientes términos:

Al Procurador General de Justicia:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 61, fracción I, 62, 64, fracción II y 69, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del licenciado José de Jesús Herrera Bocanegra, agente del Ministerio Público, quien al momento de los hechos se encontraba adscrito a la Agencia Especial de Homicidios Intencionales, así como de los Policías Investigadores Rafael Raygoza Gómez, Luis Manuel Flores Orozco y Miguel Hernández Cuéllar por las acciones irregulares que cometieron durante la integración de la averiguación previa A/126/2002/H.I., que se detallaron en el capítulo de motivación y fundamentación de esta Recomendación.

SEGUNDO. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra del licenciado José de Jesús Herrera Bocanegra, agente del Ministerio Público, así como de los policías investigadores Rafael Raygoza Gómez, Luis Manuel Flores Orozco y Miguel Hernández Cuéllar, y quien más resulte responsable, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión del delito de abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la presente queja.

TERCERO. Gire instrucciones para que, en lo sucesivo, los agentes de la Policía Investigadora del estado precisen en sus informes las circunstancias de tiempo, modo y lugar, hora de inicio y término de las indagaciones que les sean encomendadas por el agente del Ministerio Público.

De igual forma, se exhorta al Procurador General de Justicia del estado para que inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa,

con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra de Rosalina de la Rosa Rosas y Miguel Ángel Bernabé López (la primera, secretaria adscrita a la mencionada Representación Social y el segundo, elemento de la Policía Investigadora del estado) por haber firmado el acta relativa a la diligencia de reconstrucción de hechos del 27 de agosto de 2002, derivada de la averiguación previa A/126/2002/H.I. del Área Especializada de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del estado, sin haberse percatado que se asentaron hechos falsos, como lo fue el que el señor José Luis López González haya conducido el vehículo taxi utilizado para la diligencia.

Al Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

ÚNICO. Que inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra de los peritos Ángel Alejandro Vaca Pérez, Laudelino Flores Rivera, Daniel Sánchez Lizardi e Ignacio Aguilar Cruz por haber firmado el acta relativa a la diligencia de reconstrucción de hechos del 27 de agosto de 2002, derivada de la averiguación previa 126/2002 del Área Especializada de Homicidios Intencionales de la PGJE, sin haberse percatado que se asentaron hechos falsos, como lo fue el que José Luis López González haya conducido el vehículo utilizado para la diligencia.

Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

ÚNICO. Que inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra del licenciado Rigoberto Gutiérrez Camarena, defensor de oficio, por haber firmado el acta relativa a la diligencia de reconstrucción de hechos del 27 de agosto de 2002, derivada de la averiguación previa 126/2002, del Área Especializada de Homicidios Intencionales de la PGJE, sin haberse percatado que se asentaron hechos falsos, como lo fue el que José Luis López González haya conducido el vehículo utilizado para la diligencia.

C. Los días 9 de diciembre de 2005 y 19 de mayo de 2006 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco recibió los oficios 2927/2005 y 1014/2006, del 8 y 18 de los citados meses y años, respectivamente, por los que el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa manifestó que no se aceptaba la aludida Recomendación.

D. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco recibió los oficios DG-1394/2005 y 01-781/2005, de las mismas fechas, a través de los cuales el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, ambos en esa entidad federativa, respectivamente, comunicaron que aceptaban el pronunciamiento de mérito.

E. El 18 de julio de 2006, esta Comisión Nacional recibió el escrito firmado por la señora Laura Patricia López González y otros, mediante el cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 12/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

F. El recurso de referencia se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente 2006/275/3/RI, al que se agregaron los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justicia y el Supremo Tribunal de Justicia, todos del estado de Jalisco, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso, las constituyen:

A. El escrito de la señora Laura Patricia López González y otros, mediante el cual interpusieron un recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, el 7 de julio de 2006, derivado de la notificación de no aceptación a la Recomendación 12/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, del 8 de junio del año citado.

B. El oficio 913/06, del 13 de julio de 2006, signado por el Jefe de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional diversas constancias relacionadas con la Recomendación 12/2005 que se emitió dentro del expediente de queja 2212/2002-II y su acumulado 2213/2002-II, dentro del que destacan, por su importancia, las siguientes:

1. La copia de la comparecencia del 28 de agosto de 2002, relativa a la queja que formuló la señora Laura Patricia López González ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a favor de su hermano, señor José Luis López González, en contra de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

2. La copia de las comparecencias del 20 de febrero y 22 de mayo de 2003, por las que el señor Roberto López González y la menor Marcela López González rindieron testimonio ante la Comisión Estatal con relación a los hechos en que resultara involucrado el señor José Luis López González.

3. La copia del certificado médico de ingreso y de la historia clínica del agraviado, elaborados en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, de fechas 29 y 31 de agosto de 2002, respectivamente.

4. La copia del oficio 3682/2002, del 31 de octubre de 2002, signado por el Jefe de Grupo y elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco, mediante el cual se rindió el informe requerido por la Comisión Estatal sobre la presentación y detención del señor José Luis López González.

5. La copia de los oficios 3838/2002, 3913/2002, 4128/2002, 61/2003 y 266/2003, del 14 y 21 de noviembre, 10 de diciembre de 2002, así como 9 y 30 de enero de 2003, por los que el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco remitió a la Comisión Estatal informes suscritos por elementos de la Policía Investigadora de dicha entidad federativa, relacionados con la presentación y detención del señor José Luis López González.

6. La copia de las comparecencias del 25 y 26 de marzo de 2003, por las que el defensor de oficio del Supremo Tribunal de Justicia del estado, comisionado en la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, así como peritos en fotografía forense y criminalística de campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses rindieron testimonio ante la Comisión Estatal con relación a los hechos en que resultara involucrado el señor José Luis López González.

7. La copia del acta circunstanciada de la Comisión Estatal, del 9 de marzo de 2005, en la cual se hizo constar la diligencia de inspección de una videograbación correspondiente a la diligencia de reconstrucción de hechos realizada dentro de la averiguación previa A/126/2002/H.I., que se instruyó en contra del señor José Luis López González en la Agencia Especial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

8. La copia de la Recomendación 12/2005, del 16 de noviembre de 2005, que se dirigió al Procurador General de Justicia, al Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del estado de Jalisco.

9. La copia de los oficios 2927/2005 y 1014/2006, del 8 de diciembre de 2005 y 18 de mayo de 2006, suscritos por el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

10. La copia de los oficios DG-1394/2005 y 01-781/2005, del 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2005, firmados por el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, ambos del estado de Jalisco.

C. El oficio 2039/2006, del 16 de agosto de 2006, por medio del cual el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco informó a esta Comisión Nacional las causas que motivaron la no aceptación de la Recomendación en comento.

D. Los oficios 2-1070/2006 y 2-1440/2006, del 12 de septiembre y 14 de noviembre de 2006, por los que el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la causa 481/2002-A y del tomo 1315/2003, de los índices del Juzgado Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial y de la Segunda Sala de dicho Tribunal, respectivamente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 26 de agosto de 2002, el señor José Luis López González fue detenido ilegalmente, así como agredido física y verbalmente por elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco, y puesto a disposición de la Agencia Especial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa, cuyo titular se negó a dar información a los familiares sobre su situación jurídica; asimismo, el 27 del mes y año citados personal de dicha corporación policiaca se introdujo en el domicilio de la señora Laura Patricia López González y lo registró sin orden emitida por autoridad competente.

Los hechos antes narrados motivaron que la Comisión Estatal iniciara el expediente 2212/2002-II, al que se acumuló el 2213/2002-II, y en la integración del mismo se advirtió que el 1 de julio de 2002 en la enunciada Agencia Especial se radicó la averiguación previa A/126/2002/H.I., en contra del señor José Luis López González como probable responsable en la comisión del delito de homicidio calificado, dentro de la cual se ejerció acción penal en contra de éste, correspondiendo conocer del caso al Juez Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial de la mencionada entidad federativa, quien dentro de la causa 434/2002-B determinó no ratificar la detención hecha por la autoridad ministerial al no estar ajustada a Derecho y obsequiar orden de aprehensión en contra del acusado por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio simple intencional; mandamiento que fue cumplimentado.

Así, el referido órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión al indiciado, quien recusó a la autoridad judicial, y al ser admitida tal promoción la causa fue remitida al Juzgado Séptimo de lo Criminal de ese Partido Judicial, donde se registró la causa 481/2002-A, dentro de la cual se resolvió absolver al acusado, por lo que el agente del Ministerio Público interpuso un recurso de apelación ante la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, la cual radicó el toca 1315/2003 y resolvió que el señor José Luis López González era responsable del ilícito que se le imputó, por lo que le impuso una sanción privativa de libertad.

Inconforme con tal determinación, la defensa promovió un juicio de garantías, por lo que se radicó el expediente 43/2004 en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, y posteriormente se concedió el amparo y protección de la justicia federal al señor José Luis López González, a fin de que la Sala Responsable pronunciara sentencia en la que determinara la cuantía de la reparación del daño; por lo tanto, en cumplimiento a dicha ejecutoria, se emitió nueva resolución en los términos expuestos, la cual fue recurrida vía amparo directo ante el referido Tribunal Colegiado, quien negó el amparo y protección de la justicia federal al promovente, dentro del expediente 213/2004.

Por lo tanto, el 29 de septiembre de 2004, el titular del Juzgado del conocimiento giró orden de reaprehensión en contra del señor José Luis López González, misma que a la fecha se encuentra pendiente de cumplimiento.

Una vez agotada la investigación correspondiente, el 16 de noviembre de 2005 la Comisión Estatal dirigió la Recomendación 12/2005, en lo que nos interesa, al titular de la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa, al haberse acreditado violación a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad y a la integridad física en agravio del señor José Luis López González; sin embargo, tal pronunciamiento no fue aceptado por la referida autoridad.

Inconformes con dicha decisión, el 18 de julio de 2006 la señora Laura Patricia López González y otros presentaron el recurso de impugnación de mérito.

Sobre el particular, antes de entrar al estudio y análisis de los agravios, cabe precisar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 7o., fracción II, y 8o., parte final, de la Ley que la rige, así como 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno, no tiene atribuciones para conocer de asuntos relativos a resoluciones de carácter jurisdiccional, por lo cual no se emite pronunciamiento alguno respecto a la responsabilidad penal del señor José Luis López González, toda vez que en ese sentido existe una valoración por parte de las enunciadas autoridades judiciales.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por los señores Laura Patricia López González y otros, substanciado en el expediente 2006/275/3/RI, es procedente y fundado con respecto a la no aceptación de los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación 12/2005, por parte del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, ya que del análisis lógico-jurídico que se realizó al conjunto de evidencias que lo constituyen quedó acreditado que se transgredieron los Derechos Humanos del señor José Luis López González; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Violación a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal

a) Falta de fundamentación y motivación legal

El 28 de junio de 2002, en la Agencia 33/C del Servicio Médico Forense de Guadalajara, Jalisco, se inició el acta ministerial 1171/2002 con motivo del reporte que se recibió "vía Base Palomar", respecto de que en la calle Ingeniero Gabriel Castaño, al cruce con López Cotilla, se encontraba un cadáver del sexo masculino en el interior de un vehículo. El acta fue remitida en esa misma fecha al Jefe de la División de Homicidios Intencionales para su integración y posterior determinación; y el 29 de junio de 2002 la señora Ana Rosa Maxemin Rivas identificó a la víctima ante la agente del Ministerio Público adscrita al citado Servicio Médico Forense, como la persona que en vida fuera su cónyuge, Adolfo de Loza Padilla; así, el 1 de julio de ese año se radicó la averiguación previa A/126/2002/H.I. en la Agencia Especial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Respecto de las acciones atribuidas al agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa A/126/2002/H.I., se observó que al tener conocimiento de la presunta identidad del probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de quien en vida llevara el nombre de Adolfo de Loza Padilla, el 2 de agosto de 2002 giró el oficio 1977/202 dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora, a efecto de que se realizara la investigación, localización y presentación del señor Óscar Trejo y de una persona que respondía al apodo de "Cristy".

Sobre el particular, cabe señalar que el mandato para presentar a un probable responsable de un ilícito mediante la fuerza pública es un acto de molestia que implica momentáneamente la privación de la libertad, aunque se establezca que su único efecto es la presencia de la respectiva persona para que declare sobre los hechos que conozca en relación con el acto delictivo que se investiga.

A mayor abundamiento, la acción que origina la molestia debe prever la situación concreta y aducir los motivos que justificaran su aplicación, basándose en las circunstancias y modalidades objetivas del asunto en específico, las cuales deben estar estrechamente relacionadas con una norma aplicable al caso concreto, pues en ella va a operar o surtir sus efectos; lo anterior, con la finalidad de que el afectado pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, pues en los hechos se observó que la aludida autoridad ministerial emitió una orden en la que se concretó a solicitar al Coordinador de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco la presentación del señor Óscar Trejo y de una persona que respondía al apodo de "Cristy",

sin fundar ni motivar tal mandamiento, y sí, en cambio, la empleó para que le permitiera avanzar o resolver la investigación de lo que conocía en la averiguación previa A/126/2002/H.I.

Aunado a lo anterior, el acto de librar y/o girar órdenes de presentación no está previsto en ninguna ley del estado de Jalisco para que pueda servirse de él alguna autoridad o servidor público, en este caso, la Representación Social, durante la integración de averiguaciones previas o en el desarrollo de sus investigaciones, por lo que el hacer uso de ello implica que dejen de observarse las formalidades esenciales del procedimiento penal, y que se conculquen los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afectan los Derechos Humanos que tiene toda persona a que se respete su dignidad y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1o., 5o., 7o. y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna.

A su vez, tomando en cuenta la interpretación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la jurisprudencia obligatoria generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el apéndice 1985 del *Semanario Judicial de la Federación*, en el sentido de que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite", es indudable que el servidor público en mención, al realizar un acto de molestia en contra del agraviado, que no estaba debidamente fundado y motivado en alguna ley, vulneró el principio de legalidad inmerso en el precepto antes mencionado, pues el suponer implícitas todas las facultades necesarias para sostener sus actos, las mismas tendrían que ser arbitrarias.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que la autoridad ministerial dejó de actuar conforme lo establecen los artículos 90 y 92, de la Constitución Política, así como 61, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del estado de Jalisco, en virtud de que como servidor público sólo puede realizar aquellos actos derivados del ejercicio de las facultades específicas que la ley le otorga, y al no acatar dicho principio de legalidad, quebrantó el Estado de Derecho, ejerciendo indebidamente el cargo que tiene conferido y, por lo tanto, vulneró en perjuicio del señor José Luis López González el derecho humano de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de Derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tuvo que ser respetado, sobre todo, por el propio Estado, a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

b) Ejercicio indebido de la función pública

El 27 de agosto de 2002, a las 13:50 horas, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especial de Homicidios Intencionales recibió el oficio 1014/2002, de esa misma fecha, suscrito por el encargado del Segundo Grupo de Homicidios Intencionales de la Policía Investigadora del estado, mediante el cual éste y dos elementos de dicha corporación le rindieron un informe de la investi-

gación que les encomendó el aludido representante social, señalando al respecto que después de entrevistar a diversos vecinos de la calle Ingeniero Gabriel Castañón, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, éstos refirieron que en el número 77 se podía ubicar a una persona que coincidía con la media filiación de Óscar Trejo, por lo que pusieron a disposición al señor José Luis López González; sin embargo, en tal documento no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las indagatorias que se llevaron a cabo, ni el día y la hora del aseguramiento del señor José Luis López González, por lo que no existe certeza jurídica del momento en que quedó bajo su responsabilidad, así como del lugar y de las circunstancias en que fue localizado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que con su proceder los referidos servidores públicos dejaron de observar lo dispuesto por el artículo 9o., fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en el sentido de expresar la hora, día, mes y año en que se practican las respectivas actuaciones, y trasgredieron de igual modo lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública para dicha entidad federativa, el cual prevé los principios en que deben basar su actuación los elementos de los cuerpos de seguridad.

Por lo expuesto, es claro que la conducta atribuida a los referidos servidores públicos puede ser constitutiva de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece, en lo conducente, que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del estado o de los municipios, será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones, y por haber incumplido con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

c) Acuerdo ilegal de detención

Además de las irregularidades referidas, esta Comisión Nacional observó que el 27 de agosto de 2002, a las 22:15 horas, el representante social del conocimiento decretó la detención del señor José Luis López González, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, fracción II; 146, y 147, del Código de Procedimientos Penales, al considerar que se encontraban reunidos los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del señor José Luis López González, en la comisión del delito de homicidio calificado; que se trataba de un caso de notoria urgencia, al existir el temor fundado de que el indiciado se evadiera de la acción de la justicia, que el aludido ilícito es considerado grave y que, por razón de la hora, no fue posible ocurrir ante la autoridad judicial competente a solicitar que obsequiara la correspondiente orden de aprehensión.

Así, el 29 de agosto de 2002, el agente del Ministerio Público Especializado para la Investigación de Homicidios Intencionales ejerció acción penal en contra del señor José Luis López González, como probable responsable en la comisión del mencionado ilícito en agravio de Adolfo de Loza Padilla; sin embargo, el 30 del mes y año citados, dentro de la causa penal 434/2002-B, el Juez Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco determinó que la detención hecha por la autoridad ministerial no se encontraba ajustada a Derecho, razón por la que no resultaba procedente su ratificación, no obstante lo cual, en la misma fecha giró la orden de aprehensión en contra del señor José Luis López González, misma que fue cumplimentada el 31 de agosto de 2002.

Sobre el particular, cabe señalar que en este caso no se encuentran reunidos los requisitos que para la orden de detención establecen los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, pues aun cuando el delito que se imputa al indiciado es considerado grave, no estaba probado que por la sola circunstancia de saber de los hechos que se le atribuían, éste tuviera la intención de sustraerse de la acción de la justicia, ya que el agente del Ministerio Público no recabó medios de prueba que justificaran las deducciones con las que pretendió justificar tal determinación.

De igual manera, no se acreditó con elemento de prueba alguno que el representante social del conocimiento, en el momento en que tuvo a su disposición al señor José Luis López González, por razón de la hora, lugar u otra circunstancia, no pudiera acudir ante la autoridad judicial competente, pues únicamente se limitó a levantar una constancia a las 22:00 horas del 27 de agosto de 2002, en la que asentó que se comunicó al número telefónico 36 13 25 88, correspondiente a las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de los Juzgados Criminales del Primer Distrito Judicial, sin poder contactar al personal del juzgado en turno o a cualquier otro para que recibiera la consignación de los hechos en estudio y, en su caso, se obsequiara la respectiva orden de aprehensión; probanza insuficiente para considerar que no pudo ocurrir ante la autoridad judicial competente, ya que no existe constancia en actuaciones de que la autoridad ministerial se hubiere constituido en el juzgado para cerciorarse que no había persona alguna de guardia, o bien de que hubiera intentado comunicarse con personal adscrito a los órganos jurisdiccionales a los diversos números telefónicos registrados en la enunciada dependencia.

Al respecto, es procedente señalar que lo anterior también ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, al emitir la siguiente tesis jurisprudencial:

DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS. El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

Semanario Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, tomo IX, febrero de 1999, tesis XII 1o. 12P, página 496.

En este sentido, se transgredieron diversos instrumentos internacionales, particularmente los artículos 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cum-

plir la Ley; 12 y 13 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, estas últimas aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, los cuales establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que los servidores públicos deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, respetando y protegiendo la dignidad humana, para contribuir de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

2. Violación al derecho a la integridad física

a) Trato cruel y/o degradante

Esta Comisión Nacional no pasa por alto que al momento de su ingreso al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, el señor José Luis López González presentaba una lesión en la cabeza, sin embargo, no puede precisarse el momento en que la misma fue inferida; lo anterior, en virtud de que en el parte médico 6433, elaborado a las 01:00 horas del 28 de agosto de 2002 por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se anotó que no presentaba huellas de lesiones externas, empero, en el certificado de ingreso realizado en el aludido establecimiento penitenciario a las 19:30 horas, del 29 del mes y año en cita, se asentó la contusión antes descrita, refiriéndose que tenía una evolución de menos de 48 horas, por lo que la misma coincide con la aseveración que el agraviado realizó ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en el sentido de que recibió un golpe por parte de un agente policiaco en la diligencia de reconstrucción de hechos practicada dentro de la averiguación previa A/126/2002/HI. Consecuentemente, los elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco que intervinieron en el caso que nos ocupa violaron en perjuicio del señor José Luis López González el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 6o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los cuales establecen la prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando esos actos sean cometidos por funcionarios públicos u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones.

3. Violación al derecho a la privacidad

a) Cateo ilegal

Tocante a la afirmación de la señora Laura Patricia López González, de que el 27 de agosto de 2002 elementos de la Policía Investigadora se introdujeron en su domicilio y lo registraron sin mandamiento alguno expedido por autoridad competente, del análisis de constancias que existen en el expediente en que se actúa se desprende que tal situación se robustece con lo declarado por los señores Roberto, Cecilia Teresa y la menor de nombre Marcela, todos de apellidos López González, ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quienes se encontraban en el lugar de los hechos el día en que ocurrieron y fue-

ron contestes en señalar que cuando el señor Roberto López González ingresó a su casa se introdujeron dos elementos de la corporación policiaca en cuestión, quienes revisaron el inmueble hasta ubicar la habitación del agraviado, a la cual no pudieron entrar por encontrarse cerrada con llave, por lo que les mencionaron que regresarían más tarde, sin que lo hubieran hecho.

Por lo tanto, es evidente que la actuación de los referidos servidores públicos es violatoria de los derechos de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el derecho de seguridad jurídica implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa los policías no se sujetaron a los requisitos que exige la ley para que una autoridad pueda realizar un cateo a un domicilio, al no contar con mandamiento escrito de autoridad competente.

Por otra parte, el derecho a la legalidad exige que todo acto emanado de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado, lo cual, evidentemente, tampoco sucedió en el presente caso, pues, como ya se explicó, los elementos de la Policía Investigadora no contaban con la correspondiente orden, por lo que su actuar constituyó un acto de molestia carente de fundamentación y motivación que afectó la persona y la privacidad del domicilio de la señora Laura Patricia López González.

En tales circunstancias, esta Comisión Nacional considera que la conducta de los policías en cuestión, al ingresar sin autorización al referido domicilio, pudiera encuadrarse en las hipótesis de abuso de autoridad y allanamiento de morada, previstos en los artículos 146, fracción IV, y 191, del Código Penal del Estado de Jalisco; asimismo, se transgrede el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional coincide con la Recomendación 12/2005, del 16 de noviembre de 2005, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirigió al Procurador General de Justicia de dicha entidad federativa, y en términos de lo previsto por los artículos 66, inciso a), de la Ley que rige a este Organismo Nacional, así como 168 de su Reglamento Interno, se confirma dicho pronunciamiento al estar dictado conforme a Derecho.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Gobernador constitucional del estado de Jalisco, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco dé cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones de este documento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una

declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 8/2007

Sobre el caso de la señora María del Pilar Pérez Sosa

SÍNTESIS: El 3 de mayo de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Margarito Santiago Aguilar, en el que denunció hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de su esposa, la señora María del Pilar Pérez Sosa, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalando que el 30 de noviembre de 2004, su esposa acudió al Hospital General Regional Número 72 del IMSS, en el Estado de México, a efecto de que le fuera practicada una cesárea, y en dicho lugar el médico que la atendió le preguntó si quería operarse para ya no tener hijos, a lo que tanto él como su cónyuge contestaron que no; ello originó la molestia del médico, quien le gritó que debía hacerlo, ya que tenía cuatro hijos y era la tercera cesárea, e indicándole que firmara un documento en el que ella rechazaba la operación bajo su responsabilidad y autorizaba el dispositivo; asimismo, precisó que su cónyuge fue ingresada a quirófano, lugar en el que le amarraron las manos y la anestesiaron, y ella le dijo que la anestesia no le había hecho efecto, por lo que sintió cómo le cortaron con el bisturí, lo que le provocó que se desmayara; posteriormente, les informaron que le habían tenido que quitar la matriz, porque tenía mucho sangrado. En tal virtud, consideró que con esa actitud se transgredió el derecho de él y de su esposa a decidir sobre el número de hijos que desean tener; asimismo, señaló que tres días después la dieron de alta y le dijeron que regresara posteriormente por el reporte de patología; sin embargo, hasta la fecha de presentación de su queja no le habían entregado ese documento, y no obstante haberlo solicitado desde que causó alta su cónyuge, el 26 de abril de 2006 el personal de ese nosocomio le dijo que no lo encontraban.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, así como a la libertad de procreación, en perjuicio de la señora María del Pilar Pérez Sosa, por parte de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes emitieron un diagnóstico que no estuvo sustentado en evidencia clínica que fundamentara la decisión de practicarle una histerectomía obstétrica, con base en un estado de urgencia que pusiera en peligro su vida, y así vulnerar su libertad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, al privarla materialmente de la posibilidad de volver a embarazarse.

Asimismo, la atención brindada a la señora María del Pilar Pérez Sosa se apartó de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998, Del Expediente Clínico; en la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio; en la Norma Oficial Mexicana 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, y en la Norma Oficial Mexicana 170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología.

En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 303 de la Ley del Seguro Social; 6 del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud; e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y, además, tampoco atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la procreación y protección de la salud, previs-

tas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 10.1; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas de decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamento de sus hijos, así como al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Por tal motivo, el 29 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2007, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se recomendó que ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora María del Pilar Pérez Sosa, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, gire instrucciones a efecto de que, a través del área correspondiente en el IMSS, se brinde a la señora María del Pilar Pérez Sosa un tratamiento psicoterapéutico, ante la imposibilidad de que pueda volver a procrear; de igual manera, proporcione al Órgano Interno de Control en el IMSS el expediente que actualmente se integra con motivo de la vista que se le dio, por la dilación en la elaboración del reporte del estudio histopatológico del útero que se le extirpó a la agraviada, así como de la entrega de dicho documento a la paciente, a fin de que se concluya el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del IMSS adscritos al Hospital General Regional Número 72 en Tlalnepantla, Estado de México, por los hechos cometidos en agravio de la señora María del Pilar Pérez Sosa; por último, instruya para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico; NOM 007-SSA2-1993, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio; NOM 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, y NOM 170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología, al personal médico adscrito al Hospital General Regional Número 72 del IMSS en Tlalnepantla, Estado de México, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en la Recomendación en cuestión.

México, D. F., 29 de marzo de 2007

Sobre el caso de la señora María del Pilar Pérez Sosa

Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas,
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo pri-

mero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/2177/DF/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por el señor Margarito Santiago Aguilar, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El señor Margarito Santiago Aguilar expresó que el 30 de noviembre de 2004, su esposa, la señora María del Pilar Pérez Sosa, de 28 años de edad, acudió al Hospital General Regional Número 72 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de que le fuera practicada una cesárea, en donde el médico que la atendió le preguntó si quería operarse para ya no tener hijos, por lo que tanto él como su cónyuge contestaron que no, situación que originó la molestia de ese médico, quien le gritó que debía hacerlo, ya que tenía cuatro hijos y era la tercera cesárea, indicándole que firmara un documento en el que ella rechazaba la operación bajo su responsabilidad y autorizaba le implantaran el dispositivo intrauterino.

Asimismo, el quejoso precisó que su cónyuge fue ingresada a quirófano, lugar en el que le amarraron las manos y la anestesiaron. También, señaló que a decir de su esposa la anestesia no le había hecho efecto, por lo que sintió en ese momento cómo le cortaron con el bisturí, lo que le provocó que se desmayara; posteriormente, les informaron que le habían tenido que quitar la matriz, porque tenía mucho sangrado. En tal virtud, consideró que con esa actitud se transgredió el derecho de él y de su esposa a decidir sobre el número de hijos que desean tener; asimismo, señaló que tres días después la dieron de alta y le dijeron que regresara posteriormente por el reporte de patología; sin embargo, hasta la fecha de presentación de su queja no le habían entregado ese documento, y no obstante haberlo solicitado desde que causó alta su cónyuge; el 26 de abril de 2006 el personal de ese nosocomio le dijo que no lo encontraban.

B. Por lo anterior, el señor Santiago Aguilar presentó, el 2 de mayo de 2006, su queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual, por razón de competencia, fue enviada a este Organismo Nacional, donde fue recibida el 3 de mayo de 2006, y en ella denunció hechos presuntamente violatorios a sus derechos, cometidos por servidores públicos del IMSS, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja suscrito por el señor Margarito Santiago Aguilar, recibido el 2 de mayo de 2006 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el cual, por razón de competencia, se remitió a esta Comisión Nacional el 3 del mes y año citados.

B. El oficio 09-90-01-051040/07320, del 22 de junio de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, recibido en esta Comisión Nacional el 23 del mes citado, al que anexó el informe del 16 del mes y año mencionados, relacionado con la atención que se le proporcionó, en el Hospital General Regional Número 72, "Vicente Santos Guajardo", del IMSS, a la señora María del Pilar Pérez Sosa.

- C.** El oficio 09-90-01-051040/08013, del 6 de julio de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, recibido en esta Comisión Nacional el mismo día, en el cual se anexó la copia del expediente clínico que se generó por la atención médica que se otorgó a la agraviada, señora María del Pilar Pérez Sosa, en el Hospital General Regional Número 72, en el Estado de México.
- D.** El oficio 09-90-01-051040/12079, del 3 de octubre de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, recibido en esta Comisión Nacional el mismo día, en el cual se informa sobre la conclusión del expediente Q/MXOT/460-07-2006/NC-192-07-2006.
- E.** Los oficios 09-90-01-051040/13021 y 09-90-01-051040/12989, del 26 y 27 de octubre de 2006, respectivamente, suscritos por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, mediante los cuales remitió diversas notas médicas respecto de la atención médica otorgada a la señora María del Pilar Pérez Sosa.
- F.** La opinión médica emitida el 21 de noviembre de 2006 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la señora María del Pilar Pérez Sosa.
- G.** El oficio 09-90-01-051040/14514, del 6 de diciembre de 2006, mediante el cual el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum interno del 4 de diciembre de 2006, suscrito por el Jefe del Área de Investigación Médica de Quejas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 30 de noviembre de 2004, la señora María del Pilar Pérez Sosa fue valorada en el Hospital General Regional Número 72 del IMSS, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde el médico tratante integró diagnóstico de embarazo de término y la programó para cesárea iterativa, explicándole a la paciente la necesidad de implementar un método definitivo de anticoncepción, ya que era su tercera cesárea y existía un riesgo quirúrgico; sin embargo, la señora María del Pilar Pérez Sosa y su esposo expresaron su negativa a la realización de la salpingoclasia, así como su decisión de que le fuera instalado un dispositivo intrauterino.

No obstante lo anterior, 19 minutos después de haber nacido el producto y una vez concluida la suturación del útero, la doctora que atendió a la agraviada diagnosticó atonía uterina irreversible y, por ello, le extirpó el útero a la paciente, aun cuando no existía un estado de gravedad que lo ameritara.

Con motivo de los hechos, el IMSS inició el expediente Q/MXOT/460-07-2006/NC-192-07-2006, mismo que fue resuelto el 16 de agosto de 2006 como improcedente por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico; por otro lado, a consecuencia de la falta de oportunidad en la entrega del resultado del estudio histopatológico que se le practicó al útero que se le extirpó a la agraviada, mismo que le fue entregado hasta el 14 de julio de 2006, el 6 de octubre de ese año se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto, a efecto de que valorara la procedencia de una investigación administrativa.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, así como a la libertad de procreación en agravio de la señora María del Pilar Pérez Sosa, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 72, "Lic. Vicente Santos Guajardo", del IMSS, con base en las siguientes consideraciones:

Mediante los oficios 09-90-01-051040/07320 y 09-90-01-051040/08013, del 22 de junio y 6 de julio de 2006, respectivamente, la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional el informe de la atención proporcionada a la señora María del Pilar Pérez Sosa por parte de los médicos adscritos al Hospital General Regional Número 72, "Lic. Vicente Santos Guajardo", así como el expediente clínico de la agraviada, de los cuales se desprende que "ingresó a la Unidad de Tococirugía de dicho nosocomio para iniciar trabajo de parto cuatro horas previas, con los antecedentes ginecoobstétricos de gesta IV, partos I, cesárea II y aplicación de Rhogam en sus dos cesáreas previas, con signos vitales de 130/100 de tensión arterial, frecuencia cardiaca de 80 X', sin compromiso cardiorrespiratorio, abdomen con útero gestante con producto con presentación cefálica abocada y foco fetal de 144 X', a la exploración vaginal con borramiento de 80 % y tres centímetros de dilatación. Por lo anterior, se estableció diagnóstico de embarazo de término con inicio de trabajo de parto, por lo que se preparó para la interrupción de embarazo vía cesárea iterativa y se le explicó a la paciente la importancia de realizar tratamiento definitivo para la anticoncepción, ya que era su tercera cesárea, el cual no fue aceptado por ella, no obstante haberle explicado el riesgo quirúrgico existente y sus posibles complicaciones; asimismo, durante la intervención quirúrgica que se le practicó, se advirtió la presencia de hemorragia uterina secundaria a atonía uterina, que posterior a su manejo no se pudo revertir y surgió la necesidad inmediata de una histerectomía obstétrica, permitiendo con ello salvar la vida de la paciente".

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se advirtió que la paciente fue programada para cirugía, por el antecedente de dos cesáreas previas, procedimiento conocido como cesárea iterativa, siendo ésta una indicación absoluta para la cirugía, debido al riesgo potencial de ruptura uterina, por suturas, cicatrizaciones y retracciones anteriores en el cuerpo uterino.

También es importante mencionar que la toma y realización de la biometría hemática, química sanguínea, tiempos de sangrado y coagulación, electrolitos, pruebas cruzadas de compatibilidad sanguínea son necesarios, obligados e indispensables antes de todo procedimiento quirúrgico y anestésico, por lo que es conveniente señalar que si bien se solicitaron dichos estudios de laboratorio, éstos no se realizaron, según lo confirma la valoración preanestésica, omitiendo el médico solicitar y verificar la toma de los estudios, en el entendido de que la paciente se encontraba programada para cirugía con el consiguiente riesgo anestésico, en un Hospital General Regional, con servicio de laboratorio de urgencia las 24 horas del día, limitándose sólo a reportar que dichos estudios se encontraban pendientes.

A pesar de no contar con estudios de laboratorio, la ginecóloga realizó la cesárea (intervención quirúrgica adecuada en este caso) el 30 de noviembre de 2005, bajo anestesia general (sevoflurane, ketamina, fentanyl, midazolam), debido a que el bloqueo epidural fue insuficiente, obteniéndose a las 11:31 horas a un

producto masculino vivo, con Apgar 8/9, con peso de tres kilos, talla 50 centímetros, con cordón umbilical en charretera (alrededor del hombro), lo que condicionó dificultad respiratoria leve al producto, misma que fue corregida con oxígeno en cuneros, evolucionando satisfactoriamente.

Sin embargo, 19 minutos después de haber nacido el producto (11:50 horas), al terminar de suturar el útero, la paciente presentó sangrado uterino de 800 cc, por lo que se inició manejo con soluciones intravenosas y reemplazadores del volumen sanguíneo; asimismo, se aplicaron 20 unidades de oxitocina y una ampolla de ergonovina para ayudar a la contracción del útero y disminuir el sangrado, pero ante la persistencia del cuadro, la médica tratante integró el diagnóstico de atonía uterina irreversible, omitiendo describir en la hoja médica de hallazgos operatorios, qué signos y síntomas clínicos presentaba la paciente, así como cuál fue el tratamiento médico que se le instauró, y la justificación para realizar la extirpación quirúrgica de la matriz (histerectomía), con el envío posterior de la pieza quirúrgica a patología.

Cabe aclarar al respecto que los anestésicos halogenados (como el sevoflurane) tienen propiedades relajantes musculares, que pueden producir hipotonía o atonía por relajación uterina, incrementando el sangrado uterino cuando se aplica en embarazadas, condición perfectamente conocida y manejable por el especialista en anestesiología, con monitoreo cardiaco, manejo de soluciones intravenosas, control hemodinámico, vigilancia de signos vitales, cuantificación del sangrado y de la orina (ya que la disminución en la diuresis por abajo de un ml/kg/hora es potente indicador de compromiso cardiocirculatorio), oxigenación a la paciente y, ante la persistencia del sangrado, la aplicación de útero tónicos para contraer la matriz.

Una complicación muy frecuente en el posparto inmediato (ya sea parto normal o cesárea) es la atonía uterina, padecimiento provocado porque no se contrae la capa muscular, llamada miometrio, de forma adecuada después del alumbramiento, lo que provoca hemorragias agudas, que si exceden de mil mililitros de sangre comprometen seriamente a la puérpera y pueden causarle la muerte; entre los factores de riesgo que se presentan en la atonía uterina se encuentran la multiparidad, los trastornos de la coagulación, la retención de restos placentarios y la anestesia general, entre otros.

El manejo médico de esta complicación en el transoperatorio es principalmente el masaje bimanual para estimular la contracción del cuerpo uterino; elevar el útero, con lo cual se tensa las arterias uterinas disminuyendo el flujo sanguíneo; comprimir la aorta, ejerciendo presión contra el promontorio del sacro por 10 minutos, como medida para dar tiempo a que la matriz se contraiga (maniobras que se ignora si se hayan realizado a esta paciente, ya que no se encuentran constancia escrita en el presente expediente de que así haya sido), y se instauren las medidas farmacológicas como la aplicación de útero-tóxicos del tipo de la oxitocina, ergonovina y los derivados de las prostaglandinas (Carboprost o Misoprostol), que se considera lo más adecuado para el manejo de la atonía uterina.

Si la hemorragia persiste, a pesar de estos procedimientos, con el consecuente deterioro hemodinámico de la paciente, lo ideal y menos complicado es realizar la ligadura bilateral de las arterias uterinas; de persistir el sangrado también se pueden ligar las arterias ováricas sin afectar la fertilidad futura, y si estas técnicas quirúrgicas han fallado, la histerectomía es una opción válida.

En este sentido es necesario añadir que la mujer embarazada cursa con hipervolemia compensatoria, es decir, un aumento de la cantidad de sangre circulante, lo que significa que su volumen sanguíneo aumenta 30 a 60 %, en el caso de

una mujer de tamaño promedio puede ser de uno a dos litros; en consecuencia, tolerará sin ninguna disminución notable del hematocrito (prueba que mide la concentración de glóbulos rojos en la sangre) una hemorragia posparto que se aproxime al volumen de sangre que se generó durante el embarazo. Además, en las mujeres con varios embarazos, como en este caso, el útero sobredistendido queda hipotónico después del parto, quedando expuesta la paciente a un mayor riesgo de hemorragia súbita, moderada pero estable.

En el caso de las mujeres que son sometidas a cesárea, éstas pueden tener pérdidas sanguíneas incluso de 1000 ml, ya que la hipervolemia del embarazo permite que la paciente tolere hemorragias normales o excesivas durante el parto. Incluso en hemorragias moderadas se ponen en marcha mecanismos compensadores que permiten que la paciente tolere esta hemorragia sin compromiso hemodinámico.

Las alteraciones hemodinámicas inmediatas de la hemorragia por atonía uterina son inconfundibles y se caracterizan por hipotensión (cifras tensionales por debajo de 80/50), taquicardia (más de 100 latidos por minuto), palidez y frialdad de piel y mucosas, sudoración profusa, con disminución de la diuresis, en fase temprana de la hemorragia, con la consecuente disminución del volumen-flujo sanguíneo y deterioro hemodinámico (alteraciones que en esta paciente no se presentaron, ya que no hay constancia médica de que así haya sido); ello se corrobora con la nota médica fechada el 30 de noviembre de 2004 a las 13:30 horas, a lo que hay que agregar que dicho médico omitió describir los datos clínicos que presentaba la paciente y que justificaran la administración de 4500 ml de soluciones, pues existe incongruencia al respecto, ya que en esa misma nota se reporta que "durante el transanestésico cursó con signos vitales promedio de 110/60 de tensión arterial, frecuencia cardiaca de 100 por minuto y frecuencia respiratoria de 10 por minuto, con sangrado aproximado de 800 mililitros", parámetros considerados dentro del rango de normalidad, en el entendido que se encontraba bajo anestesia general y sedación, y debe recordarse que el sevoflurane produce la relajación del músculo uterino, y se justifica de esta manera el sangrado.

Todo lo anteriormente descrito es necesario para entender que el sangrado de 800 mililitros que presentó la agraviada era aceptable en una postoperada de cesárea, bajo anestesia general (sevoflurane), aunado a la ausencia de signos clínicos de compromiso hemodinámico y con signos vitales estables durante el transanestésico, tal como se describe en la nota médica, no encuentra justificación médica ni clínica para la realización de la histerectomía.

Para reforzar lo anterior, se agrega el reporte anatomopatológico de la pieza uterina, elaborado por los Laboratorios Química Humana, S. A de C. V., del 13 de agosto de 2005, suscrito por un médico anatomopatólogo, mismo que se hizo del conocimiento del quejoso hasta el 14 de julio de 2006, y a la Comisión Nacional el 26 de octubre del año citado, mediante el oficio 09-90-01-051040/13021, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, de los cuales se desprende: "se recibe útero, post-cesárea el cual mide 15x8x7 cm., pesa 625 gr., se aprecia la sutura de la cesárea en el istmo, superficie externa lisa opaca, café rojiza, al corte, presenta cavidad uterina anfractuoso con revestimiento y restos hemáticos abundantes con presencia de un DIU '1' de cobre, y el miometrio que mide 3 cm. de espesor promedio, no se aprecian nódulos ni otros hallazgos relevantes, se incluyen cortes representativos en 4 capsulas". Por lo que se emitió el siguiente diagnóstico: "Útero post-cesárea sin retención de restos placentarios, si alteraciones relevantes, Cérvix con quistes de Naboth"; es

decir, un útero poscesárea de características normales, considerando que en la gestación a término el útero puede pesar hasta 1,100 gramos y medir hasta 20 cm de largo, 12 cm de ancho, con espesor de 8-9 cm.

Por lo antes descrito, no existe evidencia clínica que fundamente un estado de urgencia (en el entendido que urgencia es todo aquel padecimiento médico quirúrgico que pone en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata) que sustente la extirpación del útero y, por lo tanto, se considera un acto médico innecesario.

Debido a la hemorragia posparto por atonía uterina, se presentan síntomas y signos clínicos de hipovolemia cuando el sangrado es de más de 1,000 mililitros y provoca anemia aguda, que se evidencia por la disminución de la concentración en la hemoglobina y el hematocrito, de lo cual se desprende lo indispensable que es realizar los estudios de laboratorio preoperatorios para detectar posibles riesgos o complicaciones y, en su caso, la necesidad de transfusiones. Se debe insistir en que dichos estudios paraclínicos no se le realizaron a esta paciente.

Sin embargo y a pesar de no contar con estudios de laboratorio, que indicaran que la paciente era candidata a transfusión sanguínea, con signos vitales estables en recuperación de 120/70 de tensión arterial, frecuencia cardíaca de 126 por minuto, frecuencia respiratoria de 18 por minuto, y sin compromiso hemodinámico evidente, la doctora indicó la transfusión de dos paquetes globulares (concentrado de eritrocitos), omitiendo solicitar toma de biometría hemática que reportara la concentración de hemoglobina y hematocrito, así como pruebas de compatibilidad sanguínea, estudios que deben realizarse previamente a toda transfusión sanguínea y que son indispensables para este procedimiento; de igual modo, omitió elaborar la nota de solicitud de componentes sanguíneos, donde describiera el diagnóstico y los antecedentes de importancia para los efectos transfusionales, incumpliendo con los señalamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes.

La razón principal para la transfusión de glóbulos rojos es aumentar la capacidad transportadora de oxígeno en la sangre y la oxigenación tisular, siendo importante recalcar que aún con niveles de hemoglobina por debajo de 8 gr/dl (agregando que un paquete globular incrementa un gramo de hemoglobina al paciente transfundido), si el volumen intravascular es adecuado, la oxigenación tisular se mantiene normal, considerándose los siguientes criterios clínicos para la terapia transfusional: determinar si cursa o no con anemia y su etiología, qué síntomas se pretenden aliviar con la transfusión, cuando no hay otra alternativa terapéutica, sangrado profuso de difícil corrección, anemias agudas que no han sido controladas al corregir la depresión del volumen intravascular y anemias crónicas por padecimientos agregados, entre otras.

Asimismo, en la literatura médica se señala que no se deben administrar transfusiones con el único objeto de dar sensación de bienestar o de fortalecimiento, para promover la cicatrización o mejorar el volumen sanguíneo, cuando la oxigenación en los tejidos es normal. Por lo que las transfusiones se deben reducir a lo estrictamente necesario, de una forma razonada, basadas en las condiciones del paciente y en el juicio clínico del médico tratante, para evitar en lo posible el riesgo innecesario e indiscriminado de reacciones adversas y transmisión de enfermedades por transfusiones sanguíneas.

Por lo anteriormente expuesto, de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se desprende que la pa-

ciente no reunía los criterios médicos para haber sido transfundida, ya que la pérdida de 800 cc de sangre durante el transoperatorio, que se consideran normales, no comprometían el estado hemodinámico de la misma, lo cual se corrobora con la calificación normal en recuperación de Aldrete de 8 (escala que califica la condición del paciente después del evento anestésico, con la respiración, función cardiovascular, relajación muscular, coloración y estado de conciencia, y cuyo puntaje máximo de bienestar es de 10), además de cursar, según consta en nota médica, con signos vitales en recuperación de 120/70 de tensión arterial, frecuencia cardíaca de 126 por minuto y frecuencia respiratoria de 18 por minuto, que evidenciaban estabilidad hemodinámica; esto mismo se confirma con el reporte de laboratorio fechado un día después de la transfusión (1/dic/04), de 14.4 gramos de hemoglobina que tenía la paciente, por lo cual podemos deducir que antes de la transfusión presentaba concentraciones de hemoglobina de 12.4 gramos, considerada normal y no indicativa de anemia aguda por hemorragia, recordando que un paquete globular incrementa un gramo de hemoglobina, y en esta paciente se le transfundieron dos.

En el seguimiento de los hechos, el binomio evolucionó satisfactoriamente en hospitalización, con manejo médico consistente en antibióticos, analgésicos, protectores de la mucosa gástrica, seno materno a libre demanda, rutina y cuidados del recién nacido hasta su egreso, que fue el 2 de diciembre de 2004, con la indicación de control y retiro de puntos en su unidad médico familiar en ocho días, cita abierta a urgencias, lactancia a libre demanda, recoger reporte de patología y paracetamol, 500 miligramos, cada ocho horas por dolor, omitiendo el médico que indico el alta (el nombre y firma son ilegibles) la prescripción de antibiótico al egreso.

Al respecto, se señala que todo procedimiento quirúrgico conlleva riesgos inherentes a la cirugía, y la cesárea no es la excepción, siendo los más frecuentes los procesos infecciosos, por lo que la administración de antibióticos es necesaria para evitar complicaciones; medicamentos que en el caso en particular a esta paciente no se le prescribieron al momento de su egreso, exponiéndola innecesariamente a un riesgo infeccioso, conducta que se considera inadecuada.

Del análisis del expediente clínico, así como de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se desprende que la atención brindada a la señora María del Pilar Pérez Sosa se apartó de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998, Del Expediente Clínico, al existir notas médicas ilegibles, sin fecha, hora, nombre y firma del médico tratante; nota médica posquirúrgica incompleta, sin signos vitales, sin diagnóstico, sin plan de manejo postoperatoria y sin pronóstico; observándose, además, que en la nota de egreso, el nombre y firma de médico es ilegible, así como el incumplimiento de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, que fue llenado de forma incompleta, y el partograma es ilegible, sin nombre, firma y clave de médico tratante, y en la Norma Oficial Mexicana 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, no se realizó la hoja de consentimiento informado, las pruebas cruzadas de incompatibilidad sanguínea previas a la transfusión, la solicitud de sangre, donde se describieran los antecedentes de importancia y el diagnóstico para los efectos transfusionales, así como a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana 170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología, al no indicar la toma y realización de los estudios indispensables para la administración de la anestesia, como son hemoglobina, hematocrito, tiempos de sangrado y coagulación.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que por los hechos mencionados el IMSS inició el expediente Q/MXOT/460-07-2006/NC-192-07-2006, dentro del cual la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió, en el acuerdo del 16 de agosto de 2006, que “la queja fue improcedente, ya que la resección del útero que se le realizó a la agraviada fue el tratamiento indicado para preservar su vida, y precisando, además, que existió dilación en la elaboración del reporte del estudio histopatológico del útero, así como en su entrega a la paciente”.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio 09-90-01-051040/14514, del 6 de diciembre de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum interno del 4 de diciembre de 2006, suscrito por el Jefe de Área de Investigación Médica de Quejas, del cual se desprende que “la queja fue resuelta improcedente”, debido a que en la atención brindada fue adecuada, ya que “la paciente evolucionó con atonía uterina irreversible al tratamiento con oxitócicos: oxitocina 20 unidades internacionales diluida en solución glucosa al 5 % vía endovenosa en 2 ocasiones, a continuación ergonovina 1 ampolleta como reportaron los servicios de anestesiología y de enfermería, por lo que previa información al familiar y en el mismo acto quirúrgico realizaron histerectomía obstétrica”. Sin embargo, dicha opinión resulta inconducente, ya que no aporta los elementos técnico-médicos que la sustenten, y omite que los resultados de histopatológica y citología realizados al útero de la agraviada, por los Laboratorios Química Humana, S. A. de C. V., a los que el IMSS remitió para el análisis respectivo, concluyen que el útero poscesárea no presentaba “alteraciones relevantes”, lo cual permite observar a esta Comisión Nacional que el diagnóstico de “atonía uterina irreversible” no fue adecuado, por lo que el procedimiento quirúrgico de extirpación del útero fue innecesario.

Por lo anterior, quedó acreditado para esta Comisión Nacional que no se proporcionó una adecuada atención médica a la agraviada, María del Pilar Pérez Sosa, por parte de los médicos que la atendieron en el Hospital General Regional Número 72 del IMSS, con lo cual se violentó su derecho a la protección a la salud, al emitir un diagnóstico que no estuvo sustentado en evidencia clínica que fundamentara la decisión de practicar una histerectomía obstétrica a la agraviada, con base en un estado de urgencia que pusiera en peligro su vida.

Asimismo, con su actuación, el personal médico adscrito al IMSS vulneró el derecho a la libertad de procreación de la señora María del Pilar Pérez Sosa, que implica una decisión libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; toda vez que, sin existir una causa de gravedad que lo justificara, se le practicó una histerectomía obstétrica, que la priva materialmente de la posibilidad de volver a embarazarse, sin que sea óbice para ello que el señor Margarito Santiago Aguilar, esposo de la agraviada, haya otorgado el consentimiento informado para practicarle una cesárea, ya que en este se precisa “si mi médico descubre algún padecimiento diferente y no sospechado durante mi cirugía le autorizo para que realice el tratamiento que considere necesario para éste”, en virtud de que ese procedimiento médico fue innecesario, ya que la paciente no estuvo en peligro de muerte, según se desprende del contenido de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, sin dejar de lado que tampoco se autorizó por los quejosos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 303 de la Ley del Seguro Social; 6 del Regla-

mento de Servicios Médicos del IMSS, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la procreación y protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 10.1; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas de decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos, imputable a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual en el presente caso se considera que resulta procedente que se repare el daño a la agraviada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1915, 1916, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, relacionado con los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Director, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora María del Pilar Pérez Sosa, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que, a través de área correspondiente en el IMSS, se le brinde a la señora María del Pilar

Pérez Sosa un tratamiento psicoterapéutico ante la imposibilidad de que pueda volver a procrear.

TERCERA. Se proporcione al Órgano Interno de Control en el IMSS, dentro del expediente que actualmente integra con motivo de la vista que se le dio por la dilación en la elaboración del reporte del estudio histopatológico del útero que se le extirpó a la agraviada, así como de la entrega de dicho documento a la paciente, los elementos contenidos en el capítulo de observaciones del presente documento, a fin de que se concluya el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del IMSS adscritos al Hospital General Regional Número 72 en Tlalnepantla, Estado de México, por los hechos cometidos en agravio de la señora María del Pilar Pérez Sosa.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico; NOM 007-SSA2-1993, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio; NOM 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, y NOM 170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología, al personal médico adscrito al Hospital General Regional Número 72 del IMSS en Tlalnepantla, Estado de México, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

BIBLIOTECA

GACETA 200 • MARZO/2007 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

- ADAMS, Richard N., *Etnicidad e igualdad en Guatemala, 2002*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, 2005, 79 pp. Cuad. (Serie: Políticas sociales, 107)
305.801 / A194e / 22928
- ARANÍBAR QUIROGA, Ernesto, *Creación, desempeño y eliminación del Ministerio de Desarrollo Humano en Bolivia*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, ECLAC, División de Desarrollo Social, 2003, 39 pp. Cuad. (Serie: Políticas sociales, 65)
306.0984 / A684c / 22927
- BARRERA BASSOLS, Dalia e Irma Aguirre Pérez, coord., *Encuentro Internacional de Experiencias Públicas de Atención Integral a las Mujeres. Memoria*. [México], UNIFEM, GIMTRAP, Gobierno del Distrito Federal, Inmujeres-D. F., [2006], 221 pp.
305.42 / B264e / 22969
- BAUMEISTER, Eduardo, *Migración internacional y desarrollo en Nicaragua*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Acuerdo de Cooperación Celade-FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina de Nicaragua), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), División de Población de la CEPAL, UNFPA, 2006, 85 pp. Cuad. (Serie: Población y desarrollo, 67)
325 / B346m / 22921
- BERNAL, Marina, *Autocuidado y autodefensa para mujeres activistas. Manual de autoaplicación*. [s. l.], Artemisa, Grupo Interdisciplinario en Género, Sexualidad, Juventud y Derechos Humanos, Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C., 2006, 175 pp. Anexo.
305.4 / B546a / 22973
- CENTRE FOR MANAGEMENT OF INTELLECTUAL PROPERTY IN HEALTH RESEARCH AND DEVELOPMENT, *Handbook of Best Practices for Management of Intellectual Property in Health Research and Development*. [Oxford, Centre for Management of Intellectual Property in Health Research and Development, 2004], 276 pp.
346.0482 / C386h / 22956
- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, *Los países menos adelantados: informe de 2006*. Nueva York, Naciones Unidas, 2006, 39 pp.
338.9 / C656p / 22951
- CORONA, Esther, coord., *Una vida mejor para jóvenes en México. Red Opciones para una Vida Mejor*. [México], Asociación Mexicana de Educación Sexual, A. C., The Centre for Development and Population Activities, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Centro de Capacitación y Asesoría para el Desarrollo Comunitario, A. C., 2000, 67 pp. Fot.
306.7 / C726u / 22938
- CUERVO, Luis Mauricio, *Globalización y territorio*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Área de Gestión del Desarrollo Local y Regional, 2006, 53 pp. Il. (Serie: Gestión pública, 56)
330.972 / C952g / 22924
- DAMMERT, Lucía, *Violencia criminal y seguridad ciudadana en Chile*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, 2005, 51 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Políticas sociales, 109)
364.40983 / D156v / 22929
- Derechos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*. [México], Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2006], 3 vols.
305.4 / D548 / 22965-67
- ELSON, Diane, *Seguimiento de los presupuestos gubernamentales para el cumplimiento de la CEDAW. Informe para UNIFEM*. [s. l.], Department of Sociology, University of Essex, UK, Levy Economic Institute, Bard College, 2005, 200 pp.
323.4 / E43s / 22977
- FERRER, Marcela, *La población y el desarrollo desde un enfoque de Derechos Humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), División de Población, 2005, 81 pp. Cuad. (Serie: Población y desarrollo, 60)
341.481 / F394p / 22920
- FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Conferencias internacionales: una puesta al día*. [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas Para la Mujer, [2006], 161 pp. Il.
305.4 / F656c / 22970
- _____, *Educación para la resolución no violenta de conflictos. Guía para la prevención de la violencia*. [Mé-

xico], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2006], 48 pp.
305.42 / F656e / 22986-87

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Estado mundial de la infancia 2005: la infancia amenazada*. [Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2004], 151 pp. Cuad. Gráf. Map. Fot.
362.7 / F656e / 2005 / 22962

_____, *Estado mundial de la infancia 2006*. [Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2005], 143 pp. Tab. Gráf. Fot.
362.7 / F656e / 2006 / 22963

_____, *Estado mundial de la infancia 2007*. [Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006], 148 pp. Gráf. Tab. Fot.
362.7 / F656e / 2007 / 22964

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Estado de la población mundial 2005. La promesa de igualdad, equidad de género, salud reproductiva y objetivos de desarrollo del milenio*. [Nueva York], Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2005, 119 pp. Tab. Gráf.
304.2 / F656e / 2005 / 22961

GIACOMETTI, Claudia, *Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Paraguay*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2006, 70 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Mujer y desarrollo, 79)
305.49 / G458m / 22935

GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Miguel Ontiveros Alonso, *Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil. Bases para su unificación legislativa en México*. [s. l.], Organización Internacional del Trabajo, [2004], 71 pp.
362.76 / G582e / 22946

GONZÁLEZ PAGÉS, Julio César, *En busca de un espacio: historia de mujeres de Cuba*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, Cenesex, 2005, 231 pp. Fot.
305.47291 / G614e / 22971

GUERRERO CAVIEDES, Elizabeth, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe español*. Santiago de Chile, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, 2002, 103 pp. Anexos. Cuad.
305.42 / G892v / 22976

HOPENHAYN, Martín, Álvaro Bello y Francisca Miranda, *Los pueblos indígenas y afrodescendientes ante el nuevo milenio*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, GTZ, 2006, 60 pp. (Serie: Políticas sociales, 118)
341.481728 / H75p / 22933

INTERNATIONAL LABOUR OFFICE, *Organizing for Social Justice. Global Report under the Follow-up to the ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work*. Ginebra, International Labour Office, [2004], 134 pp. Tab.
331.1214 / I61o / 22957

LARA, Silvia, *Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Colombia*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2006, 70 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Mujer y desarrollo, 81)
305.49 / L284m / 22936

nes Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2006, 70 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Mujer y desarrollo, 81)
305.49 / L284m / 22936

LÓPEZ, Friné, coord., *Foro Regional de Reflexión sobre las Metas del Milenio y la Equidad de Género en el Marco del Plan Puebla-Panamá. Memoria*. [México], Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), PNUD, [2004], 332 pp. Gráf.
305.49 / L818f / 22975

LÓPEZ-CALVA, Luis F., *Macroeconomía y pobreza: lecciones desde Latinoamérica*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad de Estudios Especiales. Secretaría Ejecutiva, 2004, 59 pp. Anexos. Cuad. Gráf. (Serie: Financiamiento del desarrollo, 143)
362.5 / L818m / 22925

MARTÍNEZ, Rodrigo, coord., *Hambre y desnutrición en los países miembros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC)*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, 2005, 41 pp. Gráf. (Serie: Políticas sociales, 111)
339.46 / M362h / 22930

MARTÍNEZ BUJÁN, Raquel, *La reciente inmigración Latinoamericana a España*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, ECLAC, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), División de Población, 2003, 51 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Población y desarrollo, 40)
325 / M362r / 22918

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Sexto informe periódico de México. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. [México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006], 277 pp. Anexos. Cuad. Incluye disco compacto.
305.42 / M582s / 22972

NACIONES UNIDAS, *Reglamento de la Asamblea General (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta septiembre de 2006)*. Nueva York, Naciones Unidas, 2006, 118p.
341.23 / N12r / 22948

NACIONES UNIDAS. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Migración internacional, Derechos Humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe. Síntesis y conclusiones*. [s. l.], Naciones Unidas. CEPAL, [2006], 59 pp. Cuad. Trigésimo primer período de sesiones. Montevideo, Uruguay, 20 al 24 de marzo de 2006.
325.1 / N12m / 22942

NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE DESARME, *La relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo*. Nueva York, Naciones Unidas, Departamento de Asuntos de Desarme, 2005, 27 pp.
341.733 / N12r / 22945

NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. DIVISIÓN DE POBLACIÓN, *La población, el desarrollo y el VIH/Sida, con especial referencia a la pobreza. Informe conciso*. Nueva York, Naciones Unidas, 2005, 67 pp. Cuad. Gráf.
612.11822 / N12p / 22949

- _____, *Problemas demográficos y objetivos de desarrollo*. Nueva York, Naciones Unidas, 2006, 63 pp. Il. 312 / N12p / 22952
- NAVARRO, Hugo, *Manual para la evaluación de impacto de proyectos y programas de lucha contra la pobreza*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Área de Proyectos y Programación de Inversiones, 2005, 85 pp. Cuad. (Serie: Manuales, 41) 362.5 / N29m / 22923
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Documentos básicos*. 45a. ed. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2005, 190 pp. 614 / O62d / 22950
- PRICE, Neil, *Informe en síntesis*. [Bonn], Options Euro Health Group, Universidad de Heidelberg, 2004, 85 pp. 306.7 / P924i / 22937
- RANGEL, Marta, *Propuestas para el análisis comparado de temas destacados de los Derechos Humanos de los afrodescendientes en América Latina*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, Programa Regional de Población y Desarrollo (CEPAL), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), División de Población, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2005, 63 pp. Anexos. (Serie: Población y desarrollo, 59) 341.481728 / R196p / 22919
- SCHKOLNIK, Mariana, Consuelo Araos y Felipe Machado, *Certificación por competencias como parte del sistema de protección social: la experiencia de países desarrollados y lineamientos para América Latina*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, 2005, 83 pp. (Serie: Políticas sociales, 113) 368.4 / S546c / 22931
- Seguimiento de los compromisos internacionales de México en materia de Derechos Humanos de las mujeres y fortalecimiento de la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores*. [México], Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), PNUD, [2006], 479 pp. Anexos. Cuad. Gráf. 305.4 / S586 / 22974
- SUNKEL, Guillermo, *El papel de la familia en la protección social en América Latina*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Social, 2006, 66 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Políticas sociales, 120) 306.8 / S974p / 22934
- UNITED NATIONS, *ABC: Teaching Human Rights. Practical activities for Primary and Secondary Schools*. Nueva York, United Nations, 2004, 163 pp. Anexos. Il. 323.4 / U47a / 22947
- _____, *The Annual Report on the Work of the Organization*. Nueva York, United Nations. Department of Public Information, 2006, 124 pp. 341.23 / U47a / 22953
- UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, *The Least Developed Countries. Report 2006*. Nueva York, United Nations, 2006, 344 pp. Tab. Cuad. 330.9 / U471 / 22960
- UNITED NATIONS POPULATION FUND, *International Migration and the Millennium Development Goals*. [Nueva York], United Nations Population Fund, [s. a.], 251 pp. Anexos. Gráf. 325.1 / U47i / 22940
- UNITED NATIONS. DEPARTMENT FOR ECONOMIC AND SOCIAL INFORMATION AND POLICY ANALYSIS. POPULATION DIVISION, *Child Survival, Health and Family Planning Programmes and Fertility*. Nueva York, United Nations, 1996, 96 pp. Tab. Gráf. 312 / U47ch / 22958
- UNITED NATIONS. DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS. POPULATION DIVISION, *Compendium of Recommendations on International Migration and Development: The United Nations Development Agenda and the Global Commission on International Migration Compared*. Nueva York, United Nations, 2006, 121 pp. 325.1 / U47c / 22954
- _____, *Partnership and Reproductive Behaviour in Low-Fertility Countries*. Nueva York, United Nations, 2003, 115 pp. Tab. Gráf. 304.66 / U47p / 22941
- UNITED NATIONS. Department of PUBLIC INFORMATION, *Basic Facts. About the United Nations*. Nueva York, United Nations, Department of Public Information, 2000, 346 pp. 341.23 / U47b / 22939
- UNITED NATIONS. INTERNATIONAL DRUG CONTROL PROGRAMME, *Facing the Challenge*. [s. l., United Nations, International Drug Control Programme, [s. a.], 42 pp. Fot. Gráf. 364.157 / N47f / 22955
- UNITED NATIONS. OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, *Human Rights and Prisons. Trainer's Guide on Human Rights Training for Prison Officials*. Nueva York, United Nations, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2005, 198 pp. (Professional Training Series, 11 add.2) 365.3 / U47h / 22943
- _____, *Istanbul Protocol. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. Nueva York, United Nations, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2004, 76 pp. Il. (Professional Training Series, 8/Rev.1) 364.67 / U47i / 22944
- VÁSQUEZ V., Álvaro, *Experiencias de uso de tecnologías de información y comunicación en programas de protección social en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad de Estudios Especiales, Secretaría Ejecutiva, GTZ, 2005, 52 pp. Anexo. (Serie: Financiamiento del desarrollo, 165) 368.4 / V36e / 22926
- VENEGAS FRANCO, Paki, Julia Pérez Cervera y Suman Bhattacharjea, *Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice., bien se entiende*. [s. l., Vereda Themis, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres,

S. C., Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2006], 60 pp.
305.4 / V51m / 22978

VILLARREAL MARTÍNEZ, Mónica, *Mecanismos participativos en el diseño, formulación e implementación de leyes, políticas y programas sobre envejecimiento*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), División de Población de la CEPAL, UNFPA, 2006, 94 pp. Anexos. Cuad. Gráf. (Serie: Población y desarrollo, 70)
305.26 / V75m / 22922

WALDORF, Lee, *Camino a la igualdad de género: CEDAW, Beijing y los ODM*. [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Federal Ministry for Economic Cooperation and Development, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, [2005], 44 pp. Fot.
305.42 / W22c / 22982-83

WIELANDT, Gonzalo, *Hacia la construcción de lecciones del posconflicto en América Latina y el Caribe. Una mirada a la violencia juvenil en Centroamérica*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, 2005, 62 pp. (Serie: Políticas sociales, 115)
364.3609728 / W67h / 22932

WORLD HEALTH ORGANIZATION, *World Malaria Report 2005*. [Ginebra], UNICEF, Roll Back Malaria, World Health Organization, [2005], 294 pp. Tab. Gráf. Map.
614.532 / W82w / 22959

■ REVISTAS

ACUÑA, Juan Manuel, "La protección de datos personales y la autodeterminación informativa como respuesta desde el derecho ante el poder informático", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 13-41.

"Agenda pública ciudadana de Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2006, pp. 51-60.

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio, "Terrorismo y Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 6-8.

ANAYA MUÑOZ, Alejandro, "Desarrollo y Derechos Humanos", *Renglon*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 4-5.

"El asesinato de Víctor Emmanuel Torres Leyva. Símbolo del abuso del poder policiaco", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2006, pp. 30-35.

CALDERÓN, Brenda, "Desprecio del Estado en el caso de las muertas de Juárez: CNDH", *Macroeconomía*. México, Comunicación y Medios Masivos, 11(125), enero, 2004, pp. 30-32.

"Carta de Human Rights Watch al presidente electo Felipe Calderón", *Dfensor*. México, Comisión de Dere-

chos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 46-50.

"Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 49-59.

"Cartagena 20 años después", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (125), 2005, pp. 22-31.

CASTELLANOS GARCÍA, Francisco, "Delincuencia de menores y políticas públicas en el Distrito Federal. Un punto de vista desde la sociedad civil", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 19-27.

CAVANAUGH, Kathleen, "Explicar la ley al poder: el discurso de los Derechos Humanos en las nuevas guerras", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2006, pp. 6-9.

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), "Nacimientos no registrados. Niños y niñas sin derechos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 53-54.

CERVANTES BARBA, Cecilia, "Derechos culturales: entre la marginación y los retos estructurales", *Renglon*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 45-51.

"Consideraciones y pronunciamientos de las y los integrantes del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal sobre la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 44-45.

CORTÉS MERCADILLO, José Mauricio, "El recurso de casación penal", *Quehacer Judicial*. San Salvador, Corte Suprema de Justicia, Dirección de Comunicaciones, (32), agosto, 2004, pp. 22-25.

"4,186 casos de mujeres: homicidios y desapariciones", *Macroeconomía*. México, Comunicación y Medios Masivos, 11(125), enero, 2004, pp. 34-44.

"De la ayuda de emergencia a la auto-sostenibilidad. Chiapas: diez años de asistencia humanitaria", *Región. Un Enfoque Humanitario de las Noticias*. México, Comité Internacional de la Cruz Roja, 3(9), 2004, pp. 14-20.

"Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 51-52.

"Defensoría de los derechos Universitarios. Dos décadas de Derechos Humanos en la UNAM", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2006, pp. 25-27.

"Los Derechos Humanos en la construcción de sociedades democráticas en América Latina", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2006, pp. 14-17.

- "Desaparición forzada de personas: importancia y vigencia actual", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 40-45.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, "Democracia y Estado de derecho: la perspectiva política de Bobbio (homenaje póstumo)", *Renglones*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 95-100.
- GALEANA, Patricia, "La lucha de las mujeres por sus Derechos Humanos: antecedentes históricos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 19-23.
- GALINDO MONROY, Jorge Antonio, "La ejecución de las sentencias de amparo", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 69-129.
- GÓMEZ BRUERA, Hernán, "La paradoja del hambre. Entrevista a Jean Ziegler en Brasil", *Renglones*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 16-23.
- GÓMEZ DURÁN, Thelma, "Agresión sexual, como arma de guerra", *Región. Un Enfoque Humanitario de las Noticias*. México, Comité Internacional de la Cruz Roja, 3(9), 2004, pp. 37-39.
- GONZÁLEZ ELIZALDE, Nuria Alejandra, "Protección Especial para las Niñas y Niños", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, 3(11), mar.-abr., 2006, pp. 7-9.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, "Lo confuso del control difuso de la Constitución. Propuesta de interpretación del artículo 133 constitucional", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 191-228.
- GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, "Libertad religiosa: una agenda pendiente en México. Elementos para promover una revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libertad religiosa y algunas reflexiones críticas sobre la Ley Reglamentaria y el Reglamento en esta materia", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 363-377.
- GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, "Educación para la no discriminación. Una propuesta", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 15-22.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Conzuelo, "¿Y la responsabilidad del periodista?", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, 3 (11), mar.-abr., 2006, pp. 10-12.
- HIERRO, Hugo del, "La violencia y la inseguridad pública ponen en estado de sitio al país", *Proyección Económica 2020*. México, Editorial Perspectiva 2020, 8(99), septiembre, 2006, pp. 37-40.
- "Informe del Secretario General de la ONU sobre la protección de los Derechos Humanos en la lucha contra el terrorismo", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2006, pp. 48-54.
- "Informe especial sobre reclusorios 2005", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 33-37.
- LARRAÑAGA RAMÍREZ, Alejandro, "VI Conferencia Binacional México-Estados Unidos sobre reducción de la demanda de drogas", *CII*. México, Centros de Integración Juvenil, 11(36), ene.-mar., 2006, pp. 54-55.
- MILLÁN COSTABILE, Julio A., "Los migrantes y sus remesas", *Macroeconomía*. México, Comunicación y Medios Masivos, 11(125), enero, 2004, p. 21.
- MONSIVÁIS, Carlos, "La tolerancia y las sociedades de convivencia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 6-10.
- "El mundo 2003: parece una pesadilla de la que esperamos despertar. Ojalá fuera así", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (121), 2003, pp. 5-15.
- NAVARRO LUCIO, Jorge, "Impunidad el problema de Ciudad Juárez", *Macroeconomía*. México, Comunicación y Medios Masivos, 11(125), enero, 2004, pp. 24-28.
- NAVAS NAVAS, Édgar, "La influencia de la tecnología en la mejora de la administración de justicia", *Justicia. Revista del Poder Judicial*. Managua, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, (36), junio, 2006, pp. 57-75.
- NORIEGA, Pilar, "El caso Digna Ochoa. Las premisas falsas y los problemas de ética en la procuración de justicia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2006, pp. 14-21.
- NUÑO, Alejandra, "La protección del bienestar social en América", *Renglones*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 35-43.
- "Oír y ser escuchados. Audiencia para la población indígena en la ciudad de México", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 44-47.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), "Coalición latinoamericana y caribeña de ciudades contra el racismo, la discriminación y la xenofobia. Plan de Acción de 10 puntos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2006, pp. 42-49.
- PEDRAZZI, Pablo J., "Verdad e historia en el centro de la reflexión filosófica sobre el derecho: la actualidad de Giambattista Vico", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 249-343.
- "Periodismo con perspectiva de género: logros y retos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 51-54.

"Pobreza y Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2006, pp. 6-10.

PONCE DEL CASTILLO, Aída María, "Consideraciones jurídicas respecto a la manipulación de la información genética", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 345-360.

"Programa de 14 puntos para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 55-57.

QUESADA, Carlos, "La Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia: una oportunidad de aporte para la sociedad civil", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2007, pp. 12-18.

RAMÍREZ, Gloria, "Los desafíos de la educación en Derechos Humanos", *Ratio Juris*. México, Terráqueos, (núm. especial), [s. a.], pp. 11-15.

"Reforma al artículo 105 constitucional: se amplían las atribuciones de las Comisiones de Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, p. 48.

"La reparación de daños causados en materia de Derechos Humanos en la legislación del Distrito Federal", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 32-34.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, Georgina, "La educación diferenciada por género como forma de incorporación de conductas violentas", *CIJ*. México, Centros de Integración Juvenil, 11(36), ene.-mar., 2006, p. 14.

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga, "El poder judicial en tiempos de cambio (democrático) motor y freno", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 379-396.

SANDOVAL TERÁN, Areli, "Derechos del bienestar humano: mitos y pretextos", *Renglones*. Zapopan, Jalisco, Oficina de Difusión de la Producción Académica, 19(57), may.-ago., 2004, pp. 6-14.

SANTOS MEJÍA DE ESCOBAR, Aída Luz, "El juez y los Derechos Humanos", *Quehacer Judicial*. San Salvador, Corte Suprema de Justicia, Dirección de Comunicaciones, (32), agosto, 2004, pp. 6-9.

"Se aprueba la Ley de Sociedad de Convivencia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2006, pp. 39-43.

TRUJILLO, Isabel, "Si la bioética se adapta a la estructura de la razón pública. Sugerencias a partir de la Ley Italiana de Reproducción Asistida", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (33), 2005, pp. 397-419.

VELÁSQUEZ DE AVILÉS, Victoria Marina, "El Comité sobre los Derechos del Niño examina el segundo informe periódico de El Salvador", *Quehacer Judicial*. San Salvador, Corte Suprema de Justicia, Dirección de Comunicaciones, (32), agosto, 2004, pp. 10-16.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, "La reforma al artículo 18 constitucional y su impacto en el sistema de menores infractores", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2006, pp. 13-18.

"Violencia de Estado, Derechos Humanos y democracia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2006, pp. 10-13.

■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-3-180107-041 por el que se formulan las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (12), 19 de febrero de 2007, pp. 63-73, 1a. Secc.

"Acuerdo Nacional Contra la Piratería celebrado entre la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el Instituto Nacional del Derecho de Autor; el Gobierno del Estado de Sinaloa y diversos representantes del Sector Privado, con la participación del titular de Ejecutivo Federal como testigo de honor, suscrito el día 15 de junio de 2006", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 6 de marzo de 2007, pp. 72-78, 1a. Secc.

"Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (14), 21 de febrero de 2007, pp. 53-54, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo en el ámbito estatal, de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, de Atención a la Infancia y Adolescencia y el de Atención a Familias y Población Vulnerable, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 1-4, 4a. Secc.

"Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 25 de enero de 2007, pp. 40-43, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2007 en la Comisión

- Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (2), 2 de febrero de 2007, p. 111, 1a. Secc.
- “Acuerdo por el que se dan a conocer las enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y a los anexos del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su protocolo de 1978”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (5), 7 de marzo de 2007, pp. 1-128, 2a. Secc. 1-128, 3a. Secc.
- “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 28 de febrero de 2007, pp. 21-94, 4a. Secc.
- “Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el Programa del Desarrollo Regional Sustentable”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (17), 26 de febrero de 2007, p. 27, 1a. Secc.
- “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (5), 8 de febrero de 2007, pp. 2-14, 1a. Secc.
- “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 3 x 1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 1-19, 6a. Secc.
- “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el Ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 1-41, 5a. Secc.
- “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 28 de febrero de 2007, ed. vespertina, pp. 71-78, 1a. Secc.
- “Acuerdo por el que se modifican los artículos 3, fracción IV; 14 y 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 7 de febrero de 2007, pp. 1-2, 3a. Secc.
- “Acuerdo por el que se que modifican los artículos 15 y 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 7 de febrero de 2007, pp. 2-4, 3a. Secc.
- “Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 3 de julio de 2006, pp. 45-47.
- “Calendario de presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control directo, para el ejercicio fiscal 2007”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 12 de enero de 2007, pp. 12-13, 1a. Secc.
- “Convenio de Colaboración contra la Piratería que celebran la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública; con la asistencia de la Policía Federal Preventiva; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el Instituto Nacional del Derecho de Autor; diversos representantes del Sector Privado y el Gobierno del Estado de Sinaloa, el 30 de noviembre de 2006”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 6 de marzo de 2007, pp. 79-94, 1a. Secc.
- “Convenio de coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de los Pueblos Indios del Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (15), 22 de febrero de 2007, pp. 40-43, 1a. Secc.
- “Convenio de coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (15), 22 de febrero de 2007, pp. 44-47, 1a. Secc.
- “Convenio de coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Michoacano de la Mujer, para realizar acciones de financiamiento, capacitación, seguimiento y acompañamiento a proyectos productivos, en el marco del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (16), 23 de febrero de 2007, pp. 75-78.
- “Convenio Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de una Especialidad en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, que celebran la Procuraduría General de la República, con la asistencia de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, y la

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la asistencia de la Directora de la Facultad de Psicología”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 12 de enero de 2007, pp. 65-76, 1a. Secc.

“Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19; un párrafo tercero al artículo 20 bis 2; y modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 12 de febrero de 2007, pp. 4-5, 1a. Secc.

“Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en París, el diecinueve de octubre de dos mil cinco”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (23), 30 de enero de 2007, p. 1, 2a. Secc.

“Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (2), 4 de septiembre de 2006, pp. 5-13, 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (13), 20 de febrero de 2007, pp. 52-53, 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 12 de febrero de 2007, p. 2, 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (13), 17 de noviembre de 2006, pp. 44-50, 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (2), 2 de febrero de 2007, p. 53, 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforman los artículos 419, 420, 421 y 422; y se adiciona un artículo 421-bis, todos de la Ley General de Salud”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (15), 18 de enero de 2007, p. 41, 1a. Secc.

“Decreto Promulgatorio de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en la ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de

los Estados Unidos Mexicanos, (17), 26 de febrero de 2007, pp. 3-15, 2a. Secc.

“Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud y el Deporte, firmado en la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil seis”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 6 de marzo de 2007, pp. 8-12, 1a. Secc.

“Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 16-18, 1a. Secc.

“Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México, el ocho de marzo de dos mil cinco”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (3), 5 de marzo de 2007, pp. 6-12, 1a. Secc.

“Decreto promulgatorio del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil cinco”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 12 de enero de 2007, pp. 4-11, 1a. Secc.

“Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (23), 31 de agosto de 2006, pp. 60-71, 1a. Secc.

“Estatuto orgánico del Servicio Postal Mexicano”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (2), 4 de septiembre de 2006, pp. 38-51, 1a. Secc.

“Fe de erratas al convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la perspectiva de género en la maestría de ciencias forenses, publicado el 18 de diciembre de 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (13), 17 de enero de 2007, p. 71, 1a. Secc.

“Índice Anual del *Diario Oficial* de la Federación 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 12 de febrero de 2007, pp. 1-96, 2a. Secc.; 1-96, 3a. Secc.; 1-112, 4a. Secc. y 1-112, 5a. Secc.

“Lineamiento para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servi-

dores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 103-106, 3a. Secc.

"Lineamientos para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (24), 31 de enero de 2007, pp. 15-17, 2a. Secc.

"Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (18), 27 de febrero de 2007, pp. 2-7, 1a. Secc.

"Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 91-102, 3a. Secc.

"Medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal 2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 108-112, 3a. Secc.

"Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006, que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 6 de marzo de 2007, pp. 42-50, 1a. Secc.

"Nota aclaratoria al acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007, publicado el 10 de enero de 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 15 de enero de 2007, pp. 26-31, 1a. Secc.

"Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, p. 107, 3a. Secc.

"Reglas de Operación del Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de febrero de 2007, pp. 1-24, 10a. Secc.

"Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2006 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos",

Diario Oficial de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 15 de febrero de 2007, p. 16, 2a. Secc.

■ DISCOS COMPACTOS

Derechos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. [México], Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2006]. 1 CD-ROM.

CD / SRE / 1 / 22968

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.)

Basta. La violencia contra las mujeres nos golpea a todos: Convención de Belém do Pará. [s. l., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, s. a.], s. pp.

AV / 2817 / 22094

Cuadernillo de prevención contra la explotación sexual comercial infantil. [s. l., Gobierno del Distrito Federal, Inmujeres-D. F., Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Secretaría de Educación Pública, 2005], s. pp. II.

AV / 2810 / 22985

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).* [Bilbao], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2006], 48 pp.

AV / 2814 / 22091

_____, *Violencia en el hogar y agresiones sexuales ¿qué hago? ¿a quién llamo?.* [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [s. a.], 16 pp. II.

AV / 2809 / 22984

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Compromisos legislativos respecto a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de El Cairo y Beijing.* [s. l.], Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), Fondo de Población de las Naciones Unidas, [s. a.], 7 pp.

AV / 2816 / 22093

_____, *Fondo de Población de las Naciones Unidas.* [México], Fondo de Población de las Naciones Unidas, [s. a.]. Tríptico.

AV / 2819 / 22096

FONSECA, Regina, Olga Gómez e Iris Padilla, *Información sobre el VIH y el sida. Especial para mujeres.* [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2006], 16 pp.

AV / 2811 / 22988

MÉXICO (D. F.). GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, *¡Ya no te quiero! Los niños dan lo que reciben. No lastimes lo*

que más quieres, ten paciencia y entrega tu amor. [s. l.], Gobierno del Distrito Federal, [s. a.], s. pp. Fot.
AV / 2820 / 22097-98

MÉXICO (D. F.). GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Violencia familiar.* [s. l., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, s. a.]. Tríptico.
AV / 2818 / 22095

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos y obligaciones de los extranjeros en México = Rights and Obligations of Foreigners in Mexico = Droits et Devoirs des Étrangers au Mexique.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2000], 7 pp. (Un mundo de derechos)
AV / 2822 / 22100

MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *10 criterios básicos para eliminar el lenguaje sexista en la Administración Pública Federal.* [México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, s.a.], 23 pp. Cuad.
AV / 2808 / 22981

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.* México, Procuraduría General de la República, 2003, 42 pp. Il.
AV / 2813 / 22090

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Género, salud y desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2005.* [Washington], Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [s. a.], 23 pp. Tab. Gráf.
AV / 2812 / 22989

¿Qué es la Convención de Belém do Pará? [s. l.], Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, [s. a.]. Tríptico
AV / 2807 / 22979-80

UNIFEM, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.* [México], UNIFEM, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, [s. a.], 15 pp.
AV / 2821 / 22099

Violada. No hay tiempo que perder. [s. l., Católicas por el Derecho a Decidir, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C., GIRE, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, s. a.]. Tríptico.
AV / 2815 / 22092

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Héctor Fix-Zamudio
Miguel Carbonell Sánchez
Jullana González Valenzuela
Patricia Kurczyn Villalobos
Joaquín López-Dóriga
Miriam Cárdenas Cantú
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalia Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naimé Libián

Oficial Mayor

Pablo Escudero Morales

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Víctor M. Martínez Bullé Coyri